

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2003

LUNES 25 DE AGOSTO

NÚM. 201

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE TRABAJO

Establecimiento directrices centros colaboradores

- Orden 6806/2003, de 8 de agosto, del Consejero de Trabajo, por la que se establecen las directrices sobre la información y publicidad en los centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en la Comunidad de Madrid 5

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Notificación

- Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución de 2 de junio de 2003, de Apertura de Expediente de Reintegro a favor de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la trabajadora doña Carmen García Villegas 8

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Emplazamiento

- Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se emplaza a don Juan Antonio Benítez Calvo para practicar la notificación de la Resolución del expediente disciplinario incoado contra su persona de fecha 17 de febrero de 2003 8

UNIVERSIDAD CARLOS III

Relación provisional aspirantes

- Resolución de 21 de julio de 2003, de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para cubrir nueve plazas de Técnico Especialista I (Laboratorio) vacante en la relación de puestos de trabajo del personal laboral, convocadas por Resolución de 28 de mayo de 2003 8

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Modificaciones sistemas provisión puestos funcionarios habilitación nacional

- Resolución de 30 de julio de 2003, del Director General de Administración Local, referente a la modificación del sistema de provisión del puesto de Secretaría reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de libre designación a concurso de méritos 9
- Resolución de 4 de agosto de 2003, del Director General de Administración Local sobre provisión por el sistema de libre designación de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento de Alcobendas 9

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Ceses y nombramientos

- Orden 7103/2003, de 8 de agosto, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se cesan y se nombran vocales del Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo 9

Nombramiento

- Orden 7104/2003, de 8 de agosto, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se nombra a un Vocal del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria 10

Nuevo plazo presentación solicitudes

- Orden 7331/2003, de 20 de agosto, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, aprobada por Orden 1554/2001, de 21 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, modificada por la Orden 222/2003, de 17 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica 10

Concesión ayudas

- Orden 7332/2003, de 20 de agosto, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas a la reestructuración y ampliación de invernaderos en la Comunidad de Madrid 11

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN*Concesión ayudas*

- Orden 4258/2003, de 28 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se conceden las ayudas económicas para el X Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid 16

CONSEJERÍA DE LAS ARTES*Concesión subvenciones*

- Orden 1298/2003-00, de la Consejería de Las Artes, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid en materia de archivos para el ejercicio 2003 17

Corrección de errores

- Corrección de erratas de la Resolución de 28 de julio de 2003, del Director General de Promoción Cultural, por la que se publican subvenciones concedidas por la Consejería de Las Artes, a través de la Dirección General de Promoción Cultural 19

D) Anuncios**CONSEJERÍA DE HACIENDA***Adjudicaciones concursos*

- Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Salsas, especias y condimentos, 4 lotes” (Expediente número 42T/02-SE) 19
- Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Fiambres y embutidos, 10 lotes” (Expediente número 43T/02-FE) 20
- Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Productos deshidratados y liofilizados (caldos, sopas y cremas, vegetales deshidratados y alimentos para regímenes dietéticos especiales, 10 lotes” (Expediente número 44T/02-DL) 20

- Resolución de 8 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Productos pesqueros frescos, lote único” (Expediente número 45T/02-PF) 21
- Resolución de 11 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Aguas minerales y otras bebidas, 5 lotes” (Expediente número 46T/02-BE) 21

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA***Notificación*

- Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anuncia la publicación de requerimientos de pago de sanciones por infracciones en materia de protección animal 21

Dirección General de Industria, Energía y Minas*Autorizaciones instalaciones eléctricas*

- Resolución de 3 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo subterráneo prefabricado de 2 × 630 + 1 × 400 kVA, a instalar en la avenida de la Industria, número 49, del término municipal de Alcobendas, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 22
- Resolución de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo local sótano de 2 × 630 kVA a instalar en la calle Laguna Grande, número 2, del término municipal de Madrid, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 23
- Resolución de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo prefabricado exterior de 400 kVA a instalar en la calle Ganimedes, número 3, del término municipal de Madrid, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 24
- Resolución de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 630 kVA a instalar en la calle Ana María, número 1, del término municipal de Madrid, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 25

Modificaciones líneas eléctricas

- Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de paso subterráneo de línea aérea de 45 kV existente entre los apoyos números 55 y 46 a su paso por el término municipal de Arganda del Rey, solicitada por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal” 26

- Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de modificación del tramo de línea aérea existente a 15 kV, doble y simple circuito, comprendido entre los apoyos números 15 y 18/1, debido a la construcción de la autovía radial R-3 a su paso por el término municipal de Mejorada del Campo, en el punto kilométrico 13,060, solicitada por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima” 26

Instalación línea eléctrica

- Resolución de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 15 kV y un centro de transformación de tipo interior a 400 kVA a instalar en la urbanización “Picasso Norte”, polígono industrial “Barrio Picasso”, del término municipal de Humanes de Madrid, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 26

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Notificación

- Resolución de 9 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se procede a la publicación de las órdenes y acuerdos resolutorios de recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes y carreteras 27

Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA)

Convocatorias concursos

- Resolución de 1 de agosto de 2003, del Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de «Derecho de superficie con carácter oneroso relativo a la construcción de 112 viviendas con protección pública para arrendamiento, locales y 177 plazas de garaje en la parcela 55 del SUPI “Dehesa Vieja” Zona 60, Unidad de Ejecución 4, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)» 28
- Resolución de 1 de agosto de 2003, del Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de «Derecho de superficie con carácter oneroso relativo a la construcción de 106 viviendas con protección pública para jóvenes y mayores, locales y 177 plazas de garaje en la parcela 54 del SUPI “Dehesa Vieja” Zona 60, Unidad de Ejecución 4, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)» 29

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Juventud

Notificación

- Notificación de orden de desistimiento a una empresa, de conformidad con la Orden de Ayudas a Proyectos Juveniles Generadores de Empleo Estable para 2003 ... 29

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Notificaciones

- Resolución 6280/2003, de 1 de agosto, de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, por la que se acuerda publicar notificaciones de resoluciones sancionadoras e información sobre el pago de sanciones en materia de Medio Ambiente 30

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Convocatoria concurso

- Resolución de 21 de agosto de 2003, de la Gerencia del Área 3 de Atención Especializada, por la que se convoca concurso, procedimiento abierto, de suministros HUPA número 23/03, para la contratación de respiradores para los Servicios de Anestesia y Reanimación y UCI con destino al Hospital “Príncipe de Asturias” de Alcalá de Henares (Madrid) 53

Hospital Universitario “La Paz”

Contratación concurso

- Resolución de 20 de agosto de 2003, por la que se convoca CA 31/2003, para la contratación conjunta de elaboración del proyecto, dirección facultativa y obras de instalación del sistema de climatización en quirófanos del hospital de día de Traumatología 53

Hospital de Móstoles

Convocatoria concurso

- Resolución de 28 de julio de 2003, de la Dirección-Gerencia del Hospital de Móstoles, por la que se convocan concursos abiertos de suministros 54

CONSEJERÍA DE TRABAJO

Depósito estatutos

- Resolución de 29 de abril de 2003, del Director General de Trabajo, sobre el depósito de la Asociación de Operadores Logísticos de Madrid “ANADIF-Madrid” 54

Actas de mediación

- Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Limpiezas Ortiz, Sociedad Anónima”, y miembros del comité de huelga (PCM-253/2003) 55
- Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Hispanomoción, Sociedad Anónima”, y miembros del comité de empresa (PCM-198/2003) 55
- Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Megatrans Logística, Sociedad Anónima”, y delegados de personal (PCM-193/2003) 57
- Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Transser, Sociedad Anónima”, y delegado de personal (PCM-192/2003) 57
- Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Transportes Gama, Sociedad Anónima”, y delegado de personal (PCM-191/2003) 58

Convenio colectivo

- Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Servicios para Medios de Pago, Sociedad Anónima” (código número 2808272) 59

Acta de mediación

- Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, presidente, secretario del comité de empresa y delegado de personal (PCM-197/2003) 70

Convenio colectivo

- Resolución de 1 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Madrid 112” (código número 2810762) 71

Acuerdos laborales

- Resolución de 2 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Vertresa”, Planta de Transferencia de Leganés y Vertedero de Pinto, y miembros del Comité de Empresa (PCM-238/2003) 97
- Resolución de 2 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la “Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, Sociedad Anónima”, y el presidente y secretario del Comité de Empresa (PCM-219/2003) 98
- Resolución de 2 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Vertresa”, Planta de Transferencia de Las Rozas, representante de AA DD-CC OO y el delegado de personal (PCM-239/2003) 98
- Resolución de 15 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Luisa Funez Díaz” y delegadas sindicales (PCM-277/2003) 99
- Resolución de 15 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Sab Wabco, Sociedad Anónima”, y el Comité de Empresa (PCM-295/2003) 100

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Ministerios 102

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Madrid (Urbanismo) 103
- Móstoles (Régimen económico) 111
- Rivas-Vaciamadrid (Ofertas de empleo) 112
- San Lorenzo de El Escorial (Urbanismo) 112
- San Martín de la Vega (Régimen económico) 112
- Villaviciosa de Odón (Régimen económico) 112

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de Instrucción 113
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 113
- Juzgados de lo Social 114

V. OTROS ANUNCIOS

- Notaría de don Antonio Álvarez Pérez 128
- Notaría de don José María Regidor Cano 128
- Sociedad de Fomento de Arganda del Rey 128

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Trabajo

3227 *ORDEN 6806/2003, de 8 de agosto, del Consejero de Trabajo, por la que se establecen las directrices sobre la información y publicidad en los centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en la Comunidad de Madrid.*

El Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, establece que para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre el papel que desempeña la Unión Europea en el desarrollo de los recursos humanos, la formación profesional y el empleo, en la inversión en las empresas y en el desarrollo rural, las autoridades de gestión velarán por que se coloquen carteles en los que se mencione la participación de la Unión Europea y, en su caso, del Fondo correspondiente, en todos los organismos que pongan en marcha o se beneficien de las medidas financiadas por los Fondos Estructurales (oficinas de empleo, centros de formación profesional, cámaras de comercio e industria, cámaras agrarias, agencias de desarrollo regional, etcétera).

Por otro lado, el artículo 11 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece entre las obligaciones de los centros colaboradores la de hacer constar en su publicidad su condición de centro colaborador, así como la existencia de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, exclusivamente para las acciones incluidas en la programación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Asimismo, el artículo 21 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, al regular las obligaciones de las entidades de todas clases, beneficiarios de subvenciones y compensaciones económicas, en virtud del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, incluye la de exponer en lugar visible, en los locales de sus Centros Colaboradores, que las subvenciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se perciben, cofinanciadamente, del Instituto Nacional de Empleo y del Fondo Social Europeo.

Una vez producido el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de gestión de la formación ocupacional, mediante el Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, es necesario dar instrucciones, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para el cumplimiento de las citadas medidas de información y publicidad por los Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Modelos

Se aprueba el modelo de cartel identificador del Centro Colaborador, así como el de la acción formativa, que figuran en los Anexos I y II a esta Orden, respectivamente.

Artículo 2

Obligaciones de los Centros Colaboradores con respecto a la colocación de los carteles

Los Centros Colaboradores de la Comunidad de Madrid en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) tendrán las siguientes obligaciones con respecto a los carteles:

- Exponer, de forma permanente y en un lugar bien visible, exterior o en la entrada del Centro, un cartel en el que se haga constar su condición de centro colaborador de la Comunidad de Madrid en el Plan de Formación e Inserción Profesional, según el modelo contenido en el Anexo I. El cartel tendrá, al menos, las dimensiones reflejadas en el Anexo I. No obstante, estas dimensiones pueden ampliarse siempre que las condiciones de visibilidad del cartel y de espacio disponible lo permitan, manteniendo las proporciones y distribución en el contenido.
- Colocar, mientras se esté ejecutando la acción formativa correspondiente y en el acceso al aula, taller o dependencia en que se esté desarrollando la misma, un cartel en el que conste la denominación de la acción y su cofinanciación por la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, según el modelo recogido en el Anexo II.

Artículo 3

Características de los logotipos

1. El logotipo del Servicio Regional de Empleo, el del Fondo Social Europeo y el del Centro Colaborador tendrán un tamaño proporcional tomando como referencia la altura de los mismos y manteniendo una distancia equidistante entre sí.

2. El logotipo del Servicio Regional de Empleo contendrá las especificaciones siguientes:

- La bandera de la Comunidad de Madrid se imprimirá en rojo, Pantone 032, siendo las estrellas blancas, no transparentes.
- Los textos se imprimirán en negro Pantone Process Black. Si la impresión se hace por cuatricromía, el rojo se obtiene con 100 por 100 magenta y 100 por 100 amarillo con las estrellas en blanco y textos en 100 por 100 negro.
- La tipografía a aplicar será Helvética black para Comunidad de Madrid, Helvética Medium versales para Consejería de Trabajo y Helvética Medium caja baja para Servicio Regional de Empleo.

3. El logotipo Unión Europea contendrá las siguientes especificaciones:

- La bandera de la Unión Europea se imprimirá en azul, Pantone Reflex Blue, siendo las estrellas amarillas, Pantone Process Yellow.
- Los textos se imprimirán en Pantone Process Black. Si la impresión se hace por cuatricromía, el azul se obtiene con 100 por 100 cyan y 79 por 100 magenta. Las estrellas se obtienen con 100 por 100 amarillo. La fuente es Frutiger Roman. Sobre la bandera de la Unión Europea debe aparecer obligatoriamente el texto "Cofinanciado por".

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de agosto de 2003.

El Consejero de Trabajo,
LUIS BLÁZQUEZ

ANEXO I

420 mm

PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

CENTRO:**Nº DE CENSO:**

297 mm



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE TRABAJO

Comunidad de Madrid

Anagrama del Centro
Colaborador

Cofinancia

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO II

296 mm

PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD:**Nº DE CURSO:**

210 mm

130 mm fondo pantone 032 con texto Arial Black blanca

50 mm Fondo blanco



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE TRABAJO

Comunidad de Madrid

Anagrama del Centro
Colaborador

Cofinancia

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

B) Autoridades y Personal

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

3228 *RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución de 2 de junio de 2003, de Apertura de Expediente de Reintegro a favor de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la trabajadora doña Carmen García Villegas.*

Esta Secretaría General Técnica ha dictado la Resolución de 2 de junio de 2003, de Apertura de Expediente de Reintegro a favor de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la trabajadora doña Carmen García Villegas.

Conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha intentado la notificación a la interesada en su domicilio, calle La Sacedilla, número 54, de Majadahonda (Madrid), sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar la citada Resolución de 2 de junio de 2003, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa a la interesada que también se efectúa la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 7 de agosto de 2003.—El Secretario General Técnico, PS (Orden 6349/2003, de 15 de julio), el Viceconsejero de Economía e Innovación Tecnológica, José Luis Barreiro Fernández.

ANEXO

APERTURA EXPEDIENTE DE REINTEGRO

Doña Carmen García Villegas, con DNI número 402379-V, finalizó su relación laboral con esta Consejería el día 14 de mayo de 2003.

En la nómina de mayo ha percibido la totalidad de sus retribuciones al no haber llegado la documentación justificativa de esta situación a la Habilitación de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica dentro del plazo de nómina. Por ello, la trabajadora ha cobrado indebidamente la cantidad de 306,08 euros.

A propuesta del Servicio de Personal de esta Consejería, se acuerda la iniciación del expediente de reintegro, según artículo 3 de la Orden de 23 de mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda.

En cumplimiento del artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 4 de la Orden de 23 mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, se abre el plazo de audiencia durante el que podrá realizar las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Durante este período podrá proceder a la cancelación de la deuda, reintegrando la cantidad de 306,08 euros, mediante ingreso en cualquier oficina de "Caja de Madrid", a través del modelo normalizado 039 de la Dirección General de Tributos que se adjunta. En este caso, deberá remitir a la Habilitación de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (calle Príncipe de Vergara, número 132, segunda planta), el ejemplar para la Administración.

Madrid, a 2 de junio de 2003.—La Secretaria General Técnica, Casilda Méndez Magán.

(03/21.891/03)

Consejería de Educación

3229 *RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se emplaza a don Juan Antonio Benítez Calvo para practicar la notificación de la Resolución del expediente disciplinario incoado contra su persona de fecha 17 de febrero de 2003.*

Concluida la tramitación del expediente disciplinario incoado a don Juan Antonio Benítez Calvo, trabajador de la Comunidad de Madrid, con categoría profesional Ayudante de Control e Información y destino en el Escuela de Educación Infantil "La Jara", de Madrid, por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 17 de febrero de 2003.

Habiéndose intentado en dos ocasiones practicar notificación de la resolución formulada en el mencionado expediente disciplinario, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar,

RESUELVO

Emplazar a don Juan Antonio Benítez Calvo para que, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación, se persona ante esta Dirección General de Recursos Humanos, cuya sede se encuentra en la calle Marqués de Cubas, número 25, segunda planta, 28014 Madrid, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, con el fin de practicar la notificación de la resolución formulada en el mencionado procedimiento administrativo, que se ha intentado cumplimentar en dos ocasiones, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Madrid, a 7 de agosto de 2003.—El Director General de Recursos Humanos, PD (Orden 4031/2003, de 18 de julio), la Coordinadora del Área de Gestión Económica y de Personal, Pilar Montero Pérez.

(03/21.955/03)

Universidad Carlos III

3230 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para cubrir nueve plazas de Técnico Especialista I (Laboratorio) vacante en la relación de puestos de trabajo del personal laboral, convocadas por Resolución de 28 de mayo de 2003.*

Con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios de esta Universidad, el Rector, en uso de las competencias que tiene atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, por el artículo 47.1 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero, la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 16, de 20 de enero), y de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y por el artículo 28 del Convenio Colectivo de Personal de Administración y Servicios Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, ha resuelto aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo y se anuncia la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir nueve plazas de Técnico Especialista I (Laboratorio), Grupo C 1.

La Resolución se publicará en los siguientes tabloneros de anuncios de la Universidad Carlos III de Madrid: Campus de Colmenarejo, avenida de la Universidad Carlos III, número 22, de Colmenarejo, 28270 Madrid; Campus de Getafe, calle Madrid, número 126, de

Getafe, 28903 Madrid, y en el Campus de Leganés, calle Butarque, número 15, de Leganés, 28911 Madrid, y en la página web de la Universidad Carlos III de Madrid, <http://www.uc3m.es/uc3m/serv/RH/cg/pas/seleccion/laboral.html>, el mismo día que se haga pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Getafe, a 21 de julio de 2003.—El Rector, por delegación (Resolución de 9 de febrero de 1998), el Gerente, Rafael Zorrilla Torrás.

(01/2.554/03)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

3231 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, del Director General de Administración Local, referente a la modificación del sistema de provisión del puesto de Secretaría reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de libre designación a concurso de méritos.*

Vista la Resolución del Director General de Administración Local de 7 de mayo de 2003, dictada en base al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de 17 de diciembre de 2002.

Visto que dicha Resolución, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, establecía la modificación de la provisión del puesto de Secretaría General de dicho Ayuntamiento estableciéndose como sistema el de libre designación, dando publicidad, asimismo, a la convocatoria y las bases para la provisión.

Visto que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, de 15 de julio de 2003, se estiman las alegaciones formuladas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en relación con el citado acuerdo de Pleno de 17 de diciembre de 2002, por el que se modificó el sistema de provisión del puesto de Secretaría General del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Visto que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, de 15 de julio de 2003, se estableció, asimismo, como sistema de provisión del puesto de Secretario General de este Ayuntamiento el de concurso.

Visto el Informe-Propuesta del Servicio de Administración y Haciendas Locales de fecha 30 de julio de 2003, relativo al asunto de referencia.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 9.1.d) del Decreto 68/2002, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local, las competencias en materia de funcionarios de Habilitación Nacional de la Comunidad de Madrid.

HE RESUELTO

1.º Dejar sin efecto la Resolución de 7 de mayo de 2003, sobre provisión y convocatoria por el sistema de libre designación del puesto de Secretaría reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

2.º Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la clasificación del actual sistema de provisión del puesto de Secretaría reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Estableciéndose como sistema de provisión de dicho puesto, el de concurso.

3.º Remitir la presente Resolución al Ministerio de Administraciones Públicas, a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

4.º Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas, o ante el Director General de Administración Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin per-

juicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 30 de julio de 2003.—El Director General de Administración Local, PS, el Secretario General Técnico (Orden de 15 de julio de 2003, de la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas).

(03/21.952/03)

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

3232 *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2003, del Director General de Administración Local sobre provisión por el sistema de libre designación de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento de Alcobendas.*

Visto el escrito de 10 de julio de 2003 del Ayuntamiento de Alcobendas por el que se remite certificación de acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2003 a través del cual se establece la modificación del actual sistema de provisión de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional existentes en dicho Ayuntamiento, que se relacionan a continuación: Secretaría General, Oficial Mayor, Intervención General y Tesorería, que pasarán a proveerse por el sistema de Libre Designación.

Visto el Informe-Propuesta del Servicio de Administración y Haciendas Locales de fecha 4 de agosto de 2003, relativo al asunto de referencia.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 9.1.d), del Decreto 68/2002, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local, las competencias en materia de Funcionarios de Habilitación Nacional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

HE RESUELTO

Primero

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la modificación del actual sistema de provisión de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Alcobendas, que se relacionan a continuación: Secretaría General, Oficial Mayor, Intervención General y Tesorería. Estableciéndose la clasificación como sistema de provisión de dichos puestos de libre designación.

Segundo

Remitir la presente Resolución al Ministerio de Administraciones Públicas, a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la excelentísima Señora Consejera de Justicia, y Administraciones Públicas o ante el Director General de Administración Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 4 de agosto de 2003.—El Director General de Administración Local, Fernando Moya Lorente.

(03/21.954/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

3233 *ORDEN 7103/2003, de 8 de agosto, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se cesan y se nombran vocales del Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Ins-

titucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 11 del Decreto 246/2001, de 18 de octubre, por el que se crea el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, corresponde al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica el nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo a propuesta de los órganos, organizaciones y entidades a los que se les otorga representación. Procede, en consecuencia, efectuar el cese y nombramiento de vocales de las organizaciones empresariales más representativas una vez presentada la propuesta al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica por la organización correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en las referidas normas y demás de general y pertinente aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye la normativa vigente,

DISPONGO

Artículo único

- Cesar a doña María Guinea Fernández y don Luis Martínez-Calcerrada Barbero, de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, como vocales del Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.
- Nombrar a don José Manuel Ojea Rodríguez y a doña Marta Salazar Alonso, de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, como vocales del Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas que participan en la Junta Arbitral Regional de Consumo.

Madrid, a 8 de agosto de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/22.068/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

3234 *ORDEN 7104/2003, de 8 de agosto, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se nombra a un Vocal del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria.*

El Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria, regulado por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, por la que se crea el Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria, es un Órgano Consultivo y de asesoramiento de los Órganos de Gobierno del Instituto en las materias científicas relacionadas con el mismo.

La composición y funciones del Consejo Asesor están reguladas en el artículo 10, que en el apartado 1.k) establece que formarán parte del citado órgano seis vocales elegidos por el titular de la Consejería a la que está adscrito el citado Instituto, tres de ellos en representación de las organizaciones sindicales más representativas y a propuesta de sus respectivas organizaciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto el artículo de 10 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, a propuesta de CC OO Unión Sindical de Madrid Región:

DISPONGO

Primero

Nombrar vocal titular del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria a don Miguel Ángel Urbanos García en representación de CC OO Unión Sindical de Madrid Región y vocal suplente a don Juan Ruiz Fernández.

En Madrid, a 8 de agosto de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/22.069/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

3235 *ORDEN 7331/2003, de 20 de agosto, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, aprobada por Orden 1554/2001, de 21 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, modificada por la Orden 222/2003, de 17 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.*

La Orden 1554/2001, de 21 de febrero, convoca entre otras, un régimen de ayudas para el fomento de las inversiones dirigidas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en la Comunidad de Madrid, durante el período 2001-2006, en desarrollo del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, que a su vez aplica el Reglamento (CE) 1263/1999, del Consejo, de 21 de junio, y el Reglamento (CE) número 2792/1999 del Consejo, de 22 de diciembre, sobre ayudas estructurales al sector pesquero, a cargo del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

El programa de ayudas tiene una duración de siete años. Para poder acceder a la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar las inversiones de la industria de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, de la Comunidad de Madrid, para el período 2003 a 2005, de acuerdo con la Orden 222/2003, de 17 de enero, por la que se modifica a la Orden 1554/2001, de 21 de febrero, era necesario la presentación de solicitud antes de un mes desde la entrada en vigor de dicha Orden.

El plazo previsto para la presentación de solicitudes por la Orden 222/2003, de 17 de enero, finalizó el 25 de febrero de 2003, sin que la cuantía de las inversiones propuestas dentro del Capítulo III Ayudas estructurales para la mejora de las características de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, de la Orden 1554/2001, de 21 de febrero, modificada por la Orden 222/2003, de 17 de enero, cubriera las previsiones del Plan Financiero establecido para la Comunidad de Madrid en el Programa Operativo IFOP 2000-2006 Regiones de Fuera de Objetivo número 1.

Con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 124 la Orden 3797/2003, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecía un nuevo plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, aprobada por Orden 1554/2001, de 21 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, modificada por la Orden 222/2003, de 17 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

El plazo previsto para la presentación de solicitudes por la Orden 3797/2003, finalizó el 6 de junio de 2003, sin que la cuantía de las inversiones propuestas dentro del Capítulo III Ayudas estructurales para la mejora de las características de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, de la Orden 1554/2001, de 21 de febrero, cubriera las previsiones del Plan Financiero establecido para la Comunidad de Madrid en el Programa Operativo IFOP 2000-2006 Regiones de Fuera de Objetivo número 1.

Por ello, resulta conveniente abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes para la subvención de proyectos dirigidos a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, a fin de que se puedan beneficiar el máximo número de industriales de la Comunidad de Madrid, y con ello disponer del máximo de recursos provenientes del Fondo Estructural IFOP (Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca).

En consecuencia y cumplidos los trámites pertinentes,

DISPONGO

Artículo único

Se abre un nuevo plazo para que los interesados en acogerse a las ayudas correspondientes al año 2003 destinadas a fomentar

las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, convocadas por el artículo segundo de la Orden 222/2003, de 17 de enero, que modifica a la Orden 1554/2001, de 21 de febrero, puedan presentar las solicitudes en el plazo de diez días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de agosto de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/22.244/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

3236 *ORDEN 7332/2003, de 20 de agosto, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas a la reestructuración y ampliación de invernaderos en la Comunidad de Madrid.*

El sector hortícola en la Comunidad Madrid ha gozado tradicionalmente de un gran prestigio en el mercado nacional por la calidad de sus productos, tanto de secano como de regadío. Las explotaciones, cuya propiedad o arrendamiento se encuentra muy dividida, tienen un marcado carácter social de gran importancia para el mantenimiento de la población agraria, siendo el sustento principal de innumerables familias.

Una serie de factores externos, ajenos a las propias explotaciones, así como la gran competitividad existente en el sector y la pequeña dimensión de estas explotaciones familiares, viene provocando el abandono de la actividad, que se centra en el sector hortícola de las comarcas Suroccidental y Las Vegas de la Comunidad de Madrid.

Es necesario, por tanto, establecer por parte de la Comunidad de Madrid un plan de ayudas a fin de evitar el paulatino descenso del cultivo hortícola. El presente régimen de ayudas está previsto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura, tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 239/2001, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

En virtud de lo expuesto y cumpliendo todos los trámites reglamentarios,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y financiación

1. La presente Orden tiene como finalidad regular una línea de ayudas para la reestructuración y ampliación de invernaderos destinados a la producción comercial de determinadas hortalizas en la Comunidad de Madrid, consistente en una bonificación del tipo de interés de los préstamos que se suscriban para financiar dichas actuaciones.

2. Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para los años 2003 y 2004 de la partida 77360 del programa de gastos 312.

3. La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en los Presupuestos de Gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2004.

Artículo 2

Ámbito temporal y territorial

1. La vigencia de la presente Orden se extenderá a los ejercicios 2003 y 2004.

2. Las inversiones subvencionables se deberán situar en los municipios de la comarcas agrícolas Suroccidental y Las Vegas, detallados en el Anexo II de esta Orden.

Artículo 3

Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden las personas físicas, Sociedades Agrarias de Transformación, mercantiles o cooperativas, que sean titulares de invernaderos dedicados a la producción agrícola comercial de hortalizas ubicados en el ámbito territorial determinado en el artículo 2, realicen las actuaciones a las que se refiere el artículo 5 y cumplan los siguientes requisitos:

- Las personas físicas deberán estar afiliadas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta propia o empresarios agrarios, o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, actividad agraria. En el caso de comunidades de bienes, este requisito deberá ser cumplido, al menos, por un miembro.
- Las Sociedades Agrarias de Transformación, mercantiles o cooperativas, deberán estar inscritas en el correspondiente registro, y su objeto social principal deberá ser la actividad agraria. Deberán tener la consideración de pequeñas y medianas empresas y, en base a ello, cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener una cifra de negocios anual no superior a 40.000.000 euros o bien un balance general anual no superior a 27.000.000 euros según el último Impuesto de Sociedades liquidado.
 - Tener una plantilla inferior a 250 trabajadores. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante los doce últimos meses y se considerará tanto el personal fijo como el que no lo sea.
 - No estar vinculadas o participadas en una cantidad igual o superior al 25 por 100 por empresas o instituciones que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en los dos apartados anteriores, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital-riesgo o inversiones institucionales en los términos establecidos por la normativa comunitaria aplicable.
- Estar asociado a una Agrupación de Tratamientos Integrados, a fin de racionalizar los tratamientos fitosanitarios, controlar los residuos de pesticidas en el producto final y contaminaciones del suelo.
- Estar en posesión del título de aplicador de plaguicidas. En el caso de comunidades de bienes, este requisito podrá ser cumplido por un sólo miembro. En el caso de Sociedades Agrarias de Transformación, mercantiles o cooperativas, este requisito deberá ser cumplido, al menos, por un socio o trabajador.
- Haber participado en cursos sobre agricultura de invernadero o tener una titulación que acredite suficientemente el conocimiento sobre agricultura de invernadero. En el caso de comunidades de bienes, este requisito deberá ser cumplido, al menos, por un miembro. En el caso de Sociedades Agrarias de Transformación, mercantiles o cooperativas, este requisito podrá ser cumplido, al menos, por un socio o trabajador.
- Disponer de medios para recoger plásticos y envases utilizados.
- Comprometerse, como mínimo, durante el período que dure el préstamo a:
 - No transmitir el invernadero, salvo que el adquirente se trate de un familiar en primer grado de consanguinidad.

nidad o afinidad con la obligación de asumir todos los compromisos establecidos en la presente Orden.

- Respetar el código de buenas prácticas agrarias dispuesto en el Anexo III de la Resolución de 11 de diciembre de la Dirección General de Agricultura, por la que se publican los acuerdos del Comité de Seguimiento de las Medidas de Acompañamiento de la Política Agrícola Común, relativos a los Compromisos medioambientales contemplados en la Orden 3838/2001, de 10 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- Suscribir un seguro de producciones y de estructuras de invernadero.

Artículo 4

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con las ayudas previstas en la Orden 2564/2000, de modernización y mejora de explotaciones agrarias. No obstante, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o Entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el 40 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

2. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 5

Acciones subvencionables y período de realización de las mismas

1. Acciones subvencionables.

- a) Se subvencionarán las operaciones financieras de préstamo suscritas a nombre del solicitante con alguna entidad financiera, destinadas a la financiación de las siguientes actuaciones de reestructuración y/o ampliación de invernaderos:

- El desmontaje de las estructuras antiguas.
- El coste del material para la nueva estructura y de su instalación.
- Instalaciones de riego, electroválvulas y motores.
- Pantallas térmicas.
- Sistemas de calefacción.

- b) Las actuaciones de reestructuración y/o ampliación no tendrán como objetivo el aumento de la productividad, y sólo podrán afectar a las siguientes hortalizas: acelga, lechuga, pepino, espinaca, cebolla, cebolleta y judía verde, todas ellas no incluidas en el Anexo II del Reglamento (CE) número N2200/96.

- c) Los invernaderos a reestructurar y/o ampliar deberán tener una dimensión comprendida entre 1.000 metros cuadrados, mínimo, y 5.000 metros cuadrados, máximo. Una vez realizados los proyectos de reestructuración y/o ampliación objeto de la presente subvención, los invernaderos deberán tener una dimensión mínima de 3.000 metros cuadrados, en unidades de 1.000 metros cuadrados mínimo.

- d) Las operaciones financieras subvencionables deberán tener un período máximo de amortización de seis años y un período máximo de carencia de un año.

2. Período de realización de las actuaciones:

- a) La operación financiera de préstamo deberá formalizarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de noviembre de 2003.
- b) Las actuaciones de reestructuración y/o ampliación deberán haberse iniciado posteriormente al 1 de enero de 2003. La fecha máxima de ejecución y pago de dichas actuaciones será el 31 de julio de 2004.

Artículo 6

Cuantía de las ayudas

1. La subvención a conceder es una ayuda financiera de hasta 6 puntos sobre el tipo de interés nominal de la financiación conseguida, que se abonará en un solo pago y se destinará obligatoriamente a la reducción del principal de la misma.

2. La cuantía de la subvención se determinará de la siguiente forma:

- a) Con carácter general, 5 puntos de bonificación.
- b) Un punto adicional si el afianzamiento de la operación financiera se suscribe con "Avalmadrid, SGR" u otra sociedad de garantía recíproca de la Comunidad de Madrid.

3. La subvención se calculará sobre el 100 por 100 de la financiación conseguida, salvo que el importe de la inversión considerada como subvencionable sea menor, en cuyo caso se tomará esta cantidad. El importe máximo subvencionable de la financiación conseguida no podrá superar el valor de 18 euros por metro cuadrado de invernadero ni el valor correspondiente a 5.000 metros cuadrados.

El cálculo de la subvención se efectuará de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 5 de la Orden 820/1998, de 31 de marzo, de la Consejería de Hacienda, que regula las reglas que regirán las ayudas a la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

4. Para la determinación de la subvención se tendrá en cuenta la estabilidad de la plantilla de la entidad solicitante, de tal forma que si el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido sobre el total de los trabajadores de la plantilla, en el momento de la presentación de la solicitud, es inferior al 50 por 100, la función de estabilidad en el empleo definida en el artículo 4 de la Orden 820/1998 tomará el valor de 0,8. Si este porcentaje es igual o superior al 50 por 100, la función de estabilidad en el empleo tomará el valor de 1.

A estos efectos, en el caso de personas físicas, se considerará su alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o empresario agrario, o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, actividad agraria, como si se tratara de un contrato indefinido.

5. La cuantía total de la subvención no podrá superar el 40 por 100 del importe de la actuación subvencionable conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 7

Solicitudes, plazo de presentación y documentación

1. Las solicitudes serán dirigidas al ilustrísimo señor Director General de Agricultura conforme al modelo de instancia que se adjunta en el Anexo I y deberán ser presentadas en el Registro de la citada Dirección General, sito en la Ronda de Atocha, número 17, planta baja, o en cualquier otro de los registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Ventanilla Única o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos e informaciones, adjuntando original y copia (a los efectos de compulsa):

- a) Acreditación de la titularidad de la superficie sobre la que se realiza la inversión, mediante certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o contrato de arrendamiento con nota de liquidación del impuesto correspondiente e inscrito en el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad de Madrid, contrato de aparcería o, en defecto de los anteriores, escritura pública o documento que acredite la titularidad de un derecho de uso de la superficie, de duración ilimitada o por el plazo mínimo que dure la operación financiera. Para el supuesto de que el solicitante no sea el propietario de las parcelas deberá acompañar un

- documento por el que se le autoriza a llevar a cabo la inversión.
- b) Memoria de las actuaciones a realizar acompañada de presupuesto cuando se trate de obra civil y facturas proforma cuando se trate de instalaciones o maquinaria. La memoria deberá ir acompañada de planos y hacer constar la situación actual del invernadero relativa a producciones, dimensión, tipo de estructura, instalaciones de riego, sistema de abonado, medios de recogida de plásticos y envases utilizados y la reestructuración que se propone, especificando las mejoras introducidas.
- c) Póliza del préstamo suscrito con la entidad financiera, en la que figure, como mínimo, el importe de la financiación, el tipo de interés nominal de la operación, el plazo de amortización de la misma, el período de carencia, el destino de la financiación y la condición de que la subvención que se pueda recibir en base a la presente Orden se aplicará a la reducción del principal de la operación financiera. Se admitirá, sin embargo, si la póliza estuviese suscrita con anterioridad a la publicación de esta Orden, una carta firmada por la entidad financiera y la solicitante en la que se comprometan a aplicar la subvención a la disminución del principal de la operación financiera. En el caso de no haber sido firmada la operación, se admitirá una carta-compromiso de concesión de préstamo, emitida por la entidad financiera que corresponda, dirigida a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, y en la que se detallen los términos mínimos mencionados anteriormente.
- d) En su caso, póliza de afianzamiento de la operación emitida por "Avalmadrid, SGR", u otra sociedad de garantía recíproca de la Comunidad de Madrid. De no haber sido firmada esta operación financiera, carta-compromiso de concesión de aval financiero en favor de la empresa solicitante, en la que se detallarán las condiciones de la operación de aval. Se aportará también el informe de viabilidad técnica y económica para la concesión del aval financiero emitido por los servicios técnicos de la sociedad de garantía recíproca.
- e) Certificación de pertenecer a una Agrupación de Tratamientos Integrados y título de aplicador de plaguicidas.
- f) Documentación acreditativa de haber participado en cursos sobre agricultura de invernadero o tener una titulación que acredite suficientemente el conocimiento sobre agricultura de invernadero.
- g) Declaración de compromiso, firmada por el solicitante o su representante, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g).
- h) En caso de personas jurídicas:
- Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente, las modificaciones en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
 - Documento nacional de identidad del representante de la sociedad o persona autorizada.
 - Código de identificación fiscal de la sociedad.
 - Informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social, correspondiente al mes anterior al de la solicitud.
 - Balance económico y cuentas de explotación de los últimos tres años, debidamente presentados en el Registro correspondiente.
 - En caso de que la entidad esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100, por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante: escritura de constitución, documentación acreditativa del último Impuesto de Sociedades liquidado y certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.
- i) En caso de personas físicas:
- I. Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
 - II. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los tres últimos ejercicios liquidados.
 - III. Documentación acreditativa de la afiliación al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta propia o empresarios agrarios, o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, actividad agraria.
- j) Declaración del solicitante o representante de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- k) En el caso de comunidades de bienes, la documentación que figura en los apartados i.I), i.II) y j) deberá aportarse de todos y cada uno de los socios comuneros y, asimismo, se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. La solicitud de la ayuda deberá ser firmada por cada uno de los miembros de la misma.
- l) Declaración de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o en su caso, de su ausencia.
4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Sin perjuicio de todo lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 8

Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio de selección de los expedientes el orden correlativo de entrada en el Registro hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

4. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 9

Comisión de evaluación

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por el Director General de Agricultura o persona en quien delegue, que la presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, que actuará como Vicepresidente, cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, con voz y sin voto que actuará como Secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10*Resolución y plazos*

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta del Director de Agricultura, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses contados desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 11*Justificación y pago de la ayuda*

1. El beneficiario justificará la realización de las actividades objeto de ayuda en el plazo que establezca la Orden de Concesión, que no superará el 31 de julio del año 2004, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) En el caso de no haberse presentado junto con la solicitud, póliza de préstamo suscrito con la entidad financiera, en la que figure la condición de que la subvención que se pueda recibir, se aplicará a la reducción del principal de la operación financiera. Se admitirá, sin embargo, si la póliza estuviese ya suscrita en el momento de la concesión, una carta firmada por la entidad financiera y la solicitante en la que se comprometan a aplicar la subvención a la disminución del principal de la operación financiera.
- b) En su caso, póliza de afianzamiento de la operación financiera suscrita con "Avalmadrid, SGR", u otra sociedad de garantía recíproca de la Comunidad de Madrid.
- c) Relación cuantificada y valorada de las unidades de obra, acompañada de los planos necesarios para identificar la actuación cuya financiación se subvenciona.
- d) Justificación de los gastos efectuados, facturas, certificaciones o contratos, en los que estarán adecuadamente descritos e identificados los bienes adquiridos o los servicios prestados, y justificación del pago de los gastos incurridos.
- e) Póliza del contrato de seguro de producciones y de estructuras de invernadero.
- f) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. La Dirección General de Agricultura solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- g) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el supuesto en que legalmente sea exigible. En caso de empresas de nueva creación, alta de dicho impuesto.

2. El pago de la ayuda estará supeditado a la comprobación material de la inversión, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de la normativa vigente en la materia.

3. La Dirección General de Agricultura llevará a cabo los controles necesarios sobre la gestión de las ayudas, certificando las inversiones y justificantes de los gastos y contrastando que las inversiones aprobadas concuerdan con las realizadas.

4. El pago de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de

las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de Concesión de la subvención.

5. Si las inversiones y gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se procederá a la reducción de la ayuda en la parte correspondiente a la no realizada.

Artículo 12*Control, seguimiento e incumplimiento*

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13*Protección de datos*

Los datos personales aportados por el solicitante tienen la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid o la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al titular de la Dirección General de Agricultura para adoptar las medidas necesarias y dictar las resoluciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de agosto de 2003.

ANEXO I

Espacio reservado para la etiqueta de Registro

CONVOCATORIA

Orden/....., por la que se regula la concesión de ayudas a la reestructuración y ampliación de invernaderos en la Comunidad de Madrid.

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

Nombre y apellidos/razón social:		NIF/CIF:
Domicilio social (calle, plaza):		número:
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Actividad:		
CNAE:	Epígrafe IAE:	Fecha alta IAE:
Fecha constitución/nacimiento:	Fecha alta en la Seguridad Social:	Sexo:

Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a)		
Domicilio social (calle, plaza):		número:
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y apellidos/razón social:		NIF/CIF:
Domicilio social (calle, plaza):		número:
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Cargo:		

3. AYUDA SOLICITADA (EUROS)

.....

4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:			
Domicilio (calle, plaza):			
número:			
CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/OFICINA	DC	NÚMERO DE CUENTA

	En Madrid, a de de (FIRMA)
--	---

El/la arribante firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de seis meses, a contar desde la convocatoria de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos que se recogen serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

DESTINATARIO	CARGO/ÓRGANO CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
--------------	---

ANEXO II

Municipio	Comarca
El Álamo	Suroccidental
Aldea del Fresno	Suroccidental
Batres	Suroccidental
Casarrubuelos	Suroccidental
Villanueva de Perales	Suroccidental
Villamantilla	Suroccidental
Villamanta	Suroccidental
Villa del Prado	Suroccidental
Torrejón de Velasco	Suroccidental
Torrejón de la Calzada	Suroccidental
Sevilla la Nueva	Suroccidental
Serranillos del Valle	Suroccidental
San Martín de Valdeiglesias	Suroccidental
Rozas de Puerto Real	Suroccidental
Parla	Suroccidental
Navas del Rey	Suroccidental
Navalcarnero	Suroccidental
Navalagamella	Suroccidental
Móstoles	Suroccidental
Moraleja de Enmedio	Suroccidental
Humanes de Madrid	Suroccidental
Griñón	Suroccidental
Fuenlabrada	Suroccidental
Valdemoro	Suroccidental
Valdemorillo	Suroccidental
Quijorna	Suroccidental
Pelayos de la Presa	Suroccidental
Chapinería	Suroccidental
Cubas	Suroccidental
Colmenarejo	Suroccidental
Colmenar del Arroyo	Suroccidental
Cenicientos	Suroccidental
Cadalso de los Vidrios	Suroccidental
Arroyomolinos	Suroccidental
Ambite	Las Vegas
Villarejo de Salvanés	Las Vegas

Municipio	Comarca
Villamanrique de Tajo	Las Vegas
Villaconejos	Las Vegas
Valdaracete	Las Vegas
Titulcia	Las Vegas
Tielmes	Las Vegas
San Martín de la Vega	Las Vegas
Perales de Tajuña	Las Vegas
Orusco	Las Vegas
Morata de Tajuña	Las Vegas
Fuentidueña de Tajo	Las Vegas
Estremera	Las Vegas
Valdelaguna	Las Vegas
Colmenar de Oreja	Las Vegas
Ciempozuelos	Las Vegas
Belmonte de Tajo	Las Vegas
Chinchón	Las Vegas
Carabaña	Las Vegas
Brea de Tajo	Las Vegas
Aranjuez	Las Vegas

(03/22.243/03)

Consejería de Educación

3237 ORDEN 4258/2003, de 28 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se conceden las ayudas económicas para el X Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid.

Vista la Orden 4660/2002, de 20 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de octubre de 2002), de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas económicas para el X Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid.

Vista el Acta de la Comisión de Selección, reunida el 13 de junio de 2003.

DISPONGO**Primero**

Conceder subvenciones por un importe de 43.600 euros, a los propuestos en el Acta de la Comisión de Selección, que seguidamente se relacionan, por las cuantías que se especifican pormenorizadamente, con el fin de apoyar la realización de las actividades objeto de la convocatoria, con cargo a la partida 48500 del Programa 509.

Destinatario/proyecto	Localidad	Importe (euros)	Total (euros)
Colegio "Bernadette"/"Bernarda Alba"	Madrid	1.245	1.245
Colegio público "Comunidad Infantil de Villaverde"/"La orquesta de señoritas"	Madrid	1.245	1.245
Colegio Menesiano/"Godspell"	Madrid	1.245	1.245
Colegio "Sagrado Corazón"/"La dama del alba"	Madrid	1.245	1.245
Colegio "Santísimo Sacramento"/"Herodoto, qué amigo fantástico"	Madrid	1.245	1.245
Colegio "Inmaculada Marillac"/"La casa de Bernarda Alba"	Madrid	4.360	4.360
Colegio "Villa de Móstoles"/"La casa de Bernarda Alba"	Móstoles	4.985	4.985
Instituto "Veritas"/"Los árboles mueren de pie"	Majadahonda	1.245	1.245
IES "El Burgo de Las Rozas"/"La casa de Bernarda Alba"	Majadahonda	1.245	1.245
IES "Europa"/"El rinoceronte"	Móstoles	1.245	1.245
IES "Clara Campoamor"/"El chaleco blanco"	Móstoles	1.245	1.245

Destinatario/proyecto	Localidad	Importe (euros)	Total (euros)
IES "Juan de Mairena"/"El fantasma"	Leganés	1.245	1.245
IES "Vega del Jarama"/"¿Un mundo feliz?"	Coslada	1.245	1.245
IES "Cardenal Herrera Oria"/"La marquesa Rosalinda"	Madrid	1.245	1.245
IES "Cervantes"/"Así que pasen cinco años"	Madrid	1.245	1.245
IES "Emperatriz María de Austria"/"Kimberley con K"	Madrid	1.245	1.245
IES "Rosa Chacel"/"La importancia de llamarse Ernesto"	Madrid	1.245	1.245
IES "Príncipe Felipe"/"Sombras y silencio"	Madrid	6.230	6.230
IES "Tirso de Molina"/"Operación ópera"	Madrid	3.740	3.740
IES "Miguel de Cervantes"/"El punto"	Móstoles	5.610	5.610
Total			43.600

Segundo

Las subvenciones se harán efectivas en un único plazo, una vez realizada la actividad.

El pago a los Centros docentes de titularidad pública se hará a través de las Áreas Territoriales, con el siguiente desglose:

Centro	Importe (euros)
<i>Área Territorial Madrid-Capital</i>	
IES "Cardenal Herrera Oria" (Madrid)	1.245
IES "Cervantes" (Madrid)	1.245
IES "Emperatriz María de Austria" (Madrid)	1.245
IES "Rosa Chacel" (Madrid)	1.245
IES "Príncipe Felipe" (Madrid)	6.230
IES "Tirso de Molina" (Madrid)	3.740
Total	14.950
<i>Área Territorial Madrid-Sur</i>	
IES "Europa" (Móstoles)	1.245
IES "Clara Campoamor" (Móstoles)	1.245
IES "Juan de Mairena" (Leganés)	1.245
IES "Miguel de Cervantes" (Móstoles)	5.610
Total	9.345
<i>Área Territorial Madrid-Este</i>	
IES "Vega del Jarama" (Coslada)	1.245
Total	1.245
<i>Área Territorial Madrid-Oeste</i>	
IES "Veritas" (Majadahonda)	1.245
IES "El Burgo de Las Rozas" (Majadahonda)	1.245
Total	2.490

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 7.3 y 8.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de marzo), y el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de agosto de 1993), de aprobación del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Tercero

Excluir las solicitudes, por los motivos que se citan:

Solicitante/motivo	Localidad	Proyecto
Colegio "Sagrada Familia". Incumplimiento requisito 4.5 Orden de convocatoria	Aranjuez	"Snoopy-El musical"

Solicitante/motivo	Localidad	Proyecto
Colegio "Sagrada Familia". Incumplimiento requisito 4.5 de la Orden de convocatoria	Aranjuez	"El hotelito"
IES "Carlos III". Incumplimiento requisito 4.1 Orden de convocatoria	Madrid	"Ión"
IES "Ágora". Incumplimiento requisito 4.1 Orden de convocatoria	Alcobendas	"Eloísa está debajo de un almendro"
IES "Ignacio Ellacuría". Presentación fuera de plazo	Alcorcón	"Pic-nic"
Colegio "Montpellier". Presentación fuera de plazo	Madrid	"Los miserables 2003"

Cuarto

La Consejería de Educación y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar mediante los procedimientos legales pertinentes las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, sin perjuicio de las que pueda efectuar el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Quinto

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la orden de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

(03/21.956/03)

Consejería de Las Artes

3238 ORDEN 1298/2003-00, de la Consejería de Las Artes, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid en materia de archivos para el ejercicio 2003.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 158/2003, de 11 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de marzo de 2003), de la Consejería de Las Artes, reguladora de la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de

Madrid en materia de archivos en el ejercicio 2003, a propuesta de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, previo dictamen favorable de la Comisión Sectorial de Archivos y Patrimonio Documental del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 7 de mayo de 2003, a la vista de las solicitudes recibidas y su valoración, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero

Conceder subvenciones para la adecuación de locales de archivo municipales y sufragar los gastos derivados del depósito de los archivos históricos en el Archivo Regional, por un total de 233.460 euros a los municipios, por la cantidades y para la finalidad que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo

Desestimar las solicitudes presentadas por los municipios que figuran en el Anexo II de la presente Orden y excluir las solicitudes que figuran en el Anexo III. Igualmente, se considera desistido de su petición al municipio de Velilla de San Antonio, al no haber atendido en plazo el requerimiento de subsanación de los defectos de su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden 158/2003, de 11 de febrero, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero

La actuación de las entidades beneficiarias deberá ajustarse a lo establecido en la Orden 158/2003, de 11 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de marzo de 2003), reguladora de la concesión de estas subvenciones.

Cuarto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden citada en el apartado anterior, una vez realizadas las inversiones objeto de subvención, los beneficiarios presentarán la correspondiente documentación justificativa de los gastos a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro (calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid). El plazo máximo de presentación de estos documentos finalizará el 30 de noviembre de 2003.

Quinto

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la presente publicación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Madrid, a 5 de agosto de 2003.

El Consejero de Las Artes,
CARLOS BAZTÁN

ANEXO I

MUNICIPIOS A LOS QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN PARA ADECUACIÓN DE LOCALES DE ARCHIVO MUNICIPALES Y MICROFILMACIÓN

Municipio	Objeto de la solicitud	Importe concedido (euros)	Puntos
Collado Mediano	Equipamiento	29.651,79	20
Navalafuente	Obra y equipamiento	11.143,21	20
Miraflores de la Sierra	Obra	12.591,64	20
Horcajuelo de la Sierra	Equipamiento	2.719,84	19
Montejo de la Sierra	Equipamiento	1.502,53	19
Villalbilla	Obra y equipamiento	40.716,00	19
Valdilecha	Obra y equipamiento	21.885,99	18,5

MUNICIPIO AL QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN PARA DEPÓSITO DE ARCHIVO HISTÓRICO

Municipio	Objeto de la solicitud	Importe concedido	Puntos
Bustarviejo de la Sierra	Depósito	113.267,00 euros	19

ANEXO II

MUNICIPIOS A LOS QUE SE DENIEGA SUBVENCIÓN PARA ADECUACIÓN DE LOCALES DE ARCHIVOS MUNICIPALES Y MICROFILMACIÓN

Municipio	Objeto de la solicitud	Puntos	Causa de denegación
Galapagar	Equipamiento	18	Falta de crédito
Meco	Obra y equipamiento	17	Local no apto/no disponible
Lozoya	Obra y equipamiento	16	Falta de crédito
Serranillos del Valle	Equipamiento	16	Falta de crédito
Villamantilla	Obra y equipamiento	14	Local no apto/no disponible
El Boalo	Equipamiento	13	Falta de crédito
Navacerrada	Equipamiento	13	Falta de crédito
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Obra y equipamiento	12	Falta de crédito
Los Santos de la Humosa	Obra y equipamiento	12	Local no apto/no disponible
Pedrezuela	Equipamiento	11	Falta de crédito

Municipio	Objeto de la solicitud	Puntos	Causa de denegación
La Cabrera	Obra y equipamiento	10	Local no apto/no disponible
Daganzo de Arriba	Equipamiento	10	Falta de crédito
Nuevo Baztán	Equipamiento	10	Falta de crédito
El Molar	Equipamiento	9	Falta de crédito
Santa María de la Alameda	Equipamiento	8	Falta de crédito
Villar del Olmo	Equipamiento	5	Falta de crédito
Pinto	Equipamiento	3	Local no apto/no disponible

ANEXO III

MUNICIPIOS CUYAS SOLICITUDES QUEDAN EXCLUIDAS

Municipio	Objeto de la solicitud	Causa de exclusión
El Álamo	Equipamiento	Solicitud fuera de plazo
Algete	Obra y equipamiento	Solicitud fuera de plazo (*)
Fuente el Saz de Jarama	Equipamiento	Solicitud fuera de plazo
Griñón	Equipamiento	Solicitud fuera de plazo
La Hiruela	Obra y equipamiento	No cumple los requisitos
Valdaracete	Obra y equipamiento	Solicitud fuera de plazo
Manzanares el Real	Equipamiento	Solicitud fuera de plazo
Loeches	Depósito de archivo histórico	Solicitud fuera de plazo (*)
Valdeolmos-Alalpardo	Depósito de archivo histórico	Solicitud fuera de plazo (*)

(*) Estos solicitantes quedan excluidos no obstante haberse recibido la solicitud defectuosa en tiempo. Sin embargo, al requerir el artículo 4 de la Orden 158/2003, de 11 de febrero, reguladora de la concesión de estas subvenciones, que sea petición, debe acordarse por el Pleno municipal —u órgano que tuviera delegada esta facultad—, y haber sido adoptado tal acuerdo con posterioridad a la fecha límite de recepción de solicitudes, se entienden presentadas extemporáneamente, siendo de aplicación el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(03/21.876/03)

Consejería de Las Artes

3239 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de julio de 2003, del Director General de Promoción Cultural, por la que se publican subvenciones concedidas por la Consejería de Las Artes, a través de la Dirección General de Promoción Cultural.*

Advertido error tipográfico en el texto de la citada Resolución publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 195, correspondiente al día 18 de agosto, páginas 38 a 42 (inserción número 03/20.961/03), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 42, en el primer recuadro no debe aparecer el título: “Anexo 2. Anulaciones/ampliaciones a ayudas concedidas”. En el último recuadro debe aparecer: “Anexo 2. Anulaciones/ampliaciones a ayudas concedidas”.

(03/22.252/03)

D) Anuncios**Consejería de Hacienda**

Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Salsas, especias y condimentos, 4 lotes” (Expediente número 42T/02-SE).

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Hacienda. Junta Central de Compras.
- Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio. Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
- Número de expediente: 42T/02-SE.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Suministro.
- Objeto: Adopción de tipo de salsas, especias y condimentos, con destino a los centros dependientes de la Comunidad de Madrid.
- Lotes: 4.
 - Lote número 1: Salsas.
 - Lote número 2: Especies.
 - Lote número 3: Sal.
 - Lote número 4: Vinagre.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”: 22 de octubre de 2002; “Boletín Oficial del Estado”: 30 de octubre de 2002; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 15 de octubre de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.
- Presupuesto base de licitación: 85.000 euros.
- Adjudicación:

- Fecha: 20 de mayo de 2003.
- Contratistas: “Francisco Jaquete, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 3, 4); “Carlos Bermejo, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 3, 4); “Fama de El Escorial, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 2, 3); “Euricar Europa, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 2, 3, 4); “Representaciones Mayoral, Sociedad Anónima” (lotes números 1, 2, 3, 4); “Soalco, Sociedad Limitada” (lotes 2, 4).
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación:
 - Lote número 1: 30.000 euros.
 - Lote número 2: 25.000 euros.
 - Lote número 3: 15.000 euros.
 - Lote número 4: 15.000 euros.

En Madrid, a 6 de agosto de 2003.—La Secretaria General Técnica de Hacienda, Pilar Jalón Sebastián, PS (Orden de 17 de julio de 2003).

(03/22.058/03)

Consejería de Hacienda

Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Fiambres y embutidos, 10 lotes” (Expediente número 43T/02-FE).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda. Junta Central de Compras.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio. Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: 43T/02-FE.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Objeto: Adopción de tipo de fiambres y embutidos, con destino a los centros dependientes de la Comunidad de Madrid.
 - c) Lotes: 10.
 - Lote número 1: Productos cárnicos tratados por calor (grupo primero: jamones, paletas...).
 - Lote número 2: Productos cárnicos tratados por calor (grupo segundo: magros y fiambres).
 - Lote número 3: Bacon.
 - Lote número 4: Salchichas.
 - Lote número 5: Mortadelas, galantinas...
 - Lote número 6: Productos con hígado como ingrediente esencial.
 - Lote número 7: Productos con sangre como componente característico.
 - Lote número 8: Productos con vísceras, morros y patas como componente característico.
 - Lote número 9: Embutidos crudos curados.
 - Lote número 10: Productos cárnicos salazonados.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”: 22 de octubre de 2002; “Boletín Oficial del Estado”: 30 de octubre de 2002; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 15 de octubre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 460.000 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 20 de mayo de 2003.
 - b) Contratistas: “Manuel Jaquete, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10); “Industrias Cárnicas Collsar, Sociedad Anónima” (lotes números 7, 8, 9); “Francisco Jaquete, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10); “G. Revilla, Sociedad Anónima” (lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10); “Fama de El Escorial, Sociedad Limitada” (lote número 2); “Euricar Europa, Sociedad Limitada” (lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10); “Campofrío Alimentación, Sociedad Anónima” (lotes 2, 4, 9, 10); “Alimentos Refrigerados, Sociedad Anónima” (lotes 1, 3, 4, 5, 6, 8).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación:
 - Lote número 1: 150.000 euros.
 - Lote número 2: 30.000 euros.
 - Lote número 3: 15.000 euros.

- Lote número 4: 30.000 euros.
- Lote número 5: 50.000 euros.
- Lote número 6: 15.000 euros.
- Lote número 7: 10.000 euros.
- Lote número 8: 10.000 euros.
- Lote número 9: 90.000 euros.
- Lote número 10: 60.000 euros.

En Madrid, a 7 de agosto de 2003.—La Secretaria General Técnica de Hacienda, Pilar Jalón Sebastián, PS (Orden de 17 de julio de 2003).

(03/22.059/03)

Consejería de Hacienda

Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Productos deshidratados y liofilizados (caldos, sopas y cremas, vegetales deshidratados y alimentos para regímenes dietéticos especiales, 10 lotes)” (Expediente número 44T/02-DL).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda. Junta Central de Compras.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio. Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: 44T/02-DL.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Objeto: Adopción de tipo de productos deshidratados y liofilizados (caldos, sopas y cremas, vegetales deshidratados y alimentos para regímenes dietéticos especiales) con destino a los centros dependientes de la Comunidad de Madrid.
 - c) Lotes: 10.
 - Lote número 1: Caldos, cremas y sopas deshidratadas.
 - Lote número 2: Puré de patata deshidratado.
 - Lote número 3: Postres deshidratados.
 - Lote número 4: Postres deshidratados con características especiales.
 - Lote número 5: Vegetales deshidratados o liofilizados.
 - Lote número 6: Dietas mecánicamente blandas.
 - Lote número 7: Papillas de cereales y otros productos.
 - Lote número 8: Productos especiales para regímenes.
 - Lote número 9: Modificadores de la textura.
 - Lote número 10: Enriquecedores en principios inmediatos puros.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”: 22 de octubre de 2002; “Boletín Oficial del Estado”: 30 de octubre de 2002; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 15 de octubre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 185.000 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 20 de mayo de 2003.
 - b) Contratistas: “Francisco Jaquete, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 2, 3, 7, 9, 10); “Gallina Blanca, Sociedad Anónima” (lotes números 1, 2, 3); “Carlos Bermejo, Sociedad Limitada” (lote número 1); “Euricar Europa, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 2, 3, 6); “Vegenat, Sociedad Anónima” (lotes números 2, 5, 6, 7, 9, 10); “Soalco, Sociedad Limitada” (lote número 3); “Novartis Consumer Health, Sociedad Anónima” (lotes números 4, 6, 7, 8, 9, 10); “Abbott Laboratories, Sociedad Anónima” (lotes

números 6, 7, 9, 10); “Movaco, Sociedad Anónima” (lote número 6); “Nutricia, Sociedad Anónima” (lotes números 9, 10).

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:

- Lote número 1: 30.000 euros.
- Lote número 2: 25.000 euros.
- Lote número 3: 15.000 euros.
- Lote número 4: 15.000 euros.
- Lote número 5: 25.000 euros.
- Lote número 6: 25.000 euros.
- Lote número 7: 12.500 euros.
- Lote número 8: 17.500 euros.
- Lote número 9: 10.000 euros.
- Lote número 10: 10.000 euros.

En Madrid, a 7 de agosto de 2003.—La Secretaria General Técnica de Hacienda, Pilar Jalón Sebastián, PS (Orden de 17 de julio de 2003).

(03/22.060/03)

Consejería de Hacienda

Resolución de 8 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Productos pesqueros frescos, lote único” (Expediente número 45T/02-PF).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda. Junta Central de Compras.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio. Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: 45T/02-PF.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Objeto: Adopción de tipo de productos pesqueros frescos, con destino a los centros dependientes de la Comunidad de Madrid.
 - c) Lotes: 1.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”: 5 de diciembre de 2002; “Boletín Oficial del Estado”: 11 de diciembre de 2002; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 5 de diciembre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 250.000 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 30 de mayo de 2003.
 - b) Contratistas: “Productos del Mar La Paloma, Sociedad Limitada”; “Disblamar, Sociedad Limitada”; “Pescados La Astorgana, Sociedad Limitada”; “Distribuciones Mozos, Sociedad Anónima”.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 250.000 euros.

En Madrid, a 8 de agosto de 2003.—La Secretaria General Técnica de Hacienda, Pilar Jalón Sebastián, PS (Orden de 17 de julio de 2003).

(03/22.063/03)

Consejería de Hacienda

Resolución de 11 de agosto de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación, en los boletines oficiales, de la adjudicación del contrato de suministro, tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la adopción de tipo de “Aguas minerales y otras bebidas, 5 lotes” (Expediente número 46T/02-BE).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda. Junta Central de Compras.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio. Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: 46T/02-BE.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Objeto: Adopción de tipo de aguas minerales y otras bebidas, con destino a los centros dependientes de la Comunidad de Madrid.
 - c) Lotes: 5.
 - Lote número 1: Agua mineral.
 - Lote número 2: Bebidas refrescantes.
 - Lote número 3: Cervezas.
 - Lote número 4: Vinos y mostos.
 - Lote número 5: Sidras-cavas.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”: 6 de diciembre de 2002; “Boletín Oficial del Estado”: 13 de diciembre de 2002; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 5 de diciembre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 1.300.000 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 30 de mayo de 2003.
 - b) Contratistas: “Especialidades Alimentarias y Comercialización, Sociedad Limitada” (lote número 1); “Francisco Jaquerte, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 2, 3, 4); “Euricar Europa, Sociedad Limitada” (lotes números 1, 2, 3, 4, 5); “Representaciones Mayoral, Sociedad Anónima” (lotes números 1, 2, 3, 4, 5); “Sociedad Española de Máquinas para Agua Envasada, Sociedad Limitada” (lote número 1); “Félix Solís, Sociedad Anónima” (lote número 4); “Fama de El Escorial, Sociedad Limitada” (lotes números 4, 5).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación:
 - Lote número 1: 375.000 euros.
 - Lote número 2: 250.000 euros.
 - Lote número 3: 150.000 euros.
 - Lote número 4: 375.000 euros.
 - Lote número 5: 150.000 euros.

En Madrid, a 11 de agosto de 2003.—La Secretaria General Técnica de Hacienda, Pilar Jalón Sebastián, PS (Orden de 17 de julio de 2003).

(03/22.062/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anuncia la publicación de requerimientos de pago de sanciones por infracciones en materia de protección animal.

Intentada, sin efecto, la práctica de la notificación en el domicilio de su destinatario del Requerimiento de Pago de las sanciones impuestas como consecuencia de los procedimientos sancionadores que se relaciona en el Anexo, iniciados al efecto por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de Protección Animal, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", de 27 de noviembre de 1992).

Transcurrido el plazo previsto para la interposición de recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y una vez firme en vía administrativa la Resolución dictada, ponemos en su conocimiento que el importe de la multa deberá hacerse efectivo por ingreso directo en la cuenta restringida número 2038/1031/6400007120, denominada "otras sanciones-sanciones sanidad animal" Comunidad de Madrid, abierta en la oficina de la "Caja de Madrid", paseo de las Delicias, número 6 de esta capital, haciendo referencia al número de expediente arriba reseñado en los períodos voluntarios que se detallan a continuación:

- a) En el caso de notificaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) En el caso de notificaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De no abonarse dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Real Decreto 1681/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y artículo 28.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se procederá a su exacción por vía de apremio, sin más trámite, con el 20 por 100 de recargo.

El justificante o resguardo del ingreso deberá presentarse o remitirse en el plazo de diez días siguientes al mismo, a la Dirección General de Agricultura (ronda de Atocha, número 17, sexta planta, Sección de Expedientes Sancionadores), para su debida constancia en el expediente, el cual no se estimará concluso sin el cumplimiento de este requisito imprescindible.

Madrid, a 7 de agosto de 2003.—El Director General de Agricultura, José Raúl Delgado García.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Imputado. — DNI. — Último domicilio conocido. — Expediente. — Precepto infringido. — Calificación. — Sanción. — Órgano competente para resolver y norma que le atribuye tal competencia

Don Daniel Jiménez Jiménez. — 50436339-F. — Calle Alcaván, número 11, J, primero B, 28047 Madrid. — 04/PA-813.3/01. — Artículo 24.2.c) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos. —Grave. — 1.500 euros. — Director General de Agricultura; Decreto 239, de 11 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 22 de octubre de 2001).

Don Félix Bote Vargas. — 50083847-J. — Camino de las Canalejas, 28 bajo, 28024 Madrid. — 04/PA-185.5/01. — Dos infracciones al artículo 24.2.c) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos. —Graves. — 2.404,06 euros. — Director General de Agricultura; Decreto 239, de 11 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 22 de octubre de 2001).

Don Gregorio del Real Moreno. — 4846472-G. —Calle Isaac Peral, número 48, 28040 Madrid. — 04/PA-525.4/02. — Cuatro infracciones al artículo 24.2.c) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos. —Graves. — 7.212,12 euros. — Director General de Agricultura; Decreto 239, de 11 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 22 de octubre de 2001).

(03/21.893/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 3 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo subterráneo prefabricado de $2 \times 630 + 1 \times 400$ kVA, a instalar en la avenida de la Industria, número 49, del término municipal de Alcobendas, solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal".

03ILE88-03ICE105

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 19 de febrero de 2003 tiene entrada en esta Dirección General escrito de "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de una línea subterránea y un centro de transformación, de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don Francisco V. Porras Morales, visado con el número 4.132 en fecha 17 de febrero de 2003 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1997); el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo subterráneo prefabricado a ubicar en la avenida de la Industria, número 49, del término municipal de Alcobendas, cuyas características son las siguientes: Un centro de transformación tipo subterráneo prefabricado de $2 \times 630 + 1 \times 400$ kVA, potencia a 20.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles. Una línea subterránea, de doble circuito, a 20 kV, de 120 metros de longitud, constituida con conductores de HEPRZ1, 12/20 kV de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en empalme con línea existente en confluencia de avenida de la Industria con la calle Valportillo Primera, y final en CT nuevo, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 3 de julio de 2003.—El Director General, PA (Orden 5530/2003), el Director General de Innovación Tecnológica, Antonio Díaz Vargas.

(02/11.207/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo local sótano de 2×630 kVA a instalar en la calle Laguna Grande, número 2, del término municipal de Madrid, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

02ILE546 02ICE479

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 8 de noviembre de 2002 tiene entrada en esta Dirección General escrito de “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de una línea subterránea y un centro de transformación, de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don José Fernando Bautista Cánovas, visado con el número 8.329 en fecha 2 de abril de 2002 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 1997); el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo local sótano de 2×630 kVA a ubicar en la calle Laguna Grande, número 2, del término municipal de Madrid, cuyas características son las siguientes: Un centro de transformación tipo local sótano de 2×630 kVA, potencia de 20.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles. Una línea subterránea, de doble circuito, a 20 kV de 92 m de longitud, constituida con con-

ductores de HEPRZ1, 12/20 kV de 150 mm² en aluminio, con origen en empalme con línea existente y final en CT “Nuevo” (02ICE479), y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 9 de julio de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Luis Sánchez Álvarez.

(02/11.201/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo prefabricado exterior de 400 kVA a instalar en la calle Ganimedes, número 3, del término municipal de Madrid, solicitada por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

02ILE473 y 02ICE421

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 26 de septiembre de 2002 tiene entrada en esta Dirección General escrito de “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de una línea subterránea y un centro de transformación de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don Arturo Doblado Pereira, visado con el número 212.888 en fecha 19 de septiembre de 2002 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 1997); el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo prefabricado exterior de 400 kVA a ubicar en la calle Ganimedes, número 3, del término municipal de Madrid, cuyas características son las siguientes: Un centro de transformación tipo prefabricado exterior de 400 kVA, potencia a 20.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles. Una línea subterránea, de doble circuito, a 20 kV de 80 m de longitud, constituida con conductores de HEPRZ1, 12/20 kV de 1 × 150 mm² en aluminio, con origen en CT “Calle Ganimedes, número 7” y final en CT “Nuevo” (02ICE421), y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 9 de julio de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Luis Sánchez Álvarez.

(02/11.209/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 630 kVA a instalar en la calle Ana María, número 1, del término municipal de Madrid, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

02ILE498 y 02ICE454

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 5 de noviembre de 2002 tiene entrada en esta Dirección General escrito de “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de una línea subterránea y un centro de transformación de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don Alejandro Montejo Martín, visado con el número 28.682 en fecha 23 de octubre de 2002 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 1997); el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997,

de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 630 kVA a ubicar en la calle Ana María, número 1, del término municipal de Madrid, cuyas características son las siguientes: Un centro de transformación tipo interior de 630 kVA, potencia a 15.000-20.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles. Una línea subterránea, de circuito simple, a 20 kV de 24 m de longitud, constituida con conductores de HEPRZ1, 12/20 kV de 150 mm² en aluminio, con origen en empalme con línea subterránea existente y final en CT “Nuevo”, y los reglamentarios elementos de protección y sectionamiento.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 9 de julio de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Luis Sánchez Álvarez.

(02/11.214/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de paso subterráneo de línea aérea de 45 kV existente entre los apoyos números 55 y 46 a su paso por el término municipal de Arganda del Rey, solicitada por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

03ULE111

- Solicitante: “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”.
- Ubicación de la instalación: “Loches-Arganda 1” entre apoyos números 55 y 46, en el término municipal de Arganda del Rey.
- Objeto de la instalación: Compatibilizar la línea de distribución de energía eléctrica con la nueva infraestructura viaria prevista en la zona.
- Características principales: La modificación prevista en la zona comprende las siguientes actuaciones:
 - Instalación de línea subterránea de simple circuito a 45 kV, con origen en nuevo apoyo proyectado número 55 con paso aéreo subterráneo UF-175-97, sito en el camino de San Martín de la Vega y final en empalme proyectado con línea subterránea existente, sito en la calle Peatonal 02 (antiguo apoyo número 46), compuesto por conductor RHZ1-26/45 kV de 630 milímetros cuadrados en aluminio, de 1.600 metros de longitud. Desmontaje de 1.550 metros de línea aérea existente, conductor LA-180, y así como de 13 apoyos. Retensado de vano adyacente al apoyo número 55 proyectado, de 201 metros de longitud, con conductor LA-180.
- Presupuesto total: 473.497,36 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 25 de julio de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Luis Sánchez Álvarez.

(02/11.592/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de modificación del tramo de línea aérea existente a 15 kV, doble y simple circuito, comprendido entre los apoyos números 15 y 18/1, debido a la construcción de la autovía radial R-3 a su paso por el término municipal de Mejorada del Campo, en el punto kilométrico 13,060, solicitada por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la modificación de

un tramo de línea aérea existente, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ULE10

- Solicitante: “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”.
- Ubicación de la instalación: Autovía R-3, punto kilométrico 13,060, en el término municipal de Mejorada del Campo.
- Objeto de la instalación: Compatibilizar el trazado de la línea de distribución de energía eléctrica con la nueva infraestructura viaria prevista en la zona.
- Características principales: La modificación prevista en la zona comprende las siguientes actuaciones: Instalación de tramo de línea subterránea de doble circuito a 15 kV, con origen en el apoyo proyectado número 18 y final en el apoyo proyectado número 19 bis, formado por conductor RHZ1-12/20 kV de 240 milímetros cuadrados en aluminio, de 123 metros de longitud. Instalación de 3 tramos de línea aérea a 15 kV de las siguientes características:

— Tramo 1:

Origen: Apoyo proyectado número 16.
Final: Apoyo proyectado número 18.
Conductor: LA-110.
Circuitos: 2.
Longitud: 205 metros.

— Tramo 2:

Origen: Apoyo proyectado número 19 bis.
Final: Entronque aéreo subterráneo proyectado número 19/4.
Conductor: LA-110.
Circuitos: 1.
Longitud: 464 metros.

— Tramo 3:

Origen: Apoyo proyectado número 19 bis.
Final: Apoyo proyectado número 19.
Conductor: LA-56.
Circuitos: 1.
Longitud: 110 metros.

Retensado y regulado de los vanos contiguos a los nuevos apoyos proyectados.

Desmontaje del tendido aéreo afectado por las obras con una longitud total de 185 metros de conductor LA-56 y 530 metros de conductor LA-110. También se desmontarán 6 apoyos.

- Presupuesto total: 85.568,08 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 25 de julio de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Luis Sánchez Álvarez.

(02/11.764/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 15 kV y un centro de transformación de tipo interior a 400 kVA a instalar en la urbanización “Picasso Norte”, polígono industrial “Barrio Picasso”, del término municipal de Humanes de Madrid, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

02ILE99-02ICE133

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 25 de marzo de 2002 tiene entrada en esta Dirección General escrito de “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de una línea subterránea y un centro de transformación, de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución firmado por don Melchor Pereira González, visado con el número 30.849 en fecha 6 de octubre de 2001 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 1997); el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, la instalación de una línea subterránea a 15 kV y un centro de transformación de tipo interior a 400 kVA a ubicar en la urbanización “Picasso Norte”, polígono industrial “Barrio Picasso”, del término municipal de Humanes de Madrid, cuyas características son las siguientes: Un centro de transformación tipo interior de 400 kVA de potencia y 15.000-20.000/400 V de tensión y con protecciones de ruptofusibles y alimentado mediante acometida subterránea. Una línea subterránea a 15 kV de 60 metros

de longitud, constituida con conductores de DHZ1, 12/20 kV de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en Seccionadores 2864 y final en CT “Ramón y Cajal 12-1058”, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 31 de julio de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Luis Sánchez Álvarez.

(02/12.174/03)

**Consejería de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes**

Resolución de 9 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se procede a la publicación de las órdenes y acuerdos resolutorios de recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes y carreteras.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones de las Órdenes y Acuerdos que se relacionan en el Anexo I, resolutorios de los recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes y carreteras, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre).

Contra dichas Órdenes y Acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de julio de 2003.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 17 de marzo de 1997), la jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

ANEXO I

Interesado. — Último domicilio conocido. — Expediente. — Contenido. — Fecha de la Resolución del recurso

Calleja Gómez, Alfredo. — Calle Olite, 76, 28039 Madrid. — 151423.5/02. — Solicitud del título de capacitación profesional desestimación del recurso. — 28 de abril de 2003.

Transportes Petín, Sociedad Limitada. — Avenida Guadalajara, 111, escalera 1, 1.º B, 28022 Madrid. — 24105.3/02. — Solicitud de autorización de transportes de la serie MDLM. Retroacción del expediente. — 28 de abril de 2003.

Granitos Seremar, Sociedad Limitada. — Calle José de Villena, 10, 28017 Madrid. — 113101.5/02. — Solicitud de autorización de transportes de la serie MPC-N. Desestimación del recurso. — 30 de octubre de 2002.

García Sánchez, Agustín. — Calle Río Duero, 5, 28935 Móstoles (Madrid). — 370493.5/00. — Reconocimiento de capacitación profesional. Declarar inadmisión del Recurso Extraordinario de Revisión. — 21 de octubre de 2002.

González Gutiérrez, María Paz. — Avenida Principal, 14-B, 28815 Serracines (Madrid). — 246541.4/02. — No apto en las pruebas para obtener el certificado de capacitación profesional. Desestimar el recurso. — 28 de octubre de 2002.

Gordón García, Guillermo Levi. — Calle Cádiz, 1, pl. 1, 28490 Becerril de la Sierra (Madrid). — 304727.8/02. — No apto en las pruebas para obtener el certificado de capacitación profesional. Desestimar el recurso. — 20 de diciembre de 2002.

(03/22.071/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 1 de agosto de 2003, del Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de «Derecho de superficie con carácter oneroso relativo a la construcción de 112 viviendas con protección pública para arrendamiento, locales y 177 plazas de garaje en la parcela 55 del SUPÍ «Dehesa Vieja» Zona 60, Unidad de Ejecución 4, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)».

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 50-EG-260.4/2002.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: «Derecho de superficie con carácter oneroso relativo a la construcción de 112 viviendas con protección pública para arrendamiento, locales y 177 plazas de garaje en la parcela 55 del SUPÍ «Dehesa Vieja» Zona 60, Unidad de Ejecución 4, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)».
 - b) Lugar de ejecución: San Sebastián de los Reyes (Madrid).
 - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: El derecho de superficie se constituye por un plazo de veinte años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: No se determina presupuesto base de licitación en virtud del artículo 88 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
5. Garantías: Provisional, 32.435,96 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.
 - c) Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 - d) Teléfono: 915 809 689.
 - e) Telefax: 915 809 140.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del día hábil anterior al cierre del plazo de presentación de ofertas.
 - g) Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona

7. Requisitos específicos del contratista:

- De solvencia económica y financiera, que deberá acreditarse por el siguiente medio: Artículo 16.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Informe de instituciones financieras donde figure expresamente que el licitador opera con normalidad en el tráfico mercantil.
- De solvencia técnica o profesional por cualquiera de los medios siguientes:
 - Artículo 17.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Deberá aportar declaración de obras similares ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, incluyendo importe, fecha y beneficiario público o privado, acompañados de certificados de buena ejecución para las más importantes. A estos efectos se entenderá por obra similar aquellas que comprendan un número de viviendas no inferior al 75 por 100 del previsto para el contrato.
 - Artículo 19.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

A estos efectos se entenderá servicios o trabajos realizados aquellos que tengan que ver con el objeto del contrato, así como la gestión o promoción de viviendas.

- Otros requisitos: Los requeridos en el Pliego de Condiciones que rige el presente concurso.

8. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo octavo día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si coincidiese en sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Condiciones Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - 2.º Domicilio: Calle Basílica, número 23.
 - 3.º Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cuatro meses.
 - e) Admisión de variantes: No se autorizan.
- #### 9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 16 de octubre de 2003.
 - e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, bajo el título «Derecho de superficie con carácter oneroso relativo a la construcción de 112 viviendas con protección pública para arrendamiento, locales y 177 plazas de garaje en la parcela 55 del SUPÍ «Dehesa Vieja» Zona 60, Unidad de Ejecución 4, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)», y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

Sobre número 1: «Proposición económica».
Sobre número 2: «Documentación administrativa».
Sobre número 3: «Documentación técnica».

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario, en el término de quince días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de adjudicación.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de agosto de 2003.—El Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, Juan J. Franch.

(01/2.460/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 1 de agosto de 2003, del Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de «Derecho de superficie con carácter oneroso relativo a la construcción de 106 viviendas con protección pública para jóvenes y mayores, locales y 177 plazas de garaje en la parcela 54 del SUPI «Dehesa Vieja» Zona 60, Unidad de Ejecución 4, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)».

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 50-EG-261.5/2002.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: «Derecho de superficie con carácter oneroso relativo a la construcción de 106 viviendas con protección pública para jóvenes y mayores, locales y 177 plazas de garaje en la parcela 54 del SUPI «Dehesa Vieja» Zona 60, Unidad de Ejecución 4, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)».
 - b) Lugar de ejecución: San Sebastián de los Reyes (Madrid).
 - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: El derecho de superficie se constituye por un plazo de veinte años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: No se determina presupuesto base de licitación en virtud del artículo 88 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
5. Garantías: Provisional, 31.774,56 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.
 - c) Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 - d) Teléfono: 915 809 689.
 - e) Telefax: 915 809 140.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del día hábil anterior al cierre del plazo de presentación de ofertas.
 - g) Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona
7. Requisitos específicos del contratista:
 - De solvencia económica y financiera, que deberá acreditarse por el siguiente medio: Artículo 16.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Informe de instituciones financieras donde figure expresamente que el licitador opera con normalidad en el tráfico mercantil.
 - De solvencia técnica o profesional por cualquiera de los medios siguientes:
 - Artículo 17.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Deberá aportar declaración de obras similares ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, incluyendo importe, fecha y beneficiario público o privado, acompañados de certificados de buena ejecución para las más importantes. A estos efectos se entenderá por obra similar aquellas que comprendan un número de viviendas no inferior al 75 por 100 del previsto para el contrato.

- Artículo 19.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

A estos efectos se entenderá servicios o trabajos realizados aquellos que tengan que ver con el objeto del contrato, así como la gestión o promoción de viviendas.

— Otros requisitos: Los requeridos en el Pliego de Condiciones que rige el presente concurso.

8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo octavo día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si coincidiese en sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Condiciones Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - 2.º Domicilio: Calle Basílica, número 23.
 - 3.º Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cuatro meses.
 - e) Admisión de variantes: No se autorizan.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 16 de octubre de 2003.
 - e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, bajo el título «Derecho de superficie con carácter oneroso relativo a la construcción de 106 viviendas con protección pública para jóvenes y mayores, locales y 177 plazas de garaje en la parcela 54 del SUPI «Dehesa Vieja» Zona 60, Unidad de Ejecución 4, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)», y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

Sobre número 1: «Proposición económica».
Sobre número 2: «Documentación administrativa».
Sobre número 3: «Documentación técnica».

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario, en el término de quince días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de adjudicación.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de agosto de 2003.—El Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, Juan J. Franch.

(01/2.461/03)

Consejería de Educación

DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD

Notificación de orden de desistimiento a una empresa, de conformidad con la Orden de Ayudas a Proyectos Juveniles Generadores de Empleo Estable para 2003.

Notificación dirigida a la empresa que en el Anexo se relaciona, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por medio de la presente se notifica que la Consejería de Educación ha dictado Orden por la que se declara desistida en su petición de Ayuda a Proyectos Juveniles Generadores de Empleo Estable a la empresa que se cita en el Anexo.

Habiéndose intentado notificar por correo certificado con acuse de recibo la citada Orden, sin que haya sido recibida por la interesada, se pone en conocimiento de la misma que la citada Orden se encuentra en las dependencias del Servicio de Formación y Promoción Juvenil (Gran Vía, número 10, tercera planta), durante el plazo de quince días.

Madrid, a 4 de agosto de 2003.—La Directora General de Juventud, María Dolores Velarde Catolfi-Salvoni, Por Delegación (Orden 4071/2003, de 21 de julio), el Jefe del Servicio de Gestión Económico-Administrativa, Guillermo Terán Tejón.

ANEXO

Expediente: 226/03.

Empresa: "Ramírez Ventilación Climatización, Sociedad Limitada".

Representante: Doña Verónica Ramírez Alcubierre.

Último domicilio: Avenida de San Luis, número 44, primero A, 28033 Madrid.

(03/22.066/03)

Consejería de Medio Ambiente

Resolución 6280/2003, de 1 de agosto, de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, por la que se acuerda publicar notificaciones de resoluciones sancionadoras e información sobre el pago de sanciones en materia de Medio Ambiente.

Intentada sin efecto la práctica de notificaciones de resoluciones sancionadoras e información sobre el pago de sanciones en período voluntario en el domicilio de sus destinatarios, que se relacionan en el Anexo, por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de Medio Ambiente, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el siguiente texto, en el que se recogen los aspectos coincidentes de las diferentes resoluciones, según lo dispuesto en el artículo 60.2 de la citada Ley 30/1992.

«Para su conocimiento y demás efectos le comunico que contra la Resolución u Orden por la que se resuelve el expediente de referencia, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabe interponer:

- Si se trata de una Resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.
- Si se trata de una Resolución u Orden, que agota la vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Si no se interpone recurso de alzada, y una vez transcurrido el citado plazo, en el caso a), y desde la recepción de la notificación de la Resolución u Orden, en el caso b), ésta será ejecutiva y deberá hacerse efectiva la sanción impuesta en la Resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 138.3 y 115.1 de la Ley 30/1992, informándose de lo siguiente:

Primero

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991 y corrección de errores de 1 de febrero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el importe de la multa se hará efectivo por ingreso directo en la cuenta corriente restringida número 6400010355, Comunidad de Madrid, Consejería de Medio Ambiente-Sanciones, abierta en la oficina 1826 de "Caja Madrid", pudiéndose hacer el ingreso en cualquier oficina de esta entidad bancaria. Se ha de hacer referencia al número de expediente, nombre, apellidos y número de identificación fiscal.

Dicho ingreso se realizará en los períodos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, que se detallan a continuación:

- Si la fecha en que la Resolución u Orden es ejecutiva está comprendida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde esa fecha hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Si la fecha en que la Resolución u Orden es ejecutiva está comprendida entre los días 16 y último de cada mes, desde esa fecha hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Segundo

Que de no abonar dicha cantidad dentro del citado período voluntario, se procederá a su exacción por la vía de apremio sin más trámite con el 20 por 100 de recargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación, y artículo 127 de la Ley General Tributaria.

El justificante o resguardo del ingreso deberá presentarse, o bien enviarse por correo, ordinario o certificado, en el plazo de diez días siguientes al mismo, en el Servicio de Disciplina (calle Princesa, número 3, novena planta), para su anotación y constancia en el expediente, sin que se proceda al archivo del mismo sin el cumplimiento de este requisito.

Tercero

De la notificación de esta obligación contraída con la Comunidad de Madrid se pasa comunicación a la Consejería de Hacienda de la misma, a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN:

- SDA-R: Ley 20/1998, de 21 de abril, de Residuos (residuos no peligrosos).
- SDA y SDA-O: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (residuos peligrosos).
- SDA-S: Ley 19/1999, de 29 de abril, por la que se modifica la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, que regula los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.
- M: Ley 1/1970, de 4 de marzo, de Caza.
- P: Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca.
- I: Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios.
- FF: Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- FR: Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.

Lo que le comunico para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime oportunas.»

Madrid, a 1 de agosto de 2003.—El Director General de Promoción y Disciplina Ambiental, Antonio Lucio Gil.

ANEXO

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-O/0776/01	Sobreseimiento del expediente.		A.E.N.A. (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea) Boletín y Servicio Médico de Empresa del Aeropuerto de Madrid Barajas.	Q-2/822.001-J	Avda de la Hispanidad, s/n Aeropuerto de Madrid Barajas.	28042	Madrid	11/03/2003	0,00
FF/0832/02	Bañarse, utilizando una balsa, en una zona protegida de un embalse catalogado, sin autorización administrativa.	L	Acacia Ramos, Juan Salvador	47.686.359-E	c/ Pablo Ruiz Picasso, 3 1º D	28850	Torrejón de Ardoz	20/02/2003	150,00
FR/0133/01	Realizar instalaciones para actividades recreativas y deportivas (paint ball) en suelo no urbanizable, con una caseta prefabricada de 2 x 3 m., cortando 6 pies de roble, con vertido de neumáticos.	G	Acevedo Celis, Crescencio	5.346.746-M	c/ Calvo Sotelo, 13	28792	Miraflores de la Sierra	09/04/2003	5.400,00
FF/1107/02	Sobreseimiento del expediente.		Afkir, Said		Ronda de San Antonio, 2	28695	Navas del Rey	06/05/2003	0,00
FF/0238/02	Bañar a un perro en un humedal catalogado ambientalmente.	L	Aguilar Ríos, Antonio	24.106.309-D	c/ Aquiles, 4 2º A	28022	Madrid	04/02/2003	150,00
FR/0517/01	Permitir el pastoreo con tres cabezas de ganado vacuno y tres terneros en zona acotada al mismo.	G	Alonso Berrocal, Salvador	265.182-S	c/ Linares, 3	28470	Cercedilla	29/04/2003	5.504,55
FR/0483/01	Pastoreo en zona acotada al mismo por repoblación forestal, en un primer día con quince cabezas de ganado y en una segunda ocasión con dos.	G	Alonso Berrocal, Salvador	265.182	c/ Linares, 3	28470	Cercedilla	29/04/2003	17.945,67
M/0286/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Amaya Romero, Manuel	50.093.911-A	c/ General Ricardos, 15, 1 A	28019	Madrid	20/02/2003	33,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-O/0354/02	No estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de residuos biosanitarios y citotóxicos e incumplir la obligación de custodia y mantenimiento de documentación relativa a la gestión de éstos.	L	Animal Star, S.L.	B-82/620.782	c/ Narváez, 36	28009	Madrid	21/04/2003	2.100,00
M/0651/02	Hacer uso indebido del arma al cazar en zona de seguridad. (Además de la sanción económica se dispone además la inhabilitación para cazar).	MG	Arcos Martínez, Benito de	1.697.438	c/ La Plaza, 38 2º A - 1	28944	Fuenlabrada	01/04/2003	301,00
P/0002/02	Pescar en un lugar vedado.	G	Asenjo Jiménez, Iván	1.184.102-Q	c/ Vicenta Pachón, 6	28019	Madrid	05/05/2003	26,50
P/0391/02	Pescar en zona vedada y sin licencia de pesca.	G	Asenov Krastev, Stefan		c/ Las Suertes, 95 2º C	28400	Collado Villalba	08/05/2003	26,50
FR/0214/01	Realizar pastoreo con 22 cabezas de ganado en zona acotada.	G	Asociación de Ganaderos de Rascafría	G-81/209.389	Plaza de España, s/n	28740	Rascafría	02/04/2003	1.264,45
FF/0330/02	Acampar, sin autorización administrativa, en una zona protegida de una embalse catalogado.	L	Aurel, Naciu	5.151.490-L	Avda. de la Constitución, 146 4º B	28820	Coslada	25/03/2003	150,00
SDA-O/1179/02	Sobreseimiento del expediente.		Automoción Talmesur, S.L.	B-82/260.225	Ctra de Madrid - Cádiz, 29	28300	Aranjuez	08/04/2003	0,00
P/0264/01	Pescar sin licencia.	L	Balutoiv, Gheorghe	X-3.354.604-P	c/ Miguel de la Roca, 5, 3 A	28018	Madrid	03/04/2003	14,50

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-O/0532/02	No aportar a la Administración la documentación obligatoria en materia de residuos peligrosos.	L	Bataille Martínez, Ángel (Titular de Talleres Las Mercedes)	2.846.274-R	c/ Las Mercedes, 17	28020	Madrid	07/04/2003	1.500,00
SDA-O/0260/02	Sobreseimiento del expediente.		Bejarano y Sigüenza, S.L.	B-83/094.904	c/ Marqués de Jura Real, 9	28019	Madrid	21/02/2003	0,00
M/0500/01	Cazar en coto sin permiso.	G	Bermejo Uceda, Félix	2.843.853	c/ Escuelas, 56	28260	Galapagar	27/01/2003	22,00
P/0265/01	Pescar sin licencia.	L	Bizau, Sorin		c/ Miguel de la Rosa, 5, 3 A	28018	Madrid	10/04/2003	14,50
FF/0705/02	Circular con un vehículo a motor y estacionarlo en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa.	L	Blandón Colorado, Luis Fernando	X-3.317.466-S	c/ Villanueva de Castellón, 13	46270	Valencia	28/01/2003	150,00
FF/0363/02	Estacionar un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa, estando prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Boboea, Vasile	X-4.217.261-G	c/ Pablo Picasso, 71	28820	Coslada	03/01/2003	150,00
M/0450/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Borja González, Ángel	2.252.829-W	c/ Cristo de la Victoria, 209 1ª Izda	28026	Madrid	17/01/2003	48,00
M/0491/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Borja González, Ángel	11.826.910	c/ Cristo de la Victoria, 209, 1ª Izda.	28026	Madrid	17/01/2003	33,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0494/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Borja Jiménez, Faustino	11.957.376-K	c/ Las Acacias, 17 - 5 1ª B	289??	Leganés	10/04/2003	36,00
FF/0399/02	Sobreseimiento del expediente.		Bravo Villena, José Ángel		c/ Luis Cabrera de Córdoba, 2 2ª C	28755	La Alfranca	01/04/2003	0,00
M/0663/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y en día no hábil para la práctica de la caza.	G	Bruno Bruno, Juan	47.017.247	c/ Canasteros, 21 bajo	28049	Madrid	22/05/2003	50,00
FR/0739/02	Estacionar un vehículo a motor (2774-BCX) fuera de las vías autorizadas para ello, existiendo prohibición expresa.	L	Cabanillas Gertrudis, Antonio		c/ Doctor Zofio, 1	28019	Madrid	09/04/2003	150,00
FR/0559/02	Estacionar un vehículo a motor fuera de las vías adecuadas para ello, en una zona natural protegida (Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares).	L	Cabezas Acosta, Antonio	5.348.061	c/ Irlanda, 2 portal 6 7ª B	28019	Madrid	14/01/2003	300,00
FF/0831/02	Navegar por una humedal cuyos usos están catalogados.	L	Calin Cionca, Vasile	X-3.239.158-E	c/ Hernán Cortés, 2 Bajo D- C	28500	Arganda del Rey	20/02/2003	150,00
I/0288/02	Hacer un fuego en barbacoa portátil estando prohibido.	L	Calin Cionca, Vasile	X-3.239.158-E	c/ Hernán Cortés, 2, bajo DC	28500	Arganda del Rey	12/03/2003	300,00
SDA-O/0582/02	Sobreseimiento del expediente.	L	Camps Estaciones de Servicio, S.A. (Camps Red)	A-78/492.782	Ctra Nacional VI, km 20,300	28230	Las Rozas de Madrid	24/04/2003	0,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
I/0229/02	Hacer fuego en el campo para calentar alimentos, en el suelo, en época de alto riesgo de incendios.	L	Canciaco Brito, Rosa		c/ Julio Merino, 3 4º B	28026	Madrid	23/04/2003	300,51
I/0287/02	Hacer fuego en barbacoa portátil en época de alto riesgo. La sanción es de carácter solidario, pudiendo responder de ella cualquiera de los encartados en el expediente.	L	Cano Liague, Maria Elena (Sanción solidaria)	5.292.397-M	c/ Mota del Cuervo, 58	28043	Madrid	13/03/2003	300,00
M/0377/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Carbonell Tejero, Jesús	17.864.981-F	c/ Castillo, 7	50690	Pédrola (Zaragoza)	23/04/2003	33,00
P/0392/02	Pescar en un lugar vedado.	G	Cardoff, Dochef Pavel		c/ Las Suertes, 95 2º C	28400	Collado Villalba	08/05/2003	26,50
I/0423/02	Acampar sin autorización administrativa.	L	Castillo Castillo, Mª. Del Carmen	51.889.489-V	Camino del Molino, 4	28901	Getafe	22/04/2003	60,00
FR/0229/01	Abandonar un camión con caja isoterma (TO-8135-B) en un monte preservado, calificado además como zona de especial protección de aves.	G	Castro Perlado, José Luis	6.424.784	c/ Fuentecilla, 11 2º C	28223	Pozuelo de Alarcón	27/03/2003	1.200,00
M/0387/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Cepedes López, Santos	52.123.649-Z	c/ Nazaret, 7, 3 C	28941	Fuenlabrada	20/02/2003	42,00
I/0387/02	Acampar en un lugar no autorizado.	L	Chicharro Obispo, Juan Alfonso	51.895.968-X	c/ Ramón Pérez de Ayala, 68	28038	Madrid	20/02/2003	60,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
P/0296/02	Pescar sin licencia.	L	Chubak, Bockan		Plaza de la Flor, 5 3º C	28912	Leganés	09/05/2003	14,50
SDA-O/0209/02	Sobreseimiento del expediente.	L	Clavijo Salido, Juan Pedro	2.690.380	Finca Horno Quemado - Camino de Móstoles (Ctra. M-406, s/n)	28911	Leganés	13/05/2003	0,00
SDA-O/1032/01	Falta de etiquetado en envases y etiquetado incorrecto en otros envases que contienen residuos peligrosos.	L	Clínica Isadora, S.A.	A-80/299.829	c/ Pirineos, 7	28040	Madrid	21/04/2003	600,00
SDA-O/0849/01	No estar inscrito en el Registro de Peq. Productores de Residuos Peligrosos, mezcla de residuos, retraso en el suministro de información a la Admón. y sobre custodia de documentación.	L	Clínica Universal, S.A.	A-81/037.608	c/ Eduardo Dato, 9	28010	Madrid	05/05/2003	3.750,00
FR/0371/02	Circular con una motocicleta por caminos no autorizados, dentro de la zona B-3 del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	Colmenarejo Berrocal, Luis Javier	51.419.771-M	Avda de Sala de los Infantes, 3 5º A	28034	Madrid	20/01/2003	300,00
M/0280/02	Cazar en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Cortés Fernández, Manuel	24.399.651-D	c/ Pelayo, 26-7	46007	Valencia	21/03/2003	34,00
I/0535/02	Acampar sin autorización.	L	Cruz Sánchez, Iván de la	47.220.274-D	c/ Gustavo Adolfo Bécquer, 8 2º C	28830	San Fernando de Henares	27/05/2003	60,00
FF/0198/02	Utilización de artes de pesca prohibidas para la captura de animales.	L	Cseke, Anton	5.244.813-P	c/ Trafalgar, 2	28820	Coslada	12/02/2003	602,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
FF/0764/02	Bañarse en una zona protegida de un embalse catalogado sin autorización administrativa, estando expresamente prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Cuervo-Arango Lecina, Juan	53.144.302-L	c/ Matemático Pitágoras, 3 5º Dc	30011	Murcia	10/01/2003	150,00
I/0332/02	Acampar en un lugar no autorizado.	L	De la Fuente Coronado, Ricardo	50.172.660-T	c/ Castroserna, 6	28047	Madrid	20/02/2003	60,00
FR/0892/02	Estacionar un vehículo a motor (8686-BHD) fuera de las vías autorizadas para ello, impidiendo el acceso al monte.	L	Di Lione Fernando, Ernesto		c/ Azucena, 32	28039	Madrid	22/04/2003	150,00
SDA-R/0952/02	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (unos 20 kg de cable de cobre)	G	Díaz Parreño, Alfonso	52.344.603-F	Finca Cantarranas, s/n	28820	Coslada	26/05/2003	750,00
FF/0316/02	Estacionar un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización admiva., estando prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Díaz Recio, Santiago	51.647.605-R	c/ Zaldivar, 6 - 4 4º D	28037	Madrid	11/02/2003	150,00
I/0357/02	Acampar en Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	Dimitrov Burov, Atanas	X-4.281.037-R	c/ San Macario, 10, bajo Izda.	28021	Madrid	21/02/2003	150,00
FF/0225/02	Circular con un vehículo a motor por una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización admiva., estando prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Dobre, Nicu	X-2.729.167-X	Avda. de Daroca, 131	28032	Madrid	12/02/2003	150,00
FF/0964/02	Introducir un vehículo a motor en una zona protegida del entorno de un embalse catalogado, sin autorización administrativa, estando prohibido en su Plan de Ordenación y Usos.	L	Draganova Stoikova, Lora	X-1.517.601-S	Avda. de Marqués de Corbera, 30	20030	Madrid	08/04/2003	150,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
P/0009/02	Pescar en lugar prohibido.	G	Elvira Blasco, Sergio	51.064.680-B	c/ Peña Nueva, 14, 3 A	28031	Madrid	03/04/2003	28,00
SDA-R/1560/01	Eliminación incontrolada, mediante el vertido, de residuos no peligrosos (unos 14 m3 de tierras).	G	Escavaciones Villarino, S.L.		c/ Las Eras, 7	37007	Villarino (Salamanca)	21/03/2003	1.000,00
SDA-S/0153/01	Resolución de archivo del expediente.		Escobar Monje, María del Carmen		c/ General Pardiñas, 46	28001	Madrid	12/05/2003	0,00
M/0493/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Escudero Jiménez, Manuel		Camino de la Canaleja, 75	28044	Madrid	22/05/2003	36,00
SDA-O/0569/02	Sobreseimiento del expediente.		Estación de Servicio El Embocador, S.L.	B-80/187.453	Ctra. De Aranjuez a Chinchón, km 3,200	28300	Aranjuez	07/04/2003	0,00
M/0413/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Esteban Ayora, Jesús	51.986.397-A	c/ Riojanos, 13 2º D	28038	Madrid	10/04/2003	34,00
M/0264/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Esteban Genín, Rafael	51.853.984-R	Cñada Real de Merinos, 157 bajo	28052	Madrid	12/03/2003	36,00
SDA-O/0650/02	No estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, e incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de la documentación relativa sobre estos residuos.	L	Estévez García, Juan Carlos (Titular de Talleres Max)	33.504.241	c/ Doctor Federico Rubio y Gali, 45	28039	Madrid	13/02/2003	2.100,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
FF/0111/01	Sobreseimiento		Expasa, Agricultura y Ganadería S.A.		Apardado de Correos, 146	41720	Los Palacios y Villafranca (Sevilla)	09/05/2003	0,00
I/0513/02	Hacer fuego en el suelo en el campo, en época de alto riesgo de incendios comerciales.	L	Fajardo López, Laura	70.061.791-L	c/ Dos de Mayo, 2 - A	28330	San Martín de la Vega	08/05/2003	300,00
P/0045/02	Pescar sin licencia.	L	Fanjul de la Mota, Carlos	8.984.158-J	c/ Juan de Borgoña, D - 4 1 - 3	28805	Alcalá de Henares	05/05/2003	14,50
M/0287/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Fernández Bruno Antonio	2.909.229-M	c/ Canasteros, 26	28049	Madrid	20/02/2003	35,00
M/0307/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Fernández Bruno, Alejandro	2.909.230-Y	c/ La Quinta, s/n	28049	Madrid	21/03/2003	33,00
M/0286/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Fernández Bruno, Alejandro	2.909.230-Y	c/ La Quinta, s/n	28050	Madrid	20/02/2003	33,00
M/0261/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Fernández Bruno, Alejandro	2.909.230-Y	c/ La Quinta, 5	28050	Madrid	19/02/2003	32,00
M/0307/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Fernández Bruno, Antonio	2.909.229-M	c/ Canastero, 26	28050	Madrid	21/03/2003	33,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0307/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Fernández Bruno, Carlos	2.909.226-W	c/ Canastero, 26	28049	Madrid	21/03/2003	30,00
M/0287/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Fernández Bruno, Carlos	2.909.226-W	c/ Canasteros, 26	28049	Madrid	20/02/2003	35,00
M/0307/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Fernández Bruno, José	2.909.228-G	c/ Canastero, 26	28050	Madrid	21/03/2003	33,00
M/0261/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Fernández Bruno, José	2.909.228-G	c/ Canasteros, 26	28049	Madrid	19/02/2003	32,00
M/0287/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Fernández Bruno, Juan	2.909.227-A	c/ Canasteros, 26	28049	Madrid	20/02/2003	35,00
M/0354/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Fernández Carbonell, Félix	52.873.562	c/ Rivas, 99	28051	Madrid	25/03/2003	33,00
SDA-R/1758/01	Eliminación incontrolada de residuos no peligrosos.	G	Fernández Fernández, Manuel	52.863.352	c/ de Rivas, 55	28052	Madrid	03/02/2003	602,00
SDA-R/1760/01	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (30 kg de cable eléctrico).	G	Fernández Fernández, Miguel Ángel	52.874.355-T	c/ Rivas, 106 Bajo	28052	Madrid	21/05/2003	602,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0307/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Fernández Fernández, Rafael		c/ Cañada Real, s/n	28051	Madrid	21/03/2003	60,00
M/0530/02	Cazar con perros en coto sin permiso, cuando el valor cinegético excede de los 15,02. Se dispone además la inhabilitación para caza durante un periodo de dos años.	MG	Fernández Gabarri, Manuel	24.346.642-S	c/ Habana, 3 1º puerta 3	46014	Valencia	29/04/2003	325,00
M/0265/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Fernández Gabarri, Manuel	24.346.642-S	c/ Alcacia, 6	46900	Torrente (Valencia)	19/02/2003	38,00
FR/0202b/02	Circular con vehículo a motor (M-9446-WP) fuera de las zonas habilitadas para ello y sin respetar la señalización ubicada en la zona al respecto.	L	Fernández Jiménez, Francisco	356.928	c/ Pablo Gargallo, nº 1	28035	Madrid	06/02/2003	300,00
FF/0047/02	Corta de diez almendros sin autorización administrativa.	L	Fernández Jiménez, Máxima	50.473.696-N	c/ Montecillo, s/n	28300	Aranjuez	12/02/2003	1.502,00
M/0353/02	Cazar con arma, de noche, auxiliado de luz de un vehículo a motor, en coto sin permiso, sin licencia de caza y en veda. (Además de la sanción económica se dispone además la inhabilitación para cazar)	MG	Fernández Saavedra, David	2.916.459	c/ Chalaneros, 36	28049	Madrid	01/04/2003	3.005,00
M/0353/02	Cazar con arma, de noche, auxiliado de luz de un vehículo a motor, en coto sin permiso, sin licencia de caza y en veda. (Además de la sanción económica se dispone además la inhabilitación para cazar)	MG	Fernández Saavedra, Fernando	51.453.287-X	c/ Canasteros, 20	28049	Madrid	01/04/2003	3.005,00
SDA-R/1571/01	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (unos 90 kg de cable).	G	Fernández Salazar, Manuel	52.875.198	Ctra de Fuencarral a El Pardo, km 3	28034	Madrid	21/03/2003	2.100,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0265/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Fernández Salazar, Manuel	24.390.077-A	Paza. Española de México, s/n	46007	Valencia	19/02/2003	38,00
M/0280/02	Cazar en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Fernández Salazar, Manuel	24.390.077-A	Cº. San Pablo, 15	46015	Valencia	21/03/2003	49,00
P/0222/02	Pescar sin licencia y a horas prohibidas.	L	Ferrán Sánchez, Julián	53.497.516-E	c/ Lucio Benito, 12, 1, 1	28750	San Agustín de Guadalix	05/05/2003	15,00
FF/0302/02	Suspensión del procedimiento.		Ferreira Retamosa, Samuel	76.023.261-G	c/ Castilla La Nueva, 37 1º B	28019	Fuenlabrada	28/04/2003	0,00
FF/0710/02	Circular con un vehículo a motor y estacionarlo en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa.	L	Frentescu, Florin Marius	M-0.309.419-X	c/ Santa María de la Cabeza, 38	28045	Madrid	28/01/2003	150,00
SDA-R/1210/01	Eliminación incontrolada, mediante el vertido, de residuos no peligrosos (un camión de escombros en sus 2/3 partes).	G	Fuster Amaro, David	51.414.782	Plaza de Tubilla, 3 3º A	280??	Madrid	21/04/2003	800,00
M/0383/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Gabarri Borja, Richard	50.124.287-L	c/ Marmeto López, 26, 2 A	28026	Madrid	09/01/2003	63,00
M/0210/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Gabarri Echevarría, Ángel	50.090.044	Gta. Puerta de Hierro, 35	28040	Madrid	10/03/2003	48,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0225/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Gabarri Echevarría, Antonio	50.089.743-K	Gta. Puerta de Hierro, 35	28040	Madrid	10/03/2003	69,00
M/0158/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Gabarri Gabarri, Antonio	50.089.746-K	Gta. Puerta de Hierro, 35	28040	Madrid	09/01/2003	49,00
M/0442/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Gabarri Gabarri, Francisco	5.274.923-B	Bajada al Río Manzanares, 1	28040	Madrid	19/05/2003	64,00
M/0302/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Gabarri Gabarri, Francisco	5.274.923-B	Bajada al Río Manzanares, 1	28040	Madrid	19/05/2003	64,00
M/0215/02	Cazar con perros y carabina de aire comprimido en zona militar, siendo además época de veda.	G	Gabarri Gabarri, Francisco	52.749.923-B	Glorieta Puerta de Hierro, 1	28040	Madrid	04/03/2003	81,00
M/0278/02	Cazar con perros en zona militar, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Gabarri Gabarri, Francisco	5.274.923-B	c/ Bajada al Río Manzanares, 1	28040	Madrid	23/04/2003	64,00
M/0385/02	Cazar con perro sen coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Carbonell, Felipe	382.014-F	c/ Cabañas, 12, 1 A	28031	Madrid	25/03/2003	64,00
M/0508/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Carbonell, Felipe	382.014-F	c/ Pobladura del Valle, 3 10º C	28037	Madrid	22/04/2003	63,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0145/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Carbonell, Felipe	312.014-F	c/ Salvador Alonso, 1, p 17-1 D	28019	Madrid	18/02/2003	70,00
M/0340/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Carbonell, José	51.668.231-L	Pobladura del Valle, 3, 10 C	28037	Madrid	24/03/2003	63,00
M/0345/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Carbonell, José	51.668.231-L	c/ Pobladura del Valle, 3, 10 C	28037	Madrid	24/03/2003	63,00
M/0274/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	García Carbonell, Rafael	2.510.041	c/ Monte Santo, 24, 1 dcha.	28031	Madrid	18/02/2003	42,00
M/0089/02	Asistir a una montería en la condición de rehaleiro sin licencia de caza.	MG	García de la Mata, Antonio	391.569-V	c/ Santiago Rodríguez Conde, 33	28430	Alpedrete	18/02/2003	13,00
M/0480/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.664-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	09/01/2003	75,00
M/0340/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28053	Madrid	24/03/2003	63,00
M/0148/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	08/02/2003	64,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0241/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	50.699.858-L	c/ Galtegós, 1	28032	Madrid	19/05/2003	63,00
M/0363/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	23/01/2003	69,00
M/0240/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	12/03/2003	66,00
M/0461/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	03/04/2003	66,00
M/0277/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	18/02/2003	64,00
M/0479/02	Cazar con perro en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.664-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	09/01/2003	75,00
M/0145/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	18/02/2003	70,00
M/0503/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	09/01/2003	75,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0375/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Adolfo	51.679.064-L	c/ Mudela, 38	28018	Madrid	09/01/2003	45,00
M/0385/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, José M.	51.999.817-L	c/ Río Chico, 11, 1º A	28038	Madrid	25/03/2003	64,00
M/0508/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, José Miguel	51.999.817-Z	c/ Río Chico, 13 1º A	28038	Madrid	22/05/2003	48,00
M/0484/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, José Miguel	51.999.817-Z	c/ Río Chico, 1 1º A	28038	Madrid	29/04/2003	75,00
M/0489/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, José Miguel	51.999.817-Z	c/ Río Chico, 1, 1º A	28038	Madrid	29/04/2003	75,00
M/0508/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García García, Julián	51.997.334-S	c/ Diligencia, 10 G - B	28018	Madrid	26/02/2003	33,00
M/0275/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Antonio	50.977.522-T	c/ San José, 3 3º A2	28400	Collado Villalba	12/03/2003	33,00
M/0244/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Eduardo	51.997.353-B	c/ Diligencia, 19	28018	Madrid	23/04/2003	66,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0346/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Eduardo	51.997.353-B	c/ Pobladura del Valle, 3	28037	Madrid	23/04/2003	63,00
M/0343/02	Cazar con perros en época de veda y sin licencia de caza.	G	García Muñoz, Miguel	52.874.625	c/ Honorio Lozano, s/n	28400	Collado Villalba	22/04/2003	36,00
M/0275/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Honorio Lozano, portal 8 4º esc izq.	28400	Collado Villalba	12/03/2003	33,00
M/0339/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Honorio Lozano, 4, 4º A	28400	Collado Villalba	24/03/2003	37,00
M/0340/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Lozano, 4, 4-B	28400	Collado Villalba	24/03/2003	63,00
M/0347/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Honorio Lozano, 4, 4º A	28400	Collado Villalba	19/05/2003	69,00
M/0145/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Honorio Lozano, P 8-4 A, esc. Izda.	28400	Collado Villalba	18/02/2003	40,00
M/0148/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Honorio Lozano, 8, 4 A	28400	Collado Villalba	18/02/2003	34,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0124/02	Cazar con perros en época de veda y sin licencia de caza.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Honorio Lozano, 8 4º 1º	28400	Collado Villalba	10/03/2003	33,00
M/0346/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Honorio Lozano, 4, 4º A	28400	Villalba	23/04/2003	63,00
M/0341/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Honorio Lozano, 4, 4º A	28400	Collado Villalba	23/04/2003	42,00
SDA-R/0681/02	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos.	G	García Muñoz, Pedro	52.387.816-A	c/ La Ciruela, 2 1º B	28917	Leganés	08/05/2003	900,00
SDA-O/0514/02	No estar inscrito en el Registro de Pequ Productores de Resid Peligrosos, gestionar aceites usados sin autorización y falta de mantenimiento de la documentación sobre residuos peligrosos.	L	Garrido Gersol, José (Titular de Talleres Garrido)	123.661-D	c/ Depósitos, 3	28903	Getafe	06/02/2003	2.700,00
I/0280/02	Acampar en zona no permitida.	L	Godoy Guerrero, Wilson Antonio	X-3.252.443-J	c/ Porto Cristo, 11, 9	28924	Alcorcón	16/01/2003	60,00
FR/0950/02	Realizar práctica deportivas con moto de trial (no matriculada además) en un lugar no autorizado de zona natural.	L	Gómez Gracia, Mariano	418.918-L	c/ Collado del Hoyo, 20	28470	Cercedilla	07/05/2003	150,00
FF/0326/02	Circular con una vehículo a motor por una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización admiva., estando prohibido en su Plan de Ordenación de Usos.	L	Gómez Lozano, Jonhatan	53.412.868-Z	c/ Rodríguez de la Fuente, 7 4º C	28110	Algete	25/03/2003	150,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0301/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	González de la Rosa, Miguel	50.699.858	c/ Los Gallegos, 1	28032	Madrid	21/03/2003	75,00
M/0354/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	González de la Rosa, Miguel	50.699.858	c/ Los Gallegos, 1	28032	Madrid	25/03/2003	63,00
M/0284/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	González de la Rosa, Miguel	50.699.858	c/ Los Gallegos, 1	28032	Madrid	13/03/2003	62,00
M/0300/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	González de la Rosa, Miguel	50.699.858	c/ Los Gallegos, 1	28032	Madrid	21/03/2003	63,00
M/0726/02	Hacer uso indebido de arma al cazar en zona de seguridad. (Se dispone, además de la sanción pecuniaria, la inhabilitación para caza por dos años desde la fecha de firmeza de la resolución)	MG	González del Castillo, José	70.043.689-H	c/ Iglesias, 20	28690	Brunete	20/05/2003	301,00
M/0264/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	González González, Rafael	51.616.987-L	c/ Monte de Montjuich, 32 5º B	28031	Madrid	12/03/2003	30,00
P/0202/02	Pescar sin licencia.	L	Gramma, Viga	X-4.310.557-N	c/ Móstoles, 33, 1 C	28941	Fuenlabrada	10/04/2003	16,00
SDA-O/1788/01	No estar inscrito en el Registro de Pequeños Product de Residuos Pelig., gestión de aceites usados sin autorización admiva., e incumplimiento de la obligación de mantenimiento de documentación.	L	Guerrero Fernández, Juan (titular de Talleres El Cruce)	50.783.517	Ctra. M-305 km 7,200	28380	Colmenar de Oreja	27/03/2003	2.700,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
FR/0393/00	Realizar una roturación de terreno forestal con un tractor agrícola y desraizamiento de vegetación, (esparto y retama) afectando a 7 Ha., tratándose además de una zona de especial protec. de aves	G	Gullón Cominero, José Antonio		c/ Eras, 5	28300	Aranjuez	04/02/2003	18.000,00
SDA-R/1460/01	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (un sofá, asientos de coche, planchas de madera, neumáticos, sillas etc.)	G	Gutiérrez de las Heras, Félix	8.960.973	c/ Gran Vía, 1	28816	Camarna de Esteruelas	04/02/2003	3.000,00
SDA-O/0632/02	Sobreseimiento del expediente.		Hermanos García Robles, S.L.	B-79/820.460	c/ Mamerto López, 69	28026	Madrid	27/02/2003	0,00
P/0385/02	Pescar en un lugar vedado.	G	Hernández Castillo, Fernando	1.202.456-Q	c/ Valle Inclán, 36	28044	Madrid	05/05/2003	26,50
FF/0094/02	Utilización de artes de caza prohibidas para la captura de animales.	L	Hernández Romero, Lisardo	1.184.183-M	c/ Godella, 26 Dc	280??	Madrid	12/02/2003	602,00
SDA-O/1168/01	Abandono de residuos peligrosos.	G	Hidromecánica Campillo, S.A.		Ctra de Paracuelos a Belvis, 2	28860	Paracuelos del Jarama	08/04/2003	6.011,00
I/0306/02	Hacer una parrillada en el suelo utilizando como combustible carbón vegetal.	L	Hristou Hristou, Gueorgui		c/ Fuente del Testero	28609	Sevilla La Nueva	31/03/2003	300,00
P/0153/02	Pescar sin licencia.	L	Huerta Astudillo, Juan Carlos	52.114.212-F	c/ Dámaso Alonso, 26	12208	Alovera (Guadalajara)	09/05/2003	14,50

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-O/0649/02	Incumplir la obligación de custodia y mantenimiento de documentación relativa a la gestión de residuos peligrosos.	L	Huertas Morales, Pedro (Titular de Clínica Veterinaria Pavones)	51.635.679	c/ Fuente Carrantona, 17 local 7	28030	Madrid	21/04/2003	600,00
SDA-R/0539/01	Eliminación incontrolada, mediante el vertido, de residuos no peligrosos (unos 12.000 m3 de escombros, plásticos, restos de escayola, palets, etc).	G	Huertas y Paredes, S.A.	A-78/997.491	Avda. de los Sauces, 40	28933	Móstoles	21/04/2003	24.000,00
M/0242/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Iglesias Vargas, Ángel	50.977.243-C	Avda. Guadalajara, 52, 1 E	28032	Madrid	13/02/2003	33,00
M/0242/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Iglesias Borja, Antonio	11.826.910-B	Ctra. Vertedero Valdemingomez, cha.25 B	28051	Madrid	13/02/2003	63,00
M/0351/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Iglesias Borja, Antonio	11.826.910-B	Ctra. Vertedero Valdemingomez, cha. 25 B	28051	Madrid	24/03/2003	48,00
M/0490/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Iglesias Borja, Antonio	11.826.910-B	c/ Navalmoral de la Mata, 25	28044	Madrid	17/01/2003	36,00
M/0242/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Iglesias Muñoz, Juan A.	1.806.664-Z	Avda. Somorrostro, 58, bajo B	28830	San Fernando de Hanares	13/02/2003	33,00
I/0159/02	Realizar una hoguera en el campo, para cocinar, provocando un incendio que afecta a una masa forestal de pinar.	G	Ilie Zagreán, Marius		c/ Pontevedra, 1 - 8º B	28804	Alcalá de Henares	23/04/2003	179.958,35

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-O/1687/01	Sobreseimiento del expediente.	L	Industrias Yáñez Sedeño, S.A.	A-28/969.434	c/ Rienda, 9 (Pol. Industrial El Palomo)	28946	Fuenlabrada	25/02/2003	0,00
SDA-O/1386/02	Sobreseimiento del expediente.		Inversiones La Arenosa, S.L.	B-83/096.545	c/ Los Pazos, 2	28110	Algete	22/04/2003	0,00
I/0415/02	Acampar en zona prohibida.	L	Ivanov Bakalov, Kiril	X-4.209.458-K	c/ Principe, 7, 7 A	28012	Madrid	10/03/2003	60,00
M/0248/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Jiménez Bruno, Juan J.	52.884.825-M	Poblado de los Focos, 287	28032	Madrid	13/02/2003	32,00
M/0307/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Jiménez Fernández, Alejandro		c/ Cañada Real, s/n	28051	Madrid	21/03/2003	30,00
SDA-O/1226/01	Vertido a la vía pública de aceites de automoción usados y también gasoil, procedentes del motor de un camión.	L	Jiménez García, Félix	70.016.195	c/ Santa Adela, 29	28630	Villa del Prado	01/04/2003	6.010,13
M/0253/02	Cazar con arma, de noche, desde un vehículo a motor, con la luz del mismo, sin permiso dentro de un coto de caza y en época de veda, utilizando carabina de aire comprimido.	MG	Jiménez Hernández, Manuel	1.185.314-D	Camino de La Canaleja, 35 bajo	28044	Madrid	12/03/2003	3.022,00
M/0162/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Jiménez Montoya, Antonio	50.112.461	c/ Elvira, 29, 8 D	28028	Madrid	18/02/2003	30,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0434/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Jiménez Nieto, Agustín	2.255.085	c/ Marina Vega, portal 1 2ª puerta	28026	Madrid	23/04/2003	36,00
M/0351/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Jiménez Nieto, Sebastián	51.984.547-Q	Avda. Guadalajara, 34-F	28032	Madrid	24/03/2003	33,00
M/0473/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Jiménez Pardo, Antonio		c/ Socorro, 6	28032	Madrid	17/01/2003	36,00
M/0162/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Jiménez Vargas, Ramón	51.684.633	c/ Elvira, 37, 2 A	28028	Madrid	18/02/2003	39,00
FF/0723/01	Sobreseimiento del expediente.		Jimeno Huerta, Manuel	46.860.536-Z	c/ Domingo de Aguirre, 2 1º B	28300	Aranjuez	05/05/2003	0,00
SDA-O/0830/02	No aportar a la Administración la documentación obligatoria en materia de residuos peligrosos.	L	Jofra, S.L.	A-28/814.309	c/ Málaga, 5	28945	Fuenlabrada	10/04/2003	1.500,00
SDA/0046/01	Superación del aforo máximo permitido en el local.	MG	Jorge Poza, Luis Ángel (Titular Dekonya Bar)		c/ Don Pedro, nº 6	28005	Madrid	24/04/2003	30.051,00
SDA-O/1363/02	Sobreseimiento del expediente.		Julio Fernández del Rosal, S.L.	B-81/914.590	c/ Reyes Católicos, 1	28802	Alcalá de Henares	24/04/2003	0,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
FF/0331/02	Acampar con una tienda de campaña en zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización admiva., estando prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Karol, Bisioc		Avda de la Constitución, 146 4º B	28820	Coslada	11/02/2003	150,00
I/0268/02	Acampar en lugar prohibido.	L	Kazimierz Wodzien, Blazket	X-4.014.976-G	c/ Badajoz, 35, 4º C	28931	Móstoles	16/01/2003	60,00
P/0286/02	Pescar en lugar vedado.	G	Kolev Radev, Dimitar	X-2.535.303-J	c/ Valentín Gil, 21, 1	40500	Riaza (Segovia)	11/04/2003	26,50
P/0237/01	Pescar sin licencia.	L	Kolyubinsky, Rowau		c/ Rocafort, 43, 1 Iz.	28021	Madrid	03/02/2003	16,00
P/0129/02	Pescar en lugar vedado.	G	Kostov Milen, Valeriev		Glorieta del Caño, 1	28411	Moralzarzal	24/01/2003	28,00
P/0248/01	Pescas sin licencia	L	Kostov Perkov, Dimitre	X-2249.549-B	c/ Tras el Templo, 1	47692	Ceinos de Campos (Valladolid)	24/01/2003	16,00
FF/0875/02	Introducir un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa estando prohibido en su plan de ordenación de usos.	L	Koutun Oleh, Kobtyh		Urb. Parque de Miraflores, 59 5º A	28942	Fuenlabrada	11/03/2003	150,00
FF/0848/02	Estacionar y circular con un vehículo a motor por una zona protegida de un embalse catalogado, sin autorización administrativa.	L	Krasnov, Georgiy	X-4.195.974-S	c/ Ruiz de Alarnes, 1	28901	Getafe	06/03/2003	150,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
FF/0038/02	Realización de un vallado en un coto privado de caza, impidiendo el paso de la fauna no cinegética.	L	La Paranza, S.A.		c/ Toro, 5	28005	Madrid	12/02/2003	1.502,00
FR/0078/02	Estacionar un vehículo a motor (B-6133-EJ) en zona de monte sin autorización administrativa y sin respetar la señalización al respecto.	L	Lecuona Recarte, Antonio		c/ Goya, 19	28001	Madrid	21/01/2003	150,00
I/0350/02	Acampar en monte público sin autorización.	L	Ligos Fernández, Oscar	2.542.485-L	c/ Aranca, 6, 3 Izda.		Madrid	24/02/2003	60,00
FF/0921/02	Introducir un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa estando prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Livian, Baltaneau	X-2.231.685-H	Finca Los Estanques, s/n	28663	Cobeña	12/03/2003	150,00
I/0148/02	Hacer fuego para barbacoa en lugar prohibido.	L	Liviv Sarman, Mircea	X-1.292.084-J	c/ Sahara, 52, 4 F	28041	Madrid	25/03/2003	150,25
I/0212/02	Cocinar en una parrilla utilizando como fuego una bombona de camping gas entre pinos y vegetación seca.	L	Londoño Palacio, Adriana María	X-2.871.865-Q	c/ Gabriel y Galan, 5-2 a 13	28904	Getafe	02/04/2003	300,51
M/0257/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	López Gómez, Ángel	50.985.344-W	Pza. La Rosilla, 5	28031	Madrid	12/02/2003	32,00
M/0257/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	López Gómez, Jonathan		c/ San Isidro, 8, bajo D	28380	Valdemoro	12/02/2003	32,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
I/0182/02	Acampar en Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	López Martínez, José Luis	51.980.149-B	c/ Fantasia, s/n	28018	Madrid	02/04/2003	150,25
SDA-R/1356/01	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (cables).	G	López Mendoza, Abraham	9.048.508-D	c/ Juan Sebastián Elcano, 10 1º B	28850	Torrejón de Ardoz	06/02/2003	900,00
I/0061/02	Acampar y hacer fuego.	L	Losada Moreno, David	52.107.197-F	c/ Humanes, 53, 2 B	28980	Parla	19/02/2003	210,35
M/0265/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Lozano Salazar, Moisés	50.108.880-F	c/ Juan Julio Amor, 2 bis	28047	Madrid	19/02/2003	38,00
I/0355/02	Acampar en Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	Lubenova Tontcheva, Julia	X-4.161.365-K	c/ San Macario, 10 bajo Izda.	28021	Madrid	20/02/2003	150,00
I/0372/02	Acampar en zona no permitida.	L	Madrid Salmón, Javier		Pza. Flandes, 14, 5 B	28093	Móstoles	19/02/2003	60,00
P/0157/02	Pescar en zona truchera con tres cañas.	L	Manzano Rueda, Antonio	51.371.943-V	c/ Crotón, 8 bajo	28029	Madrid	07/04/2003	19,50
M/0267/02	Portar en época de veda una pieza de caza muerta (corzo) sin justificar su procedencia legal.	MG	Marcos Ramos, Víctor M.	3.785.432	c/ Trinidad, 4	45002	Toledo	12/03/2003	238,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
I/0153/02	Acampar.	L	Marguta, Cristina	4.464.349-A	c/ de Trevol, 7, 4 B	28830	San Fernando de Henares	02/04/2003	60,10
FR/0447/02	Circular con un vehículo a motor, por un camino expresamente prohibido.	L	Marimón Lominchar, Félix	5.244.496-J	c/ Manuel Nieto, 15	28035	Madrid	11/02/2003	150,00
FR/0419/02	Estacionar un vehículo a motor frente a la barrera de entrada al monte para vehículos de emergencia.	L	Marina Rivas, Jaime	1.064.508	c/ Provisiones, 20	28012	Madrid	10/02/2003	150,00
FF/0711/02	Circular con un vehículo a motor y estacionarlo en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa.	L	Martín Fiera, María Luz	52.121.520-R	Plaza de la Sierra de Navacerrada, 3 portal 1 - 2	28923	Alcorcón	28/01/2003	150,00
FF/0658/02	Circular con un vehículo a motor y estacionarlo en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa.	L	Martín Muñoz, Vicente	2.070.653-D	c/ Alcarria, 36	28915	Leganés	08/01/2003	150,00
P/0017/02	Pescar sin licencia	L	Martín-Aragón Esteban, Javier	46.880.379-P	Avda. Juan Gris, 34, 3 C	28840	Mejorada del Campo	11/02/2003	14,50
M/0408/02	Cazar con arma en coto sin portar el preceptivo permiso.	L	Martínez Rodríguez, Daniel	52.995.287-K	c/ Juan García Serrano, 7 2º D	28660	Boadilla el Monte	26/03/2003	6,00
SDA-O/0727/02	Incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de la documentación relativa a la gestión de los residuos peligrosos.	L	Martínez Segovia, José Luis Roberto (Titular de Motor Car)	51.973.155-D	c/ Lorenza Correa, 15	28039	Madrid	20/02/2003	1.500,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0307/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Maya Romero, Manuel	50.093.911-A	Cº. Alto de San Isidro, 15, 1 A	28049	Madrid	21/03/2003	30,00
FF/0127/02	Sobreseimiento del expediente.		Méndez Martínez, Manuel	1.730.738-B	Urb. Valdelaguna, calle Abedules, 92	28750	San Agustín de Guadalix	09/05/2003	0,00
M/0266/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Mendoza Jiménez, Francisco	16.563.434-F	c/ Antolín García, 11 bajo	28047	Madrid	19/02/2003	36,00
M/0303/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Mendoza Jiménez, Francisco	16.563.434-F	c/ Antolín García, 11 bajo	28047	Madrid	22/05/2003	33,00
M/0255/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Mendoza Jiménez, Francisco	16.563.434-F	c/ Antolín García, 11 bajo	28047	Madrid	12/03/2003	34,00
M/0360/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Mendoza Jiménez, Francisco	16.563.434-F	c/ Antolín García, 11 bajo	28047	Madrid	22/05/2003	34,00
M/0297/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Mendoza Jiménez, Francisco	16.563.434-F	c/ Antolín García, 11 bajo	28047	Madrid	13/03/2003	34,00
M/0296/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Mendoza Jiménez, Francisco	16.563.434-F	c/ Antolín García, 11 bajo	28047	Madrid	13/03/2003	33,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
FR/0560/02	Estacionar un vehículo a motor (8349-BKH) fuera de las vías adecuadas para ello en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	Molina Alonso, David	48.677.123	Avda de Viena, 7	28820	Coslada	07/03/2003	300,00
SDA-O/0199/02	No estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Pelig., gestionar aceites usados sin autorización admiva., y el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de document	L	Molina Matarín, Francisco Javier (Taller El Escorial)	5.246.660-S	c/ Ofelia Nieto, 23	28039	Madrid	04/02/2003	1.800,00
M/0319/02	Cazar con perros sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Molina Raya, Vicente	7.509.876-P	Avda. de Zarauz, 28 2º - 4 -	28830	San Fernando de Henares	11/02/2003	33,00
M/0345/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Montaño Pardo, Ángel	51.989.769	Avda. Buenos Aires, 77, 1 D	28032	Madrid	24/03/2003	33,00
FR/0181/02	Circular con un vehículo a motor (M-7943-VT) por terrenos del Parque Regional de la Cuenca Media del Río Manzanares, sin respetar la señalización ubicada en la zona.	L	Montejo Hernán, Jesús Miguel		c/ Escalona, 5	28024	Madrid	07/05/2003	300,00
FF/0740/02	Estacionar un vehículo a motor por una zona protegida del entorno de un embalse catalogado, sin autorización administrativa, estando prohibido en la Revisión del Plan de Ordenación y Usos del mismo.	L	Montero Ruiz, David	2.911.043-W	c/ Santa Ana Baja, 39 1º A	28034	Madrid	29/04/2003	150,00
M/0448/02	Hacer uso indebido del arma de caza en zona de seguridad, (a 15 m. de un camino) y sin licencia de caza. Se dispone además la inhabilitación para cazar durante cinco años.	MG	Montoya Montoya, José María	28.786.520-L	Cañada Real, 75 (Ctra. De Valdemingómez km 14)	28051	Madrid	19/05/2003	3.005,00
FR/0680/00	Archivo del expediente.		Moral Sánchez, Concepción	51.379.557	c/ León Felipe, 20 10º	28038	Madrid	11/03/2003	0,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
I/0214/02	Acampar y utilizar fuego para cocinar en una parrilla con camping-gas.	L	Morales González, Eydiliana	X-4.246.713-Q	c/ Dolores Barranco, 21, 1	28026	Madrid	25/02/2003	360,00
SDA/07811/02	No estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.	L	Motip Dupli Ibérica, S.A.	A-28/255.974	Paseo de Recoletos, 16 7º planta	28001	Madrid	24/04/2003	150,00
M/0273/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Motos González, José Antonio	50.965.136-B	c/ Campiña, 14, 3 A	28053	Madrid	20/02/2003	39,00
M/0114/02	Cazar con perro siendo época de veda.	G	Muñoz Dual, León	51.674.315	c/ Villablanca, 61	28032	Madrid	18/02/2003	25,00
M/0252/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz Dual, León	51.674.315	c/ Villablanca, 69	28032	Madrid	12/03/2003	48,00
M/0543/02	Cazar con perro en coto sin permiso y sin licencia de caza.	G	Muñoz García, Antonio	52.871.281-P	c/ Canal del Bósforo, 62 bajo	28022	Madrid	25/02/2003	63,00
M/0284/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz García, Antonio	52.871.281-P	c/ Arcos del Jalón, 18 8º A	28032	Madrid	13/03/2003	32,00
M/0270/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Muñoz García, Antonio	52.871.281-P	c/ Arcos del Jalón, 18, bajo D	28037	Madrid	19/02/2003	39,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0165/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz García, Antonio	52.871.281-P	c/ Arcos del Jalón, 18 B	28037	Madrid	18/02/2003	33,00
M/0271/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Muñoz García, José	2.643.484-W	c/ Casiano del Prado, 1, bajo	28031	Madrid	18/02/2003	39,00
M/0710/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y sin llevar la documentación sobre los perros.	G	Muñoz Heredia, Pedro J.	46.864.051-X	Plaza del Arte, 4 1º C	28350	Ciempozuelos	22/05/2003	36,00
M/0284/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz López, Jerónimo	52.891.075	c/ Villablanca, 45 1º B	28032	Madrid	13/03/2003	32,00
M/0241/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz López, Jerónimo	52.891.075	c/ Villablanca, 45 1º B	28032	Madrid	12/03/2003	18,00
M/0354/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz López, Juan		c/ Villablanca, 45, 1 B	28032	Madrid	25/03/2003	30,00
M/0300/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Muñoz López, Juan A.		c/ Villablanca, 45	28032	Madrid	21/03/2003	33,00
M/0285/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz Sánchez, Juan J.	2.091.704	c/ La Fuentecilla, s/n	28830	San Fernando de Henares	20/02/2003	33,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0263/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz Sánchez, Juan J.	2.091.704	c/ La Fuentecilla, s/n	28830	San Fernando de Henares	19/02/2003	62,00
M/0262/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz Sánchez, Juan J.	2.091.704	c/ Avila, 14	19005	Guadalajara	19/02/2003	63,00
M/0257/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz Sánchez, Pedro	47.024.738-L	c/ Domingo Pardo, 13, bajo B	28035	Madrid	12/02/2003	32,00
M/0283/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz Sánchez, Raúl	3.133.977	Barriada de Las Fuentecillas, s/n	28830	San Fernando de Henares	13/03/2003	63,00
M/0257/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Muñoz Sánchez, Ricardo	47.032.722-E	c/ Domingo Pardo, 16	28035	Madrid	12/02/2003	62,00
M/0253/02	Cazar con arma, de noche, desde un vehículo a motor, con la luz del mismo, sin permiso dentro de un coto de caza y en época de veda.	G	Navarro Jiménez, Mariano	2.549.772-S	Camino de la Canaleja, s/n	28044	Madrid	12/03/2003	3.019,00
P/0067/02	Pescar con más de dos cañas a la vez (cinco).	L	Navarro Martín, Manuel	51.935.691-N	Plaza de Sierra Ministra, 5 3º izq.	28053	Madrid	05/05/2003	10,50
SDA-R/1730/01	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (unos 40 kg de cable de cobre).	G	Navarro Vargas, Antonio	47.286.294-L	Ctra. De Fuencarral a Alcobendas, km 12,250	28034	Madrid	21/05/2003	602,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
FR/0479/02	Estacionar un vehículo a motor (M-3313-BX) en el monte, sin autorización administrativa.	L	Navas Sánchez, Pedro		c/ San Benigno, 8	28011	Madrid	07/05/2003	150,00
M/0426/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Noriego Garcia, Carlos	50.443.644-K	Plaza de Magallón, 2 2º A	28047	Madrid	25/03/2003	33,00
FF/0913/02	Estacionar un vehículo a motor en una zona protegida de un embalse catalogado, sin autorización administrativa.	L	Ortega Blasco, Concepción	51.318.600-B	c/ Pergamino, 5	28032	Madrid	12/03/2003	150,00
I/0452/02	Hacer una hoguera para cocinar con ramas y troncos de árboles secos. La sanción es de carácter solidario, pudiendo responder de ella cualquiera de los encartados en el expediente.	L	Ortiz García, José Claudio (Sanción solidaria)		c/ Cáceres, 97 9º C	28922	Alcorcón	06/05/2003	300,00
FF/0894/02	Practicar el baño, en una zona protegida de un embalse catalogado, sin autorización administrativa, estando prohibido en la revisión del Plan de Ordenación y Usos.	L	Palimaviciuc, George	X-2.716.184-E	c/ México, 4 5º A	28820	Coslada	12/03/2003	150,00
M/0307/02	Cazar con perros en coto sin permiso, siendo época de veda y sin licencia de caza.	G	Pardo Jiménez, Alfonso	47.019.935-T	c/ Jesús Andrés, 10	28035	Madrid	21/03/2003	30,00
I/0223/02	Hacer fuego con barbacoa artesanal en zona no autorizada en Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	Pardo Pardo, Emiliano	76.116.783-P	c/ Manuel Torre, 13 bajo	28031	Madrid	02/04/2003	600,00
I/0264/02	Hacer fuego en una barbacoa, estando expresamente prohibido, dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. (Sanción solidaria pudiendo abonarse por cualquiera de los sancionados).	L	Pardo Silva, Emilio (Sanción solidaria)	52.864.553-L	Plaza Central, 2 1º A	28760	Tres Cantos	16/05/2003	600,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-R/1534/01	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (unos 30 kg de cable y cobre y dos neumáticos)	G	Pascual Campos, Francisco	2.441.863-E	c/ Elfo, 67	28027	Madrid	17/03/2003	1.200,00
FR/0721/02	Estacionar un vehículo a motor (0752-BNR) fuera de las vías autorizadas para ello, ocupando parcialmente la calzada dentro de la zona A del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	Pavimentos Ceramicas Instalaciones ACG, S.L.		c/ Higueral, 11	28944	Fuenlabrada	09/04/2003	300,00
SDA-O/0963/02	Sobreseimiento del expediente.		Perea González, Julián (titular de Tintorerías Perea)	1336.699-P	c/ Moreras, 11	28300	Aranjuez	29/05/2003	0,00
P/0219/01	Pescar a menos de 50 m. de pie de presa.	G	Pereira Barra, José Antonio	35.994.242-R	Avda de Oporto, 85 5º D	28019	Madrid	05/05/2003	26,50
P/0064/02	Pescar con dos cañas en zona truchera.	L	Pérez Gómez, Francisco Javier	5.342.389-H	c/ Fuego, 34	28100	Alcobendas	03/04/2003	16,00
P/0240/01	Pescar sin licencia	L	Petrov Kostadinov, Vesselin		c/ Batres, 1	28529	Rivas-Vaciamadrid	03/02/2003	14,50
P/0021/02	Pescar sin licencia.	L	Pintado Martín, Fernando	14.306.003-A	c/ Miratorre, 18	28260	Galapagar	11/02/2003	16,00
I/0177/02	Hacer fuego en Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	Pinto Reyes, Paoli Rafael	X-1.794.240-X	c/ La Mezquita, 24, 3º C	28041	Madrid	13/01/2003	601,01

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0178/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Pisa Borja, Pedro	51.455.784	c/ Rodríguez Jaén, 25	28036	Madrid	10/03/2003	33,00
SDA-O/1959/02	Retraso en aportar la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.	L	Printerman Industrias Gráficas, S.A.	A-81/562.670	Ctra de Algete, (M-106) km 1,6	28110	Algete	28/04/2003	600,00
SDA-R/1380/01	Eliminación incontrolada, mediante el vertido, de residuos no peligrosos (unos 26 m3 de tierras).	G	Promotora de Viviendas Sánchez Primo, S.A.	A-78/418.241	Carretera de Ajalvir a Extremera, km 15	28890	Loeches	04/03/2003	3.000,00
I/0153/02	Acampar.	L	Pulgar, Esteban		c/ de Trebol, 7, 4 B	28830	San Fernando de Henares	02/04/2003	60,10
P/0077/02	Pescar con dos cañas y con cebo prohibido (masilla artificial) en zona truchera.	L	Quirós Bernal, José	7.469.040-C	c/ Maria Auxiliadora, 12 1º C	28700	San Sebastián de los Reyes	05/05/2003	18,00
SDA-O/0607/02	Gestionar residuos peligrosos (aceites usados) sin autorización administrativa y no estar inscrito en el Registro preceptivo.	L	Renault Trucks España, S.L.	B-82/892.563	c/ Isaac Newton, 9	28806	Alcalá de Henares	21/04/2003	300,00
SDA-O/0452/02	No estar inscrito en el Registro de Productores de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos.	L	Residencia de Ancianos San Juan de Dios, S.A.	A-79/103.198	Ctra. De Navalcarnero a Chinchón, km 5	28607	El Álamo	05/05/2003	150,00
I/0336/02	Sobreseimiento del expediente.	L	Rocha Tobajas, Ángel	51.419.645-V	c/ Guatemala, 12	28770	Colmenar Viejo	22/04/2003	0,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
I/0157/02	Acampar.	L	Rodríguez Canes, Manuel	5.267.799-V	c/ Río Ebro, 34	28980	Parla	02/04/2003	60,10
M/0286/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Rodríguez Fernández, Aurelio		Ctra. Valencia-Cañada Real Galiana, s/n	28051	Madrid	03/04/2003	33,00
M/0413/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Rodríguez Hernández, Aureliano		Ctra. De Valencia, km 14 parcela 77	28051	Madrid	10/04/2003	34,00
FF/0885/02	Estacionar un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa, estando prohibido en su Plan de Ordenación de Usos.	L	Rodríguez Lamalde, Ricardo Javier	2.208.698-P	c/ Rocafort, 7	28021	Madrid	25/03/2003	150,00
P/0201/02	Pescar sin licencia.	L	Rodríguez Martín, Oliver	47.489.829-G	c/ Cerro Prieto, 24, 1 D	28931	Mostoles	28/04/2003	14,50
SDA-O/0747/02	No aportar a la Administración la documentación obligatoria en materia de residuos peligrosos.	L	Rolanca, S.A.	A-28/104.289	c/ Conde Duque, 8 pol. Ind. La Postura	28340	Valdemoro	05/05/2003	600,00
SDA-R/0009/02	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (15 kg de cable de cobre).	G	Romero Cortiña, Jesús	52.870.925-C	c/ Cañada Real Galiana, 96	28529	Rivas Vaciamadrid	22/05/2003	602,00
FR/0863/02	Estacionar un vehículo a motor (3057-BGZ), fuera de las vías adecuadas para ello, existiendo una señal vertical restrictiva de acceso, todo ello en Parque Regional.	L	Roncal Reinaldo, Natalia		c/ Federico Mayo, s/n	31380	Caparros (Navarra)	22/04/2003	300,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-O/0959/02	Incumplir la obligación de custodia y mantenimiento de documentación relativa a la gestión de residuos peligrosos.	L	Roncero de Andrés, José Luis (titular de la Clínica Veterinaria Finat)	414.891	c/ Rafael Finat, 45	28044	Madrid	21/04/2003	600,00
M/0506/02	No impedir que sus perros vaguen sin control en terreno cinegético especial y en época de veda.	L	Rosado Pérez, Antonio	1.416.196	c/ Santa Fe, 15	2808	Madrid	03/04/2003	19,00
M/0430/02	Señalización inadecuada del coto de caza M-10658 al faltarle tabillas de primer y segundo orden de unos dos tercios de su perímetro.	G	Rubio Gómez, Gregorio		c/ Marroquina, 94	28030	Madrid	03/04/2003	22,00
FR/0733/02	Estacionar un ciclomotor fuera de las vías adecuadas para ello, en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.	L	Ruiz Castillo, David		c/ Alconera, 9	28037	Madrid	22/04/2003	300,00
FF/0065/02	Ejercer la actividad de taxidermia no estando registrado en la Consejería de Medio Ambiente y la incorrecta cumplimentación del Libro de Registro de Animales.	L	Ruiz Vilar, Jaime	50.044.260-D	c/ Navas del Rey, 3	28011	Madrid	13/02/2003	1.502,00
M/0132/02	Atribuirse indebidamente la titularidad de un terreno cinegético al no haber retirado las tabillas indicadoras de acotado según lo dispuesto en la resolución 8038/01 de 17 de diciembre.	G	Rupar, S.L.	B-28/219.459	c/ Princesa, 24	28008	Madrid	04/03/2003	22,00
M/0477/02	Cazar con perros en coto permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Saavedra Muñoz, Ramón	51.390.185-C	c/ Manuel Maroto, 6 3º C	28018	Madrid	25/03/2003	36,00
I/0293/02	Acampar en zona no permitida.	L	Sainz Remacha, Jaime	53-389.605-G	c/ Tacito, 15	28230	Rozas de Madrid	16/01/2003	60,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0438/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Salazar Gabarri, Alfredo		c/ Particular de Santa Catalina, 36	28014	Madrid	30/01/2003	34,00
M/0325/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Salazar Jiménez, José A.	50.128.383-R	c/ Santa Catalina, 40	28014	Madrid	24/03/2003	42,00
M/0398/02	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	G	Salazar Mendoza, Fátima	70.804.538	c/ Santa Catalina, 40	28014	Madrid	23/01/2003	42,00
M/0265/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Salazar Nieto, Isaías	50.989.561	c/ La Cenicienta, 2, 1 B	28018	Madrid	19/02/2003	38,00
SDA-O/0708/02	Incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de la documentación relativa a la gestión de residuos peligrosos	L	Salvador Caetano España, S.A.	A-79/129.623	Ctra. N. IV km 31,800	28350	Ciempozuelos	27/03/2003	600,00
I/0117/02	Hacer dos hogueras en el suelo para cocinar.	L	Sánchez Menéndez, Alfonso	52.534.519-N	c/ San José, 58 bajo	28300	Aranjuez	01/04/2003	150,25
M/0436/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Sánchez Sánchez, Basilio	3.101.462	Avda. Valencia, 37, bajo C	19005	Guadalajara	15/01/2003	33,00
M/0526/02	Cazar con perros en coto sin permiso y sin licencia de caza.	G	Sánchez Sánchez, Basilio		Avda. Valencia, 37	19005	Guadalajara	12/02/2003	66,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
M/0528/02	Cazar con perro en coto sin permiso y sin licencia de caza.	G	Sánchez Sánchez, Jorge	309.537-Y	c/ Ávila, 14, bajo dcha.	19005	Guadalajara	11/02/2003	66,00
M/0263/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Sánchez Sánchez, Jorge	3.109.537-Y	c/ Ávila, 14, b bajo dcha.	19005	Guadalajara	19/02/2003	62,00
M/0262/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Sánchez Sánchez, Jorge	3.109.537-Y	c/ Ávila, 14, bajo dcha.	19005	Guadalajara	19/02/2003	63,00
I/0124/02	Acampar y hacer una barbacoa para preparar comida.	L	Sánchez Sánchez, Miguel Ángel	53.410.836-Y	c/ Islas Galapagos, 6	03699	Alicante	02/04/2003	210,35
M/0303/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Santiago Jiménez, Raúl	4.597.108-Y	c/ Urgel, 25 2º B	28019	Madrid	22/05/2003	33,00
M/0297/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Santiago Jiménez, Raúl	4.597.108-Y	c/ Urgel, 25 2º B	28019	Madrid	13/03/2003	34,00
M/0295/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Santiago Jiménez, Raúl	4.597.108-Y	c/ Urgel, 25 2º B	28019	Madrid	13/03/2003	36,00
M/0248/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Santiago Jiménez, Raúl	4.597.108-Y	c/ Puerta Chica, 1	16003	Priego (Cuenca)	13/02/2003	32,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
P/0005/02	Pescar sin licencia	L	Septien Flor, Javier	9.008.853-Y	c/ La Rábida, 2, 4 B	28803	Alcalá de Henares	13/02/2003	14,50
SDA-O/0623/02	Sobreseimiento del expediente	L	Serauto, S.C.L.	F-28/034.081	c/ Fábricas, 22 Polígono Industrial Urtinsa	28923	Alcorcón	03/04/2003	0,00
FF/0769/02	Circular con un vehículo a motor y estacionarlo en una zona protegida del área de influencia de un embalse, sin autorización admiva., estando prohibido en el Plan de Ordenación de usos del mismo.	L	Sierra Bayares, Marcelo Manuel	17.632.913-D	c/ Membézar, 5 2º C	28053	Madrid	15/01/2003	150,00
SDA-O/0983/02	Sobreseimiento del expediente.		Sierra Cleaning, S.L.	B-81/639.262	c/ Julio Ruiz de Alda, 7	28400	Collado Villalba	09/04/2003	0,00
FF/0969/02	Estacionar un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa estando prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Sierra Color, S.L.		c/ Escalinata, 2	28440	Guadarrama	12/03/2003	150,00
M/0324/02	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	G	Silva Bote, Francisco	50.227.958-Y	c/ Salobral, 8	28021	Madrid	24/03/2003	36,00
I/0379/02	Acampar en zona no permitida.	L	Silva Cabrera, David		c/ Alajate, 3, 3 C	28041	Madrid	21/02/2003	60,00
SDA-R/1644/01	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (unos 50 kg de cable de cobre).	G	Silva Navarro, Alejandro	51.943.065	c/ Rivas, 65	28052	Madrid	21/05/2003	750,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-R/1759/01	Eliminación incontrolada, mediante la quema, de residuos no peligrosos (cable de cobre).	G	Silva Silva, Manuel	76.022.380	c/ Rivas, 48 bajo	28052	Madrid	21/05/2003	602,00
I/0367/02	Acampar en zona no permitida.	L	Soporean, Mircea		c/ Río Tietar, 1, 11 DC	28803	Alcalá de Henares	21/02/2003	60,00
FF/0303/02	Introducir un vehículo a motor en un espacio protegido, sin autorización administrativa estando prohibido en su Plan de Ordenación.	L	Sorinel Viorel, Dinu		Avda. de la Constitución, 34 3º A	28820	Coslada	08/04/2003	150,00
SDA-O/0159/02	Sobreseimiento del expediente.		Sotoca Sevilla, Ana		Ctra de Villaverde a Vallecas, Finca entra los Barrios de Sº. Catalina y Trigales.	28031	Madrid	22/04/2003	0,00
SDA-O/1435/01	Sobreseimiento del expediente.		Taller Cycle World, S.L.	B-80/247.257	Avda de Portugal, 9	28931	Móstoles	28/01/2003	0,00
SDA-O/0595/02	Eliminación incontrolada de residuos peligrosos.	G	Taller Leandro, S.L.	B-76/957.552	Ctra. Nacional 1, km 69,300	28752	Lozoyuela	24/04/2003	6.011,00
SDA-O/0295/02	Archivo del expediente.		Taller Peralta Blanco, S.L.	B-79/356.713	c/ Alfonso Fernández, 7	28044	Madrid	25/02/2003	0,00
SDA-O/0759/02	No estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de residuos biosanitarios y citotóxicos e incumplir la obligación de custodia y mantenimiento de documentación relativa a la gestión de éstos.	L	Talleres Elite Design, S.L.	B-79/343.059	Paseo de Talleres, nº 3 nave 1	28021	Madrid	22/04/2003	2.100,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-O/0423/02	Sobreseimiento del expediente.	L	Talleres Pasamo, S.L.		Ctra. De Toledo, 16 (Pol. Industrial La Colmena)	28680	San Martín de Valdeiglesia	26/02/2003	0,00
SDA-O/0660/02	Gestionar aceites sin la preceptiva autorización administrativa e incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de la documentación relativa a la gestión de residuos peligrosos.	L	Talleres Puerto Rico, S.L.	B-79/818.183	c/ Puerto Rico, 12	28940	Fuenlabrada	24/04/2003	2.100,00
SDA-O/0243/02	Archivo del expediente.	L	Tarín Contreras, Azucena (Titular de Basa Tuning)	71.176.504-D	c/ Agustín Calvo, 51 posterior	28043	Madrid	11/02/2003	0,00
SDA-O/0210/02	No estar inscrito en el Registro administrativo preceptivo y no aportar a la Administración la documentación obligatoria en materia de residuos peligrosos.	L	Teclymser, S.L.	B-82/530.809	c/ José Antonio, 21	28609	Sevilla la Nueva	08/04/2003	1.200,00
FF/0874/02	Introducir un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa estando prohibido en su plan de ordenación de usos.	L	Tigau, Gheorghita		Via Rollandino, 7		Chieri - Torino (Turín) ITALIA	11/03/2003	150,00
SDA-O/1390/02	Sobreseimiento del expediente.		Tinte Madrid, S.L.	B-79/815.759	c/ Alicante, 9	28850	Torrejón de Ardoz	29/05/2003	0,00
SDA-O/0985/02	Sobreseimiento del expediente	L	Tintorería Bemasierra, S.L.	B-83/033.563	Complejo Comercial Planetocio Local 40 y 41	28400	Collado Villalba	27/03/2003	0,00
SDA-O/0979/02	Sobreseimiento del expediente.		Tintorería Encinas 12, S.L. (Pressto)	B-82/392.366	c/ Planeta, s/n local 7	28042	Madrid	24/04/2003	0,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
SDA-O/1387/02	Sobreseimiento del expediente.		Tintorería Japonés, S.L.	B-80/736.328	c/ Europa, 15	28100	Alcobendas	22/04/2003	0,00
SDA-O/0955/02	Sobreseimiento del expediente.		Tintorería Lavandería María Luisa, S.L.	B-78/398.815	c/ Islas Bermudas, 5	28034	Madrid	22/04/2003	0,00
SDA-O/0962/02	Sobreseimiento del expediente.		Tintorería Valeras, S.L.	B-81/606.220	c/ Valeras, 15	28300	Aranjuez	22/04/2003	0,00
FF/0963/02	Introducir un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización administrativa estando prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Tomae Nicolae	X-3.440.351-B	c/ Virgen de la Soledad, 24 bajo A 1º Escalera	28510	Campo Real	12/03/2003	150,00
SDA-O/0151/02	Archivo del expediente.		Transio-Po, S.L.	B-B-45/317.013	c/ Sierra, 6	45223	Seseña Viejo (Toledo)	25/03/2003	0,00
FF/0278/02	Sobreseimiento del expediente.		Treceño Gómez, Santiago		c/ Pintor Juan Gris, 14	28840	Mejorada del Campo	25/03/2003	0,00
FF/0329/02	Circular con un vehículo a motor por una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización admiva., estando prohibido en su plan de ordenación y usos.	L	Turnagiu, Víctor	X-2.911.501-T	c/ Ocho de Marzo, s/n	28820	Coslada	11/02/2003	150,00
FR/0700/02	Estacionar un vehículo a motor (M-1768-UD) en terreno forestal, rebasando previamente una señal expresa de prohibición.	L	Ubiria Zubizarreta, Sebastián		c/ Sagasta, 8 - 4 F	28004	Madrid	07/05/2003	150,00

Nº Exped	Descripción	Calif	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	F Resol	Importe
FF/0763/02	Sobreseimiento del expediente		Uceda Jiménez, Ángel	837.962-A	Avda de Europa, 40 - 4 - 1º D	28224	Pozuelo de Alarcón	14/03/2003	0,00
FF/0870/02	Introducir un vehículo a motor en una zona protegida del área de influencia de un embalse catalogado, sin autorización admiva., estando prohibido en la revisión de su plan de ordenación y usos.	L	Uchlik, Jerzy	X-1.610.469-D	Talamanca del Jarama	28160	Talamanca del Jarama	12/02/2003	150,00
P/0175/02	Pescar sin licencia.	L	Ursu, Vasile	X-484.424-K	c/ Dra. De Alcalá, 13, 4 D	28807	Alcalá de Henares	25/04/2003	14,50
FR/0214/01	Realizar en terreno forestal una solera de hormigón de 3 metros de ancho por 4 de largo sin autorización administrativa.	G	Val Hernández, Manuel del	1.482.126-Y	c/ Siete Amigos, 50 - B	28050	Madrid	28/01/2003	1.500,00
I/0193/02	Efectuar acampada libre sin autorización administrativa.	L	Valls Salguero, Antonio	46.799.554-M	c/ Padre Ramón Codina, 7 1º I	08820	El Prat de Llobregat (Barcelona)	07/05/2003	60,00
I/0503/02	Acampar en lugar no permitido,	L	Vaquero Rubio, Alejandro	51.353.137-W	c/ San Pedro de Cardeña, 64, 1 Izda.	28033	Madrid	31/03/2003	60,00
M/0253/02	Cazar con arma de noche, desde vehículo con la luz del mismo, dentro coto sin permiso y en veda, con carabina de aire comprimido. (Se dispone además la inhabilitación para cazar por dos años).	MG	Vargas Montaña, Benjamín	76.027.964-S	c/ Nazaret, 47, 4 A	10003	Cáceres	12/02/2003	3.022,00
P/0236/01	Pescar sin licencia.	L	Zaylo Zaylo, Iván		c/ Rocafort, 43, 1 Iz.	28021	Madrid	03/02/2003	16,00

Consejería de Sanidad

Resolución de 21 de agosto de 2003, de la Gerencia del Área 3 de Atención Especializada, por la que se convoca concurso, procedimiento abierto, de suministros HUPA número 23/03, para la contratación de respiradores para los Servicios de Anestesia y Reanimación y UCI con destino al Hospital "Príncipe de Asturias" de Alcalá de Henares (Madrid).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Área 3 de Atención Especializada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
 - c) Número de expediente: HUPA 23/03.
 - a) Objeto del contrato: Adquisición de respiradores para los Servicios de Anestesia y Reanimación y UCI.
 - b) Número de unidades a entregar: Las establecidas en los Pliegos.
 - c) División por lotes y número: Un lote.
 - d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital.
 - e) Plazo de entrega: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
3. Presupuesto base de licitación: Importe total, 54.000 euros.
4. Garantía provisional: Exento.
5. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Hospital "Príncipe de Asturias". Servicio de Suministros.
 - b) Domicilio: Carretera de Alcalá-Meco, sin número.
 - c) Localidad y código postal: 28805 Alcalá de Henares (Madrid).
 - d) Teléfono: 918 813 037.
 - e) Telefax: 918 828 738.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Antes de las trece horas del día 10 de septiembre de 2003.
6. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Artículos 16.1.º c) y 18.1.º a) y d) del Real Decreto Legislativo 2/2000.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 10 de septiembre de 2003.
 - b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Hospital "Príncipe de Asturias". Registro General.
 - 2.º Domicilio: Carretera de Alcalá-Meco, sin número.
 - 3.º Localidad y código postal: 28805 Alcalá de Henares (Madrid).
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Hospital "Príncipe de Asturias". Sala de Juntas de Gerencia.
 - b) Domicilio: Carretera de Alcalá-Meco, sin número.
 - c) Localidad: Alcalá de Henares (Madrid).
 - d) Fecha: 24 de septiembre de 2003.
 - e) Hora: A partir de las diez.
9. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será abonado por los adjudicatarios.
10. Página web para información relativa a la convocatoria: http://www.madrid.org/psga_gestiona

Alcalá de Henares, a 21 de agosto de 2003.—El Gerente de Atención Especializada, Ángel Sanz Aiz.

(01/2.560/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO "LA PAZ"

Resolución de 20 de agosto de 2003, por la que se convoca CA 31/2003, para la contratación conjunta de elaboración del proyecto, dirección facultativa y obras de instalación del sistema de climatización en quirófanos del hospital de día de Traumatología.

Resolución de 20 de agosto de 2003, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca el siguiente concurso por procedimiento abierto:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud, Hospital Universitario "La Paz".
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
 - c) Número de expediente: CA 31/2003.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Contratación conjunta de elaboración del proyecto, dirección facultativa y obras de instalación del sistema de climatización en quirófanos del hospital de día de Traumatología.
 - b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Lugar de ejecución: Hospital Universitario "La Paz".
 - e) Plazo de ejecución: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 121.379,01 euros.
5. Garantía provisional: Ver punto 8 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Hospital Universitario "La Paz". Unidad de Contratación, planta segunda del edificio "Escuela de Enfermeras", en horario de ocho a doce.
 - b) Domicilio: Paseo de la Castellana, número 261.
 - c) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
 - d) Teléfono: 917 277 311 y 917 277 312.
 - e) Telefax: 917 277 047.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Día 19 de septiembre de 2003.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación, en su caso: Ver punto 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: A las trece horas del día indicado en el apartado f) del punto 6.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas.
 - c) Lugar de presentación: Hospital Universitario "La Paz" (Registro General), paseo de la Castellana, número 261, 28046 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): Hasta la adjudicación del concurso.
 - e) Admisión de variantes (concurso): Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Hospital Universitario "La Paz" (Sala de Juntas del edificio "Escuela de Enfermeras", segunda planta).
- b) Domicilio: Paseo de la Castellana, número 261.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: El día 1 de octubre de 2003, a las nueve y treinta horas.
10. Otras informaciones: Los Pliegos se podrán consultar en la siguiente dirección de Internet: www.madrid.org/psga_gestiona
11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
12. Fecha de envío al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": No procede.

Madrid, a 20 de agosto de 2003.—El Director-Gerente, Joaquín Díaz Domínguez.

(01/2.558/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL DE MÓSTOLES

Resolución de 28 de julio de 2003, de la Dirección-Gerencia del Hospital de Móstoles, por la que se convocan concursos abiertos de suministros.

1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Móstoles.
- c) Números de expediente: 58/2003 y 59/2003.
2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: 58/2003, sistema digital para estudio de tórax, y 59/2003, ascensor.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 58/2003, 246.415 euros, y 59/2003, 102.750 euros.
5. Garantía provisional: No procede por dispensa del Órgano de Contratación.
6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Hospital de Móstoles (Servicio de Logística).
- b) Domicilio: Río Júcar, sin número.
- c) Localidad y código postal: 28935 Móstoles.
- d) Teléfono: 916 648 697.
- e) Fax: 916 648 784.
- f) También en la página web: www.madrid.org.psga_gestiona
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
Ver pliego de cláusulas administrativas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego.
- c) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Registro General, de nueve a catorce horas.
- 2.º Domicilio: Río Júcar, sin número.
- 3.º Localidad y código postal: 28935 Móstoles.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
8. Apertura de ofertas:
- a) Entidad: Hospital de Móstoles.
- b) Domicilio: Río Júcar, sin número.
- c) Localidad: Móstoles.

d) Fecha: 25 de septiembre de 2003.

e) Hora: A las diez y treinta.

9. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Móstoles, a 29 de julio de 2003.—El Director-Gerente, Javier Morón Merchante.

(01/2.453/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 29 de abril de 2003, del Director General de Trabajo, sobre el depósito de la Asociación de Operadores Logísticos de Madrid "ANADIF-Madrid".

Visto el escrito presentado por don Gregorio Rayón Gil, en nombre de la Asociación de Operadores Logísticos de Madrid "ANADIF-Madrid", y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Que la citada asociación presentó escrito en esta Oficina de Depósitos el 24 de febrero de 2003, por el que solicitaba el depósito de sus estatutos. Al haberse observado defectos en la documentación presentada se les requirió para que procedieran a su subsanación, lo que realizaron el día 7 de abril de 2003.

Segundo

Que en el citado requerimiento se solicitó a la asociación, entre otras cuestiones, que acreditara la condición de empresarios, con trabajadores a su cargo, de los promotores. Ante la imposibilidad de poderlo acreditar respecto a la promotora "Acciona Servicios Logísticos, Sociedad Anónima", al carecer de trabajadores contratados, se modificó el acta de constitución, eliminándola de la asociación y, por lo tanto, de la firma de los estatutos.

En consecuencia, se presentaron los estatutos y el acta de constitución suscritos por los promotores: Don Rubén Darío Rodríguez, en representación de "Almacenamiento, Distribución y Transportes, Sociedad Anónima"; don Francisco Bernal San Miguel, en representación de "Danzas Solution, Sociedad Anónima"; don Gonzalo Sanz Fernández, en representación de "Grupo Logístico Santos S.S.", y don Eulogio Sanz, en representación de "H. Sanz, Sociedad Limitada".

Tercero

Que examinada la documentación presentada se comprueba que la misma cumple todos los requisitos establecidos, siendo el ámbito territorial, la provincia de Madrid y el ámbito funcional, la representación de los intereses profesionales colectivos de los Operadores Logísticos.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical; Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de Trabajo y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Segundo

Que del análisis de la documentación aportada, se deduce que los Estatutos contienen todos los requisitos exigidos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, para proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

El depósito de Estatutos de la Organización denominada: Asociación de Operadores Logísticos de Madrid "ANADIF-Madrid", cuyo ámbito territorial es la provincia de Madrid y el ámbito funcional es la representación de los intereses profesionales colectivos de los Operadores Logísticos.

Madrid, a 29 de abril de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/19.649/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Limpiezas Ortiz, Sociedad Anónima", y miembros del comité de huelga (PCM-253/2003).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número: PCM-252/2003.

En Madrid, a las diez horas del miércoles, 28 de mayo de 2003. Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Salustiano Forteza Sánchez, con número de identificación fiscal 42620184-B.

Vocal: Don Ángel Sánchez Fresneda, con número de identificación fiscal 5493937-L.

Vocal: Don Manuel Díaz Fernández, con número de identificación fiscal 51607523-P.

Vocal: Don José García-Miguel Caballero, con número de identificación fiscal 70723220-Z.

Secretaria: Doña Encarnación Cazorla Aparicio, con número de identificación fiscal 21295798-Y.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha martes, 27 de mayo de 2003.

De una parte, y que constan como citados, comparecen:

Don Francisco J. Curado Mora, gerente de "Limpiezas Ortiz, Sociedad Limitada", con número de identificación fiscal 385245-H. "Limpiezas Ortiz, Sociedad Limitada", domiciliada en la calle Madrid, números 98 y 100, 28902 Getafe (Metropolitana Sur).

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Doña María del Carmen Sánchez Aponte, en calidad de miembro del comité de huelga, con número de identificación fiscal 50045201-F.

Doña Celia M. Labian Molina, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 6227616-K.

Doña Mariana Villegas Ariza, en calidad de miembro del comité de huelga, con número de identificación fiscal 51859878-F.

Doña Sabina Díaz Barbero, en calidad de miembro del comité de huelga, con número de identificación fiscal 7797988-E.

Don Francisco Javier Palacios Rastrollo, en calidad de asesor CGT, con número de identificación fiscal 33970084-G.

Don L. M. Sanguino Gómez, en calidad de letrado asesor CGT, con número de identificación fiscal 50960433-T.

Don Ricardo Romero Salinero, en calidad de asesor, con número de identificación fiscal 81142143-D.

Asisten al acto D. Alberto Aragües Lobo, en representación de la Dirección General de Universidades y consta como citado Gerente de la Universidad Carlos III de Madrid, que no comparece.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la Dirección General de Universidades

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta que el objeto de su escrito introductorio es la consecución de un acuerdo en los servicios mínimos que evite la fijación de los mismos por la autoridad gubernativa.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Concedida la palabra a la representación de los trabajadores manifiestan su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Se fijan como servicios esenciales únicamente la limpieza exhaustiva de equipos y servicios sanitarios, de todos los aseos y vestuarios del campus, así como la limpieza de laboratorios químicos en los que pueda existir riesgo por utilización de productos químicos o biológicos, en concreto los del edificio Betancourt.

2. Estos servicios esenciales deben nombrarse entre todas las trabajadoras con categoría de limpiadoras de forma rotativa y por orden alfabético.

3. Ambas partes llegan al acuerdo de nombrar diez trabajadoras cada día para cubrir los servicios fijados en el punto primero. De estas diez trabajadoras cinco personas cubrirán los servicios esenciales y otras cinco quedarán como suplentes para los supuestos en que sea necesario completar el número de trabajadoras precisas en los términos previstos al inicio de este párrafo.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

- Edificio Betancourt: Dos personas.
- Edificio Sabatini: Tres personas.
- Edificio Torres Quevedo: Tres personas
- Edificio Rey Pastor: Dos personas

El Acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley ritaria.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y veinticinco horas del día de hoy.

Madrid, a 17 de junio de 2003.—La secretaria.

(03/18.359/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Hispanomoción, Sociedad Anónima", y miembros del comité de empresa (PCM-198/2003).

Vista el acta de la mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número: PCM-198/2003.

En Madrid, a las diez horas del viernes, 30 de mayo de 2003.
Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Joaquín M. Delgado Durán, con número de identificación fiscal 51300679-F.

Vocal: Don José María Roncero G. de Bonilla, con número de identificación fiscal 12369944-S.

Vocal: Don Carlos Jacob Sánchez, con número de identificación fiscal 5342936-J.

Vocal: Doña Josefa Hermoso Insúa, con número de identificación fiscal 33212210-A.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández, con número de identificación fiscal 1178051-Z.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha lunes, 5 de mayo de 2003.

De una parte, y que constan como citados, comparecen:

Don César Jorge Pestisco, representante legal, con número de identificación fiscal 50308987-Y.

Don Francisco Pascual Núñez, con número de identificación fiscal 248786-H.

Don Darío del Polo Vega, con número de identificación fiscal 5421349-L.

“Hispanomoción, Sociedad Anónima”, domiciliada en la avenida de los Toreros, número 6, 28006 Madrid.

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Don Ladislao Arribas Toribio, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 70778985-G.

Don Ángel Lázaro Fuentes, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 6550669-Q.

Don David Romero Sánchez, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 52868340-B.

Don José A. Gutiérrez Madrigal, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 51316856-S.

Don Sotero Organero Vélez, en calidad de asesor de UGT, con número de identificación fiscal 3798321-D.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la representación de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Ambas partes alcanzan el acuerdo que se adjunta, formando un todo con la presente acta.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley riuaria.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las diez y treinta horas del día de hoy.

En Madrid, a 14 de mayo de 2003.

REUNIDOS

Por una parte, en nombre y representación de la empresa “Hispanomoción, Sociedad Anónima”, con domicilio en la avenida de los Toreros, números 6 y 8, 28028 Madrid:

- Don Pedro Fernández Abad, con número de identificación fiscal 45038617-V.
- Don César Jorge Petisco, con número de identificación fiscal 50308987-Y.
- Don Francisco Pascual Núñez, con número de identificación fiscal 248786-H.
- Don Darío del Pozo Vega, con número de identificación fiscal 5421349-L.

Por otra parte, en nombre y representación de los trabajadores del centro de “Taibesa”, avenida de los Toreros, números 6 y 8, 28028 Madrid, en su calidad de miembros del comité de empresa:

- Don José A. Gutiérrez Madrigal, con número de identificación fiscal 51316856-S.
- Don Ladislao Arribas Toribio, con número de identificación fiscal 70778985-G.
- Don David Romero Sánchez, con número de identificación fiscal 52868340-B.
- Don Ángel Lázaro Fuentes, con número de identificación fiscal 6550669-Q.

De conformidad con lo acordado en el acta de 9 de mayo de 2003, relativa al conflicto colectivo promovido por el comité de empresa del centro de trabajo de “Taibesa”, en la avenida de los Toreros, número 6, de Madrid, en materia de complemento en situación de incapacidad temporal a cargo de la empresa (Expediente número: PCM-198/2003), ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse, ha alcanzado el siguiente

ACUERDO

1. Incapacidad temporal derivada común o accidente no laboral:

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, constatada por la Seguridad Social mediante el preceptivo parte de baja, que deberá entregar el trabajador a la empresa en los tres días siguientes, se le complementará lo necesario para alcanzar el 100 por 100 de la retribución total correspondiente al mes anterior a la fecha de baja (sin incluir el importe de las horas extraordinarias, guardias, conceptos salariales de devengo superior al mensual y conceptos no salariales) desde el cuarto día de baja hasta el período máximo de doce meses, ampliable hasta los dieciocho meses en caso de reconocimiento de prórroga de la situación de incapacidad temporal por la entidad gestora de la Seguridad Social correspondiente.

2. Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Todo el personal que se halle de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, previo informe favorable de los facultativos de la Mútua de Accidentes de Trabajo, se le completará el porcentaje establecido según Ley, hasta alcanzar desde el primer día de baja, el 100 por 100 de la retribución total correspondientes al mes anterior al de la baja (sin incluir el importe de las horas extraordinarias, guardias, conceptos salariales de devengo superior al mensual y conceptos no salariales).

No obstante lo anterior, en caso de incomparecencia injustificada del trabajador a las citaciones realizadas por la Mútua de Accidentes, se retirará el abono del citado complemento.

Los complementos establecidos en el presente artículo se aplicarán mientras se mantengan a cargo de la Seguridad Social los porcentajes establecidos actualmente. En caso de producirse alguna modificación de los mismos, se procederá a la revisión de este artículo.

Y sin nada más que tratar, se levanta la sesión, comprometiéndose ambas partes a ratificar el contenido del presente acuerdo ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en la reunión prevista para el día 30 de mayo de 2003.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—La secretaria suplente.

(03/18.738/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Megatrans Logística, Sociedad Anónima", y delegados de personal (PCM-193/2003).

Vista el acta de la mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número: PCM-193/2003.

En Madrid, a las doce horas del martes, 6 de mayo de 2003. Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Luis Campoamor Fernández, con número de identificación fiscal 227734-B.

Vocal: Don Carlos González López, con número de identificación fiscal 10041964-A.

Vocal: Don José M. Garrido de la Parra, con número de identificación fiscal 1495536-F.

Vocal: Don David Jabato G. Valenciano, con número de identificación fiscal 11810517-V.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas, con número de identificación fiscal 51864886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha lunes, 28 de abril de 2003.

De una parte, y que constan como citados, comparecen:

Don Rafael Madueño Gómez, en calidad de asesor laboral, con número de identificación fiscal 15377593-T.

"Megatrans Logística, Sociedad Anónima", domiciliada en el camino de Valdetorres, sin número, 28140 Fuente el Saz del Jarama (Norte).

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Don Severo Ángel del Olmo Díaz, en calidad de delegado de personal, con número de identificación fiscal 51347335-L.

Don Julio Pozas Moreno, en calidad de delegado de personal, con número de identificación fiscal 8998370-B.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la representación de la empresa

ABIERTO EL ACTO

La representación de la empresa manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación de los trabajadores, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Ambas partes acuerdan la confección y aplicación de los recibos de salarios según los acuerdos alcanzados por COMAT en el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, con las remisiones pactadas sobre la tabla del año 2001.

2. Durante el año 2002 se abonará en estas tablas anteriores, un incremento del índice de precios al consumo de un 4 por 100, sin perjuicio de lo que establezca el convenio colectivo de Mercancías de Madrid.

3. La empresa abonará con efectos del 1 de enero de 2003, un incremento del 2 por 100 a cuenta de las subidas que operen

para el año 2003. Mientras no se disponga de un convenio colectivo de eficacia general, los aumentos serán del índice de precios al consumo real.

4. Ambas partes acuerdan que sobre las tablas, y las subidas del índice de precios al consumo anteriormente reflejadas para los años 2002 y 2003 procederá la compensación y absorción sobre la totalidad del plus de desplazamiento. No se producirán compensaciones y absorciones de ningún otro plus.

5. Los atrasos devengados en su caso durante el año 2002, así como hasta mayo de 2003, serán satisfechos en dos pagos. El primero, en la nómina de julio de 2003 y el segundo en la nómina de octubre de 2003.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley ritualaria.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las trece horas del día de hoy.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—La secretaria suplente.

(03/18.743/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Transser, Sociedad Anónima", y delegado de personal (PCM-192/2003).

Vista el acta de la mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número: PCM-192/2003.

En Madrid, a las once horas del martes, 6 de mayo de 2003. Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Luis Campoamor Fernández, con número de identificación fiscal 227734-B.

Vocal: Don Carlos González López, con número de identificación fiscal 10041964-A.

Vocal: Don José M. Garrido de la Parra, con número de identificación fiscal 1495536-F.

Vocal: Don David Jabato G.-Valenciano, con número de identificación fiscal 11810517-V.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas, con número de identificación fiscal 51864886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha lunes, 28 de abril de 2003.

De una parte, y que constan como citados, comparecen:

Don Rafael Madueño Gómez, en calidad de asesor laboral, con número de identificación fiscal 15377593-T.

"Transser, Sociedad Anónima", domiciliada en el camino de Valdetorres, sin número, 28140 Fuente el Saz del Jarama (Norte).

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Don José Miguel Martínez López, en calidad de delegado de personal, con número de identificación fiscal 7497458-X.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la representación de la empresa

ABIERTO EL ACTO

La representación de la empresa manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación de los trabajadores, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Ambas partes acuerdan la confección y aplicación de los recibos de salarios según los acuerdos alcanzados por COMAT en el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, con las remisiones pactadas sobre la tabla del año 2001.

2. Durante el año 2002 se abonará en estas tablas anteriores, un incremento del índice de precios al consumo de un 4 por 100, sin perjuicio de lo que establezca el convenio colectivo de Mercancías de Madrid.

3. La empresa abonará con efectos del 1 de enero de 2003, un incremento del 2 por 100 a cuenta de las subidas que operen para el año 2003. Mientras no se disponga de un convenio colectivo de eficacia general, los aumentos serán del índice de precios al consumo real.

4. Ambas partes acuerdan que sobre las tablas, y las subidas del índice de precios al consumo anteriormente reflejadas para los años 2002 y 2003 procederá la compensación y absorción sobre la totalidad del plus de desplazamiento. No se producirán compensaciones y absorciones de ningún otro plus.

5. Los atrasos devengados en su caso durante el año 2002, así como hasta mayo de 2003, serán satisfechos en dos pagos. El primero, en la nómina de julio de 2003 y el segundo en la nómina de octubre de 2003.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley ritaria.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce horas del día de hoy.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—La secretaria suplente.

(03/18.745/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Transportes Gama, Sociedad Anónima", y delegado de personal (PCM-191/2003).

Vista el acta de la mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número: PCM-191/2003.

En Madrid, a las diez horas del martes, 6 de mayo de 2003. Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Luis Campoamor Fernández, con número de identificación fiscal 227734-B.

Vocal: Don Carlos González López, con número de identificación fiscal 10041964-A.

Vocal: Don José M. Garrido de la Parra, con número de identificación fiscal 1495536-F.

Vocal: Don David Jaboato G.-Valenciano, con número de identificación fiscal 11810517-V.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas, con número de identificación fiscal 51864886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha lunes, 28 de abril de 2003.

De una parte, y que constan como citados, comparecen:

Don Rafael Madueño Gómez, en calidad de asesor laboral, con número de identificación fiscal 15377593-T.

"Transportes Gama, Sociedad Anónima", domiciliada en el camino de Valdetorres, sin número, 28140 Fuente el Saz del Jarama (Norte).

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Don Enrique Estrada López, en calidad de delegado de personal, con número de identificación fiscal 9054343-W.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la representación de la empresa

ABIERTO EL ACTO

La representación de la empresa manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación de los trabajadores, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Ambas partes acuerdan la confección y aplicación de los recibos de salarios según los acuerdos alcanzados por COMAT en el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, con las remisiones pactadas sobre la tabla del año 2001.

2. Durante el año 2002 se abonará en estas tablas anteriores, un incremento del índice de precios al consumo de un 4 por 100, sin perjuicio de lo que establezca el convenio colectivo de Mercancías de Madrid.

3. La empresa abonará con efectos del 1 de enero de 2003, un incremento del 2 por 100 a cuenta de las subidas que operen para el año 2003. Mientras no se disponga de un convenio colectivo de eficacia general, los aumentos serán del índice de precios al consumo real.

4. Ambas partes acuerdan que sobre las tablas, y las subidas del índice de precios al consumo anteriormente reflejadas para los años 2002 y 2003 procederá la compensación y absorción sobre la totalidad del plus de desplazamiento. No se producirán compensaciones y absorciones de ningún otro plus.

5. Los atrasos devengados en su caso durante el año 2002, así como hasta mayo de 2003, serán satisfechos en dos pagos. El primero, en la nómina de julio de 2003 y el segundo en la nómina de octubre de 2003.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley riuaria.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las once horas del día de hoy.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—La secretaria suplente.

(03/18.747/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Servicios para Medios de Pago, Sociedad Anónima” (código número 2808272).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Servicios para Medios de Pago, Sociedad Anónima”, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 19 de mayo de 2002, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

IX CONVENIO COLECTIVO DE “SERVICIOS PARA MEDIOS DE PAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA” 2003

PREÁMBULO

El presente convenio colectivo se otorga por el comité de empresa de “Servicios para Medios de Pago, Sociedad Anónima”, como órgano colegiado de representación de los trabajadores y los representantes legales de la mencionada empresa con poder suficiente para obligar a la misma.

Capítulo I

Ámbito de aplicación, denuncia y revisión

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*—El presente convenio colectivo será de aplicación en los centros de trabajo que durante la vigencia del mismo pertenezcan a la empresa “Servicios para Medios de Pago, Sociedad Anónima”, en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Art. 2. *Ámbito personal.*—Las normas contenidas en el presente convenio rigen la relación laboral de los trabajadores que durante su período de vigencia estén en alta en la empresa “Servicios para Medios de Pago, Sociedad Anónima”, con excepción de los formalmente excluidos en el párrafo siguiente.

Se excluyen formalmente del ámbito personal los trabajadores comprendidos en los artículos 1.3, apartado c), y 2.1, apartado a),

del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos que ocupen puestos directivos o de máxima responsabilidad de área y que acuerden con la empresa un pacto escrito de individualización de la relación laboral, los cuales se regirán por las normas contenidas en su acuerdo individual y por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3. *Ámbito temporal.*—El presente convenio se mantendrá vigente desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Art. 4. *Revisión y denuncia.*—La denuncia del convenio, efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello, podrá hacerse durante los últimos sesenta días de vigencia del mismo, por escrito del que se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral y que contendrá los preceptos que se pretenden revisar, así como el alcance de la revisión. En caso de que el convenio no se denuncie en dicho plazo se entenderá prorrogado íntegramente por plazos de un año.

Las condiciones pactadas en el presente convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión. No obstante, a partir del primer día del año siguiente al que se realice la denuncia y si han comenzado las deliberaciones, perderá vigencia el contenido obligacional, manteniéndose en vigor el contenido normativo.

Art. 5. *Vinculación a la totalidad.*—Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo en su totalidad y no surtirá efecto alguno, en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que les sean propias, declaren la invalidez o nulidad de alguno de sus pactos o no aprobase la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

En tal supuesto, las partes negociadoras se comprometen a reunirse en plazo de diez días desde la resolución administrativa o judicial, con objeto de renegociar el contenido global del convenio.

Capítulo II

Organización del trabajo y clasificación profesional

Art. 6. *Organización del trabajo.*—La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en el presente convenio colectivo y a la legislación general vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

Art. 7. *Clasificación profesional.*—La clasificación profesional de los trabajadores sujetos al ámbito del presente convenio colectivo está integrada por grupos profesionales, niveles y categorías. Dicha clasificación es enumerativa, no suponiendo la obligación de tener provista toda la enumeración que sigue a continuación si la organización de la empresa no lo requiere.

	Staff	Operaciones	Sistemas	Desarrollo
1	Jefe superior		Téc. sist. senior	Jefe proyecto
2	Tit. especialista		Téc. sistemas	Analista
3	Jefe admvo. 1. ^a Secre. dir. bilingüe		Subjefe explot.	Analís.-program.
4	Secretaria depart. Jefe admvo. 2. ^a	Jefe de turno Jefe guardias	Jefe turno Ope. especialista	Programador Conc. opos.
5	Oficial admvo. Conc. opos.	Espec. operac. Conc. opos.	Ope. ordenador Conc. opos.	
6	Aux. admvo. Recepcionista Conc. opos.	Ope. autorización		
7	Mozo			

Art. 8. *Grupos profesionales.*—Los grupos profesionales agrupan a los trabajadores según la vía de desarrollo profesional en la que desempeñen su trabajo de acuerdo a su categoría.

Las vías de desarrollo profesional pueden ser:

- Grupo fuera de convenio.
- Staff.
- Operaciones.
- Sistemas.
- Desarrollo.

En caso de promoción interna, el acceso a cada una de estas vías se realiza por la categoría de nivel más bajo en cada una de ellas y será necesario superar un concurso-oposición, compuesto por requisitos y pruebas objetivas para acceder a las categorías de:

- Auxiliar administrativo.
- Recepcionista.
- Oficial administrativo.
- Especialista de operaciones.
- Operador de ordenador.
- Programador.

En la publicación de la convocatoria se hará constar el salario a percibir una vez superado el período de adaptación en el nuevo puesto que a continuación se indica, y que, como mínimo, incrementará el salario anterior en la diferencia de salario base existente entre el antiguo nivel y el nuevo. Asimismo, se publicarán el horario, los requisitos mínimos, el temario y tipo de pruebas y los componentes del tribunal examinador.

Los períodos de adaptación al nuevo puesto tendrán la siguiente duración:

- Treinta días laborables para las promociones al nivel 6.
- Tres meses naturales para las promociones a los niveles 3, 4 y 5.
- Seis meses naturales para las promociones a los niveles 1 y 2.

La situación de IT o maternidad suspenderá el período de adaptación.

La no superación del período de adaptación a juicio de la dirección dará lugar a la no consolidación de la nueva categoría y al retorno del trabajador a su puesto de trabajo anterior.

Los empleados promocionados tendrán derecho a percibir el salario base correspondiente al nuevo nivel, una vez superado el período de adaptación, con efectos retroactivos a la fecha de inicio de éste y no más tarde del mes siguiente al que se produzca la confirmación.

Para cubrir las sustituciones no será necesario convocar concurso-oposición, en tanto éstas no sean definitivas y no excedan de cuatro meses. En el caso de que la sustitución se produzca por baja maternal, dicho plazo máximo de cuatro meses podrá ampliarse a cinco si a la referida baja maternal se acumulan períodos vacacionales. En este último caso, podrá prorrogarse la sustitución por el tiempo en que el trabajador sustituido disfrute de excedencia con reserva de puesto de trabajo.

Los trabajadores que estén realizando una sustitución percibirán como mínimo la diferencia de salario base de su nivel y el de la persona a quien sustituyan en concepto de complemento de puesto de trabajo.

Grupo fuera de convenio

Forman este grupo aquellos empleados que, con un alto conocimiento de las técnicas que utilizan y/o de la compañía, realizan su trabajo con total autonomía e iniciativa, según amplias directrices emanadas de la dirección de la empresa, debiendo rendir cuentas a ésta de su gestión, y que pacten un acuerdo de individualización de su relación laboral.

Quedan asimiladas a este grupo profesional las funciones de:

- Subdirector general.
- Director.
- Director adjunto.
- Subdirector.
- Responsable de área.

Grupo desarrollo

Forman este grupo los empleados técnicos que orientan su labor al diseño, programación y mantenimiento de software o nuevas tecnologías, con independencia del departamento donde prestan servicio.

Están incluidas en este grupo profesional las categorías de:

- Jefe de proyecto.
- Analista.
- Analista-programador.
- Programador.

Grupo sistemas

Forman este grupo los empleados técnicos que orientan su labor al mantenimiento operativo del hardware, de los diferentes procesos y de las comunicaciones, con independencia del departamento donde prestan servicio.

Están incluidos en este grupo profesional las categorías de:

- Técnico de sistemas senior.
- Técnico de sistemas.
- Subjefe de explotación.
- Analista.
- Analista-programador.
- Jefe de turno de explotación.
- Programador.
- Operador especialista.
- Operador de ordenador.

Grupo operaciones

Forman este grupo los empleados que orientan su labor a prestar servicios varios relacionados con la operativa de tarjetas o de atención telefónica para el exterior, con independencia del departamento donde presten dicho servicio.

Están incluidos en este grupo profesional las categorías de:

- Jefe de turno del CUNA.
- Jefe de guardias del CUNA.
- Especialista de operaciones.
- Operador de autorizaciones.

Grupo staff

Forman este grupo los empleados que orientan su labor a prestar servicios auxiliares, administrativos o técnicos no informáticos con independencia del departamento donde prestan dicho servicio.

Están incluidos en este grupo profesional las categorías de:

- Jefe superior.
- Titulado especialista.
- Jefe administrativo de 1.^a.
- Secretaria de dirección bilingüe.
- Secretaria de departamento.
- Jefe administrativo de 2.^a.
- Oficial administrativo.
- Auxiliar administrativo.
- Recepcionista.
- Mozo.

Art. 9. *Niveles*.—Los niveles agrupan a los trabajadores con categorías asimilables por el grado de responsabilidad, conocimientos y dificultad de las tareas que desempeñan, teniendo cada nivel asignado un salario base según las tablas del Anexo 1. Las categorías incluidas en cada nivel son las siguientes:

Nivel 1

- Jefe superior.
- Técnico de sistemas senior.
- Jefe de proyecto.

Nivel 2

- Titulado especialista.
- Técnico de sistemas.
- Analista.

Nivel 3

- Jefe administrativo de 1.^a.
- Secretaria de dirección bilingüe.
- Subjefe de explotación.
- Analista-programador.

Nivel 4

- Secretaria de departamento.
- Jefe administrativo de 2.^a.
- Jefe de turno CUNA.
- Jefe de guardias.
- Jefe de turno explotación.
- Operador especialista.
- Programador.

Nivel 5

- Oficial administrativo.
- Especialista de operaciones.
- Operador de ordenador.

Nivel 6

- Auxiliar administrativo.
- Recepcionista.
- Operador de autorizaciones.

Nivel 7

- Mozo.

Art. 10. *Movilidad funcional*.—La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se podrá efectuar entre categorías del mismo nivel y sin perjuicio de los derechos económicos y/o profesionales del trabajador, se regirá por la legislación general vigente. No habrá limitación alguna para efectuar dicha movilidad entre las categorías de nivel 1, entre las categorías de técnico de sistemas de nivel 2 y analista del nivel 2, entre las categorías de jefe administrativo de 2.^a y jefe de turno del CUNA del nivel 4, entre las categorías de oficial administrativo y especialista de operaciones del nivel 5, y entre las categorías del nivel 6 con las limitaciones del artículo 8.

El personal del grupo fuera de convenio, por el alto grado de confianza en que está basada su relación laboral individualizada, puede volver al nivel 1, dentro del seno del grupo profesional que le corresponda, y, por tanto, al ámbito del presente convenio, si aquella confianza se quiebra.

Art. 11. *Categorías*.—Las categorías agrupan a los trabajadores de acuerdo a las funciones que desempeñan y a la finalidad de las mismas. La relación de categorías que se expone a continuación es enunciativa, por lo que no será obligatoria la provisión de todas las enumeradas si la organización del trabajo no lo requiere.

Analista

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura correspondiente, realizan labores de análisis orgánico y funcional y documentación en nuevos proyectos, buscan soluciones informáticas, atienden la puesta en marcha, el mantenimiento y cambios de los procesos reales; optimizando factores de tiempo y calidad, realizando para ello los seguimientos de la planificación establecida. Mantienen relaciones con el exterior. Coordinan, supervisan y animan al equipo que puedan tener a su cargo dedicando atención a su formación.

Analista-programador

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda, realizan trabajos de estudio, análisis y seguimiento de los programas en desarrollo, para ello realizan análisis orgánico, documentación, organigramas, programación, pruebas, implantación en real, seguimiento y mantenimiento de aplicaciones y resolución de las incidencias que estas pueden generar tanto en explotación como en las comunicaciones de las redes.

Auxiliar administrativo

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda, se ocupan de trabajos administrativos básicos tales como: Archivo, mecanografía de documentos, introducción de datos en ordenador, búsqueda de datos y documentos, uso de fax y télex, fotocopidora, etcétera.

Especialista de operaciones

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda (a quien sustituyen de forma plena por ausencia de ésta) y siempre según los procedimientos internos vigentes, realizan tareas especializadas en operaciones con el objeto de prestar un servicio de gestión integral. Con un conocimiento profundo en alguna de las diferentes áreas que gestionan prestan apoyo a los operadores de autorizaciones, realizando esporádicamente las funciones de estos si ello fuera necesario para mantener la calidad del servicio.

Jefe administrativo de 1.^a

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura correspondiente, a quien sustituyen de forma plena en ausencia

de éste y con un alto grado de autonomía e iniciativa propia, se ocupan de tareas administrativas con total conocimiento de las técnicas necesarias, generan documentos de todo tipo, estadísticas y análisis de las mismas; mantienen relaciones con el exterior y coordinan, supervisan y animan al equipo que pueden tener a su cargo dedicando una especial atención a su formación.

Jefe administrativo de 2.^a

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura correspondiente, a quien sustituyen de forma plena en ausencia de éste y se ocupan de tareas administrativas con conocimiento de las técnicas necesarias, generan documentos de todo tipo, estadísticas y análisis de las mismas; mantienen relaciones con el exterior y coordinan, supervisan y animan al equipo que pueden tener a su cargo dedicando una especial atención a su formación.

Jefe de proyecto

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la dirección y con un alto grado de autonomía, se encargan de la planificación y control de los proyectos que se les encomienden, vigilando su desarrollo, calidad técnica y costes. Coordinan, supervisan y animan al equipo técnico que en cada caso se asigne al proyecto, dedicando especial atención a la formación del personal a su cargo. Proponen y presentan nuevas soluciones técnicas y se interesan especialmente de su propia formación de cara al conocimiento de nuevos productos. Para todo ello mantienen las necesarias relaciones internas y externas.

Subjefe de explotación

Son aquellos colaboradores que, en dependencia del jefe de área de explotación y con autonomía e iniciativa propia, coordinan y organizan los recursos humanos, equipos informáticos y procesos para asegurar la calidad y continuidad del servicio; se encargan de las previsiones de material consumible y de relaciones con el exterior. Tienen una especial dedicación a la formación del personal a su cargo.

Jefe superior

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la dirección correspondiente, a quien sustituyen de forma plena en ausencia de ésta y con un alto grado de autonomía e iniciativa propia, gestionan diferentes áreas funcionales con total conocimiento de las técnicas necesarias. Para ello coordinan, supervisan y animan a un equipo de colaboradores, dedicando una especial atención a su formación.

Jefe de guardias

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda y de la dirección, realizan con habitualidad funciones de jefe de turno del CUNA en parte de su jornada y de especialista de operaciones en la restante.

Jefe de turno del CUNA

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda y de la dirección, coordinan, controlan e impulsan la acción conjunta de todo el equipo de personas que componen el CUNA en su turno correspondiente, dedicando una especial atención a su formación. Controlan el tráfico de llamadas, distribuyéndolas a los diferentes puestos de operador; supervisan el rendimiento, desempeño y productividad de cada operador, dándoles las instrucciones pertinentes para mantener una correcta calidad del servicio, atienden llamadas problemáticas o, en caso de saturación del equipo, toman decisiones de tipo operativo y funcional según la normativa interna vigente.

Jefe de turno de explotación

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura correspondiente, coordinan, controlan e impulsan la acción conjunta de todo el equipo de personas a su cargo, supervisando el rendimiento, desempeño y productividad del mismo para mantener una adecuada calidad del servicio y dedicando una especial atención a su formación; se responsabilizan del mantenimiento óptimo de los diversos componentes de la instalación; atienden las incidencias complicadas de las aplicaciones, poniéndolas en conocimiento del departamento correspondiente cuando no las pueden

resolver por sí mismos; aseguran el mantenimiento de equipos y líneas telefónicas.

Mozos

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda, se ocupan de trabajos de asistencia en general, mensajería, tareas de mantenimiento sencillo, traslado de mobiliario, equipos, listados, cintas y otros consumibles; recepcionan y almacenan mercancía no peligrosa. Para facilitarles dichas labores utilizan los medios mecánicos a su disposición, incluyendo la conducción de vehículos de la empresa.

Oficial administrativo

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura correspondiente, con autonomía e iniciativa propia, se ocupan de tareas administrativas que conllevan el conocimiento de aplicaciones informáticas a nivel de usuario, técnicas de contabilidad, facturación o costes; técnicas estadísticas y análisis de las mismas; redacción de informes y mecanografía; técnicas de archivo y documentación. Asimismo pueden mantener relaciones con el exterior.

Operador de ordenador

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda, su función es mantener y controlar el correcto funcionamiento de las aplicaciones y conexiones; vigilar y detectar incidencias de equipos y aplicaciones; planificar, preparar, activar y controlar los procesos batch; planificar, obtener y controlar listados y cintas; solucionar incidencias y fallos en procesos en la medida de sus conocimientos técnicos, para todo lo cual realizan las tareas necesarias incluyendo las de mantenimiento y alimentación de periféricos.

Operador de autorizaciones

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda, y siempre según los procedimientos vigentes, reciben llamadas procedentes de comercios, entidades y titulares de tarjetas; proceden a comprobación y carga de datos mediante rastreo por pantalla de terminal; gestionan la autorización de transacciones; cursan instrucciones según normativas de uso de tarjetas, y resuelven las incidencias sobre terminales que se les planteen o pasan la llamada al especialista de operaciones cuando no la pueden resolver por sí mismos; cursan y reciben télex y fax cuando la normativa así lo exige.

Operador especialista

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda (a quien sustituyen de forma plena por ausencia de ésta), su función es mantener operativos programas y equipos, controlan la red de comunicaciones, el sistema operativo y las diversas aplicaciones; planifican y activan los procesos batch, y realizan las tareas necesarias para mantener y asegurar el correcto funcionamiento del hardware y el software de la instalación, incluyendo el mantenimiento y alimentación de periféricos.

Programador

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda, ejecutan trabajos de programación y pruebas y puesta en real de programas; supervisan y resuelven incidencias en programas en explotación y en las comunicaciones de las redes, elaborando para todo ello la documentación correspondiente.

Recepcionista

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura correspondiente se ocupan de la recepción y distribución de personas, llamadas telefónicas y correo.

Secretaria de departamento

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la dirección del departamento, se ocupan de labores de mecanografía, correspondencia, agenda, recepción de visitas, preparación y asistencia logística de reuniones, fax y télex, archivo y otras tareas administrativas que requieran el uso y conocimiento de las diferentes aplicaciones informáticas, realizando estas tareas para el departamento en general y primando la relación personal con el director del mismo.

Secretaria de dirección

Son aquellos colaboradores que realizan las mismas tareas que la secretaria de departamento, usan habitualmente y con dominio el idioma inglés y teniendo conocimientos de una segunda lengua extranjera.

Técnicos de sistemas

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda, se ocupan de la implantación y mantenimiento de la red, de las comunicaciones, de las bases de datos y otros sistemas en general que se les encomiende. Para ello cuentan en ocasiones con un equipo de colaboradores a los que coordinan, supervisan y animan, dedicando especial atención a su formación. Mantienen relaciones internas y externas.

Técnicos de sistemas senior

Son aquellos colaboradores que, en dependencia de la jefatura que corresponda y con alto grado de autonomía, se ocupan de la planificación, implantación y mantenimiento de la red, de las comunicaciones, de las bases de datos y otros sistemas en general. Para ello cuentan en ocasiones con un equipo de colaboradores a los que coordinan, supervisan y animan, dedicando especial atención a su formación. Proponen y presentan soluciones técnicas y se interesan por su propia formación. Mantienen relaciones internas y externas.

Titulado especialista

Son aquellos colaboradores que realizan funciones para las que deben estar habilitados por Ley mediante titulación oficial. En caso de ostentar la responsabilidad de un servicio con personal a su cargo estarán asimilados al nivel 1.

Art. 12. *Períodos de prueba.*—Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los siguientes:

- Treinta días laborables para los de nivel 7 ó 6.
- Tres meses naturales para los de nivel 5, 4, ó 3.
- Seis meses naturales para los de nivel 2 ó 1.

En cualquier caso la situación de IT o maternidad suspenderá el período de prueba.

Capítulo III

Salario, complementos, pluses y subvenciones

Art. 13. *Salario base.*—El salario base retribuye la prestación de trabajo en abstracto por unidad de tiempo, en función del nivel de cada trabajador, de acuerdo a las tablas del Anexo 1.

El trabajador percibe dicho salario dividido en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en junio y diciembre de devengo semestral, media paga extraordinaria en marzo y un cuarto de paga extraordinaria en septiembre, ambas de devengo anual.

El salario base de cada trabajador no es compensable ni absorbible por ningún otro concepto salarial o extrasalarial, con las consideraciones del artículo 18.

Art. 14. *Complemento personal.*—El complemento personal retribuye la experiencia, conocimientos y desempeño de cada trabajador, percibiéndose en las mismas pagas extraordinarias y mensualidades que el salario base.

El complemento personal de cada trabajador no es compensable ni absorbible por ningún otro concepto salarial o extrasalarial, con las consideraciones del artículo 18.

El complemento personal anual para el año 2003 de cada trabajador se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CP\ 03 = [(SB\ 02 + CP\ 02) \times Incremento\ 03] - Tabla\ SB\ 03$$

Es decir, vendrá constituido por la diferencia entre la suma de su salario base y complemento personal que percibió en el año anterior, incrementada esta suma en función del porcentaje indicado en el artículo 16, menos el salario base que le corresponda según la tabla de niveles del Anexo 1. La cantidad que resulte, denominada complemento personal, se sumará, en lo sucesivo, al salario base para así calcular posteriormente, sobre el total, los incrementos que se pacten.

Art. 15. *Antigüedad.*—La antigüedad que hasta el 31 de diciembre de 1992 venían percibiendo los trabajadores ha pasado a formar parte de su complemento personal, una vez realizado el incremento salarial de 1993 por aplicación de la operación señalada en el

artículo 16 del convenio colectivo de 1993. Dicho concepto fue sustituido, con efectos desde el 1 de enero de 1993, por el complemento de antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación percibirán dicho complemento de antigüedad.

El mencionado complemento de antigüedad viene constituido por una cantidad anual, denominada módulo de antigüedad, que se percibe por cada tres años de servicio en la empresa y cuyo importe será el que resulte de la tabla del Anexo 2, en función de la suma del salario base y el complemento personal de cada trabajador.

A partir del 1 de enero de 1993 se ha devengado el primer módulo de antigüedad para aquellos trabajadores que de acuerdo a su antigüedad en la empresa cumplan trienio, no devengándose módulos por trienios cumplidos con anterioridad a dicha fecha, de forma que, para el devengo del primer módulo de antigüedad se tendrá en cuenta la antigüedad efectiva del trabajador, por lo que, cumpliendo trienio en 1993, el trabajador tendrá derecho a percibir el primer módulo con efectos desde el 1 de enero de dicho año, en la cuantía que resulte del Anexo 2. De igual forma se tendrá en cuenta la antigüedad efectiva de cada trabajador, si éste cumple trienio en 1994 ó 1995 para percibir su primer módulo de antigüedad.

El complemento de antigüedad se percibirá prorrateado en las mismas mensualidades y pagas extraordinarias que el salario base y el complemento personal.

Los correspondientes módulos de antigüedad se acumularán en razón del tiempo servido en la empresa y comenzarán a devengarse desde el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa perderá los derechos adquiridos por este concepto y, en caso de reingreso, la antigüedad se computará desde la nueva fecha de prestación de servicio.

El total del complemento de antigüedad no podrá en ningún caso suponer más del 10 por 100 del salario base más el complemento personal de cada empleado a los cinco años, del 20 por 100 a los quince años, del 30 por 100 a los veinte años y del 40 por 100 a los treinta años de servicio o más.

Art. 16. Incremento salarial.—Para el año 2003, los incrementos salariales serán del 3 por 100. Estos incrementos se realizarán sobre la suma del salario base y complemento personal a fecha 31 de diciembre de 2002.

En el supuesto de que el índice de precios al consumo (IPC general) para el año 2003 sea diferente al porcentaje del 3 por 100 pactado, según los datos que publique el INE correspondientes al año 2003, se procederá, una vez conocidos los datos oficiales, a revisar el incremento en el porcentaje de diferencia entre el IPC real y el 3 por 100.

Art. 17. Gratificación diez años.—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación percibirán una gratificación extraordinaria cada diez años de servicio efectivo, por una cuantía equivalente a una mensualidad de su salario base, complemento personal, complemento de antigüedad y plus graciable, sin que esto suponga variación de su salario.

Adicionalmente se compensará cada diez años de trabajo efectivo con un día libre, que no será consolidable, a disfrutar durante el año en que se cumplan los diez años de servicio efectivo. Dicho día libre se computará como horas trabajadas.

La inclusión en la cuantía del plus graciable, así como el día libre, no tendrán efecto retroactivo anterior al año 2003.

Dicha gratificación se hará efectiva en el mes en que, sucesivamente, se cumplan los referidos diez años de antigüedad efectiva y su devengo no es en ningún caso proporcional al tiempo trabajado.

Art. 18. Plus graciable.—La empresa distinguirá de forma totalmente graciable y voluntaria el excelente desempeño o la calidad del trabajo de los empleados que a su juicio lo merezcan, mediante un plus graciable cuya cuantía podrá verse reducida en la cantidad en que se incrementen otros conceptos salariales incluidos los que se practiquen sobre el salario base, el complemento personal y el complemento de antigüedad.

Art. 19. Subvención comida.—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación percibirán en concepto de compensación una subvención de comida cuya cuantía será:

Personal sujeto a turnos de trabajo:

— La cantidad para el 2003 es de 7,81 euros, con revisión de IPC 2003, por día trabajado en jornada partida.

Personal no sujeto a turnos de trabajo:

— Los trabajadores incluidos en este punto percibirán la compensación desde octubre hasta mayo, ambos inclusive, por un importe de 132,77 euros mensuales para el año 2003, con revisión de IPC 2003, cantidad ésta calculada en base a 7,81 euros, respectivamente, por diecisiete días/mes.

— Esta cantidad será disminuida dentro del período o a mes vencido en 7,81 euros (2003) por día, coincidente con jornada partida, en los siguientes supuestos:

- Períodos vacacionales.
- Situación de maternidad.
- IT desde el cuarto día inclusive.
- Ausencias injustificadas al puesto de trabajo.

Asimismo y durante el mes de enero de cada año, los trabajadores podrán elegir la percepción de la citada cantidad, bien en metálico o mediante el sistema de vales restaurante. Dicha elección se considerará vigente por períodos anuales.

Art. 20. Subvención transporte.—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación percibirán en el mes de enero, en concepto de ayuda extrasalarial, una subvención del 50 por 100 del abono anual de transporte de la Comunidad de Madrid de la zona donde residan o del que le pueda sustituir por desaparición de éste, previa presentación del cupón correspondiente al ejercicio anterior en el departamento de personal o los cupones de once meses de dicho ejercicio. En caso de presentar menos de once cupones se percibirá el 50 por 100 del coste de los presentados, no ascendiendo en ningún caso la subvención a más del 50 por 100 del coste del abono anual.

Asimismo todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación, cuyo salario total sea inferior a 18.416,52 euros, que no estén percibiendo subvención transporte, y cuyo domicilio se encuentre fuera del perímetro comprendido entre las calles: Ramón y Cajal, avenida de la Paz, avenida de América, Francisco Silvela y Príncipe de Vergara (mientras el domicilio social de la compañía se encuentre en López de Hoyos, 151, si esto se modificase se modificaría el acuerdo), percibirán en el mes de enero, en concepto de ayuda extrasalarial, la cantidad de 120,53 euros por gastos de transporte correspondientes al año anterior, siempre y cuando presenten 26 tiques Metrobús de diez viajes. En caso de presentar menos de 26 tiques se percibirá la parte proporcional.

Art. 21. Plus transporte.—Los trabajadores que efectúen la salida o entrada de su jornada laboral en horas nocturnas en las que no preste servicio el transporte público, salvo el especial nocturno, percibirán la cantidad de 8,28 euros, con revisión del IPC 2003, por cada día trabajado en dicho horario.

Art. 22. Subvención formación.—La empresa subvencionará el 75 por 100 del importe de matriculación y mensualidades con un límite de 92,85 euros al mes, de los cursos de inglés y/o francés en los que voluntariamente se matriculen los trabajadores.

La empresa favorecerá la formación del idioma inglés para los trabajadores en los locales de la compañía, de acuerdo con las posibilidades de espacio de la compañía. La subvención de los cursos intensivos de inglés será en función de las horas y no en función del límite máximo regulado en el párrafo anterior.

Por otro lado, la empresa subvencionará, en concepto de ayuda extrasalarial, el 60 por 100 del importe de matriculación, previa presentación de la factura correspondiente acorde con la legislación vigente, de aquellos cursos que por voluntad propia se matriculen los trabajadores, siempre que dicha subvención a título individual sea aprobada por la dirección de recursos humanos, la cual tendrá en cuenta las necesidades de la empresa en su decisión, de la que dará traslado al comité de empresa.

En ambos casos el trabajador deberá aportar certificado de asistencia y aprovechamiento satisfactorio al finalizar cada curso, debiendo reembolsar a la empresa el importe de la subvención en caso contrario.

Art. 23. *Plus de nocturnidad.*—Las horas trabajadas entre las diez de la noche y las siete de la mañana darán derecho a la percepción de un plus de nocturnidad cuyo importe será una cantidad por hora, calculada en base al 30 por 100 del salario base, más el complemento personal, más el complemento de antigüedad del trabajador. Los trabajadores sujetos al régimen de trabajo a turnos que presten sus servicios en el área de explotación, percibirán dicho plus por una cuantía mínima de 3,34 euros, con revisión del IPC 2003, por cada hora trabajada.

Art. 24. *Plus festivo.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación que, por necesidades del servicio o debido a su prestación de trabajo a turnos, presten sus servicios en día festivo que no sea domingo, 25 de diciembre, 1 ó 6 de enero, percibirán un plus por cada hora festiva trabajada calculado en base a un 140 por 100 de su salario base, más el complemento personal, más el complemento de antigüedad del trabajador. Los trabajadores sujetos al régimen de trabajo a turnos que presten sus servicios en el área de explotación percibirán dicho plus por una cuantía mínima de 15,54 euros, con revisión del IPC 2003, por cada hora trabajada.

El abono de las cantidades correspondientes a este concepto serán satisfechas en el recibo de salarios del mes en que se trabajen los días festivos, siempre que éstos sean anteriores al día 20 de cada mes.

Art. 25. *Horas extraordinarias.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación que, por necesidades del servicio realicen horas extraordinarias, percibirán una cantidad compensatoria por cada hora extraordinaria trabajada calculada en base a un 175 por 100 de su salario base, más el complemento personal, más el complemento de antigüedad. Los trabajadores sujetos al régimen de trabajo a turnos, que presten sus servicios en el área de explotación, percibirán dichas horas extraordinarias por una cuantía mínima de 19,44 euros, con revisión del IPC 2003, por cada hora extraordinaria trabajada.

Si las horas extraordinarias se realizasen en día festivo o domingo la base de cálculo será el 240 por 100 del salario base, más el complemento personal, más el complemento de antigüedad. Los trabajadores sujetos al régimen de trabajo a turnos que presten sus servicios en el área de explotación percibirán dichas horas extraordinarias por una cuantía mínima de 26,66 euros, con revisión del IPC 2003, por cada hora extraordinaria trabajada.

El abono de las cantidades correspondientes a horas extraordinarias serán satisfechas en el recibo de salarios del mes en que se realicen, siempre que estén en poder del departamento de personal antes del día 20 de cada mes los formularios justificativos debidamente cumplimentados.

Art. 26. *Momento de pago.*—La compañía se compromete al ingreso de la nómina mensual en la entidad bancaria encargada de su distribución cuatro días laborables antes de la finalización de cada mes.

Las pagas extraordinarias, excepto la de septiembre que se pagará junto con la nómina del mes, se ingresarán en la entidad financiera encargada de su distribución un día antes de la mitad del mes correspondiente.

En caso de imposibilidad del cumplimiento de estos plazos, la compañía deberá informar los motivos al comité de empresa antes de que expiren.

La representación de los trabajadores conoce y acepta el modelo de recibo de salarios al uso en la empresa y ésta se compromete a consultar con el comité de empresa cualquier cambio en dicho modelo.

Art. 27. *Gastos de viaje.*—Cuando el trabajador, como consecuencia del desempeño de su trabajo, se traslade fuera de la plaza habitual en la que se encuentra el centro de trabajo, percibirá una dieta por valor de 53,92 euros, con revisión del IPC 2003, por día, distribuida de la siguiente forma:

- 50 por 100 gastos de comida.
- 50 por 100 gastos de cena.

Los gastos de pernoctación y desplazamiento serán por cuenta de la compañía.

Si el trabajador utilizase su propio vehículo la compañía le abonará 0,20 euros, con revisión del IPC 2003, por cada kilómetro realizado.

Art. 28. *Subvención conexión a Internet.*—La empresa subvencionará el 50 por 100 de la cuota básica en la contratación de una conexión a Internet; con un límite máximo de subvención de 22,66 euros, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación que voluntariamente contraten dicha conexión, con el ánimo de fomentar la formación en nuevas tecnologías.

La factura hará referencia al domicilio habitual del empleado.

La empresa dará a conocer trimestralmente a los empleados las ofertas de los proveedores para la adquisición de equipos informáticos para uso personal.

que disfrutaran sus vacaciones en los mismos períodos, tendrá preferencia en la elección el trabajador con mayor número de hijos y, en su defecto, el trabajador casado. A estos efectos se equiparan las uniones de hecho consolidadas.

Los trabajadores con hijos en edades comprendidas entre los cinco y los dieciséis años tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Si en el momento de la elección estas quincenas estuvieran cubiertas según los criterios anteriores, el director del departamento le asignará sus quincenas en este período, según necesidades del servicio.

Como principio para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno pierde esa primacía de opción hasta tanto no la ejerce el resto de sus compañeros en una unidad de trabajo (entendiéndose por unidad de trabajo mismo horario y turno).

La empresa garantiza que al menos el 50 por 100 de los empleados disfrutará su período vacacional entre el 15 de junio y el 15 de septiembre; el personal que por necesidades del servicio se vea obligado a disfrutar sus vacaciones fuera de dicho período, será gratificado con una bolsa vacacional de 256,91 euros por quincena. La suma de dicha cantidad para el conjunto de empleados de la compañía no podrá superar la cifra de 6.422,58 euros anuales. En caso de que esta se sobrepasara se repartiría proporcionalmente entre los empleados afectados.

A los trabajadores sujetos a turnos que voluntariamente tomen sus vacaciones fuera de los períodos comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, Semana Santa, entendiéndose por Semana Santa el período comprendido entre el miércoles anterior a Jueves Santo y el Lunes de Pascua, y entre el 23 de diciembre y el 31 de diciembre, se les primará con 482,85 euros por cada once días laborables de vacaciones, siempre y cuando sean elegidas antes del 20 de marzo y se garanticen los mínimos necesarios para el mantenimiento del servicio.

Por último, si llegado el comienzo del período vacacional el trabajador se encontrase de baja por IT derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, no se computarán dichos días como de vacaciones disfrutadas.

Art. 31. Otros días libres.—Además de las vacaciones anuales, los trabajadores no sujetos al régimen de trabajo a turnos disfrutarán tres días libres retribuidos al año. El personal sujeto a régimen de trabajo a turnos disfrutará de cuatro días libres retribuidos al año, a excepción del personal sujeto a turnos a continuación detallado, que disfrutará de cinco días libres retribuidos al año:

- Turnos de mañana, tarde y noche del área de explotación.
- Turnos de noche, partido alterno, del área del CUNA.
- Turno mozos.
- Turno recepción.

Las fechas en que se disfrutarán dichos días serán elegidas por acuerdo entre el trabajador y la dirección del departamento, haciéndolos coincidir preferentemente con puentes si el mantenimiento de la calidad del servicio lo permite.

Si llegado alguno de estos días libres el trabajador se encontrase de baja por IT derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, no se computarán éstos como disfrutados.

Los trabajadores no sujetos a régimen de trabajo a turnos disfrutarán libres los días 24 y 31 de diciembre. Al personal sujeto al régimen de trabajo a turnos que preste su servicio en los días 24, 25 ó 31 de diciembre, 1 ó 6 de enero, se le abonará una gratificación por cada hora trabajada en cualquiera de estos días, calculada en base a un 200 por 100 de su salario base, más su complemento personal, más su complemento de antigüedad. Los trabajadores sujetos al régimen de trabajo a turnos que presten sus servicios en el área de explotación percibirán dicha gratificación por una cuantía mínima de 22,22 euros, con revisión de IPC 2003, por cada hora trabajada.

Todo el personal dispondrá, independientemente de lo especificado en párrafos anteriores, de un día de permiso retribuido, el cual tendrá carácter recuperable y cuyo disfrute y recuperación deberán ser acordados por escrito con el superior inmediato.

La recuperación del citado permiso necesariamente se deberá ajustar a las siguientes limitaciones:

1. La recuperación se realizará en plazo no superior a dos meses a contar desde el disfrute del permiso.

2. Esta se realizará a razón como mínimo de una hora de recuperación por día.

3. Dicha recuperación, en el caso del personal sujeto a turnos del CUNA (departamento de operaciones), no podrá efectuarse en domingos y festivos, salvo que la jornada laboral del trabajador habitualmente lo contemple como laborables.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación tendrán derecho a disfrutar de un máximo de diez horas al año de permiso para atención de padres mayores de sesenta años o hijos menores de edad. Tanto el disfrute como la recuperación deberán ser comunicados y acordados por escrito con el superior inmediato y notificado al departamento de personal.

El citado permiso se recuperará a medida que se vaya disfrutando en un plazo no superior a un mes. Si se disfrutara de una sola vez, su recuperación habrá de tener lugar en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del permiso.

Art. 32. Jornada intensiva.—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación disfrutarán jornada intensiva desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, y además la última semana del año completa, o bien la primera semana completa del año siguiente, a elección del trabajador y previo acuerdo con la dirección. Durante estas semanas la jornada será de treinta y cuatro horas y treinta minutos de trabajo efectivo en régimen de trabajo intensivo y de lunes a viernes.

Los trabajadores sujetos a turnos que presten sus servicios en el centro de autorizaciones, y que voluntariamente renuncien al disfrute completo de su jornada intensiva en el período señalado en el párrafo anterior, disfrutarán de cuatro semanas de dicha jornada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y de nueve semanas distribuidas a lo largo del resto del año, y se les garantizará el disfrute total de sus vacaciones entre los meses de junio a septiembre.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio, a juicio de la dirección, renuncien a la jornada intensiva, percibirán una compensación equivalente al 118 por 100 de su salario base, más complemento personal y complemento de antigüedad, anuales, dividido por 12. El salario base que para los niveles 7 y 6 se acuerda en la tabla del Anexo 1; incluye esta compensación cuando se trate de trabajadores contratados eventualmente por acumulación de tareas, obra o servicio determinado o interinidad para cubrir vacaciones o situaciones de IT y maternidad.

Art. 33. Horario.—Durante la jornada normal los trabajadores no sujetos al régimen de trabajo a turnos tendrán un horario partido de ocho horas y quince minutos diarios de lunes a jueves, con sesenta minutos de flexibilidad (entrada desde las ocho a las nueve horas y salida a partir de las diecisiete y quince horas, con una pausa para la comida de un mínimo de cuarenta y cinco minutos y un máximo de noventa minutos, entre las trece y las dieciséis horas) y de seis horas y treinta minutos los viernes, con sesenta minutos de flexibilidad (entrada desde las siete y cuarenta y cinco a las ocho y cuarenta y cinco horas y salida desde las catorce y quince a las quince y quince horas). Durante la jornada intensiva estos empleados tendrán un horario de siete horas diarias de lunes a jueves, con sesenta minutos de flexibilidad (entrada desde las siete cuarenta y cinco a las ocho cuarenta y cinco horas y salida desde las catorce cuarenta y cinco a las quince cuarenta y cinco horas) y de seis horas y treinta minutos los viernes, con sesenta minutos de flexibilidad (entrada desde las siete cuarenta y cinco a las ocho cuarenta y cinco horas y salida desde las catorce y quince a las quince y quince horas).

Los trabajadores no sujetos al régimen de trabajo a turnos realizarán un día al año el horario establecido para los viernes, día que tiene que ser el último día laborable de la semana, y será a elección del trabajador, previo acuerdo con la dirección.

Los trabajadores de nueva contratación que presten servicio en horario diferente al especificado anteriormente se entenderán sujetos a turnos.

El horario que habitualmente realiza cada empleado no puede ser cambiado unilateralmente por la empresa.

Sólo podrá ser modificado con arreglo al procedimiento regulado en la legislación vigente o mediante acuerdo individual con el

trabajador, del que previamente se dará conocimiento al comité de empresa y que necesariamente deberá cumplir los siguientes requisitos cuando afecte a personal no sujeto a turnos:

- La modificación acordada tendrá una compensación mínima de 1.253,30 euros anuales, con revisión de IPC 2003, que se percibirán divididas en doce mensualidades, durante el tiempo que dure dicha modificación, en concepto de plus de disponibilidad.

Para aquellos trabajadores que hayan de estar a disposición de la compañía fuera de su horario laboral durante el período mensual, y que hayan celebrado acuerdo individual con la compañía, se establece un plus de disponibilidad de 191,29 euros, con revisión de IPC 2003, mínimos mensuales, sin perjuicio del resto de condiciones reguladas en los acuerdos individuales que hayan podido celebrarse entre la empresa y los trabajadores.

- Si el nuevo horario acordado comprende parte del período entre las diecinueve y treinta y las siete horas del día siguiente, la necesidad deberá ser justificada al comité de empresa y será necesaria su ratificación.

En ningún caso podrá modificarse el horario de jornada intensiva señalado en el párrafo primero del presente artículo mientras dure la misma, en atención a lo dispuesto en el artículo 32.

Los trabajadores sujetos al régimen de trabajo a turnos tendrán el horario que corresponda a su turno, con respeto en todo caso de la legislación vigente.

Los trabajadores que prestan servicio en el turno de noche del área de explotación y preparación podrán tener un horario diario de hasta nueve horas y treinta minutos normales, sin rebasar los límites de la legislación vigente.

Los trabajadores que prestan servicio en el turno de noche del área de CUNA podrán tener un horario diario de hasta diez horas y treinta minutos normales, sin rebasar los límites de la legislación vigente.

Los trabajadores que presten servicio en el turno de noche del área del CUNA y del área de explotación tendrán preferencia para el cambio de turno dentro de su propia área, cuando se produzca una vacante; analizándose por la comisión paritaria en función de las peticiones del resto de turnos, si esta preferencia tendrá lugar en el turno de mañana o de tarde, de acuerdo con la dirección.

A los trabajadores sujetos a turnos del área del CUNA que trabajen, por tenerlo establecido por horario los festivos, si éstos fueran coincidentes con alguno de los días inicialmente señalados como de descanso, tendrán la posibilidad de elegir entre, tener un día de libranza acordado con su superior inmediato y cobrar el plus de festivos o bien cobrar las horas trabajadas en el mismo como horas extraordinarias festivas, sin disfrutar en tal caso de día de descanso alguno.

Art. 34. Descansos.—Los trabajadores con jornada continuada disfrutarán de una pausa de quince minutos y los sujetos a régimen de trabajo a turnos con horario partido del CUNA (departamento de operaciones) de diez minutos; en ambos casos el carácter de dichas pausas será de trabajo efectivo. Dichos descansos podrán disfrutarse fuera de los locales de la empresa y su duración no podrá acumularse a ningún otro concepto. El régimen de distribución de dicho concepto será fijado por el responsable del departamento correspondiente.

A estos efectos se considera horario partido aquel en que existe una interrupción de, al menos, una hora a lo largo de la jornada de trabajo.

Art. 35. Distribución de la jornada en las áreas de explotación.—Los días de cada mes en que cada trabajador sujeto a turnos de las áreas de explotación prestara servicio se distribuirán por los mismos trabajadores con arreglo a la siguiente normativa:

- a) Se establecen tres horarios (mañana, tarde o noche), que deben cubrirse con el siguiente número de operadores como mínimo cada día de la semana:

MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

	L	M	X	J	V	S	D
M	5	5	5	5	5	3	3
T	5	5	5	5	5	3	2*
N	5	5	5	5	4	4	4

RESTO DEL AÑO

	L	M	X	J	V	S	D
M	5	5	5	5	5	4	4
T	5	5	5	5	5	4	3
N	5	5	5	5	4	4	5

* Estos días deberán prestar servicio dos personas con un año de experiencia en el área de explotación.

Estos mínimos pueden ser reducidos a juicio del director del departamento si se garantiza el mantenimiento de la calidad del servicio. De igual forma podrán aumentarse para atender a necesidades del servicio que deberán ser demostradas por un incremento de la actividad; en este caso se le comunicará al turno interesado y a la dirección de recursos humanos con quince días de antelación y éste lo comunicará a la comisión paritaria del convenio inmediatamente para su modificación.

- b) Excepto en vacaciones o cuando se disfruten días libres, cada operador deberá trabajar los siguientes días cada mes: Febrero:

- Turno de mañana, diecinueve días.
- Turno de tarde, diecinueve días.
- Turno de noche quince días.

Resto de meses:

- Turno de mañana veintiún días.
- Turno de tarde veintiún días.
- Turno de noche diecisiete días.

Asimismo los empleados adscritos a estos turnos de trabajo disfrutarán de un día libre dentro de los tres primeros meses del año, el cual será acordado por escrito con su superior inmediato, que tendrá en cuenta las necesidades del servicio.

- c) Cada operador no podrá trabajar más de siete días seguidos en mañana o tarde y seis en noche, sin que en el turno de noche se puedan rebasar las ocho horas diarias de promedio en un período de quince días.
- d) El calendario de cada mes deberá ser presentado al responsable del área de explotación antes del día 16 del mes anterior, firmado por todos los trabajadores afectados, y estará sujeto al visto bueno de éste para su validez; dicho visto bueno deberá otorgarse en plazo de cuarenta y ocho horas. En caso de no lograrse acuerdo de distribución entre los trabajadores o de no validación motivada del responsable en segunda propuesta, será éste el que fije el calendario. La denegación de visto bueno deberá fundarse en incumplimiento de los términos del presente artículo.
- e) La renuncia a la jornada intensiva, remunerada según el criterio del artículo 32, es obligatoria para estos trabajadores.

Art. 36. Tiempo de varios.—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación podrán disfrutar de un máximo de noventa minutos al mes, previa comunicación y autorización del responsable correspondiente, para asuntos personales.

Art. 37. Permisos retribuidos.—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación tendrán derecho, mediando la justificación correspondiente, a los siguientes permisos retribuidos:

- Cuatro días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- Tres días naturales por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.
- Tres días naturales por enfermedad grave justificada de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ser discontinuos, siempre que permanezca la causa.

En los supuestos anteriores, cuando se necesite hacer desplazamientos superiores a 200 kilómetros, por cada uno de los viajes de ida y vuelta, los permisos se aumentarán en un día más de lo señalado en cada caso.

- El tiempo que dure la hospitalización del cónyuge o hijos con un máximo de tres días que podrán ser discontinuos. En caso de que ambos cónyuges sean empleados de “SER-

- MEPA, Sociedad Anónima”, sólo uno de ellos, a su elección, podrá beneficiarse de este permiso o repartirlo entre ambos.
- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.
 - Un día natural por matrimonio de padre o madre, hijo, hermano o hermano político, en la fecha de celebración de la ceremonia.
 - Dos días naturales en caso de traslado de domicilio habitual.

Con independencia de lo anterior, en caso de nacimiento o fallecimiento de un hijo o de fallecimiento de alguno de los padres del trabajador, acaecido en día anterior a dos o más días no laborables en la Administración Pública encargada del registro del hecho, el trabajador tendrá derecho a permiso hasta las doce horas en el primer día laborable siguiente, sin que dé lugar a ningún descuento salarial.

Las uniones de hecho probadas tendrán las mismas consideraciones que los matrimonios legalmente constituidos, a excepción del permiso de dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

Art. 38. *Licencias con suspensión de la relación laboral.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a solicitar licencias de hasta un mes al año y por una sola vez cada año, debiendo justificar motivo suficiente y con un preaviso de quince días.

En su caso, la negativa de la empresa estará basada en acumulación de tareas, cumplimiento de plazos o causas de fuerza mayor.

Asimismo los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Durante los primeros catorce meses del período de excedencia los trabajadores tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. La fecha de reincorporación, a determinar por la empresa, no será en ningún caso superior a sesenta días desde la finalización de dicha excedencia.

Capítulo V

Régimen disciplinario

Art. 39. *Potestad disciplinaria.*—Corresponde a la dirección de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio colectivo, el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable, la facultad de sancionar a los empleados en virtud de incumplimientos laborales, respetando, en todo caso, los derechos de información de los representantes de los trabajadores.

Art. 40. *Incumplimientos laborales.*—Los incumplimientos laborales se clasifican en faltas leves, graves y muy graves, siendo enunciativa la relación que sigue a continuación:

1. Faltas leves:
 - a) Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada y siempre que haya mediado preaviso por escrito por la acumulación de dos retrasos en el mes anterior.
 - b) La no comunicación con la antelación debida de la ausencia justificada al trabajo, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
 - c) La falta de atención y diligencia con personas del exterior.
 - d) Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
 - e) La embriaguez ocasional en los locales de la empresa.
 - f) Dormir en el centro de trabajo.
2. Faltas graves:
 - a) La reincidencia en una misma falta leve en plazo de un año.
 - b) La ausencia injustificada al trabajo de uno o dos días.
 - c) El abandono injustificado del centro de trabajo durante la jornada laboral.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente.
 - e) Simular la presencia de otro trabajador fichando por él.

- f) Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el debido respeto a los superiores o compañeros.
- g) La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.
- h) Consumir bebidas alcohólicas en el centro de trabajo sin autorización.

3. Faltas muy graves:

- a) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza en el plazo de un año.
- b) La ausencia injustificada al trabajo de tres o más días en plazo de un mes.
- c) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- d) El hurto y el robo en los locales de la empresa.
- e) Inutilizar o causar desperfectos en máquinas, locales o enseres de la empresa con intención de causar daño.
- f) La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo.
- g) Los malos tratos de palabra u obra a cualquier persona de la empresa o que tenga relación con la misma.
- h) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad sin causa justificada cuando se cause perjuicio grave a la empresa.

Art. 41. *Sanciones.*—Las faltas leves podrán ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, o con suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de empleo y sueldo de diez días a dos meses o con el despido disciplinario.

Capítulo VI

Ventajas sociales

Art. 42. *Seguro de vida y plan de pensiones.*—La empresa aportará las primas necesarias para el mantenimiento de la capitalización del seguro de vida y plan de pensiones. Las primas del plan de pensiones tendrán un incremento anual del 5 por 100, tal y como se regulaba en el antiguo seguro alternativo de pensiones.

Escala	Importe 2003 (euros)	Nivel
Hasta veinticinco años	21,60	
De veintiséis a treinta y cinco años	32,38	
De treinta y seis a sesenta y cinco años	43,17	
A	34,53	Fuera convenio
B	30,23	1 y 2
C	25,90	3 y programadores
D	21,60	4, 5, 6 y 7

Se acuerda que el capital del seguro de vida sea de 18.030,37 euros para todos los empleados.

Art. 43. *Seguro médico.*—La empresa aportará, a excepción de los trabajadores contratados eventualmente por acumulación de tareas, obra o servicio determinado o interinidad para cubrir vacaciones o situaciones de IT o maternidades, las primas necesarias para el mantenimiento de un seguro médico privado en las mismas condiciones y con las prestaciones que existían hasta la fecha de entrada en vigor del presente convenio. Dicha póliza dará cobertura a los empleados, cónyuge e hijos menores de treinta años. Para que los hijos mayores de dieciséis años tengan la cobertura anteriormente descrita se deberá aportar certificado de no percibir, en el supuesto de que trabajen, una retribución superior al salario mínimo interprofesional para mayores de dieciocho años, de ser solteros y que convivan con sus padres. Las uniones de hecho probadas tendrán las mismas consideraciones.

Un eventual cambio de la compañía aseguradora deberá ser consultado con el comité de empresa.

Art. 44. *Ayuda médica.*—La empresa dotará un fondo de 4.952,34 euros anuales para el 2003, para ayuda a los trabajadores que hayan tenido gastos sanitarios por la cuantía no cubierta por

la Seguridad Social ni por el seguro médico privado y que acrediten mediante certificado de facultativo la necesidad de la intervención y el gasto realizado mediante factura acorde con la legislación vigente. Este fondo se distribuirá cada año de acuerdo con el comité de empresa de forma proporcional al importe total de las facturas presentadas, sin que la ayuda sobrepase el 60 por 100 de ninguna de ellas.

En la ayuda quedan incluidos los cristales graduados de gafas y las intervenciones odontológicas, prótesis y ortopédicas en lo no cubierto por el seguro médico de empresa y quedan excluidos los gastos farmacológicos, a excepción de los que se deriven de fármacos que no puedan ser recetados por el servicio médico de la compañía, por necesidad de una inspección por parte de la Seguridad Social, que serán incluidos dentro de la ayuda médica.

Art. 45. *Ayuda escolar*.—En el mes de octubre la empresa abonará a cada trabajador una cantidad de 119,02 euros, con revisión del IPC 2003, por hijo menor o igual de dieciocho años, como ayuda de gastos de matrícula escolar y libros, siempre y cuando no perciban remuneración alguna por ningún concepto, salvo prestaciones asistenciales.

Para los trabajadores que tengan hijos discapacitados menores de veinticinco años, se establece en igual término que los anteriores una cantidad de 332,59 euros, con revisión del IPC 2003, y siempre y cuando el grado de minusvalía acreditado sea mayor o igual a un 33 por 100.

Art. 46. *Formación*.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación personal y promoción profesional, la empresa facilitará en la medida de lo posible la modificación temporal de las condiciones de trabajo de aquellos empleados que cursen estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales.

En este sentido, los trabajadores que cursen estudios académicos o asistan a cursos de perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo o para adaptación de su horario normal de trabajo siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

Asimismo, tendrán derecho a la concesión de permiso retribuido, por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación.

La empresa elaborará anualmente un plan de formación profesional que atienda a las necesidades de los trabajadores para adaptarse a las mejoras tecnológicas o de calidad del servicio, del que se dará cumplida información al comité de empresa. Asimismo la empresa se compromete a elaborar un calendario en el que se intentará establecer una distribución equitativa de la formación, del que también se dará conocimiento al comité de empresa.

Art. 47. *Anticipos*.—En concepto de anticipos de nómina, la empresa pondrá a disposición del conjunto de la plantilla una cantidad mensual de 11.452,29 euros para el 2003, con revisión de IPC 2003, que se solicitará a través del comité de empresa con las siguientes limitaciones:

- Los empleados fijos podrán solicitar, siempre que no tengan pendiente de devolución cantidad de anticipos anteriores, una cantidad máxima de un 40 por 100 del importe indicado, a devolver en un período no mayor a dieciocho meses, o veinticuatro en el caso de trabajadores con salarios anuales inferiores a 19.190,32 euros.

Estas cantidades se podrán acumular en meses sucesivos si no se ha cubierto en los tres meses anteriores.

En el supuesto de que dichos anticipos generaran ingresos a cuenta a la Hacienda Pública, éstos serán a cargo de los trabajadores.

Los empleados con contrato temporal podrán solicitar un máximo del 7 por 100, a devolver en seis meses, siempre que no tengan pendiente de devolución cantidades de anticipos anteriores.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial podrán solicitar la cantidad que les corresponda, reducida según la proporción de jornada contratada.

En caso de desacuerdo sobre el reparto resolverá la dirección de recursos humanos.

Art. 48. *Anticipos especiales*.—Además de los anticipos contenidos en el artículo anterior, los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación, con un año al menos de antigüedad

en la empresa, tendrán derecho a la concesión de un anticipo de nómina de hasta cinco mensualidades de su salario neto global sin pluses y con un límite máximo de 12.814,19 euros para hacer frente a los gastos derivados de las siguientes eventualidades mediante justificación:

- a) Fallecimiento del cónyuge o hijos, equiparándose al matrimonio las uniones de hecho probadas.
- b) Asistencia sanitaria, incluida la hospitalización del trabajador, cónyuge o hijos, excepto las operaciones de cirugía estética que no venga avalada su necesidad por un facultativo; se equiparan al matrimonio las uniones de hecho probadas.
- c) Obras en la vivienda habitual por siniestro o ruina inminente o para la normal utilización de los servicios básicos de la misma.

La amortización de dicho anticipo será mensual y sin interés, con un límite máximo de doce mensualidades, o con el interés legal del dinero hasta veinticuatro mensualidades.

Art. 49. *Complemento IT*.—Desde el primer día en que se declare al trabajador en situación de IT y hasta que finalice la misma, la empresa complementará la prestación de incapacidad temporal hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en los siguientes casos:

- Accidente de trabajo.
- Hospitalización del trabajador.
- En cualquier caso siempre que exista dictamen favorable del servicio médico de la compañía o de un facultativo independiente elegido por el comisión paritaria.

Se excluyen de la necesidad de este dictamen:

- Dos bajas por IT en plazo de doce meses por un máximo de siete días cada una.
- Una baja en el plazo de doce meses por un máximo de cuarenta y cinco días, prorrogables de treinta en treinta si existe dictamen favorable del servicio médico de empresa.

Asimismo desde el primer día en que se declare a la trabajadora en situación de maternidad, o riesgo durante el embarazo, y hasta que finalice la misma, la empresa complementará las prestaciones de maternidad y de riesgo durante el embarazo hasta el 100 por 100 del salario real de la trabajadora.

Art. 50. *Lactancia*.—Los trabajadores con derecho a beneficiarse de las ventajas por lactancia de un hijo menor de nueve meses disfrutarán de una reducción en su horario de trabajo de una hora, bien al inicio o final de su jornada diaria, según solicitud. Independientemente de lo indicado, en el caso de trabajadores no sujetos a turnos, su horario de trabajo será continuado de mañana.

Art. 51. *Reconocimiento médico*.—La empresa procederá a un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores, procurando que éste se realice dentro de la jornada laboral.

Art. 52. *Comisión deportiva*.—Se constituye una comisión deportiva que estará compuesta por dos miembros designados por la empresa y otros dos designados por el comité de empresa. Esta comisión se encargará de recibir y estudiar los presupuestos presentados por los trabajadores para la organización de actividades deportivas para aprobarlos o denegarlos.

La compañía dotará anualmente a esta comisión con 3.606,08 euros para financiar dichas actividades. Los restos de este fondo caducan con el año natural.

Art. 53. *Jubilación*.—Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación que se jubilen antes de los sesenta y cinco años de edad, y tengan una antigüedad mínima en la empresa de seis años de servicio, percibirán una gratificación equivalente a cuatro mensualidades de su retribución real.

Art. 54. *Confortabilidad en el puesto de trabajo*.—El puesto de trabajo, así como el mobiliario principal y auxiliar, deberán situarse de modo que eviten cualquier perjuicio a la salud o fatiga adicional a la propia del desempeño de la actividad.

Capítulo VII

Contenido obligacional

Art. 55. *Derechos sindicales*.—Con relación a los derechos sindicales de los trabajadores, este convenio se remite al contenido de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 100 trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 10 por 100 de aquéllos, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

Art. 56. *Subvención al comité de empresa.*—La empresa subvencionará al comité de empresa con una cantidad de 3,01 euros al mes por trabajador en alta (que se pagarán a mes vencido) y de 601,02 euros al año el mes de diciembre.

Art. 57. *Deber de paz laboral.*—Durante la vigencia del presente convenio colectivo la empresa se compromete a su cumplimiento y el comité de empresa a mantener la paz laboral y a colaborar en las iniciativas de mejora del servicio y de la productividad.

Art. 58. *Compromiso negociador.*—Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones inmediatamente después de la firma de este documento para alcanzar un acuerdo sobre el siguiente convenio colectivo. Este compromiso negociador incluye la obligación de negociar de buena fe.

Capítulo VIII

Comisión paritaria

Art. 59. *Comisión paritaria.*—Desde la fecha de vigencia del presente convenio colectivo se constituirá una comisión paritaria de vigilancia, mediación y arbitraje de cualquier tema que se suscite con relación al mismo, formada por tres representantes de los trabajadores y otros tres de la empresa.

Art. 60. *Funcionamiento de la comisión paritaria.*—La comisión paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes para entender de la interpretación del contenido del presente convenio colectivo, actuando como instancia de mediación previa a la vía administrativa y judicial.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y se recogerán en acta a tal efecto.

Las partes, de común acuerdo y para temas concretos, podrán someterse a arbitraje privado encomendado a los profesionales del derecho que se acuerden; en este caso el laudo arbitral tendrá carácter de obligado cumplimiento.

DISPOSICIÓN SUSTITUTORIA

A partir de la entrada en vigor del I convenio colectivo de “Servicios para Medios de Pago, Sociedad Anónima”, quedó sustituida totalmente en su ámbito de aplicación la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, así como anteriores pactos extraestatutarios que regulan materias en él recogidas con la excepción de la referencia hecha en el artículo 42 del presente convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente convenio colectivo entrará en vigor en la fecha de registro del mismo.

Las cláusulas económicas del presente convenio colectivo se retrotraen al 1 de enero de 2003, considerándose a cuenta las cantidades percibidas por los trabajadores hasta esa fecha y serán efectivos en un plazo máximo de un mes desde la fecha de registro del mismo.

De los atrasos correspondientes a la aplicación del presente convenio, se deducirán las cantidades percibidas por los trabajadores en concepto de “A cuenta convenio 2003”.

Dichos atrasos serán satisfechos en un plazo máximo de un mes desde la fecha de registro del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación de derecho necesario aplicable.

ANEXO 1

TABLA DE SALARIO BASE

Nivel	Año 2003
1	21.621,66 euros, con revisión del IPC
2	18.138,18 euros, con revisión del IPC

Nivel	Año 2003
3	14.734,77 euros, con revisión del IPC
4	13.385,62 euros, con revisión del IPC
5	11.727,95 euros, con revisión del IPC
6	10.567,58 euros, con revisión del IPC
7	9.531,55 euros, con revisión del IPC

En el supuesto de que el índice de precios al consumo (IPC general) para el año 2003 sea diferente al porcentaje del 3 por 100 pactado para la revisión de estas tablas salariales, según los datos que publique el INE correspondientes al año 2003, se procederá, una vez conocidos los datos oficiales, a revisar este 3 por 100 en la diferencia con el IPC real.

ANEXO 2

TABLA DE MÓDULOS DE ANTIGÜEDAD

Banda	Módulo antig.
> 0 ≤ 8.247,23	304,27
> 8.247,23 ≤ 9.236,90	328,61
> 9.236,90 ≤ 10.345,33	359,04
> 10.345,33 ≤ 11.586,77	395,55
> 11.586,77 ≤ 12.977,18	438,14
> 12.977,18 o más	486,82

(03/18.751/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, presidente, secretario del comité de empresa y delegado de personal (PCM-197/2003).

Vista el acta de la mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número: PCM-197/2003.

En Madrid, a las diez horas del miércoles, 14 de mayo de 2003. Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don José Carlos Díaz López, con número de identificación fiscal 3735829-P.

Vocal: Don Carlos Jacob Sánchez, con número de identificación fiscal 5342936-J.

Vocal: Don Joaquín M. Delgado Durán, con número de identificación fiscal 51300679-F.

Vocal: Don Rogelio Hernández Teresa, con número de identificación fiscal 70028678-A.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas, con número de identificación fiscal 51864886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha lunes, 5 de mayo de 2003.

De una parte, y que constan como citados, comparecen:

Don Sebastián Gómez Blázquez, director de recursos humanos, con número de identificación fiscal 30180476-Z.

“Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, domiciliada en la carretera de Paracuellos de Jarama a Belvis, kilómetro 1,200, 28860 Paracuellos de Jarama (Corredor del Henares).

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Don José Adolfo Ruiz-Ogarrio Ruiz-Ogarrio, en calidad de presidente del comité, con número de identificación fiscal 2183399-D.

Don José Fernández Flores, en calidad de secretario del comité, con número de identificación fiscal 51315267-J.

Don Julio Mateo Sánchez, en calidad de asesor de UGT, con número de identificación fiscal 8991734-E.

Don José M. Longas Sánchez, en calidad de delegado de personal, con número de identificación fiscal 17167064-W.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la representación de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. La empresa se compromete a hacer efectiva la paga de absentismo y las diferencias deducidas de más, de los paros efectuados de los meses diciembre, 2002 y enero, 2003, entre los días 13 y 14 del presente mes de mayo.

2. Se realizarán las gestiones pertinentes por parte de la empresa para que la nómina correspondiente al mes de abril y las diferencias por el índice de precios al consumo de enero y febrero, estén cargadas en la cuenta de los trabajadores el día 30 de mayo.

3. La nómina de mayo será pagada el día 13 de junio.

4. La nómina de junio y sucesivas serán abonadas entre los días 1 y 5 del mes siguiente; quedando regularizada de igual forma las pagas extraordinarias futuras.

5. Como consecuencia del presente acuerdo, queda desconvocada la huelga prevista para los días 13, 14 y 20 de mayo, así como la huelga indefinida a partir del día 30 del mismo mes.

6. En caso de incumplimiento de los siguientes acuerdos por parte de la empresa, se convocarán automáticamente huelgas los días 3 y 17 de junio de 2003.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley ruitaria.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las diez cuarenta y cinco horas del día de hoy.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—La secretaria suplente.

(03/18.740/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 1 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Madrid 112" (código número 2810762).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Madrid 112", suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 6 de junio de 2003, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios de trabajo, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE MADRID 112, 2003

Capítulo I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—Ambas partes reconocen la singularidad de la prestación del Servicio de Emergencias 112, en el que se desarrolla una labor fundamental al servicio de los ciudadanos los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

El objeto del presente convenio para el personal laboral es la regulación de las relaciones laborales de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena en el Organismo Autónomo Madrid 112.

Quedan excluidos de la regulación de las condiciones económicas y de empleo, objeto del presente convenio aquellos trabajadores que suscriban contratos de régimen especial de acuerdo con lo especificado en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2. *Vigencia y denuncia.*— El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, salvo a efectos económicos que se retrotraerán al día 1 de enero de 2003.

La vigencia del convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia.

Denunciado este convenio y hasta tanto se logre acuerdo expreso sobre otro nuevo, se prorrogará la totalidad de su contenido.

Art. 3. *Comisión paritaria de interpretación, vigilancia y desarrollo del convenio.*—Se crea una comisión paritaria de vigilancia, control, interpretación y desarrollo del convenio que entenderá de la aplicación y desarrollo del mismo.

La comisión paritaria (en adelante CP) se constituirá en el plazo máximo de los diez días siguientes a la fecha de entrada en vigor del convenio, estará compuesta por tres representantes de los trabajadores, designados por el comité de empresa firmantes y tres representantes designados por la dirección de la empresa. La relación nominal de los miembros que la componen será comunicada por escrito al secretario de la comisión negociadora, en el plazo de cinco días desde la mencionada firma.

Para su composición se tomará como base de cálculo la misma que la empleada para la constitución de la comisión negociadora, aplicándose para su régimen de acuerdos lo previsto en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, si bien los empates en las votaciones de los componentes de la representación social que, en su caso, pudieran producirse, serán resueltos atendiendo a la representatividad de cada sindicato en las elecciones a los comités de empresa incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Los representantes en la comisión paritaria podrán ser asistidos, en las reuniones, por asesores técnicos. En el seno de la CP se designará un secretario cuyo nombramiento recaerá en uno de los representantes de la Administración.

Las facultades de dicha comisión son:

1. La interpretación de la totalidad del articulado, cláusulas y anexos del convenio.

2. El seguimiento de la aplicación del convenio.

3. Vigilancia de lo pactado.

4. La emisión, en el plazo de quince días, de informe preceptivo y no vinculante sobre las reclamaciones individuales o colectivas

que, en relación con la aplicación del convenio a situaciones concretas, puedan plantearse entre los trabajadores de "Madrid 112" con carácter previo a la vía judicial laboral.

5. Sin perjuicio de las específicas competencias atribuidas en el Capítulo IV, se establece como cometido de carácter general el desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 10, en especial, en lo referente a los criterios de selección y desarrollo de los diferentes procesos selectivos, tanto en lo relativo a turnos restringidos como libres, así como la de modificar las bases generales de convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior y a los efectos de la formalización de las correspondientes convocatorias, "Madrid 112" remitirá al comité de empresa firmantes las oportunas propuestas, quienes dispondrán de un plazo de diez días para manifestar su disconformidad, en cuyo caso quedará automáticamente convocada la comisión paritaria que resolverá, en el plazo de quince días, conforme a su régimen de funcionamiento. De no manifestarse disconformidad en el indicado plazo, se procederá a la publicación de la convocatoria.

6. Se faculta a dicho órgano para incorporar al texto del convenio colectivo los acuerdos que en desarrollo de las previsiones comprendidas en el mismo pudieran producirse.

Los acuerdos de la CP vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente convenio colectivo. Sus dictámenes y acuerdos se adosan al mismo como anexo. Se declara expresamente la nulidad de los acuerdos que la CP adopte excediéndose del ámbito de su propia competencia. Denunciado el convenio y hasta tanto sea sustituido por otro, la CP continuará ejerciendo sus funciones.

La CP se reunirá con carácter ordinario cada mes y con carácter extraordinario cuando sea convocada con cuarenta y ocho horas de antelación en días laborables, con indicación del orden del día, por cualquiera de las partes.

Los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, salvo los de carácter extraordinario, serán remitidos al secretario/a e incluidos en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que sean recibidos por éste con diez días de antelación a la fecha de la misma. En otro caso, serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

La CP podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Gerencia del Organismo Autónomo "Madrid 112", información que no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las partes.

La CP podrá hacer públicos sus acuerdos cuando sean de interés general o se refieran a una reclamación de carácter colectivo.

De todas las reuniones se levantará un acta que refleje las posiciones de las partes y los acuerdos que se concluyan.

Capítulo II

Clasificación del trabajador

Art. 4. *Grupos y niveles profesionales.*—Se establecen cinco grupos profesionales en los que se integran las categorías profesionales ordenadas por niveles salariales.

Los grupos referidos con su definición son los siguientes:

Grupos profesionales

Grupo I.—*Titulados Superiores*

Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías que requieran estar en posesión de Título Universitario de Grado Superior, siendo el contenido general de la prestación de alto grado de complejidad y especializado.

Grupo II.—*Titulados Medios*

Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías que requieran estar en posesión de Título Universitario de Grado Medio, siendo el contenido de la prestación complejo y especializado técnicamente.

Grupo III.—*Técnicos Especialistas*

Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores integrados en categorías cuyo desempeño requiera estar en posesión del Título de Bachiller Unificado Polivalente o de Formación Profesional específica de grado superior o equivalente siendo el contenido

de la prestación técnicamente especializado o con responsabilidad sobre el funcionamiento de determinados equipos de trabajo.

Grupo IV.—*Técnicos Auxiliares*

Pertenecen a este grupo profesional aquellas categorías que requieran estar en posesión del Título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria, Formación profesional Específica de Grado Medio o equivalente, así como aquellas otras cuya prestación exija estar en conocimiento de un oficio técnico o administrativo de nivel elemental.

Grupo V.—*Servicios Generales y Subalternos*

Pertenecen a este grupo profesional los operarios y personal no especialmente cualificado, integrados en categorías profesionales para los que no se exija estar en posesión de conocimientos de ningún oficio a nivel de Formación Profesional o similar y cuyos contenidos funcionales se limiten al desarrollo de tareas estandarizadas y no excesivamente complejas.

Para el acceso a cada uno de los grupos establecidos se exigirá con carácter general estar en posesión de la titulación académica requerida en su definición.

Además de los que se fijan en el presente convenio, para determinados puestos la comisión paritaria del convenio colectivo podrá acordar la sustitución de esta exigencia por otros requisitos mínimos.

La adscripción a un grupo y nivel de las categorías profesionales no prejuzga estar en posesión de la titulación exigida para el acceso a dicho grupo.

Niveles salariales

Los niveles salariales son los que se definen en el Anexo I. Eventualmente podrá ampliarse el número de niveles para la correcta retribución de las categorías profesionales.

Art. 5. *Categorías profesionales.*—1. Las categorías profesionales existentes en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, integradas en los grupos profesionales y niveles retributivos a que se refieren los artículos anteriores, se recogen en el Anexo II.

Su definición y descripción del contenido funcional se lleva a cabo en el Anexo III.

2. Categorías provenientes del personal laboral de la disuelta Empresa Pública Madrid 112, Sociedad Anónima.

Las categorías profesionales que actualmente ostenta el personal laboral provenientes de la disuelta "Empresa Pública Madrid 112, Sociedad Anónima", bien por estar recogida en el anterior convenio colectivo de "Madrid 112, Sociedad Anónima", bien por estar recogida en el contrato individual, se mantendrán, con la misma denominación, por quienes actualmente las ostenten a título personal, no pudiendo por tanto, acceder a estas categorías ningún otro trabajador de "Madrid 112", bien sea de la plantilla actual, bien sea de nueva contratación. Estas categorías se incluyen también en niveles salariales, si bien en tabla separada a la de las actuales categorías que son las que en sentido propio y a todos los efectos se encuadran. Las funciones de dichas categorías serán las contenidas en el perfil exigido en la convocatoria que dio origen a su contratación y/o las que venían desempeñando hasta la firma del presente convenio. En el Anexo IV se relacionan dichas categorías, si bien no con carácter exhaustivo, procediendo la comisión paritaria, a partir de la vigencia del convenio, a completar, en su caso, dicha relación.

Será aplicable a dichas categorías, en todos sus términos, el presente convenio colectivo a excepción de lo establecido en el punto siguiente.

3. Tratamiento salarial. Tanto las actuales categorías como las categorías provenientes de la disuelta "Empresa pública Madrid 112, Sociedad Anónima". recibirán el tratamiento salarial del nivel en que estén encuadradas.

Cuando las retribuciones consolidadas por todos los conceptos, salvo la antigüedad, de las categorías profesionales del personal de la disuelta "Empresa Pública Madrid 112, Sociedad Anónima", sean superiores a las del nivel al que están adscritas, se mantendrán aquellas a título personal no siendo estas absorbibles y percibirán el incremento que se pacte con carácter general.

Art. 6. *Puestos funcionales.*—1. Se entiende por puesto funcional aquel en el que las tareas desempeñadas excedan de las

propias de una categoría profesional en relación a la existencia de determinados niveles de responsabilidad y mando sobre equipos de trabajadores y/o bienes materiales o especial grado de dificultad técnica en la prestación.

En consecuencia, en su catalogación deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Responsabilidad sobre el trabajo: grado de complejidad técnica y de repercusión sobre programas, procesos, equipos y bienes.
- b) Mando directo sobre equipos de trabajadores:
 1. Número de trabajadores sobre los que se ejerce el mando.
 2. Número de trabajadores del centro.
 3. Área de actividad y contenido funcional sobre la que se ejerce el mando.
- c) Especial concurrencia de diversas actividades de compleja coordinación y contenido multidisciplinar.
- d) Combinación de criterios anteriores.
2. Clasificación de los puestos funcionales:
 - a) En cuanto a su naturaleza se clasifican en:
 - Puesto funcional tipo.
 - Puesto funcional singularizado.
 - b) En cuanto a la forma de provisión se clasifican en:
 - De libre designación.
 - De selección objetiva.
3. Sobre la definición de puesto funcional tipo y puesto funcional singularizado:
 - a) Puesto funcional tipo. Se considera puesto funcional tipo aquel que por su contenido prestacional, responsabilidades y aptitudes exigibles, niveles de titulación y demás características del puesto, es definido genéricamente, siendo susceptible de traducirse en tantos puestos concretos como las necesidades organizativas de la “Madrid 112” demanden.
 - b) Puesto funcional singularizado. Se entiende por tal aquel en que sus elementos configuradores (contenido prestacional, responsabilidad, titulación, etcétera) sólo se manifiestan en un único y determinado puesto de la organización.
4. Sobre la valoración de los puestos funcionales. La valoración de los puestos catalogados se articula en tramos retributivos en los que se encuadran los de contenido prestacional análogo. Dado el carácter de los puestos funcionales y su significación en la estructura organizativa de “Madrid 112” dicha valoración comprende la especial dedicación de sus titulares, sin sujeción, por tanto, a los turnos y a la distribución de la jornada que se establece en este convenio colectivo. No obstante, la jornada anual, según el tipo de puesto, tendrá la duración que, con carácter general o específica, se contempla en el artículo 20.

La tabla retributiva de los puestos funcionales figura en el Anexo VII de este convenio.

5. Catalogación de nuevos puestos funcionales.

Además de los puestos funcionales catalogados en el Anexo VI del presente convenio, por acuerdo de la comisión paritaria se podrán catalogar otros nuevos de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

Capítulo III

Estabilidad en el empleo e incompatibilidades

Art. 7. *Estabilidad en el empleo.*—De conformidad con el principio de estabilidad en el empleo, los contratos de trabajo comprendidos en este convenio se entenderán pactados por tiempo indefinido, salvo las excepciones legalmente establecidas. Mensualmente se facilitará a los sindicatos firmantes del convenio, comités de empresa y delegados de personal, por el departamento de RR HH, razón de las altas y bajas habidas durante el período. “Madrid 112” optará obligatoriamente por la readmisión en los supuestos de despido disciplinario de personal fijo, que sea declarado improcedente por sentencia firme de la jurisdicción competente.

Cuando en alguno de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio concurren los supuestos previstos en los artículos 51 y 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, “Madrid 112” no hará uso de las

medidas extintivas de contratos de trabajo allí contempladas, procediendo a la adscripción de los trabajadores afectados a otros departamentos o servicios, previa consulta a las organizaciones sindicales firmantes de este convenio.

Art. 8. *Incompatibilidades.*—Al personal laboral de “Madrid 112” se le aplicará el régimen de incompatibilidades, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Al trabajador incurso en incompatibilidad que debe, por tanto, quedar en situación de excedencia voluntaria, le será de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo 30 del presente texto, cuando de las dos actividades públicas entre las que debe optar, sea la elegida en otra Administración distinta de la de la Comunidad de Madrid, o si ambas son en la propia Comunidad de Madrid, respecto de la no elegida.

En los casos de renuncia al puesto de trabajo no elegido que llevasen consigo la extinción de la relación laboral, no surtirá efecto lo establecido en el párrafo anterior.

Capítulo IV

Contratación, formación y promoción

Art. 9. *Contratación.*—La cobertura o provisión de vacantes se hará teniendo en cuenta los principios de publicidad, capacidad, mérito e igualdad. De acuerdo con los presupuestos anuales aprobados por la Comunidad de Madrid, “Madrid 112” realizará la contratación de sus trabajadores para la obtención de profesionales capacitados y adecuados al desempeño de las funciones a que se destinen.

“Madrid 112” facilitará con carácter trimestral al comité de empresa y a las secciones sindicales, copia de las relaciones de puestos de trabajo y plantillas de personal.

Con anterioridad a cada proceso de selección, la empresa estará obligada a informar de las características y condiciones de contratación a efectuar, exponiendo, en los tablones de la empresa los correspondientes anuncios de convocatoria.

Todos los procesos de selección se efectuarán a través de un tribunal de selección cuya composición y funcionamiento se ajusta a lo siguiente:

Sus miembros en número de tres, serán designados por “Madrid 112”, de los cuales uno actuará como presidente y otro como secretario.

1. El presidente será designado por “Madrid 112”, entre aquellos que tengan un mínimo de cuatro años de experiencia en el área de actividad.

2. Los vocales será designado por sorteo entre los trabajadores que tengan un mínimo de dos años de experiencia en su área de actividad y categoría.

3. “Madrid 112” arbitrará las medidas precisas para propiciar una adecuada rotación en la composición de los órganos de selección. En este sentido, los presidentes de los tribunales no podrán serlo en más de tres convocatorias en diez años, ni en tres convocatorias consecutivas. Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto.

4. Los tribunales actuarán con total independencia y responsabilidad en el proceso selectivo en que estén incurso.

5. A la vista de la valoración de las pruebas selectivas y, en su caso, de los méritos, el tribunal declarará seleccionados a los candidatos que hayan obtenido las mayores puntuaciones, elaborando la correspondiente propuesta de adjudicación de destinos, cuando proceda.

6. La propuesta del tribunal será vinculante para “Madrid 112”, salvo que se hubieran producido irregularidades de necesaria rectificación. Los aspirantes que resulten propuestos por el tribunal, cuyo número será como máximo el de plazas convocadas, pasarán el correspondiente examen facultativo adecuado al trabajo a realizar. Si en el resultado de los exámenes facultativos se detectase alguna patología que imposibilitase al trabajador para su incorporación inmediata al puesto de trabajo, ésta nunca será concluyente para su exclusión definitiva, sino que se evaluará si la patología detectada es susceptible de curación en plazo no superior a doce meses, y si así fuera se reservará el puesto de trabajo hasta que se produzca la curación.

7. El tribunal calificador elevará gerencia en un plazo no superior a quince días la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada.

8. La elección de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas convocadas se realizará por los seleccionados según el orden de puntuación definitivamente obtenida.

9. Los tribunales levantarán actas de sus sesiones y propondrán la adjudicación de las plazas convocadas a las personas que resulten seleccionadas, pudiendo cualquier miembro del tribunal hacer constar cuantas alegaciones o incidencias considere oportunas.

10. La representación de los trabajadores podrá designar alguna persona especializada que asistirá al tribunal, con voz pero sin voto, para asesoramiento de los vocales presentes en el mismo.

Este tribunal de selección tendrá los siguientes derechos y funciones:

- Ser informados de las necesidades de contratación previstas
- Participar en la determinación del proceso de selección, características y condiciones a contratar
- Participar en la determinación de los criterios necesarios para cada caso concreto, procedimiento a seguir y pruebas de aptitud necesarias.
- Velar por la transparencia de todo el proceso de selección
- Aprobar las propuestas de promoción.

Convocatorias. Las convocatorias de promoción profesional específica, promoción interna y acceso libre se llevará a cabo mediante anuncios en las que se hará constar los siguientes datos:

- a) Número y características de plazas convocadas y en especial, las siguientes: categoría profesional, nivel retributivo, jornada, turno y centro de trabajo, así como las materias sobre las que versarán tanto las pruebas teóricas como prácticas.
- b) Requisitos exigidos a los candidatos para su participación en cada uno de los procedimientos selectivos, que deberán acreditarse en todo caso antes de la toma de posesión o de la formalización del correspondiente contrato, sin perjuicio de la facultad del tribunal de selección para solicitar a los aspirantes la acreditación de tales requisitos en cualquier momento del proceso selectivo.
- c) Sistema de selección, forma de desarrollo de las pruebas, programa de la vacante, temario y valoración de las mismas
- d) Composición del tribunal de selección.
- e) Plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas y plazo de subsanación de defectos a las listas provisionales de admitidos y excluidos.
- f) Desde la publicación de la convocatoria hasta la finalización del plazo de solicitudes mediarán veinte días naturales.
- g) La convocatoria para la provisión externa se publicará en el INEM.
- h) A los meros efectos de una mayor difusión podrán insertarse las convocatorias en cualquier medio que el tribunal de selección estime oportuno.

Art. 10. Promoción profesional.—1. Con la finalidad de incrementar la capacidad de trabajo y los niveles de motivación e integración de los trabajadores, se establece un sistema de promoción profesional específico sustentado en la evaluación de las capacidades y méritos de los trabajadores según lo dispuesto en el presente artículo.

2. Se formalizarán convocatorias de promoción profesional, en régimen exclusivamente restringido y para el acceso a categorías inmediatamente superiores, distinguiendo entre:

- trabajadores sujetos a turnos,
- trabajadores no sujetos a turnos,

de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el Anexo VII se establecen las categorías desde las que se podrán promocionar, así como a las que se pueden acceder.
- b) Podrán optar en estos procesos de promoción profesional específica los trabajadores que, ostentando la categoría profesional inmediatamente inferior y dentro de su ámbito (trabajadores sujetos a turnos y no sujetos a turnos), reúnan los demás requisitos exigidos en la convocatoria.
- c) Los procesos selectivos correspondientes combinarán adecuadamente, la realización de pruebas de aptitud en las categorías que se acuerden, con la valoración de méritos

relativos tanto a experiencia profesional desarrollada, formación específica, como cualquier otro tendente a conseguir una carrera profesional de los trabajadores.

3. Por la comisión paritaria del convenio colectivo se desarrollará lo dispuesto en este artículo y especialmente el mecanismo de incorporación de vacantes a estos procesos de promoción profesional.

Art. 11. Promoción interna.—Con carácter previo a su inclusión en la oferta pública de empleo serán ofertadas en régimen de provisión interna las vacantes existentes.

Con carácter general podrán tomar parte en los turnos de promoción interna aquellos trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo con relación jurídico-laboral de carácter indefinido y que se encuentren en situación de servicio activo o con el contrato suspendido con reserva de puesto de trabajo.

Los procesos de promoción interna, en régimen exclusivamente restringido al personal de “Madrid 112”.

Los puestos de trabajo de carácter fijo dotados presupuestariamente que no hubiesen sido cubiertos por el procedimiento de provisión interna, así como los liberados en el mismo, excepto las plazas de las categorías vinculadas a la promoción profesional específica, compondrán la oferta de empleo externo de “Madrid 112”. El proceso de selección de promoción interna finalizará antes que se inicie el correspondiente al sistema general de acceso libre.

Igualmente, una vez celebrados los procesos de promoción profesional específica, las plazas que resulten liberadas o desiertas se incluirán en la oferta de empleo externo de “Madrid 112”, en turno simultáneo de promoción interna y libre.

La dirección podrá reservar para su provisión por libre designación, sin necesidad de seguir el proceso de selección seguido en este artículo, los puestos que requieran cualificación exigida por la innovación tecnológica, reorganización administrativa o inicio de nuevas actividades que se caractericen por la relación de especial confianza con los puestos directivos. La dirección comunicará a los representantes de los trabajadores dichas provisiones.

Art. 12. Normas de acceso y remoción a puestos funcionales.—1. Aquellos puestos de trabajo que reúnan las características que señala el apartado 1 del artículo 6 tendrán el carácter de funcionales, estando clasificados a efectos de provisión como de libre designación o como de selección objetiva. El fundamento de dicha clasificación tendrá como base los contemplados en el Anexo VI.

2. La provisión de los puestos funcionales se realizará al margen de la Promoción interna, pudiendo concurrir en régimen de convocatoria interna todos los trabajadores de “Madrid 112” con relación jurídico-laboral de carácter indefinido y en situación de servicio activo. Los trabajadores cuyas categorías no se recojan en el Anexo II no podrán ocupar un puesto de trabajo de carácter funcional si con anterioridad no se han integrado en nueva categoría, salvo que sean adscritos provisionalmente. Dicha provisión requerirá convocatoria pública en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- 2.1. De libre designación: Será facultad del órgano gestor competente la elección del candidato, de entre los que reúnan los requisitos mínimos exigidos.
- 2.2. De selección objetiva: Su provisión se realizará mediante concurso, declarando el tribunal de selección a aquel candidato que haya obtenido la mayor puntuación en la valoración de los méritos.
- 2.3. De no cubrirse los puestos por el sistema de provisión interna se convocarán con carácter libre, no adquiriendo los trabajadores seleccionados por este sistema, cuando el puesto esté clasificado como de libre designación, la condición de personal fijo de “Madrid 112”.
- 2.4. Las convocatorias para proveer puestos funcionales clasificados como de selección objetiva se ajustarán a lo establecido en el artículo 10.
- 2.5. Tanto en el supuesto de encontrarse vacante algún puesto funcional como en aquellos otros casos en que se halle ausente el titular del mismo como consecuencia de la suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores

o por alguno de los demás supuestos suspensivos regulados en el convenio, podrá cubrirse provisionalmente dicho puesto de trabajo, en tanto dure el proceso selectivo de cobertura de la vacante o la ausencia del titular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Mediante la adscripción provisional de un trabajador de "Madrid 112" que, con relación jurídico-laboral de carácter indefinido, reúna los requisitos exigibles en cada caso. La duración de estas adscripciones provisionales será la siguiente:

En el caso de cobertura provisional de vacante, hasta seis meses, pudiendo renovarse la misma cuando la vacante haya sido convocada para su provisión y el proceso de cobertura exceda de los seis meses señalados anteriormente, siendo entonces la duración de la misma hasta que sea adjudicado el puesto al aspirante seleccionado.

En el caso de suspensión del contrato del titular, la duración máxima de la adscripción provisional podrá llegar a ser la misma que la de la causa suspensiva. En estos casos se percibirá la retribución asignada al puesto o, si ésta es inferior, la que, a título personal, tenga consolidada el trabajador adscrito, determinándose la cuantía y el carácter del complemento funcional según los criterios establecidos en el artículo 33. Estas adscripciones provisionales serán notificadas a la comisión paritaria del convenio.

- b) De no haber podido ser cubierto el puesto según el procedimiento anterior, solamente en el supuesto de suspensión de la relación de empleo del titular del mismo y en puestos de selección objetiva, podrá procederse a la contratación externa de un trabajador interino, previo proceso selectivo de acuerdo con lo dispuesto en el convenio colectivo.

La duración máxima del contrato de interinidad será la misma que la de la causa suspensiva causante del mismo. En el supuesto de que el titular del puesto pierda la reserva del mismo, por la causa que fuere, se procederá a su inmediata convocatoria para su provisión definitiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el convenio.

- c) En ningún caso serán valorados como mérito en las convocatorias de provisión de puestos funcionales los servicios prestados como consecuencia tanto de la adscripción provisional como, en su caso, del contrato de interinidad señalado en los anteriores puntos.

3. El procedimiento de remoción de puestos funcionales se adecuará a lo siguiente:

- 3.1. El trabajador que acceda a un puesto clasificado como de libre designación podrá ser removido del mismo con carácter discrecional.

- 3.2. Se establece un período inicial de cuatro años para el desempeño de los puestos clasificados como de selección objetiva. Si, con una antelación de treinta días a la finalización del mismo, "Madrid 112" no propone la remoción del titular ante la comisión paritaria, su desempeño se prorrogará automáticamente por otro nuevo período de igual duración. Si, por el contrario, "Madrid 112" considera pertinente la no continuidad, será necesario el acuerdo previo de la comisión paritaria. Igualmente, el trabajador que acceda a un puesto clasificado como de selección objetiva podrá ser removido del mismo, aun antes de finalizar el período de cuatro años, por causas derivadas de una alteración en el contenido o naturaleza del puesto de trabajo que modifique los supuestos que sirvieron de base a su provisión, así como por aquellos otros basados en una falta de capacidad para su desempeño, manifestadas en un rendimiento insuficiente que, sin comportar inhibición, impidan realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará, previo expediente contradictorio e informe favorable de la comisión paritaria, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento.

- 3.3. Producida la remoción del puesto en cualquiera de las modalidades anteriores, el trabajador volverá a realizar las tareas propias de su categoría profesional, con la retribución que a ésta corresponda o con la superior que tenga consolidada, excepto en los supuestos de acceso a puestos clasificados como de libre designación mediante convocatoria libre, en cuyo caso se extinguirá la relación laboral. El trabajador removido tendrá derecho a ocupar, cualquier vacante correspondiente a su categoría profesional, en el ámbito de "Madrid 112", no reservada legalmente. De no existir vacante, quedará a disposición del departamento del Gerente, hasta que ésta se produzca dicha vacante.

Art.13. Selección de personal para contratación temporal.—1. En las convocatorias de procesos de selección de personal fijo de "Madrid 112" se podrá establecer, a efectos de contratación temporal y en función de su volumen, la formación de bolsas de trabajo con los aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente, según orden de puntuación, para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría profesional de que se trate. Los sindicatos firmantes de este convenio participarán en el seguimiento de la gestión de la bolsa de trabajo, para lo cual se les facilitará la información correspondiente. En todo caso, se podrán realizar convocatorias específicas para la formación de bolsas de trabajo en las categorías profesionales del Grupo V, así como en aquellas otras que expresamente se determine.

2. Para las categorías profesionales en las que no exista bolsa de trabajo o cuando se hubiere agotado ésta se efectuarán la convocatoria mediante su inserción en los tablones de anuncios de los centros de trabajo de "Madrid 112". Paralelamente se podrá solicitar al INEM en forma genérica un mínimo de tres candidatos en situación de desempleo, que serán sometidos a los mismos criterios de selección que los candidatos que acceden por la fórmula establecida en el párrafo anterior. El sistema de selección será el de concurso y los baremos serán desarrollados por la comisión técnica, de acuerdo con criterios de experiencia profesional y/o formación.

Podrá establecerse prueba de aptitud en algunas categorías.

3. "Madrid 112" no acudirá a las empresas de trabajo temporal para atender sus necesidades de contratación temporal, ni a la contratación administrativa de las mismas.

Art. 14. Régimen Jurídico de la Contratación.—1. Los modelos de contrato de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, contendrán los siguientes datos: Remuneración desglosada por conceptos.

3. No aceptado el principio tradicional de denominación de cada categoría laboral en base al sexo, cualquier trabajador, hombre o mujer, podrá optar a cualquier puesto de trabajo sin discriminación.

4. El período de prueba queda establecido en quince días para no cualificados, un mes para los cualificados, tres meses para los titulados de grado medio y seis para los titulados superiores. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador en período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

5. Los contratos formativos celebrados al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tendrán el siguiente régimen retributivo:

- a) Contrato de trabajo en prácticas: La retribución correspondiente al Salario Base podrá reducirse hasta un 25 por 100 del importe previsto para la categoría profesional en el Anexo VII del presente convenio, sin que, en ningún caso, pueda resultar inferior a la base mínima de cotización vigente en cada momento para la categoría profesional.
- b) Contrato para la formación: La retribución correspondiente al salario base será idéntica a la cuantía del salario mínimo interprofesional en cada momento vigente.

6. Se contratará personal temporal para la cobertura de las situaciones por cumplimiento de servicio militar o prestación social sustitutoria, maternidad, IT, vacaciones, excedencias forzosas, licencias y, en general, en todos aquellos casos de suspensión del contrato de trabajo con derecho a la reserva de puesto, cuya oportu-

tunidad o no, se valorará conjuntamente por la dirección del centro o servicio y los representantes de los trabajadores. Estas suplencias serán cubiertas en un plazo no superior a quince días desde la propuesta o en los plazos correspondientes previstos en la misma.

7. Por una comisión técnica integrada por la Administración y los sindicatos firmantes del convenio se valorarán aquellas vacantes dotadas presupuestariamente que sean susceptibles de cobertura mediante contrato de interinidad. La Comunidad de Madrid cubrirá mediante contratos de interinidad y hasta su ocupación definitiva las vacantes vinculadas a oferta de empleo público.

“Madrid 112”, una vez producidas las vacantes, bien como consecuencia de ampliación de plantillas o bien por crecimiento vegetativo, procederá a su cobertura mediante contratación temporal preferentemente en la modalidad de interinidad, hasta tanto aquellas sean cubiertas por los titulares que resulten de los procesos selectivos establecidos tanto en régimen de provisión interna como de acceso libre.

8. Se faculta a la comisión paritaria para desarrollar las peculiaridades de la relación laboral del personal contratado a tiempo parcial y fijo discontinuo. En este sentido, la comisión paritaria podrá estudiar, respecto de las contrataciones a tiempo parcial, los porcentajes de jornada que se estimen más adecuados para una correcta prestación del servicio público.

Capítulo V

Organización del trabajo. Formación

Art. 15. *Organización del trabajo y protección de datos.*—La organización del trabajo corresponde a los órganos directivos de “Madrid 112”. Éstos podrán establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos y simplificación del trabajo y las plantillas del personal adecuadas y suficientes que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del servicio.

La representación de los trabajadores será informada y participará en todas aquellas instancias donde se establezcan condiciones de trabajo. De este modo tendrán derecho a ser informadas y se les solicitará informe previo.

A nivel de Departamentos se implantarán fórmulas de participación mediante reuniones adecuadas a la realidad de los mismos, con el fin de que los trabajadores sean informados y hagan sugerencias sobre la marcha de los servicios. Estas fórmulas pueden incluir reuniones de grupo con sus responsables, creaciones de equipos de enriquecimiento de tareas y otras formas sugeridas por los trabajadores y la dirección.

Los trabajadores que en el desarrollo de su trabajo utilicen ficheros o datos están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, conforme lo determina la legislación vigente.

Art. 16. *Funciones de grupo profesional inferior y superior.*—1. Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar funciones clasificadas en grupo profesional inferior, salvo cuando sea necesario por razones perentorias o excepcionales. En tal caso solamente se hará por el tiempo mínimo imprescindible y sin menoscabo en sus derechos salariales y profesionales comunicándose por escrito al trabajador y a la representación de los trabajadores.

2. Los trabajadores que vayan a realizar funciones de categoría superior, deberán estar en posesión de la titulación exigida para su desempeño, y nunca podrá exceder de seis meses en un año.

3. El mero desempeño de una categoría superior nunca consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría superior es superar un proceso selectivo de promoción interna.

4. La adscripción de un trabajador a funciones de superior categoría será necesario la comunicación al comité de empresa correspondiente. En todo caso, “Madrid 112” abonará la diferencia salarial complementaria.

5. La ocupación de un puesto de trabajo de los catalogados como funcionales no estará afectado por lo dispuesto en el presente artículo.

6. Ningún trabajador podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un período superior a quince días, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Transcurrido el período citado, el trabajador no podrá volver a ocupar un puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

Art. 17. *Plan de formación.*—La modernización debe venir marcada fundamentalmente por la adaptación de los empleados de “Madrid 112” a un servicio de calidad que responda a las necesidades de los ciudadanos. Esta modernización continua y adaptación a los nuevos tiempos se logrará a través de la formación, reciclaje, perfeccionamiento y la capacitación de todo el personal de “Madrid 112”.

“Madrid 112” contempla una formación básica, relacionada con el puesto de trabajo, cuya extensión será acordada por la empresa informando al comité de empresa, computándose al 100 por 100 como jornada de trabajo.

Adicionalmente, para aquella formación destinada a la promoción profesional, se computará el 50 por 100 de las horas incurridas, como jornada de trabajo. Dicha formación deberá ser acordada por la empresa informando al comité de empresa.

Se elaborará un plan de formación por la dirección que se dará traslado a los representantes de los trabajadores para que formulen cuantas sugerencias y/o aportaciones consideren oportunas.

La evaluación y seguimiento de la formación se contemplará como un elemento imprescindible en los distintos planes de formación en aras de lograr el mayor grado de eficacia y rentabilidad.

Anualmente la dirección de Recursos Humanos (RR HH) recabará de las distintas direcciones las necesidades de formación de su personal.

La empresa establecerá los sistemas de pruebas y evaluaciones que estime conveniente para determinar las necesidades de formación.

La asistencia a los cursos programados y a la formación en general, será obligatoria, computándose como horas de trabajo efectivo el tiempo invertido en caso de no coincidencia con turno de trabajo o con la jornada laboral.

Art. 18. *Formación y perfeccionamiento profesional.*—De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, para facilitar su formación y promoción profesional el personal al que es de aplicación el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de sus estudios para la obtención de títulos académicos o títulos profesionales oficiales.

A su vez dicho personal tendrá derecho a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos que establece el presente convenio.

Art. 19. *Información al comité de empresa.*—En el plazo de dos meses desde la firma del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento del plan de formación que se reunirá con carácter trimestral y estará compuesta por dos representantes de la dirección de la empresa y dos miembros de los representantes de los trabajadores. Las funciones de la comisión serán:

- a) Detección de necesidades y participación en el diseño de acciones formativas.
- b) Emisión de informe acerca de la adecuación de los distintos planes formativos en función de las necesidades de actuación y perfeccionamiento profesional necesario para el personal de “Madrid 112”.
- c) Valoración de las actividades realizadas para dar cobertura al plan de formación anual.
- d) Evaluación de los procesos formativos y adaptación de los cursos en función de la misma.

Capítulo VI

Condiciones de trabajo

Jornada, turnos, horarios de trabajo, descanso semanal y vacaciones

Art. 20. *Jornada de trabajo:*

- a) La jornada ordinaria de trabajo será, para el año 2003 y a partir de la firma del presente convenio, el equivalente a mil quinientas treinta y tres horas/año.
- b) En los calendarios laborales se podrá establecer un horario flexible, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Todos los trabajadores con jornada continuada no inferior a siete horas diarias afectados por este convenio, tendrán derecho a una pausa retribuida de treinta minutos durante

la jornada de trabajo y de quince minutos si realizan jornada partida, que tendrá lugar con carácter general a partir de la segunda hora de haberla iniciado. Este descanso no podrá ser compensado económicamente ni acumulable para disfrute posterior. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores.

- c) Para aquellos trabajadores cuya actividad se desarrolle esencialmente en centros o lugares de trabajo no fijos o itinerantes, el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar establecido, o centro de control, tanto en la entrada como en la salida de los trabajos. Estos trabajadores no percibirán la dieta reducida ni la indemnización por comida a que se refieren este convenio.
- d) Para la aplicación de las jornadas especiales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.
- e) Los trabajadores que, por unas u otras causas, hayan sido contratados específicamente para jornadas inferiores a la pactada en el apartado 1, párrafo primero, del presente artículo, estarán a lo dispuesto en sus correspondientes contratos.
- f) La jornada tenderá a ser continuada. En caso de cambio de tipo de jornada se negociará en comisión paritaria.

Art. 21. Turnos, jornadas y horario de trabajo:

- a) Los turnos y horarios de trabajo se realizarán en jornada continuada; se exceptúan de esta norma general los contratos a tiempo parcial y los pactos en contrario establecidos al amparo de lo indicado en el artículo referente a calendario laboral de este convenio, así como el personal con contrato temporal al que por exigencias del servicio se le podrá variar el turno de trabajo. Los turnos establecidos por este convenio son de mañana, tarde y noche. Mediante acuerdo entre la "Madrid 112" y la representación de los trabajadores, podrá pactarse la realización de horarios distintos a los que se establecen en este artículo para los diferentes turnos, respecto de determinados colectivos, respetando en todo caso las condiciones generales de jornada establecidas en este convenio.
- b) Para el personal sujeto a turnicidad: de lunes a domingo todos los días del año según lo establecido en el artículo referente a calendario anual.
 - Turno de mañana: De siete horas a quince horas.
 - Turno de tarde: De quince horas a veintitrés horas.
 - Turno de noche: De veintitrés horas a siete horas.
 Se establece un turno de retén en situación de localizable veinticuatro horas en función de las necesidades del servicio.
- c) Personal no sujeto a turnicidad:

Con carácter general, de lunes a viernes en jornada continua de siete horas, en horario, de ocho a quince, salvo necesidades excepcionales de servicio,

En caso de cambio a turnos distintos de lo establecidos se remitirá a la comisión paritaria para su aprobación.

Art. 22. Jornada nocturna.—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintitrés y las siete horas de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Asimismo tendrán el carácter de festivo o domingo cuando la jornada nocturna se inicie la víspera de festivo o domingo, siendo estos dos conceptos compatibles para su cómputo y liquidación.

Art. 23. Descanso semanal.—Compensación por trabajo en domingos y festivos: Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, para los trabajadores que realicen alguna de las jornadas antes citadas, la compensación por trabajo en domingos y festivos se hará mediante un complemento salarial por domingo o festivo trabajado cuya cuantía será la siguiente:

Año 2003: 20,80 euros para todo el personal.

Descansos dentro de la jornada laboral (retribuidos):

Los descansos para el personal sujeto a turnicidad y teniendo en cuenta las horas punta y las necesidades del servicio, quedan establecidos del siguiente modo:

Dos descansos de veinte minutos, mientras la carga de trabajo lo permita se pueden alargar los dos descansos hasta un máximo de treinta minutos.

Para el personal no sujeto a turnicidad: treinta minutos durante la jornada de trabajo.

Este descanso no podrá ser compensado económicamente ni acumulable para disfrute posterior. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el personal a tiempo parcial los descansos serán proporcionales a la duración de su jornada de trabajo.

La dirección de la empresa organizará el trabajo de forma que se dé cumplimiento a la jornada fijada respetando los siguientes principios:

- a) No se podrá rebasar más de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo.
- b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.
- c) Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos, que como regla general será el equivalente a los días completos del sábado y el domingo, salvo el personal sujeto a turnos.

No obstante en relación con los trabajadores sujetos a turnicidad, por la singularidad del Servicio 1-1-2 (veinticuatro horas diarias, los trescientos sesenta y cinco días del año), estos períodos de descanso semanales se acumularán según libranza pactada entre la empresa y los representantes de los trabajadores, siendo posible por voluntad del trabajador acumular los mencionados descansos semanales hasta en períodos de catorce días, según artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos.

Art. 24. Calendario laboral.—En el ámbito de cada centro de trabajo se negociará con los representantes de los trabajadores un calendario laboral. En dichos calendarios laborales, que habrán de respetar el marco establecido en el presente convenio, se efectuarán las oportunas especificaciones de las materias reguladas en este capítulo.

Los calendarios laborales de cada centro regularán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Distribución diaria de la jornada anual.
- b) Descanso semanal.
- c) Turnos de trabajo.
- d) Horarios de trabajo.
- e) Vacaciones.
- f) Días de libranza.
- g) En todos los casos, y a los efectos de ajustar el número de días de trabajo al año con el promedio semanal, los días de descanso adicional que deban disfrutarse se concretarán en los calendarios laborales.
- h) Compensación en tiempo libre de los días 24 y 31 de diciembre cuando éstos caigan en sábados o domingos y el trabajador supere la jornada anual pactada en el presente convenio. En el supuesto de que no exista acuerdo con la representación sindical sobre la determinación del calendario laboral del centro de trabajo se prorrogará el calendario laboral correspondiente al año anterior.

Cada año se negociará con los representantes de los trabajadores y publicará antes del mes de enero un calendario laboral. En dicho calendario laboral se respetará el marco establecido por el presente convenio.

Art. 25. Vacaciones.—1. Disposiciones generales:

- a) El salario a percibir durante las vacaciones será el correspondiente al salario base y los complementos salariales que se vinieran percibiendo en su caso.
- b) El comienzo y terminación de las vacaciones será forzosamente dentro del año a que correspondan, y éstas no podrán en ningún caso ser sustituidas por compensaciones económicas, excepto los contratos temporales inferiores a un año, ni acumuladas a las siguientes sucesivas.
- c) Los períodos de baja temporal por enfermedad o accidente inferiores a un año, se computarán como servicio activo a los solos efectos de lo dispuesto en este artículo.
- d) En todas las situaciones de incapacidad temporal o baja maternal que coincidan con las fechas en las que deberían disfrutarse las vacaciones, dicho disfrute se pospondrá a fechas posteriores a la situación de alta salvo que el período

de baja se haya iniciado con posterioridad al principio del disfrute de las vacaciones o que éste no se extienda más allá del 31 de diciembre del año en curso.

- e) En los contratos a tiempo parcial se estará a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias.
- f) De poseer una antigüedad inferior a un año y en las contrataciones temporales se disfrutará la parte proporcional de días de vacaciones.

2. Vacaciones anuales:

- a) Los trabajadores de "Madrid 112" tendrán derecho al disfrute en concepto de vacaciones anuales de un mes natural o treinta días naturales de tomarse en un período comprendido entre dos meses, para el personal no sujeto a turnos.
- b) Aquellos empleados con relación de empleo temporal disfrutarán la parte proporcional de vacaciones correspondiente al tiempo trabajado. A estos efectos se computa como período de devengo el comprendido entre el 1 de julio al 30 de junio.
- c) En el supuesto de empleados con relación de empleo indefinida, se computará, como período de devengo para el disfrute de las vacaciones anuales el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.
- d) Las vacaciones anuales se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se excluyen de este período a los trabajadores sujetos a turnos, se planificarán los turnos de vacaciones de forma que quede garantizada la atención y servicios adecuados, según el siguiente criterio:
 - Treinta días naturales distribuidos en dos quincenas naturales (entre los días 1 al 15 ó 16 al 30).
 - Una quincena natural a disfrutar en el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre
 - Una quincena natural a disfrutar en uno de los dos períodos siguientes: entre el 15 de enero y 30 de junio o entre 1 de octubre y 15 de diciembre.

El criterio de asignación de disfrute de vacaciones para el personal sujeto a turnos se efectuará por sorteo entre las personas del mismo grupo, asegurando que quedan cubiertas las necesidades del servicio en los tres turnos de operación.

- e) Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará con la suficiente antelación su petición individual para que el calendario de vacaciones sea conocido con el tiempo suficiente para que se puede tener en cuenta a la hora de confección del calendario laboral.
- f) Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos períodos comenzando siempre en los días 1 ó 16 de cada mes, como norma general. La suma total de ambos períodos será de treinta días naturales.
- g) Para el personal sujeto a turnos se establecerá para el período del 15 de diciembre al 9 de enero un cuadrante de trabajo especial que asegure un mínimo de cuatro días de libranza en uno de los siguientes períodos de fiestas:
 1. Del 23 al 26 de diciembre.
 2. Del 30 de diciembre al 2 de enero.
 3. Del 4 al 8 de enero.

Licencias y excedencias

Art. 26. *Licencias y permisos con sueldo.*—Todos los trabajadores vinculados por este convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de las siguientes licencias:

1. Quince días por razón de matrimonio. De celebrarse éste fuera del municipio habitual del trabajador podrá disfrutar hasta dos días más sin sueldo.
2. Tres días en los casos de fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, padres, hermanos e hijos políticos y, en general, parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el fallecimiento ocurriera fuera del territorio de la Comunidad de Madrid, el permiso se ampliará hasta cinco días. Los días indicados se reducen en uno, en cada uno de los casos, cuando el familiar o familiares sean sobrinos y tíos.
3. Tres días por nacimiento o adopción del hijo del trabajador, ampliables hasta ocho días en función de la distancia y circuns-

tancias si el nacimiento se produce fuera de la Comunidad de Madrid.

4. De dos a siete días por operación o enfermedad grave, justificadas mediante certificado del médico que asistió al enfermo o del de empresa, de hijos, padres, cónyuge y conviviente, hermanos, padres políticos, abuelos, y nietos, según las siguientes escalas en función de la gravedad:

- a) Menos grave: dos días.
- b) Grave: cinco días.
- c) Muy grave: siete días.

En el caso de enfermedad grave o muy grave de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días, salvo que se precise hacer un desplazamiento, en cuyo caso la licencia será de cuatro días. En todo caso estas situaciones serán justificadas mediante certificado del médico que asistió al enfermo o del de empresa.

5. Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite podrá iniciarse el expediente para pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargos, se descontará su importe del salario a que tuviera derecho.

Se entenderá por deber de carácter público y personal:

- a) La asistencia a tribunales previa citación.
- b) La asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno por los concejales de Ayuntamiento.
- c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones de vecinos por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas.
- d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores como de componentes de una mesa electoral.

7. Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente.

8. Dos días por traslado del domicilio habitual.

9. Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos en la fecha de celebración del acontecimiento, ampliándose a dos o tres días cuando la distancia y circunstancias así lo exijan fuera de la Comunidad de Madrid y dentro de la península. El período será de tres o cuatro días, también en función de la distancia y circunstancias, cuando el acontecimiento se celebre fuera de la península.

10. Hasta quince días para asistencia a actividades de partidos políticos o sindicatos, para los afiliados a los mismos, siempre que dichas actividades estén previstas en los estatutos de los mismos y se justifique documentalmente la asistencia.

11. Para la preparación de exámenes liberatorios cuando se cursen estudios académicos directamente relacionados con actividades que presta "Madrid 112".

- a) Dos días por cada asignatura de la que se matricule y que se imparta a lo largo de todo el curso académico.
- b) Un día por cada asignatura de la que se matricule, cuyo período de impartición sea inferior a la duración del curso académico. Los estudios oficiales de idiomas, música, etcétera se consideran equivalentes, a estos efectos, a una asignatura impartida a lo largo de todo el curso académico. En cualquier caso, la duración máxima de este permiso no podrá exceder de diez días al año. Los días que correspondan se disfrutarán en las fechas inmediatamente anteriores al día de la celebración del examen, siempre que el permiso se solicite indicando las fechas exactas de su disfrute con

una antelación de quince días. Para el disfrute íntegro de este permiso se requerirá que el trabajador haya prestado servicios efectivos y a jornada completa en "Madrid 112" con, al menos, un año de antelación a la fecha de inicio del disfrute, aplicándose la proporcionalidad en los demás supuestos, incluida la contratación a tiempo parcial.

12. Por el tiempo indispensable para proceder a la renovación del documento nacional de identidad, así como para comparecer ante la Agencia Tributaria para atender los requerimientos por ésta formulados. Estas licencias de coincidir más de una en el mismo período no serán adicionales, pudiendo optarse por la de mayor duración. Se tomarán en días consecutivos de corresponder más de uno, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes. En todos los supuestos los días de licencia serán naturales. El personal en turno de noche tendrá derecho a las licencias del mismo modo que el de otros turnos, siempre que los hechos causantes de las mismas se produzcan en las horas diurnas de sus días de trabajo. En los supuestos de consulta electoral se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto. A efectos de lo dispuesto en este artículo se asimilará al matrimonio la convivencia de hecho acreditada legalmente.

Art. 27. *Licencias con sueldo parcial y sin sueldo.*—1. Licencias con sueldo parcial: Hasta cuatro días consecutivos, con el 50 por 100 de las retribuciones en caso de enfermedad de hijos menores de dieciséis años, siempre que las circunstancias familiares así lo hagan preciso. El trabajador acreditará, dentro de los cuatro días, la veracidad de la situación contemplada por medio de certificado médico.

2. Licencias sin sueldo:

- Los trabajadores que lleven como mínimo un año en el servicio podrán pedir, en caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo, por un plazo no inferior a un día ni superior a un año. Estas licencias podrán fraccionarse hasta un máximo de dos veces en el transcurso de dos años. El trabajador solicitará la licencia, al menos, con quince días de antelación a la fecha de inicio de su disfrute. La dirección informará motivadamente sobre las razones de la concesión o denegación a los representantes de los trabajadores, que emitirá informe no vinculante en el plazo de cinco días.
- Los trabajadores, que por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años, anciano o un disminuido físico o psíquico, que no desempeñen ninguna otra actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de su jornada de trabajo, con una reducción proporcional del salario, de hasta la mitad de la duración de aquélla. También podrán solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, los trabajadores de "Madrid 112" en casos debidamente justificados, basados en la incapacidad física o psíquica del cónyuge o conviviente, padre, madre, padres políticos, abuelos o hermanos que convivan con el trabajador. Los trabajadores que hagan uso de este derecho se verán incurso en incompatibilidad para desempeñar otra actividad remunerada durante la franja horaria en que han solicitado la reducción de jornada. La dirección del centro acordará con los representantes de los trabajadores las medidas que resulten necesarias para mantener la adecuada prestación de los servicios, procediendo, en su caso, a la contratación de personal.

Art. 28. *Permisos de carácter excepcional.*

Causas:

- Fuerza mayor.* Enfermedad o accidente muy grave de familiares o personas que convivan con el trabajador y que exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institución, siempre que hayan agotado los días de permiso contemplados en el epígrafe 4 del artículo 29 de este convenio colectivo. Duración: Hasta quince días como máximo en función de la gravedad de la situación o enfermedad en cada caso, oída la representación legal de los trabajadores.
- Prórroga.* Pasado el período anterior se estudiará por la dirección y representantes la posibilidad de prórroga de la situación, atendiendo a las circunstancias personales, familiares y económicas del trabajador y las previsibles soluciones al

caso, incluida la ayuda y aportación que "Madrid 112" pudiera ofrecer dentro de sus recursos.

Remuneración. El 100 por 100 del salario real durante toda la duración del permiso excepcional y sus prórrogas.

Art. 29. *Licencias especiales y condiciones de trabajo en los supuestos de maternidad y paternidad.*—La trabajadora en estado de gestación será trasladada del puesto de trabajo siempre que su permanencia ponga en peligro la vida o integridad del feto o la suya propia. Las técnicas en radiodiagnóstico y demás trabajadoras expuestas a radiaciones en estado de gestación podrán trasladarse coyunturalmente y mientras dura dicho período a puestos de trabajo administrativos.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras en estado de gestación podrán disfrutar, a partir del día primero de la semana treinta y siete de embarazo, de una licencia retribuida hasta la fecha del parto. Los trabajadores de "Madrid 112" tendrán derecho a una licencia retribuida como consecuencia de la suspensión de la relación laboral por maternidad de una duración de ciento veintidós días, que se ampliará en los supuestos de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El período de la licencia se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de licencia.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En los casos de disfrute simultáneo del período de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de los ciento veintidós días previstos anteriormente o de los que correspondan en caso de parto múltiple.

Los trabajadores padre o madre tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral ordinaria en una hora diaria sin reducción de haberes para el cuidado y atención de hijos menores de doce meses. En el supuesto de trabajar ambos en "Madrid 112" o la Comunidad de Madrid sólo la podrá disfrutar uno de ellos. Si uno de los dos trabaja en otra empresa, el trabajador de "Madrid 112" para poder disfrutarla deberá acreditar que el otro no disfruta esta reducción.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de ciento veintidós días, que se ampliará en dos semanas más en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la licencia será asimismo de ciento veintidós días en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de licencia se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados. En caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de los ciento veintidós días previstos en el párrafo anterior.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de licencia previsto para cada caso podrá

iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Art. 30. *Excedencias*.—1. Por cuidado de los hijos. Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en “Madrid 112”, solamente uno de ellos podrá ejercer este derecho. No será necesario que el trabajador agote el tiempo de excedencia para reincorporarse cuando, por motivos personales acreditados, así lo requiera. En “Madrid 112”, en este supuesto, procederá a reincorporar al trabajador en un plazo no superior a dos meses de forma automática, con lo que cesará su suspensión contractual. Igual derecho se concederá en los supuestos de adopción y acogimiento tanto permanente como preadoptivo, desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. La reincorporación se realizará de forma automática y se producirá en el mismo turno y centro de trabajo.

2. Para el cuidado de familiares. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia por tiempo no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma pondrá fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. No será necesario que el trabajador agote el tiempo de excedencia para reincorporarse cuando, por motivos personales acreditados, así lo requiera. “Madrid 112”, en este supuesto, procederá a reincorporar al trabajador en un plazo no superior a dos meses de forma automática. El período que el trabajador permanezca en este tipo de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional a cuya participación será convocado si así lo solicita. Durante el tiempo de duración de esta excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. En el caso de que dos o más trabajadores de “Madrid 112” generasen el derecho a este tipo de excedencia por el mismo sujeto causante, el disfrute de la misma por aquéllos no podrá llevarse a cabo de forma simultánea cuando ello repercuta negativamente en la prestación del servicio. En este supuesto, el disfrute de la excedencia deberá realizarse de modo sucesivo por los trabajadores, si se mantienen las causas que dan derecho a la misma.

3. *Voluntarias*:

- a) Los trabajadores fijos, con una antigüedad mínima de un año en “Madrid 112”, o Administración Pública de origen en el caso de transferidos, podrán solicitar, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de inicio propuesta por el interesado, excedencia voluntaria por tiempo no inferior a dos años y sin límite máximo de duración. En ningún caso el trabajador podrá acogerse a otra excedencia voluntaria hasta que haya cubierto un período efectivo de dos años al servicio de “Madrid 112”, contados a partir de la fecha de reingreso. Una vez solicitada se concederá con quince días de antelación a la fecha de inicio propuesta por el interesado. El reingreso podrá obtenerse, previa solicitud del interesado y en todo caso nunca antes de los dos años del inicio de la excedencia.
- b) Los trabajadores incurso en incompatibilidad, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normas de desarrollo, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria regulada en este artículo, ya sea como consecuencia de opción realizada por ellos mismos, ya por declaración expresa de la Administración Pública competente. A tal efecto, no será de aplicación el plazo mínimo de antigüedad a que se refiere la letra a) del presente número, ni el tope de duración mínima allí indicado. El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de dos meses desde que cesara la situación que motivó la incompatibilidad, extinguiéndose el contrato de trabajo de no solicitarse el reingreso en el indicado plazo.

4. *Forzosas*: Tendrán derecho a la excedencia forzosa los trabajadores de “Madrid 112” en los que concurran las siguientes circunstancias:

1. Cuando fueren nombrados o elegidos para cargo público de carácter representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. A este efecto se entenderá por cargo público de carácter representativo la elección como diputado o senador de las Cortes Generales, diputado de Asambleas Autonómicas y concejal de Ayuntamientos, o tener el nombramiento para cargo público dentro de las Administraciones del Estado, Comunitaria, Municipal o Internacional, con rango de hasta director general o director de servicios o equivalentes, así como personal eventual, al amparo de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984.
2. Cuando fueren nombrados para el desempeño de cargos de especial responsabilidad o confianza políticos en la estructura de partidos políticos con representación parlamentaria o sindicatos que tengan reconocida especial audiencia, conforme establece la legislación laboral, siempre que su desempeño exija plena dedicación.
3. La comisión paritaria estudiará y aprobará en su caso otras situaciones similares que puedan presentarse a su consideración.
 - a) La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, turno, centro y cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso en el servicio activo deberá solicitarse en el plazo de dos meses desde que cesó la situación que motivó la excedencia, extinguiéndose el contrato de trabajo de no solicitarse dicho reingreso en el indicado plazo. En todo caso, los excedentes forzosos, deberán efectuar el reingreso para poder solicitar la excedencia voluntaria.

Capítulo VII

Condiciones económicas

Art. 31. *Estructura del salario*.—1. Los conceptos salariales previstos en el presente convenio y sus modos de cálculo habrán de adaptarse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. El presente convenio asume, como contenido normativo del mismo, la regulación que, en materia de ordenación del salario, establecía el derogado Decreto de Ordenación Salarial, de 17 de agosto de 1973, en todo aquello que no se oponga a lo expresamente previsto en el texto convencional. En todo caso, los conceptos acordados responderán a la naturaleza y objetivos reales que éstos remuneran.

2. La totalidad de las retribuciones de los trabajadores será:
 - 2.1. Salario base.
 - 2.2. Complementos:
 - 2.2.1. Personales: Antigüedad.
 - 2.2.2. Por cantidad de trabajo: horas extraordinarias, complemento compensatorio de domingos y festivos y localización.
 - 2.2.3. De puesto de trabajo: nocturnidad, complemento de puesto funcional.
 - 2.2.4. Complemento salarial.

Art. 32. *Salario base*.—Los salarios base vigentes durante el año 2003 son los que figuran en el Anexo IV de este convenio, con efectos de 1 de enero de dicho año.

Art. 33. *Antigüedad*.—El complemento por antigüedad estará constituido por una cantidad fija que será devengada a partir del primer día del mes en que se cumplan tres, o múltiplo de tres años de servicios efectivos en jornada completa o la proporción si la jornada y el salario fuesen inferiores y se retribuirá según el número y duración de las jornadas realizadas. Los trabajadores con relación de empleo de carácter temporal tendrán derecho a la percepción del complemento por antigüedad siempre y cuando presten servicios continuados durante tres o más de tres años en virtud de un mismo contrato de trabajo, no pudiendo acumularse los períodos correspondientes a más de un contrato temporal, salvo en el supuesto previsto en el párrafo quinto de este artículo. En ningún caso la percepción del complemento por antigüedad menoscabará la naturaleza temporal del contrato de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio será de aplicación a las cuantías correspondientes al complemento por antigüedad el incremento del IPC establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Con efectos de 1 de enero del año 2003 las cuantías y límites mensuales máximos del complemento por antigüedad serán los siguientes: Valor trienio cantidad máxima devengo mensual 33,48 euros.

Cantidad máxima devengo mensual: 267,84 euros.

Los trabajadores que hayan superado la cantidad máxima mensual mantendrán la que vinieren percibiendo a título personal pero no devengarán más por encima de ella. A los trabajadores eventuales que pasen a formar parte de la plantilla de personal laboral fijo, se les computarán los servicios prestados en "Madrid 112", a efectos de antigüedad, salvo que la prestación de sus servicios hubiera tenido en algún momento solución de continuidad por más de tres meses consecutivos, en cuyo caso sólo se computarán los servicios posteriores a la última interrupción superior a tres meses. Aquellos funcionarios de las diversas administraciones que se integren en la plantilla de personal laboral fijo y que no medie entre ambas situaciones solución de continuidad, se les respetará la antigüedad que ostentasen, de forma que la fecha de reconocimiento del último trienio será la que se tome como base para el cumplimiento del siguiente, siéndoles respetada, la cuantía establecida en nómina, como antigüedad consolidada.

Art. 34. *Complemento de puesto funcional.*—Los puestos funcionales, tipo o singularizados, tendrán asignada una retribución específica. La cuantía del complemento de puesto vendrá determinada por la diferencia existente entre el salario correspondiente a la categoría profesional del titular o, en su caso, la superior que tenga consolidada a título personal y la retribución específica asignada al puesto. En todos los supuestos de acceso a puestos funcionales la retribución que percibirá el trabajador será exclusivamente la que tenga asignada la vacante. No obstante cuando el trabajador que sea adscrito a un puesto funcional tenga consolidada una retribución superior a la específica asignada al mismo mantendrá aquella a título personal, no percibiendo en concepto de complemento cantidad alguna. La percepción del complemento de puesto funcional depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto, por lo que no tendrá carácter consolidable, incluso en el supuesto de prórroga o prórrogas sucesivas. Las retribuciones de los puestos funcionales serán las que figuran en el Anexo V del convenio, con efectos de 1 de enero de cada año.

Art. 35. *Complemento de jornada nocturna.*—El personal que preste sus servicios en el turno de noche con arreglo a lo pactado en el presente convenio, percibirá el complemento de jornada nocturna. Este complemento equivaldrá al 25 por 100 del salario bruto anual dividido entre el número de jornadas anuales. El mencionado complemento será abonado en la parte proporcional correspondiente a aquel personal que sólo realice parte de su jornada en turno de noche, en los términos dispuestos en los artículos 21 y 22 del presente convenio.

Art. 35 bis. *Complemento compensatorio de domingos y festivos.*—Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, para los trabajadores que realicen alguna de las jornadas antes citadas, la compensación por trabajo en domingos y festivos se hará mediante un complemento salarial por domingo o festivo trabajado cuya cuantía será la siguiente:

Año 2003: 20,80 euros para todo el personal.

Art. 36. *Horas extraordinarias.*—1. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en caso de riesgo de pérdida de materias primas, para cubrir ausencias imprevistas del personal y por necesidades del servicio de emergencias.

2. Las horas que excedan a la jornada anual o de ciclos inferiores a la jornada semanal, así como de nueve horas diarias, serán compensadas en tiempo como horas extraordinarias.

3. Las horas extraordinarias, que por las causas indicadas en el apartado 2 hayan de realizarse, serán siempre compensadas en tiempo de descanso adicional, salvo cuando este tipo de compensación impida un nivel normal de prestación de los servicios públicos, en cuyo caso serán compensadas económicamente, previo informe de los representantes de los trabajadores.

4. Ambas partes convienen en que todas las horas realizadas, al amparo de los apartados anteriores, tendrán el carácter de estructurales, según lo definido en la Orden de 1 de marzo de 1983. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan este carácter de estructural.

5. Los responsables de "Madrid 112" comunicarán, a los representantes de los trabajadores en el centro, de las horas extraordinarias que se hubieran realizado al objeto de que se verifique la existencia o no de las causas indicadas en el apartado 2, con independencia de su forma de compensación. De compensarse en tiempo de descanso las horas extraordinarias, se computarán cada una de estas por 1,75 de descanso cuando se realicen en días laborables y 2,25 cuando hayan sido efectuadas en domingos y festivos. Se podrá acumular este tiempo de descanso hasta constituir jornadas completas que se podrán sumar a los períodos de vacaciones u otros períodos de descanso.

6. La valoración económica de las horas extraordinarias se obtendrá de aplicar un aumento del 75 por 100 a la siguiente fórmula: Salario base anual/1533 = Valor hora ordinaria.

7. En todo caso el número de horas extraordinarias a realizar por cada trabajador no podrá exceder de sesenta horas al año, computándose de 1 de enero a 31 de diciembre.

Art. 37. *Pagas extraordinarias y percepción de haberes:*

a) Todos los trabajadores afectados por el vigente convenio percibirán conjuntamente con las retribuciones de junio y diciembre una paga extraordinaria equivalente a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por mensualidad ordinaria los conceptos recogidos en los apartados 2.1, 2.2.1, 2.2.4 del artículo 31. Dichas pagas serán proporcionales si la prestación del servicio a la fecha de su devengo es inferior a un año.

b) Las retribuciones serán abonadas mensualmente mediante nómina que reflejará con absoluta claridad todos los conceptos retributivos, descifrando códigos, si los hubiere. Asimismo reflejará todos los conceptos por los cuales se produzcan descuentos en las nóminas de los trabajadores. El salario por el importe que figure en nómina, se abonará a la cuenta que el trabajador designe en cualquier entidad financiera antes de fin de mes, mediante transferencia bancaria, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, procurándose que con la suficiente antelación se cumplan los trámites necesarios a fin de que la efectiva percepción del salario tenga lugar sin que haya comenzado el mes posterior. El modelo de nómina será obligatoriamente igual para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio. El servicios de personal entregará y distribuirá a los trabajadores los justificantes de nóminas, en los diez primeros días del mes siguiente al cobro.

Art. 38. *Complemento salarial.*—Dicho complemento tendrá carácter de revisable, en el mismo porcentaje que el salario base, y no absorbible, salvo por promoción o cambio a otra categoría profesional.

El objeto de este complemento es la regularización de los complementos contemplados para el personal de la disuelta sociedad anónima "Madrid 112", bien por estar recogida en el anterior convenio colectivo de "Madrid 112, Sociedad Anónima", bien por estar recogida en el contrato individual. El importe de dichos complementos viene regulado en el Anexo V, según la categoría de procedencia.

Art. 39. *Localización.*—1. Necesidad de estar localizable y disponible en un marco de tiempo de veinticuatro horas, no precisándose inicialmente la presencia física del trabajador, que habrá de estar pendiente de asistir en cuanto se le requiera:

- En un plazo inferior a sesenta minutos de ocho a veintidós horas.
- En un plazo inferior a noventa minutos el resto de la jornada.

Para ello dispondrán de un medio de localización facilitado por la empresa (teléfono móvil o mensáfono).

Se retribuirán de la siguiente forma:

- Por jornada en situación de localizable: seis horas de trabajo.
- Por asistencia al centro: las horas de presencia se computarán aplicando un factor corrector de 1,75 para días normales y de 2,25 para días festivos y noches.

2. La realización de localización será voluntaria para el personal que haya cumplido cincuenta años de edad; desde el sexto mes de embarazo hasta el primer año de vida del hijo. En el caso de que no vayan a realizarse deberán comunicarlo con antelación mínima de tres meses.

Art. 40. Dietas y desplazamientos:

- a) Cuando por razón del servicio el trabajador haya de efectuar desplazamientos a localidad distinta de aquella donde preste sus servicios devengarán las siguientes indemnizaciones:
 1. Dieta: Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origine la estancia en localidad distinta de aquella en la que habitualmente se presta servicios, cuando con carácter eventual se estime necesario el desplazamiento por el órgano directivo correspondiente. La dieta corresponde a los gastos de manutención y alojamiento, siendo su importe de 49,04 euros. Cuando el desplazamiento se efectúe fuera de la Comunidad de Madrid el importe de la dieta se calculará en función del lugar de destino y será el que se corresponda con el grupo 2 establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La justificación del percibo de la dieta se realizará en los mismos términos del citado Real Decreto.
 2. Media dieta: Es la cantidad que se devenga por los días que los trabajadores deben realizar sus funciones en jornada completa en centros distintos del suyo habitual y situado fuera del termino municipal donde estuviera radicado el centro, siempre que la salida sea anterior a las catorce horas y el retorno posterior a las veintidós horas. La media dieta comprende los gastos de manutención siendo su importe de 24,52 euros (4.080 pesetas).
 3. Dieta reducida: Es la cantidad que se devenga en el mismo supuesto que la media dieta, siempre que la salida se produzca con anterioridad a las catorce horas y el retorno sea posterior a las quince horas treinta minutos y anterior a las veintidós horas, teniendo que efectuar la comida principal fuera de su domicilio, en cuyo caso se percibirá una cuantía equivalente al 50 por 100 de la media dieta: 12,26 euros. La media dieta y la dieta reducida no serán de aplicación a aquellos trabajadores cuya función se desarrolla habitualmente en centros o lugares no fijos o itinerantes.
 4. Gastos de viaje: Es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio. Se utilizarán medios de transporte colectivo, salvo que existan a disposición vehículos de la Comunidad de Madrid. Cuando por razones de servicio se autorice al trabajador el uso del vehículo propio para los desplazamientos profesionales se percibirá la cantidad de 0,13 euros (22 pesetas por kilómetro).
- b) "Madrid 112" realizará las gestiones necesarias para que las percepciones por conceptos de dietas sean abonados, con carácter general, antes de efectuarse el gasto.

Art. 41. Indemnización por gastos de comida.—Al personal con jornada partida se le facilitará tique de comida donde exista comedor, o, en su defecto, 8,25 euros (1.373 pesetas) por día trabajado como compensación por gastos de dicha naturaleza en la jornada partida. Si los trabajadores son trasladados en el intervalo de la jornada partida a sus domicilios con medios propios del servicio y regresan por el mismo sistema al centro de trabajo, no tendrán derecho a esta indemnización. No participarán, asimismo, en este derecho los trabajadores con especial dedicación, ni aquellos que, pudiendo escoger el desempeño de su trabajo en régimen de jornada partida, opten por esta modalidad voluntariamente.

Capítulo VIII

Beneficios sociales

Art. 42. Fomento del ocio, recreo, cultura y deportes.—En "Madrid 112" se formarán comisiones de ocio, cultura, recreo y deportes, con participación de los comités de empresa y delegados de

personal, que entenderán y desarrollarán estos fines. Serán funciones específicas a desarrollar:

1. Ocio:
 - a) Programación de vacaciones.
 - b) Organización de visitas turísticas y de excursiones.
2. Deportes y recreo:
 - a) Organización de actividades y competiciones deportivo-recreativas.
 - b) Formación y promoción de equipos deportivos.
3. Cultura:

Se promocionará la creación y desarrollo de grupos teatrales, musicales, cine, etcétera.

Para poder llevar a cabo todas las actividades anteriores se tendrá derecho a utilizar las instalaciones deportivas, bibliotecas, salones de actos, etcétera, existentes en los centros, siempre que no interfieran en la marcha normal de los mismos.

Art. 43. Fomento de empleo jubilación.—1. Dentro de la política de promoción del empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose "Madrid 112" a cubrir, por los métodos establecidos en este Acuerdo, las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría, similar o inferior, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes. En ningún caso se producirá amortización definitiva del puesto dejado vacante con motivo de la jubilación.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3. "Madrid 112", vendrá obligada a informar puntualmente de las jubilaciones que se puedan producir, su categoría y el plazo para la provisión de vacantes, cuando ésta proceda.

4. Se establece un sistema de jubilación anticipada e incentivada para aquel personal fijo que reuniendo los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social para jubilarse voluntariamente desee dar por finalizada su actividad profesional.

5. La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la edad y una prestación complementaria hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años, determinándose conforme se indica en el apartado siguiente:

- a) Los trabajadores que teniendo derecho a pensión de jubilación a partir de los sesenta años, según normas de la Seguridad Social, podrán jubilarse voluntaria e incentivadamente a partir de dicha edad, percibiendo en el momento de la jubilación los siguientes premios de incentivación:
 - Sesenta años: 8.415 euros.
 - Sesenta y un años: 7.212 euros.
 - Sesenta y dos años: 6.010 euros.
 - Sesenta y tres años: 4.808 euros.
 - Sesenta y cuatro años: 3.606 euros.

b) "Madrid 112", abonará la diferencia que corresponda, hasta el día que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años, entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que le hubiere correspondido al trabajador en cada momento.

6. Serán aplicables a todos los supuestos de jubilación las siguientes reglas:

- a) Procedimiento: La solicitud dirigida al órgano competente deberá formalizarse al menos dos meses antes del cumplimiento de las edades señaladas más arriba. Coincidirá el cumplimiento de la edad con el acto de jubilación voluntariamente solicitada. La jubilación a los sesenta y cuatro años de edad deberá efectuarse de acuerdo con la forma y requisitos establecidos en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio. La provisión de la vacante que deje el jubilado a dicha edad se llevará a cabo directamente en turno libre.
- b) No procederán las incentivaciones por jubilación en los siguientes supuestos:
 1. Cuando la declaración de jubilación tenga su causa en incompatibilidad del trabajador o sea solicitada por personal declarado compatible.

2. Cuando la pensión o suma de pensiones de jubilación concedidas por el sistema de Seguridad Social u otras entidades que se nutran de fondos de carácter público exceda globalmente de las retribuciones acreditadas por "Madrid 112" en el último año o proporción si el tiempo prestado fuere menor.
 3. Cuando el cómputo de ingresos de la unidad familiar dividido por el número de miembros supere el límite máximo de pensión fijado por el sistema de la Seguridad Social.
- c) "Madrid 112" podrá revisar las jubilaciones concedidas cuando se constate, previo informe de la comisión paritaria del convenio colectivo, que el trabajador jubilado continúa ejerciendo actividades profesionales retribuidas tanto por cuenta propia como ajena, o bien que el acceso a la jubilación se produce incumpliendo lo dispuesto en los apartados anteriores. En todos los supuestos y si se acreditase el incumplimiento de las normas anteriores, el trabajador deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas sin que proceda revocar la declaración de jubilación anticipada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
7. Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial a que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y reúnan las condiciones requeridas en el mismo, deberán notificarlo a las Unidades de Personal correspondientes, a fin de realizar la oportuna tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre.
8. Las vacantes producidas por jubilación anticipada no serán amortizadas en ningún caso, y se cubrirán en las condiciones establecidas.

Art. 44. *Ayuda a disminuidos.*—Se establece, con carácter complementario del sistema público de prestaciones asistenciales, la consignación de un fondo anual, cuya cuantía para cada uno de los años a que se extiende la vigencia de este convenio será de 1.803 euros, conjunto para el personal laboral, cuyo objeto será la subvención de gastos ocasionados al personal laboral de "Madrid 112" de quienes dependa legalmente un disminuido físico, sensorial o psíquico, y dirigidos a su mejor desarrollo, recuperación y atención.

Por lo que al personal laboral respecta, será beneficiario de estos fondos todo trabajador con contrato superior a tres meses, de quien legalmente dependa un disminuido físico, sensorial o psíquico reconocido como tal.

Para acceder a las ayudas antes descritas será necesaria la previa justificación documental del gasto ocasionado. Para la distribución de estos fondos se constituirá una comisión paritaria. Los representantes de los trabajadores participarán en dicha comisión paritaria Mixta, en representación del personal laboral.

Art. 45. *Ayuda de estudios.*—1. Objeto:

Se establece un fondo, en concepto de ayuda al estudio, cuya cuantía será de 9.255 euros euros.

Este fondo será distribuido por un órgano paritario. Los Sindicatos firmantes de este convenio participarán en dicho órgano paritario, en representación del personal laboral.

La ayuda de estudios consistirá en una prestación económica de carácter anual para:

- a) Iniciar o continuar los estudios que a continuación se relacionan:
 1. Educación Infantil.
 2. Educación Primaria o Educación General Básica.
 3. Educación Secundaria. Formación Profesional I y II. Bachillerato. Módulos Profesionales II y III o COU.
 4. Estudios Universitarios incluidos los de doctorado.
 5. Curso de Especialización de Educación Infantil.
 6. Estudios de idiomas impartidos en escuelas oficiales de idiomas y programa That's English.
 7. Curso de Acceso directo a la Universidad para mayores de veinticinco años.
 8. Estudios de música impartidos por conservatorios oficiales de música.
 9. Estudios de diplomado en relaciones laborales impartidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 10. Estudios de educación de personas adultas impartidos por centros oficiales o financiados con fondos públicos.

11. Estudios de arte dramático, danza, artes plásticas y diseño, impartidos por los centros oficiales correspondientes.
12. Estudios de diplomados en turismo impartidos por la escuela oficial. Secretaría General de Turismo. Programa Especial de Convalidación impartido en Facultades o Escuelas Universitarias. Estudios realizados a nivel de Formación Profesional, en la Escuela Oficial de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Asimismo, y caso de que se planteen por las comisiones de adjudicación, podrán comprenderse otras enseñanzas regladas de carácter oficial, y establecerse una equivalencia de puntuación sobre el nivel educativo asignado por una comisión de carácter técnico integrada por representantes de "Madrid 112" y representantes de los trabajadores.

2. Régimen jurídico:

- 2.1. A los efectos de distribución de las correspondientes ayudas se elaborará, previo acuerdo del órgano paritario previsto en el punto anterior, las correspondientes bases de convocatoria, procurándose su publicación en él con anterioridad a 31 de diciembre de cada año.
- 2.2. De acuerdo con lo indicado en el apartado sobre ayuda para el cuidado de hijos, las ayudas al estudio para los beneficiarios en cursos preescolares sólo se aplicará a los que no perciban aquella.
- 2.3. El disfrute de esta prestación será incompatible con cualquier otro tipo de beca o subvención o ayuda económica, de la misma naturaleza, de cualquier entidad pública o privada, salvo que tales ayudas provengan directamente de entidades públicas a los centros educativos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la cuantía de la prestación percibida de las antedichas Entidades fuese inferior a la ayuda de estudios regulada en el presente capítulo, se complementará ésta por "Madrid 112" hasta el máximo anual establecido.
- 2.4. En las indicadas bases se contemplará los requisitos mínimos, las cuantías máximas a percibir, así como los criterios de selección, que se adaptarán a un baremo en el que habrán de considerarse los ingresos totales de la unidad familiar y el número y circunstancias de los familiares.
- 2.5. La propuesta de Resolución se efectuará por el Órgano Paritario Mixto previsto en el anterior apartado 1.
- 2.6. Finalizado el proceso de selección, el Órgano Paritario Mixto elevará al gerente de "Madrid 112" propuesta de resolución de adjudicación de ayudas. La Resolución dictada por el gerente se publicará, indicando el lugar o lugares donde se encuentren expuestas al público las relaciones de adjudicatarios.

Art. 46. *Ayuda por nacimiento o adopción y para el cuidado de hijos:*

a) Ayuda por nacimiento o adopción de hijo.

Para cada uno de los años a los que se extiende la vigencia de este convenio se constituirá un fondo de 4.600 euros, cuya asignación individual no podrá superar los 601 euros, para cuya distribución se constituirá un órgano paritario. Los representantes de los trabajadores firmantes del convenio participarán en dicho órgano paritario. En el caso de que el padre y la madre trabajen en "Madrid 112", sólo uno de ellos resultará beneficiario de esta ayuda.

b) Ayuda para el cuidado de hijos.

1. Objeto:

"Madrid 112" abonará por este concepto al personal laboral en activo una prestación económica en once mensualidades y en cuantías máximas anual de 1.139 euros y mensual de 103,55 euros, por cada hijo cuya edad se encuentre comprendida entre la correspondiente al fin de la licencia por maternidad de los progenitores y la coincidente con la fecha de inicio del curso escolar del año en el que el menor cumpla la edad necesaria para cursar educación infantil en el nivel en el que la Administración Educativa tenga establecida, con carácter general, la gratuidad de la enseñanza. Asimismo, es objeto de esta ayuda, en este caso sin límite de edad, la educación de los hijos disminuidos físicos, psíquicos

o sensoriales, en cuantía máxima de 1.698 euros anuales o 154,36 euros al mes.

2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de esta ayuda los trabajadores con contratos de duración superior a tres meses.

3. Régimen jurídico:

3.1. En los supuestos en los que el otro progenitor del menor para el que se solicita la ayuda percibiera de la empresa en que trabaje una prestación de carácter análogo, se complementará ésta por "Madrid 112" hasta el máximo mensual fijado por cada hijo.

3.2. La ocultación de la percepción de la ayuda a que hace referencia el apartado anterior dará lugar al cese de la prestación y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

3.3. En el supuesto de que el padre y la madre pudieran ser beneficiarios de esta prestación por estar comprendidos en las previsiones que establecen estas normas, tan sólo uno de ellos podrá solicitar esta ayuda para cada hijo común y, en su caso, aquél que tenga la guarda legal.

3.4. Aquellos beneficiarios cuyos hijos fuesen admitidos en Escuelas Infantiles gestionadas directamente por la Comunidad de Madrid no abonarán cantidad alguna por la prestación de este servicio hasta los límites fijados como cuantías máximas mensuales o anuales.

3.5. Será requisito para acceder a la prestación económica a que hace referencia el presente artículo la acreditación de la inscripción del hijo/a en guardería infantil o centro educativo; no obstante, en los supuestos en que sea inviable la asistencia de los hijos a guarderías o centros educativos la prestación económica en que consiste esta ayuda se hará efectiva siempre que se acredite la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar de las personas contratadas para la asistencia del niño.

3.6. Nacimiento del derecho a la prestación. El derecho a la prestación nacerá el día primero del mes en que se efectuó la solicitud.

3.7. Continuidad de la prestación. A efectos de la continuidad de la prestación los beneficiarios habrán de presentar mensualmente ante el departamento de RR HH los justificantes originales o fotocopias compulsadas del pago de la guardería o centro educativo, o de la cotización a la Seguridad Social de los empleados de hogar en su caso. En ningún caso se procederá al abono de los recibos correspondientes a tres mensualidades anteriores a la fecha de su presentación.

Art. 47. *Ayuda por ascendientes a cargo del trabajador.*—Los trabajadores fijos que tengan a su cargo y conviva en su domicilio algún ascendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad, mayor de sesenta y cinco años, por el que el trabajador no perciba la ayuda a disminuidos regulada en el artículo 44, tendrán derecho a una ayuda económica. A tal efecto "Madrid 112" creará un fondo presupuestario de 1.202,02 euros, que se repartirá en función de un baremo, en el que se tendrán en cuenta las circunstancias socio-económicas del trabajador, determinado por un órgano paritario.

Art. 48. *Indemnizaciones por incapacidad permanente y muerte.*—"Madrid 112" garantiza a los trabajadores un seguro para indemnización por incapacidad permanente y muerte de cuantía global de 9.015,18 euros. Estas cantidades se abonarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzca el hecho causante, al trabajador o su representante legal en el caso de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez o a los beneficiarios que éste designe en caso de fallecimiento. A tal efecto se elaborará el documento preciso para que el trabajador pueda designar a quien en caso de muerte le corresponda percibir la cantidad fijada. De no existir designación expresa se abonará a los herederos de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre sucesión here-

ditaria que resulten de aplicación y en caso de que no haya beneficiarios ni herederos legales o de que lo haga constar así el trabajador, la cantidad se destinará al fondo de ayuda para estudios. Por "Madrid 112" se dispondrá el registro y archivo de la documentación precisa, entre ella la designación de los beneficiarios que podrá ser modificada a voluntad del trabajador.

Art. 49. *Préstamos y anticipos.*—1. El personal laboral con relación de empleo de carácter indefinido, previa justificación razonada de la necesidad de hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria, tendrá derecho a percibir préstamos y anticipos con arreglo a los siguientes criterios:

a) Préstamos:

"Madrid 112" consignará un Fondo de ayuda para préstamos que alcanzará la cifra de 21.035,42 euros. La redacción de las normas comunes sobre modos de distribución del fondo y de concesiones de los préstamos se llevará a cabo por una comisión mixta. Los préstamos tendrán una cuantía máxima de 1.202,02 euros, a devolver como máximo en treinta y seis mensualidades consecutivas contadas desde el mes siguiente a la fecha de concesión. Para las solicitudes de concesión de préstamos será documento justificativo suficiente la presentación de factura y/o presupuesto suficientemente detallado. En las comisiones mixtas para la concesión de préstamos, la representación de los trabajadores tendrá derecho a participar con voz y voto, en situación de paridad con "Madrid 112". Se garantizará la presencia en dichas comisiones mixtas de los representantes de los trabajadores.

b) Anticipos:

1. Sobre mensualidades. Se concederán anticipos de una mensualidad de retribuciones líquidas en el mes corriente, a cuyo efecto se solicitarán con antelación al día 5 de cada mes, y descontándose asimismo en la nómina del mes siguiente a aquél en el que se perciba.

2. Sobre pagas extraordinarias. Se concederán anticipos de hasta dos pagas extraordinarias dentro del año presupuestario, a descontar en las nóminas de junio y diciembre. Los citados anticipos se harán efectivos en el plazo de quince días a partir de la fecha de petición.

2. Al personal temporal, con contrato de duración superior a tres meses, se aplicarán, con carácter general, los criterios y procedimientos anteriormente señalados para el personal fijo, con las siguientes limitaciones en cuanto a plazos de amortización y cuantías:

a) Préstamos: Los plazos de amortización no excederán del período de duración de los contratos y las cuantías no sobrepasarán, dentro de los límites establecidos con carácter general, el importe de una mensualidad líquida.

b) Anticipos: Los plazos de amortización no excederán del período de duración de los contratos y las cuantías se ajustarán al importe del salario devengado hasta la fecha de petición.

Art. 50. *Prestaciones asistenciales.*—"Madrid 112" consignará un fondo, que para el año 2003 ascenderá a 19.200,75 euros, con la finalidad de contribuir a los gastos sufragados por el personal laboral incluidos en los ámbitos de aplicación del convenio colectivo, en aparatos ópticos, prótesis y arreglos dentales, ortodoncia, aparatos ortopédicos, productos específicos para alimentación de enfermos celíacos y prótesis para enfermos oncológicos.

Objeto. Será objeto de esta Ayuda contribuir a los gastos sufragados por los beneficiarios por los siguientes conceptos: Aparatos ópticos (cristales graduados y lentes de contacto). Arreglos y prótesis dentales. Ortodoncia. Aparatos ortopédicos reconocidos por el INSALUD. productos específicos para alimentación de enfermos celíacos y Prótesis para enfermos oncológicos.

Beneficiarios. Serán beneficiarios de las prestaciones asistenciales, además del personal expresado en el párrafo primero de este artículo, los miembros de su unidad familiar, determinada ésta según la normativa de la Seguridad Social a efectos de Asistencia Sanitaria, según la normativa del IRPF y la Ley de parejas de hecho. El personal con relación de empleo de carácter temporal tendrá derecho a la percepción de esta ayuda siempre que acredite su efectiva prestación de servicios durante todo el año a que se refiera la correspondiente convocatoria anual que debe forma-

lizarse. El personal funcionario que perciba ayudas de análoga naturaleza a las reguladas en este artículo de MUFACE o de cualquier otra entidad pública de previsión social, tendrá derecho a que se complemente la cuantía percibida hasta la cantidad que se establezca como ayuda para cada una de las previstas en este artículo.

Convocatoria. Con carácter anual se efectuará una convocatoria en la que se determinará el procedimiento a seguir para la tramitación de las solicitudes y la presentación de los justificantes oportunos, así como los requisitos mínimos, las cuantías máximas a percibir y, en su caso, los baremos a establecer. La distribución de este Fondo se realizará por una comisión técnica en la que estarán presentes los sindicatos firmantes de este convenio en proporción a su representatividad.

Art. 51. *Transporte*.—1. Todos los trabajadores del Organismo Autónomo “Madrid 112” afectos al presente convenio tendrán derecho a que se les proporcione gratuitamente transporte desde Madrid (Moncloa) hasta el centro de trabajo. Se creará una comisión paritaria que analizará su utilización en los diferentes turnos, optimizando las posibles rutas, asimismo promocionará las ventajas de su utilización frente al vehículo privado.

2. Los trabajadores con minusvalías físicas, que por su calificación vean impedida la posibilidad de utilizar medios de transporte público, percibirán sustitutoriamente en nómina una indemnización económica periódica equivalente al resultado de multiplicar por 0,13 euros (22 pesetas) el número de kilómetros de distancia existentes entre su domicilio y el centro de trabajo en el trayecto de ida y vuelta, que se multiplicará a su vez por el número de jornadas anuales de trabajo, acreditándose en nómina prorrateada en doce mensualidades iguales.

La indemnización económica aquí prevista tendrá un tope económico mensual de cuatro veces el coste de la tarjeta anual que hubiera correspondido en función del domicilio y del centro de trabajo, dividido por doce. A este respecto, a los trabajadores con residencia fuera del territorio de la Comunidad de Madrid les será asignado el módulo de la zona más amplia del sistema de abono de transporte.

Sobre dicha indemnización se efectuarán los descuentos que procedan como consecuencia de las ausencias producidas en los días en que, debiendo trabajar, no se preste el servicio. Los beneficiarios de esta indemnización serán determinados mediante certificación del INSERSO y, en su caso, de los Servicios Médicos de la Comunidad de Madrid.

Capítulo IX

Salud laboral

Art. 52. *Salud laboral*.—1. Principios generales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de las administraciones públicas de protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la citada Ley, forman parte del derecho de los empleados a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. En cumplimiento del deber de protección, “Madrid 112” deberá garantizar la seguridad y la salud de los empleados a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, “Madrid 112” realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la evaluación inicial de los riesgos y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los Empleados de “Madrid 112”, con las especialidades que se recogen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de evaluación de riesgos, información, consulta y participación, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente y vigilancia de la salud, mediante los instrumentos necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de la citada Ley. “Madrid 112” estará obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los empleados, haciendo especial incidencia cuando cambien de puesto

de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que pueden ocasionar riesgos para el propio empleado, para sus compañeros o terceros. Corresponde a cada empleado velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la administración.

Art. 53. *Ropa de trabajo*.—“Madrid 112” facilitará ropa de trabajo homologada al personal con derecho a ella, quien vendrá obligado a utilizarla durante la jornada laboral. Los criterios establecidos para la ropa de trabajo se remitirán al Órgano de Gestión de Compras y quedarán incorporados al Pliego de Prescripciones Técnicas del correspondiente expediente de contratación administrativa. Hasta tanto queden concretadas las prendas correspondientes por el órgano colegiado citado, se mantendrá el número y variedad que se ha venido facilitando al personal hasta la fecha.

Se constituirá en un plazo no superior a tres meses, desde la firma del presente convenio, un órgano paritario entre “Madrid 112” y los firmantes del presente convenio que asumirá las funciones de establecer los criterios generales sobre la variedad, cantidad, periodicidad y calidad de ropa de trabajo, recogiendo las necesidades y peculiaridades propias de los diferentes colectivos.

Art. 54. *Incapacidad temporal*.—Se regulan las siguientes situaciones:

- a) Ausencias por enfermedad común o accidente no laboral de uno a tres días de duración: Se seguirá el siguiente procedimiento:
 1. Ausencias aisladas: El trabajador comunicará su ausencia a la unidad de Personal u órgano o persona responsable al menos una hora antes del inicio de la jornada, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan. En todo caso, de no producirse con posterioridad la justificación pertinente se descontará al trabajador el día faltado.
 2. Ausencias de dos o tres días: En estos casos el trabajador, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, y 2 de la Orden, de 19 de julio de 1997, deberá presentar el parte médico en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la expedición del parte. De no entregarse el parte citado se descontarán al trabajador los días faltados. Estas deducciones podrán ser recurridas ante la jurisdicción laboral. En ambos casos “Madrid 112” podrá practicar las inspecciones médicas oportunas, según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Ausencias por accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, enfermedad común y accidente no laboral de más de tres días de duración. En estos casos el trabajador percibirá el 100 por 100 de su salario ordinario desde el primer día de baja hasta el término de la incapacidad temporal, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para los partes médicos de baja, confirmación y alta en el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, y en su Orden de desarrollo de 19 de junio de 1997, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo siguiente. En los casos en que no se requiera hospitalización o intervención, el trabajador percibirá el complemento citado anteriormente. A partir del séptimo día de baja, la dirección del centro correspondiente con la colaboración de los Servicios de Medicina de Empresa, atendiendo a sus criterios y con la participación de los representantes de los trabajadores, examinarán las condiciones concurrentes a los efectos de acordar la prórroga o interrupción en el percibo del complemento. Si se produjeran discrepancias entre la dirección y los representantes de los trabajadores, el trabajador seguirá disfrutando el complemento, sin perjuicio de su revisión al término de otros quince días. Los trabajadores que no hayan cubierto el período de carencia exigido en el artículo 130.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social percibirán el 100 por 100 de su salario ordinario con cargo a “Madrid 112”.

En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo “Madrid 112” se hará cargo de la asistencia médico-farmacéutica, con carácter subsidiario a las prestaciones de la Seguridad Social y mientras dure la situación.

Art. 55. Absentismo:

- a) Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra Comunidad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto la correcta organización de la Medicina de Empresa y de la Seguridad Social, como las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a conseguir, de una parte, una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores, y de otra, un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la atención a los ciudadanos produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de disminuirlo dada su negativa incidencia en la eficacia de los servicios. Dado el porcentaje de absentismo que se viene produciendo y en tanto este supone una mayor carga de trabajo para el resto de los trabajadores, “Madrid 112” aplicará el artículo 20, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a aquellos trabajadores que reiteren faltas al trabajo. En estos casos, los representantes legales de los trabajadores y las centrales sindicales firmantes apoyarán a “Madrid 112” en la aplicación del citado artículo.
- b) Descuento por ausencias no retribuíbles: El salario que se descuenta a los trabajadores por las ausencias o licencias no retribuíbles se calculará sobre la base de dividir por trescientos sesenta y cinco el salario anual, descontando, en su caso, el transporte del día o días no trabajados. Para el cálculo del descuento de horas que no lleguen a alcanzar una jornada completa, el salario diario obtenido según lo antes expuesto se dividirá por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora, que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido por incumplimiento de la jornada de trabajo.
- c) Las ausencias aisladas se justificarán por los medios adecuados al origen de la ausencia. En caso de no presentarse justificación se descontará el día faltado. Si las ausencias aun justificadas son reiteradas, se valorará la situación entre el comité de empresa y la dirección correspondiente a instancia de cualquiera de las partes y proponiendo conjuntamente la solución adecuada al caso. A efectos de lo determinado en el apartado d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores y para el cómputo del absentismo individual y global todas las ausencias excepto las señaladas en el mismo artículo del Estatuto y las que en este convenio tengan carácter de permiso, licencia o cualquier otro tratamiento que justifique convencionalmente la ausencia.

Art. 56. Capacidad disminuida.—Se entenderá por capacidad disminuida la definida en el artículo 137, apartado 1.a) y b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. El régimen jurídico de los trabajadores en alguna de las dos situaciones anteriores será el siguiente:

- a) A los trabajadores con declaración de Incapacidad Permanente Parcial les serán adaptadas las funciones a desempeñar en su puesto de trabajo conforme a lo que determine la declaración del INSS con la finalidad de que puedan desarrollar la prestación laboral sin riesgo para su salud. No obstante, caso de que el destino del puesto de trabajo sea de imposible adaptación a la concreta reducción de la capacidad de trabajo del afectado, podrá optar al margen del procedimiento de promoción interna, a puestos de su misma categoría profesional o de categoría equivalente entendiendo por tal la definida en el artículo 22.3 del Estatuto de los Trabajadores acordes con su minusvalía.
- b) Los trabajadores con declaración firme de incapacidad permanente total cuya situación, a juicio del órgano calificador, no vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría

que permita su reincorporación, se adecuarán al siguiente régimen:

1. Si el trabajador tiene más de cincuenta y cinco años en el momento de producirse la declaración de invalidez permanente total, se extinguirá la relación laboral con “Madrid 112”, con derecho a la percepción de 13.188 euros por una sola vez.
2. Si el trabajador tiene menos de cincuenta y cinco años en el momento de producirse la declaración de invalidez permanente total, tendrá derecho a optar entre:
 - a) Extinción de la relación laboral con “Madrid 112” e indemnización de 11.539 euros.
 - b) Adscripción a puesto de trabajo vacante de distinta categoría profesional a la que ejercía y acorde con su incapacidad, al margen de las convocatorias de promoción interna.

La adecuación de las nuevas funciones a la reducción de la capacidad de trabajo del afectado, será informada por el servicio de prevención y deberá contar siempre con la expresa aceptación del interesado.

La adscripción a nuevo puesto podrá serlo a puesto de trabajo del mismo o inferior nivel retributivo y grupo profesional, pudiendo serlo a tiempo parcial.

La comisión paritaria efectuará un seguimiento de la prestación laboral de estos trabajadores, así como de su índice de absentismo, con objeto de dictaminar sobre la permanencia del trabajador en el puesto de trabajo que le hubiese sido asignado. Si en el plazo de seis meses las faltas de asistencia relacionadas con el hecho causante, aún justificadas, superan el 20 por 100 de las jornadas hábiles durante dicho período, se producirá la resolución automática de la relación laboral, con derecho a percibir una indemnización en cuantía igual a la diferencia entre los conceptos salariales percibidos durante los últimos seis meses y la cantidad establecida en el apartado a).

En caso que, por revisión de la Invalidez Permanente Total o Absoluta, el trabajador hubiera recobrado su plena capacidad laboral, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, solicitara su reingreso preferente a “Madrid 112”, deberá hacer devolución de la indemnización recibida de dicha Institución, merced a su incapacidad anterior, en cantidad equivalente a un 10 por 100 de su salario hasta la total amortización de la misma, teniendo en cuenta que la cifra total a devolver se rebajará en un 10 por 100 de su importe por cada año que diste su reingreso de la fecha de su percepción.

3. La percepción de las indemnizaciones previstas en el presente artículo serán incompatibles con las que pudieran corresponder por todos los conceptos por jubilación voluntaria incentivada.

4. El trabajador en situación de expectativa de adaptación o de reingreso desde una de estas situaciones, que tenga reconocida una incapacidad permanente parcial o total y que solicite participar en los turnos de promoción interna, deberá aportar, junto con la solicitud correspondiente, fotocopia de la declaración efectuada por el INSS y en su caso, de la diligencia en la que consten las modificaciones operadas sobre su contrato de trabajo como consecuencia de la declaración de incapacidad permanente. el servicio de prevención, con carácter previo a la adjudicación de destinos, deberá informar sobre la idoneidad o adaptabilidad del puesto que corresponda ocupar al trabajador, a su situación de Incapacidad. Si el informe considerara no idóneo o inadaptable el puesto, éste no podrá ser adjudicado. En el caso de que el trabajador con reconocimiento de incapacidad, no manifestara tal circunstancia en su solicitud de participación en los turnos de provisión interna y le fuera adjudicado un nuevo puesto de trabajo, la efectividad del nuevo destino estará condicionada al informe positivo del Servicio de Prevención.

5. Por “Madrid 112” deberán hacerse accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad física.

6. La aplicación de este artículo se realizará con la participación de los representantes de los trabajadores, a los que se informará de cuantos extremos soliciten en relación a las actuaciones de “Madrid 112” en los supuestos recogidos en este artículo, sin per-

juicio de las competencias que en su caso asuma el comité central de seguridad y salud sobre la materia.

7. El Servicio de Prevención será responsable del efectivo cumplimiento en los centros y servicios en los que prestan servicio los empleados de "Madrid 112", de las previsiones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, llevando a cabo las actuaciones precisas a tal fin y valorando las acciones específicas necesarias para proteger debidamente la salud de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos conforme a lo establecido en el artículo 25 de la mencionada Ley.

Art. 57. *Revisiones médicas y orientación sobre planificación familiar.*—1. Se practicarán los siguientes reconocimientos médicos:

- a) Una vez al año para todo el personal.
- b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se crea necesario por los Servicios Médicos competentes.
- c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad o antes de incorporarse al puesto de trabajo.
- d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

2. Con carácter general, el Servicio de Prevención orientará a los trabajadores y pilotará las acciones y programas preventivos en los siguientes aspectos:

- a) Planificación familiar, prevención ginecológica y consejo prenatal, así como actuaciones específicas en la salud de la mujer.
Campañas correctoras de hábitos de conducta nocivos para la salud de los trabajadores.
Acciones preventivas en general.

Art. 58. *Servicio y trabajo.*—El personal de mantenimiento no podrá realizar obras en régimen de destajo, ni trabajo ajustado durante su jornada laboral. En ningún caso se podrá obligar a los trabajadores que, por lo específico de su labor desarrollen su trabajo al descubierto, a realizar sus funciones cuando la situación climatológica (lluvia intensa o continua, nieves, etcétera) o las condiciones del terreno supongan penosidad visible al propio trabajador. En estos casos, se paralizará el trabajo y se empleará a los trabajadores en labores propias de su puesto de trabajo que puedan realizarse bajo cubierto. Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la actividad esté causada o motivada por las citadas condiciones climatológicas, siempre que se cumplan las medidas determinadas por la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene.

Capítulo X

Representación y derecho de reunión

Art. 59. *Comité de empresa.*—El comité de empresa, sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos en general reconocidos por las disposiciones legales, tendrá los siguientes derechos:

1. Los miembros del comité de empresa dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores. Se fija en cuarenta horas mensuales para cada miembro del comité de empresa como las necesarias para cubrir esta funcionalidad. El comité de empresa controlará el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

2. Los miembros del comité de empresa tendrán derecho a ser sustituidos durante sus horas sindicales, mediante preaviso de cuarenta y ocho horas. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades sindicales.

3. A conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos. Tendrá acceso a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, al calendario laboral, a los listados de nóminas de cada mes, a los presupuestos, a un ejemplar de la memoria anual de la empresa y cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores, siempre que, caso de acceso a datos personales y para los supuestos así establecidos legalmente, estos expresen su consentimiento. Cuando surja alguna disconformidad respecto a alguno de estos documentos, las direcciones de los centros o servicios pondrán a disposición de los citados representantes fotocopias de los documentos en cuestión.

4. Se pondrá a disposición del comité un local adecuado, provisto de fotocopiadora, teléfono, fax, ordenador, impresora y correo electrónico así como el correspondiente mobiliario para que pueda desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados. Facilitándose el material de oficina necesario.

5. Se facilitará al comité de empresa el uso de los tabloneros de anuncio para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la ley. Dichos tabloneros se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

6. El comité de empresa podrá acordar acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, previo aviso a la dirección de la empresa. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del comité, sin rebasar el máximo total suponga, de hecho, la liberación de esos representantes durante todo o parte del mandato representativo, será necesaria la comunicación previa a la dirección de la empresa. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquella se producirá, mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

7. Los miembros del comité de empresa tendrán, además de las garantías recogidas en el presente convenio, las establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores desde el momento de su elección como candidatos hasta tres años después del cese en su cargo.

8. El comité de empresa dispondrá, por cuenta de "Madrid 112" de los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como del "Boletín Oficial del Estado" y cualquier otro documento publicado por "Madrid 112" con la frecuencia de sus apariciones.

Art. 60. *De las centrales sindicales, secciones sindicales, delegados sindicales y afiliados.*—1. De las centrales sindicales:

- a) Los delegados sindicales de las secciones sindicales tendrán acceso a los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y demás publicaciones de carácter oficial que reciba la empresa.
- b) Las centrales sindicales que hayan obtenido el 20 por 100 de los miembros del comité de empresa, tendrán derecho a la realización de asambleas en los mismos términos en que se configura este derecho para los comités de empresa.

2. De las secciones sindicales:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, las secciones sindicales pertenecientes a una central sindical con la representatividad establecida en el punto primero de este artículo, así como las que hayan obtenido más de un 15 por 100 de los miembros del comité de empresa, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Si se han obtenido hasta el 20 por 100 de representatividad en el comité de empresa, tendrán derecho a un delegado sindical.
- b) Se entiende incluido en este párrafo lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- c) A disponer de un local sindical provisto de teléfono, mobiliario y del material de oficina necesario para el desarrollo de su actividad representativa.
- d) Realización de asambleas en los mismos términos en que se configura este derecho para el comité de empresa.

3. De los delegados sindicales:

Los delegados sindicales a los que se refiere el apartado a) del punto anterior, tendrán, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical los siguientes derechos y garantías:

- a) Al mismo crédito horario señalado en el artículo 59.a) del presente texto para los miembros del comité de empresa.
- b) A representar a los afiliados a la sección sindical en todas las gestiones necesarias ante la dirección y a ser oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato en particular.

- c) A ser informados y oídos por la empresa con carácter previo:
 - Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
 - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o individual, o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los trabajadores.

La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.

- d) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en las materias legalmente proceda.
- e) Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el convenio colectivo a los miembros del comité de empresa.

4. De los afiliados:

Los afiliados a una sección sindical que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del punto segundo de este artículo, tendrán los siguientes derechos:

- a) A obtener excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puestos de responsabilidad sindical en el ámbito superior al centro de trabajo, cuando éstos exijan plena dedicación. A su conclusión el excedente será reincorporado en el mismo turno y condiciones de trabajo.
- b) A que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato al que están afiliados. La empresa transferirá las cantidades retenidas a la cuenta corriente que designe cada sindicato, facilitando a la correspondiente sección sindical, mes a mes, relación nominal de las retenciones practicadas.
- c) Un 10 por 100 de los afiliados a una de estas Secciones Sindicales tendrá derecho a permisos sin retribución cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que exista la comunicación previa por parte del comité ejecutivo regional del respectivo sindicato, cursada con la necesaria antelación.
 2. Que no supere los veinte días al año por afiliado ni los 200 anuales para el conjunto del 10 por 100 de los afiliados a cada sección sindical.

Art. 61. *Derecho de reunión:*

- a) Realización de asambleas fuera de la jornada de trabajo. Cuando en determinados casos, por la existencia de varios turnos de trabajo, no se pueda reunir simultáneamente la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una asamblea. Asimismo podrán celebrarse asambleas, convocadas por el 20 por 100 de la plantilla de cada centro de trabajo o de carácter parcial si son convocadas por el 20 por 100 de los componentes del grupo profesional.
- b) Realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo. Los comités de empresa y delegados de personal dispondrán de hasta cuarenta horas anuales para este fin. Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma no serán computadas; si bien con este carácter se podrán convocar como máximo dos asambleas mensuales. En todo momento se garantizará por los convocantes el mantenimiento de los servicios que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas así como el orden de las mismas. Las asambleas se celebrarán en locales facilitados por la empresa y adecuados a tal fin. En ambos supuestos el preaviso habrá de hacerse ante la dirección del centro o servicio con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, veinticuatro con carácter extraordinario y deberá ir acompañado del orden del día a tratar en la reunión.

Capítulo XI

Régimen disciplinario

Art. 62. *Régimen disciplinario.*—1. La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, salvo las derivadas de falta

de asistencia y puntualidad, requerirán la realización de un expediente disciplinario cuyo procedimiento, tramitación y término es el siguiente:

- a) Como trámite con carácter previo a la incoación del expediente disciplinario se establecerá una fase de diligencias previas informativas, por un período máximo de diez días naturales. Este trámite será acordado cuando “Madrid 112” tenga conocimiento de los hechos presuntamente susceptibles de ser sancionados e interrumpirá los plazos legales de prescripción de faltas e infracciones. La iniciación de esta fase será acordada por el responsable o gerente del Organismo Autónomo quien designará al instructor que será la persona encargada de llevarlas a cabo.

En el plazo de quince días hábiles desde la finalización de la fase de diligencias previas, en su caso, se acordará la incoación del expediente disciplinario, por el órgano competente que nombrará instructor, de cuya resolución se dará traslado al interesado, al comité de empresa y a la sección sindical en caso de trabajadores afiliados. En los supuestos de presunta comisión de falta muy grave, consistente en conducta constitutiva de delito doloso o malos tratos de obra con los trabajadores de superior o inferior categoría, compañeros o público, podrá suspenderse cautelarmente la relación laboral del trabajador expedientado con mantenimiento del salario base, en la resolución incoatoria del expediente, que habrá de determinar por su parte el nombre del instructor del expediente y los cargos imputados, dándose traslado de la misma tanto al interesado como al comité de empresa y sección sindical en caso de trabajadores afiliados.

- b) En el plazo de doce días hábiles, el instructor propondrá al responsable o director gerente de la empresa el archivo de actuaciones o procederá a la elaboración de un pliego de cargos, notificándose al interesado, e informando al comité de empresa o delegados de personal y, en el caso de trabajadores afiliados, que así lo hagan constar, a la sección sindical correspondiente.
- c) Recibido el pliego de cargos por el interesado, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentar el pliego de descargos con las alegaciones que estime convenientes en su descargo, pudiendo proponer la práctica de prueba. El instructor desde la recepción del escrito de descargo y proposición de prueba, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para la práctica de aquellas que estime pertinentes. Dicho plazo podrá prorrogarse en siete días hábiles por razones fundadas, en supuestos de presuntas faltas muy graves.
- d) Transcurrido el plazo anterior, el instructor elaborará en siete días hábiles la propuesta de resolución de la que se comunicará al comité de empresa o delegados de personal y, en el caso de trabajadores afiliados, que así lo hagan constar, a la sección sindical correspondiente, así como al interesado, quien, si así conviniese a su derecho, podrá formular alegaciones en el plazo de siete días hábiles. Pasado este plazo el instructor elevará la propuesta de resolución, junto con las alegaciones del interesado, en su caso, a quien tenga atribuida la competencia sancionadora, quien adoptará en el plazo máximo de quince días hábiles la resolución que proceda. De esta resolución se dará cuenta al trabajador, y se informará al comité de empresa y a la sección sindical en caso de trabajadores afiliados.
- d) La omisión del procedimiento aquí descrito determinará la nulidad del expediente.
- e) De la propuesta de resolución y sanción si procediera, se dará traslado a la comisión paritaria a los meros efectos estadísticos y de información.

Art. 63. *Faltas leves.*—1. Serán faltas leves, las siguientes:

- 1.1. La incorrección con los superiores o inferiores jerárquicos, compañeros y público en general.
- 1.2. La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.
- 1.3. La presentación extemporánea de partes de alta pasadas veinticuatro horas de su expedición y antes de cumplirse el cuarto día desde la misma y la presentación extem-

poránea de partes de baja y de confirmación pasados tres días desde su expedición y antes de cumplirse el octavo día desde la misma, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

- 1.4. De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada o salida del trabajo respetándose el régimen existente a efectos de cómputo en cada centro de trabajo.
- 1.5. La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.
- 1.6. Falta de asistencia injustificada durante un día al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, por causa de fuerza mayor.

Art. 64. *Faltas graves*.—1. La indisciplina o desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b), c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La desconsideración con el público y compañeros (superiores o subordinados) en el desempeño de las tareas encomendadas.

3. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos o tres días al mes a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

4. La presentación extemporánea de partes de alta en el cuarto día o sucesivos desde la fecha de su expedición y la presentación extemporánea de partes de baja o confirmación en el octavo día o sucesivos desde la fecha de su expedición, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

5. El abandono de trabajo sin causa justificada por tiempo superior a dos días en un mes.

6. La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad temporal, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

7. La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

8. Más de cinco faltas de puntualidad en un mes en la entrada o salida del trabajo respetándose el régimen existente a efectos de cómputo en cada centro de trabajo.

9. La reiteración en la comisión de faltas leves, salvo las de puntualidad, inferiores a cinco faltas leves en un plazo de seis meses aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre y aunque hubieran sido sancionadas.

10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

Art. 65. *Faltas muy graves*.—1. El fraude de lealtad y abuso de confianza en las gestiones y funciones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2. Tres o más faltas de asistencia no justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

3. La indisciplina y desobediencia de carácter grave.

4. Los malos tratos de palabra u obra con los trabajadores de superior e inferior categoría, compañeros y público.

5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.

6. La simulación de enfermedad o accidente que acarreen una incapacidad o baja por tiempo superior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta muy grave cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá en este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

7. La reiteración en la comisión de faltas graves aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, salvo las de puntualidad.

8. El ejercicio de actividades privadas o públicas, sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad, al órgano competente para su concesión.

9. El acoso sexual definido en el artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Art. 66. *Graduación de las sanciones*.—Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal o por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.
 - Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de un año.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.
 - Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de dos años.
 - Despido

1. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Comunidad y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

2. No se considerará falta alguna la negativa a realizar trabajos de categoría distinta a la específica de cada trabajador, salvo cuando dichos trabajos sean comunicados al mismo con setenta y dos horas de antelación al inicio de los mismos o medien circunstancias de excepcional necesidad. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. “Madrid 112”, a través del órgano directivo, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda. Lo aquí expuesto también será de aplicación cuando se lesionen derechos de los trabajadores reconocidos en este convenio y en la normativa vigente y se deriven perjuicios notorios para el trabajador de orden material.

Art. 67. *Prescripción*.—Las faltas prescribirán, en los plazos que a continuación se señalan:

- Faltas leves: a los diez días.
- Faltas graves: a los veinte días.
- Faltas muy graves: a los sesenta días.

Estos plazos de prescripción, se contarán a partir de la fecha en que “Madrid 112” tenga conocimiento de los hechos y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedan interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de este, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Art. 68. *Cancelación de expedientes de faltas y sanciones*.—La cancelación de los expedientes disciplinarios se producirá a los tres meses para faltas leves, al año para las faltas graves y a los dos años para las faltas muy graves.

Los trabajadores con contrato laboral temporal que hubiesen sido sancionados con despido disciplinario no podrán ser sujetos a nuevos contratos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Aquellos trabajadores que viniesen desempeñando las funciones de algún puesto funcional, con anterioridad a la firma del presente convenio colectivo, mantendrán dicho puesto, por un periodo inicial de cuatro años a partir de la firma del presente convenio, procediéndose a partir de ese momento a aplicar el artículo 11.3.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Organismo Autónomo “Madrid 112” incluirá en sus presupuestos una cláusula de revisión salarial en el supuesto que el IPC real fuera superior al previsto por el Gobierno, siempre que esta previsión se contenga en los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En caso de declaración de nulidad de algunas de las cláusulas, las mismas no afectarán al resto del contenido del convenio colectivo quedando sustituidas las cláusulas declaradas nulas por la correspondiente al convenio anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las partes se comprometen a negociar, en un plazo máximo de diez días, sobre la materia declarada nula, incorporándose al presente convenio el acuerdo que se obtuviera en dicha materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Consejería de Hacienda, la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, el Organismo Autónomo "Madrid 112" y los representantes de los trabajadores firmantes del presente convenio acuerdan la integración de todo el personal laboral del Organismo Autónomo "Madrid 112", contemplando su estructura y

peculiaridades, en el nuevo convenio colectivo que se firme para el personal laboral de la Comunidad de Madrid para el año 2004.

ANEXO I

Grupo	Nivel
I	10
	9
II	8
	7
III	6
	5
	4
IV	3
V	2
	1

ANEXO II
GRUPOS-NIVELES-CATEGORÍAS PROFESIONALES

Grupos	Niveles Retributivos	Niveles Académicos	Categorías
Grupo I	Nivel 10	Titulado Superior Especialista	Titulado Superior "E"
	Nivel 9	Titulado Superior	Analista de sistemas Titulado Superior
Grupo II	Nivel 8	Universitaria de Grado Medio Especialista	Titulado Medio Especialista
	Nivel 7	Universitaria de Grado Medio	Titulado Medio Supervisor de emergencias Técnico Medio
Grupo III	Nivel 6	Formación Profesional 2º o ciclo formativo especif. Grado Superior o Equivalente	Supervisor Ayudante de emergencias Técnico Básico Jefe Conservación Jefes de Negociado
	Nivel 5	Formación Profesional 2º o ciclo formativo especif. Grado Superior o Equivalente	Operador de Emergencias Oficial Administrativo
	Nivel 4	Formación Profesional 2º o ciclo formativo especif. Grado Superior o Equivalente	Oficial de Conservación Conductor
Grupo IV	Nivel 3	Formación Profesional 1º/2º o ciclo formativo específico de Grado Medio/ Superior o Equivalente	Auxiliar Administrativo Recepcionista Técnico Auxiliar Ayudante de Conservación Ayudante de Control y Mantenimiento
Grupo V	Nivel 2		Auxiliar de Control e Información
	Nivel 1		Auxiliar de Obras y Servicios

Nota:

a.- Los niveles académicos requeridos para ostentar las diferentes categorías profesionales, para turno de nuevo ingreso, se establecen según cuadro Adjunto

b.- Las equivalencias de los títulos académicos se regirán por la que, en cada momento, establezca el Ministerio De Educación y Ciencia

Categorías profesionales	Nivel complemento salarial
Nivel 1	
- Auxiliar de Obras y Servicios	-
Nivel 2	
- Auxiliar de Control e Información	-

Categorías profesionales	Nivel complemento salarial
Nivel 3	
- Auxiliar Administrativo	-
- Recepcionista	-
- Técnico Auxiliar	-

Categorías profesionales	Nivel complemento salarial
- Ayudante de Conservación	-
- Ayudante de Control y Mantenimiento	-
Nivel 4	
- Oficial de Conservación	-
- Conductor	-
Nivel 5	
- Técnico Básico B	-
- Oficial Administrativo	-
- Operador de Emergencias	-
- Operador	-
- Técnico Mantenimiento Medio	9
- Técnico Mantenimiento Medio	5
- Técnico Mantenimiento Medio	-
Nivel 6	
- Supervisor Ayudante de Emergencias	6
- Supervisor Ayudante	6
- Jefe de Negociado	-
- Técnico Básico A	-
- Jefe de Conservación	-
- Secretaria de Dirección	-
- Staff Comunicación	16
Nivel 7	
- Supervisor	15
- Supervisor de Emergencias	15
- Técnico Medio B	-
- Jefe de Sección	-
- Técnico de Formación	-
- Formador	4
- Técnico de Formación	-
- Técnico Formador	-
- Técnico Mantenimiento de Sistemas	2
- Titulado Grado Medio	3
- Técnico Mantenimiento	8
- Técnico	8
Nivel 8	
- Titulado Medio	-
- Técnico Medio A	-
- Técnico de Comunicación e Imagen	12
Nivel 9	
- Titulado Superior	24
- Técnico Superior	-
- Administrador Base de Datos	20
- Coordinador	21
- Ingeniero Técnico Telecomunicaciones	21
- Jefe de Comunicación	10
- Jefe de Formación	17
- Licenciada	22
- Licenciada en Derecho	19
- Licenciado en Periodismo	13
- Periodista	13
- Staff Jurídico	-
- Técnico Sist. Cartograficos	14
- Técnico Sistemas Informáticos	-
- Técnico Sistemas Informáticos	11
- Técnico Sistemas Telecomunicaciones	17
- Técnico Sup. Administración	17
- Titulada	18
- Titulado Superior Especialista	13
Nivel 10	
- Titulado Superior Especialista	-
- Director de Integración	32
- Director de Operaciones	30
- Director RR.HH.	27
- Director Seguridad	25
- Director Sistemas	31
- Director de Admón. y Finanzas	29
- Director de Desarrollo Corporativo	33

Categorías profesionales	Nivel complemento salarial
- Director de Servicios Generales y Seguridad	26
- Jefe de Imagen	23
- Responsable de Operaciones	28
- Responsable Explotación	28

ANEXO III

DISPOSICIÓN GENERAL

Las tareas que se enumeran en la definición de las siguientes categorías profesionales tienen la consideración de fundamentales, pudiendo entenderse dentro de las mismas aquellas otras de carácter análogo las descritas.

No obstante, para que proceda la aplicación analógica se tendrán en cuenta los siguientes criterios delimitadores: la categoría y, en su caso, los factores que determinan la pertenencia a la misma, tales como iniciativa, autonomía, responsabilidad, conocimientos exigidos y coordinación de personas o grupos.

La solución de las discrepancias que se produzcan en relación a la analogía aludida, la modificación de las tareas fundamentales descritas, así como la creación o supresión de categorías se realizará previo acuerdo de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo.

Por ser un servicio de emergencias se entiende que es norma común para todas las categorías cualesquiera otra función que, dentro de los límites de responsabilidad y competencia técnicas propias de la categoría, se consideren necesarias para el buen funcionamiento del servicio de emergencias.

La definición y contenido funcional de las actuales categorías profesionales es la siguiente:

Titulado Superior Especialista

Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión del correspondiente título superior de carácter universitario, facultativo o técnico, se exija una especialización complementaria específica, adquirida mediante título académico oficial u homologado o mediante experiencia profesional acreditada. Las funciones, consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos sobre personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad.

Analista de Sistemas

Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión del título de Licenciado en Informática o equivalente, se exija una especialización complementaria posterior, adquirida mediante título académico oficial u homologado o mediante experiencia profesional acreditada en sistemas específicos. La actividad profesional, compleja, específica y con objetivos definidos, se desarrollará con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su sector de actividad. Son tareas fundamentales de esta categoría, entre otras: Definir sistemas completos de aplicaciones. Estudiar aplicaciones en proyecto o en funcionamiento, proponiendo la solución funcional correspondiente. Planificar la adecuada utilización de los recursos del sistema. Elaborar la información de detalle para el desarrollo del trabajo. Supervisar o realizar las pruebas o validación de la aplicación. Preparar los manuales de usuarios y supervisar la documentación final de la aplicación. Dirigir las actividades y consultoría de formación de usuarios. Responsabilizarse del desarrollo e implantación de las actividades a desarrollar en su área. Asesorar sobre el uso de programas generales relacionados con su área de aplicación.

Titulado Superior

Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del correspondiente título superior de carácter universitario, facultativo o técnico. Las funciones, consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores encuadrados en su área de actividad.

Titulado Medio Especialista

Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que además de estar en posesión del correspondiente título de grado medio obtenido en Escuela Universitaria, se exija una especialización complementaria posterior, adquirida mediante título académico oficial u homologado o mediante experiencia profesional acreditada. Las funciones, tienen un carácter profesional específico y complejo con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad.

Titulado Medio

Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del correspondiente título de grado medio obtenido en escuela universitaria. Las funciones, acordes con las definidas para un área de actividad, consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa autónoma y responsabilidad sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante coordinar las áreas a realizar por otros trabajadores encuadrados en su área de actividad.

Jefe de Negociado

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, estando en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida y bajo la dependencia directa de un superior de su área de actividad, de quien reciben instrucciones genéricas, dirigen y coordinan, con plena responsabilidad, la actividad de una dependencia administrativa de tipo medio o del conjunto de servicios administrativos de un Centro que no precise, por su reducida dimensión, de subdivisiones orgánicas en el área administrativa, estando en este supuesto bajo la dependencia del director de área.

Son funciones fundamentales de esta categoría:

- Proponer los métodos y procedimientos para llevar a cabo la actividad administrativa.
- Realizar la tramitación e impulsión de expedientes.
- Confeccionar las fichas estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Preparar los informes que, en relación a su cometido, sean solicitados.
- Controlar los gastos e ingresos, así como determinar los medios materiales necesarios en cada momento.
- Coordinar y supervisar, en su caso, el trabajo de los oficiales y auxiliares y administrativos.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría deberán poseer conocimientos prácticos para el manejo de máquinas de uso ordinario de oficina incluidos los elementos informáticos a nivel usuario.

Oficial Administrativo

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos específicos adecuados, teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida, con iniciativa y responsabilidad y bajo la dependencia directa de un trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones genéricas, realizan actividades administrativas, de carácter general, coordinando

en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad.

Son funciones fundamentales de esta categoría:

- Transcribir datos en libros contables y realizar cálculos de estadísticas elemental.
- Redactar correspondencia con iniciativa propia.
- Realizar liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios y seguros sociales.
- Manejar la caja de cobros y pagos, efectuando anotaciones correspondientes.
- Cumplimentar fichas de control y seguimiento de la actividad administrativa.
- Gestionar pedidos y suministros.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría deberán poseer conocimientos prácticos para el manejo de máquinas de uso ordinario de oficina incluidos los elementos informáticos a nivel usuario.

Auxiliar Administrativo

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que con responsabilidad restringida y bajo la dependencia directa de un trabajador de superior categoría, realizan actividades administrativas de carácter elemental, consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto.

Son funciones fundamentales de ésta categoría:

- Mecanografía de documentos.
- Ordenación y movimiento de archivo.
- Labores auxiliares en biblioteca.
- Anotación y registro de documentos.
- Operaciones de cálculo sencillo.
- Operaciones elementales con elementos informáticos.
- Cumplimentación de albaranes y partes.
- Comprobación de entradas y salidas de almacén.
- Operaciones de cobro y pago en mínimas cuantías, sin responsabilidad contable sobre fondos.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría deberán poseer conocimientos prácticos para el manejo de máquinas de uso ordinario de oficina incluidos los elementos informáticos a nivel usuario.

Recepcionista

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a su formación profesional, realizan funciones relacionadas directamente con la recepción y atención a los usuarios de los establecimientos donde desempeñan su labor, estando ésta supervisada directamente por un trabajador de categoría superior, de quien recibe instrucciones genéricas.

Son funciones fundamentales de esta categoría:

- Recibir y distribuir a los usuarios por las distintas dependencias del establecimiento.
- Facilitar información sobre el entorno y actividades de actualidad.
- Realizar trabajos administrativos sencillos.
- Recibir encargos y avisos, haciéndolos llegar a los usuarios.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría deberán poseer conocimientos prácticos para el manejo de máquinas de uso ordinario de oficina incluidos los elementos informáticos a nivel usuario.

Auxiliar de Control e Información

Pertenecen a esta categoría los trabajadores en cargados de ejecutar labores relacionadas con la información, comunicación y control del Centro de trabajo, tanto en su vertiente interna como externa, para cuya realización se requiere atención especial, dependiendo directamente de otro trabajador de categoría superior del que recibe instrucciones genéricas y supervisa su labor.

Son funciones fundamentales de esta categoría:

- Establecer y atender las comunicaciones telefónicas y megafónicas.
- Mantener al día los listines telefónicos, anotando las modificaciones que se produzcan.

- Control del mantenimiento básico de la centralita.
- Atención e información al público.
- Hacerse cargo de los avisos.
- Cobro, en su caso, del importe de las llamadas telefónicas, sin responsabilidad contable sobre los fondos.
- Control de accesos y puertas, procediendo, en su caso, a la identificación del personal visitante.
- Vigilancia del interior del recinto del centro de trabajo, incluidos los espacios abiertos (patios, jardines, etcétera) del mismo.
- Efectuar la apertura y cierre de puerta y accesos.
- Conexión y desconexión de determinadas instalaciones tales como calefacción, refrigeración, alarmas de seguridad y otras tareas de similar complejidad.
- Franqueo, depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia.
- Efectuar recados fuera y dentro del centro de trabajo.
- Porteo de paquetería y objetos de pequeñas dimensiones.
- Atención e información al público.
- Hacerse cargo de entregas y avisos.
- Realizar copias manejando máquinas sencillas de reprografía.
- Tomar nota y dar cuenta a sus superiores de cuantas anotaciones e incidencias observen en el centro.

Por ser un servicio de emergencias se entiende que es norma común para todas las categorías cualesquiera otra función que, dentro de los límites de responsabilidad y competencia técnicas propias de la categoría, se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Servicio de Emergencias 112.

La definición y contenido funcional de las actuales categorías profesionales es la siguiente:

Jefe de Conservación

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que poseyendo los conocimientos técnicos y prácticos acordes con la formación profesional exigida, con autonomía y responsabilidad y bajo la dependencia directa de un superior de quien reciben instrucciones genéricas, organizan, coordinan y supervisan las actividades propias del mantenimiento y conservación de las dependencias, instalaciones y explotaciones encomendadas.

Son funciones fundamentales de esta categoría:

- Distribuir el trabajo y los turnos del personal a su cargo, velando por su correcta ejecución.
- Cuidar que las instalaciones y dependencias se encuentren siempre en perfecto estado de funcionamiento y uso.
- Indicar la forma y medios a emplear, responsabilizándose de la seguridad y organización del grupo a su cargo.
- Prever la reposición de material, aparatos y maquinaria necesarios, afectando el recuento o inventario de los mismos.
- Efectuar las anotaciones pertinentes en los libros de mantenimiento y reparaciones, custodiando los mismos.
- Interpretar planos y croquis.
- Supervisar los trabajos realizados, cuando este se realice por terceros, en orden a la adecuada prestación.
- Ayudar a la formación profesional del personal de él dependiente.
- Confeccionar las fichas, estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Preparar los informes que, en relación a su cometido, se soliciten.

Oficial de Conservación

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, con dominio completo, teórico y práctico, de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todos los requisitos de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas de un trabajador de categoría superior que supervisa su labor.

Son funciones fundamentales de esta categoría, según su especialidad y oficio las siguientes:

- Operaciones de explotación y mantenimiento de los Centros y de sus dependencias, así como la realización de reparaciones sencillas en los mismos.
- Montaje ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones, según las exigencias de reglamentos e instrucciones técnicas, cuidando de la limpieza de las mismas.

- Realización de mediciones e interpretación de planos y croquis.
- Cumplimiento de los partes de trabajo y fichas de revisión o verificación de aparatos e instalaciones.
- Coordinación, en su caso, del trabajo de los ayudantes de conservación y de los peones.
- Colaboración en aquellos otros trabajos que, perteneciendo a una especialidad conexas a la propia, son precisos para la conservación y el mantenimiento.

Técnico Auxiliar

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a su formación profesional, estando su trabajo supervisado directamente por un superior, del que reciben instrucciones precisas, realizan funciones directamente relacionadas con su especialidad y área de actividad.

Son funciones fundamentales de esta categoría:

- Tareas auxiliares en procesos técnicos de producción, reparación, mantenimiento y puesta a punto.
- Entrenamiento de máquinas elementales.
- Realización de análisis sencillos de fácil comprobación.
- Control y vigilancia externa de los edificios.
- Control de acceso a los edificios.
- Vigilancia interior de las distintas dependencias de los edificios.
- Manejo y control de los aparatos y sistemas de seguridad que se hallen instalados en los edificios.
- Actuación en los planes de emergencia y preventivos existentes, auxiliando a las personas y velando por la seguridad de los bienes.

Ayudante de Conservación

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, sin un dominio total y completo de un oficio determinado, pero con conocimientos teóricos y prácticos elementales, realizan funciones de mantenimiento, cuidado y entretenimiento básico en las instalaciones de centros y dependencias, bajo instrucciones precisas y dependencia directa de un jefe de equipo y/o la coordinación de un oficial.

Son funciones fundamentales, según su especialidad y oficio, las siguientes:

- Ayuda en las operaciones de explotación y mantenimiento así como en la realización de operaciones sencillas.
- Ayuda en el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones, cuidando de la limpieza de las mismas.
- Ayuda a la realización de mediciones.
- Colaboración en las tareas de comprobaciones periódicas de máquinas e instalaciones.
- Colaboración en aquellos otros trabajos que, perteneciendo a una especialidad conexas a la propia, son precisos para la conservación y mantenimiento.

Ayudante de Control y Mantenimiento

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, sin dominio de un oficio determinado, pero con conocimientos prácticos básicos sobre distintas especialidades, realizan labores de cuidado y entretenimiento en las instalaciones y dependencias de las Escuelas Infantiles y otros centros similares. Asimismo, prestan su colaboración en las funciones de vigilancia, control y comunicación del centro de trabajo, tanto en su vertiente interna como externa.

Dependerán de otro trabajador de categoría superior que supervisará su labor y del que recibirán instrucciones precisas.

Son funciones fundamentales de esta categoría:

- Vigilar el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios del centro, atendiendo aquellas pequeñas reparaciones que no exijan especial cualificación técnica.
- Atender el buen orden del espacio exterior, realizando labores sencillas de jardinería.
- Vigilar y controlar los accesos al centro, ocupándose de la apertura y cierre del mismo.
- Efectuar recados dentro o fuera del centro.
- Tomar nota y dar cuenta a sus superiores de cuantas anomalías e incidencias observen en el centro.

Auxiliar de Obras y Servicios

Pertenecen a esta categoría los trabajadores encargados de ejecutar labores auxiliares de carácter general o de una actividad específica, para cuya realización puede ser preciso esfuerzo físico, no siendo su actividad constitutiva de un oficio determinado, estando bajo la dependencia directa de otro trabajador de categoría superior de quien reciben instrucciones precisas.

Son funciones fundamentales de esta categoría:

- Mezclar y hacer la pasta y envueltos.
- Aprisionar y enrasar.
- Manejar las máquinas vibradoras u otras herramientas en operaciones de cavado y similares.
- Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.
- Operaciones de carácter agroganadero y forestal manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- Operaciones de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- Operaciones de transporte manual.
- Limpieza de vehículos y maquinaria en general.
- Limpieza de patios, jardines, y otros anejos del Centro de trabajo.
- Atención de ascensores y maquinarias de similar complejidad.
- Realización de recados, dentro del centro de trabajo.
- Operaciones manuales de empaquetado y embalado, así como de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples, efectuando si es preciso, el transporte y la ordenación de mercancías.

Técnico Medio

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que además de estar en posesión del correspondiente título de grado medio universitario, acorde con el perfil técnico del puesto, se les exija iniciativa, autonomía, responsabilidad y conocimientos técnicos, sin que ello implique necesariamente mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante coordinar las actividades y tareas a realizar por otros trabajadores encuadrados en su área de actividad.

Técnico Básico

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que además de estar en posesión del correspondiente título de Bachiller Superior o Formación Profesional II acorde con el perfil técnico del puesto, se le exijan los conocimientos técnicos, prácticos y una especialización complementaria posterior, adquirida mediante título académico oficial u homologado, o mediante experiencia profesional acreditada, con iniciativa, autonomía, responsabilidad y conocimientos técnicos en el desempeño de su trabajo y sin necesidad de supervisión directa por parte de un superior de quien reciben instrucciones genéricas. En ausencia de éste, organizan las actividades y tareas propias de su trabajo en relación a los sistemas, equipos e instalaciones encomendadas.

Supervisor de Emergencias

Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que además de estar en posesión del correspondiente título de grado medio universitario, se exija una especialización complementaria posterior, mediante experiencia profesional acreditada. Su actividad tiene un carácter profesional específico con objetivos y procedimientos generales definidos, asumiendo la responsabilidad del trabajo del equipo de supervisión y operadores a su cargo, con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía, responsabilidad y conocimiento, sin necesidad de supervisión directa por parte de un superior de quien reciben instrucciones genéricas.

Las principales tareas a desarrollar por este puesto, entre otras, son las siguientes:

- Supervisar desde el punto de vista organizativo, funcional, y operativo, la prestación del servicio de atención y despacho de llamadas de urgencia 112 que realiza el personal a su cargo, haciendo cumplir y cumpliendo los procedimientos establecidos en cada momento.

- Elaborar informes sobre los aspectos relevantes del servicio tanto del personal, incidencias y cualquier otra anomalía o hecho que pudiera ocurrir.
- Velar por el buen funcionamiento, en todo momento, de los equipos tanto humanos como materiales.
- Asistir, apoyar y evaluar al personal a su cargo en materia de operación, formación, etcétera.
- Colaborar con sus superiores jerárquicos y la dirección de “Madrid 112”, para la adecuada prestación del servicio.
- Cualesquiera otras que, dentro de los límites de responsabilidad y competencia técnicas propias de la categoría, se consideren necesarias para el buen funcionamiento del servicio de emergencias.

Supervisor Ayudante de Emergencias

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, estando en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida y bajo la dependencia directa de un superior de su área de actividad, de quien reciben instrucciones genéricas, realizan su actividad con carácter profesional específico con objetivos y procedimientos generales definidos, asumiendo la responsabilidad del trabajo del equipo de operadores a su cargo, con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía, responsabilidad y conocimiento.

Las principales tareas a desarrollar por este puesto, entre otras, son las siguientes:

- Supervisar desde el punto de vista organizativo, funcional, y operativo, la prestación del servicio de atención y despacho de llamadas de urgencia 112 que realiza el personal a su cargo, haciendo cumplir y cumpliendo los procedimientos establecidos en cada momento.
- Colaborar, con sus superiores en el desempeño de sus funciones, para la prestación del Servicio 112.
- Cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo, las normas que regulan el comportamiento en Sala de operaciones.
- Velar por el orden y buen funcionamiento en la atención de llamadas y despacho acorde a los procedimientos establecidos.
- Elaborar informes sobre los aspectos relevantes del servicio tanto del personal, incidencias y cualquier otra anomalía o hecho que pudiera ocurrir.
- Control y seguimiento de los medios humanos informando a su superior de los acontecimientos acaecidos.
- Apoyo, colaboración, asistencia y evaluación al personal a su cargo en materia de operaciones, formación...
- Cualesquiera otras que, dentro de los límites de responsabilidad y competencia técnicas propias de la categoría, se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Servicio de Emergencias.

Operador de Emergencias

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida y bajo la dependencia directa y supervisión de un superior de quien reciben instrucciones precisas, realizan, con responsabilidad, tareas relacionadas directamente con su especialidad dentro de su área de actividad y de acuerdo con los procedimientos de actuación establecidos.

Las principales tareas a desarrollar por este puesto, entre otras, son las siguientes:

- Atender, catalogar y distribuir las llamadas recibidas en el Servicio y unidades del 112.
- Realizar y mantener las comunicaciones necesarias con los servicios de intervención correspondientes en cada caso, para la adecuada resolución de las incidencias.
- Informar al equipo de supervisión y/o jefe de servicio de las incidencias u otros aspectos que afecten o puedan afectar a la situación operativa del servicio en cada momento.
- Colaborar en la gestión administrativa para la atención y resolución de incidencias.
- Mecanizar la información mediante el empleo de herramientas informáticas o cualesquiera otra que existan.

- Verificar el buen funcionamiento del equipamiento del puesto de operación, notificando cualquier anomalía y activando los procedimientos previstos para su resolución.
- Cualesquiera otras que, dentro de los límites de responsabilidad y competencia técnicas propias de la categoría, se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Servicio de Emergencias.

Conductor

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, estando en posesión del permiso de conducción correspondiente que les habilita para conducir vehículos automóviles, incluidos los de pasajeros y especiales, así como maquinaria pesada de todo tipo, incluida la de obras públicas, tanto sobre ruedas como sobre cadenas, sin sujeción a potencia y tonelaje, manejan y conducen con total dominio y adecuado rendimiento dichos vehículos.

Son tareas fundamentales de esta categoría, además de las de manejo y conducción señaladas: Entretenimiento y conservación de los vehículos. Reparación, tanto en ruta como en taller o a pie de obra, de las averías más elementales. A efectos meramente funcionales, esta categoría se subdivide en las tres siguientes que no serán intercambiables:

- Conductor de maquinaria pesada.
- Conductor de autobuses y camiones.
- Conductor de microbuses y otros turismos. Éstos, además de las tareas señaladas con carácter general, efectuarán reparto y recogida de paquetes de pequeño volumen para hacerlos llegar a sus destinatarios. Los trabajadores pertenecientes a esta categoría profesional deberán poseer conocimientos elementales de mecánica.

ANEXO IV

Categoría	Nivel
Administrador Base de Datos	9
Coordinador	9
Dir. Integración	10
Dir. Operaciones	10
Dir. RR.HH.	10
Dir. Seguridad	10
Dir. Sistemas	10
Director de Administración y Finanzas	10
Director de Desarrollo Corporativo	10
Director de Servicios Generales y Seguridad	10
Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones	9
Jefe de Comunicación	9
Jefe de Formación	9
Jefe Imagen	10
Licenciada	9
Licenciada en Derecho	9
licenciada Periodista/Periodismo	9
Oficial Admón/Técnico	5
Oficial de Conservación	4
Periodista	9
Responsable de Operaciones	10
Responsable Explotación	10
Secretaria de Dirección	6
Staff Jurídico	9
Stf. Comunicación	6
Téc. Comunicación e Imagen	8
Téc. Mantenimiento Medio	6
Téc. Mantenimiento Medio	6
Téc. Mantenimiento Medio	6
Téc. Sist. Cartográficos	9
Téc. Sistemas Informáticos	9
Téc. Sistemas Informáticos	9
Téc. Sistemas Telecomunic.	9
Téc. Sup. Administración	9
Técnico	5
Técnico de Formación	7

Categoría	Nivel
Técnico de Formación	7
Formador	7
Técnico de Mantenimiento de Sistemas	7
Titulada	9
Titulado de Grado Medio	7
Titulado Superior Especialista	9
Supervisor Ayudante	6
Supervisor	7

ANEXO V

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE "MADRID 112" AÑO 2003

Nivel	Salario base mensual (en euros)	Salario base anual (en euros)
1	984,24	13.779,36
2	1.018,73	14.262,22
3	1.091,19	15.276,66
4	1.226,34	17.168,76
5	1.319,89	18.478,46
6	1.449,74	20.296,36
7	1.615,16	22.612,24
8	1.690,31	23.664,34
9	1.850,01	25.900,14
10	2.017,83	28.249,62

NIVELES-COMPLEMENTOS SALARIALES

Nivel	Complemento salarial anual (en euros)	Complemento salarial mensual (en euros)
1	136,36	9,74
2	148,12	10,58
3	994,56	71,04
4	1.458,38	104,17
5	1.631,33	116,52
6	1.679,16	119,94
7	1.681,61	120,11
8	1.730,03	123,57
9	1.790,75	127,91
10	2.010,48	143,61
11	2.628,99	187,79
12	3.984,19	284,58
13	4.189,78	299,27
14	4.323,57	308,83
15	4.434,64	316,76
16	5.215,56	372,54
17	7.700,37	550,03
18	7.908,46	564,89
19	8.415,34	601,10
20	10.881,78	777,27
21	10.929,86	780,70
22	11.255,30	803,95
23	12.320,56	880,04
24	13.192,91	942,35
25	16.150,75	1.153,62
26	18.104,38	1.293,17
27	20.470,41	1.462,17
28	20.806,48	1.486,18
29	21.773,82	1.555,27
30	22.168,35	1.583,45
31	22.463,29	1.604,52
32	29.242,51	2.088,75
33	37.677,36	2.691,24

A partir de la firma del presente Convenio se produce una modificación de las siguientes categorías profesionales:

Categoría Convenio 1999	Nueva categoría
Auxiliar. Admón/Recepción	Auxiliar Administrativo
Oficial Admón/Técnico	Jefe Negociado
Técnico Mantenimiento Básico	Técnico Básico
Operador	Operador de Emergencias
Supervisor Ayudante	Supervisor Ayudante de Emergencias
Supervisor	Supervisor de Emergencias
Jefe de Administración 2. ^a	Jefe de Negociado
Técnico Mantenimiento 24 H.	Técnico Básico

ANEXO VI

PUESTOS FUNCIONALES

Jefe habilitado nóminas S.O.: Nivel retributivo 6.
Jefe habilitado de pagos S.O.: Nivel retributivo 6.

ANEXO VII

RETRIBUCIÓN PUESTOS FUNCIONALES

Nivel 6: 23.000 euros.

ANEXO VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

Categoría desde la que se puede promocionar	Categoría a la que se puede promocionar
a) Personal sujeto a turnos	
Operador de Emergencias (Nivel 5)	Supervisor ayudante de Emergencias (Nivel 6)
Supervisor ayudante de Emergencias (Nivel 6)	Supervisor de Emergencias (Nivel 7)
b) Personal no sujeto a turnos	
Aux. Administrativo (Nivel 3)	Oficial Administrativo (Nivel 5)
Oficial Administrativo (Nivel 5)	Jefe de Negociado (Nivel 6)
Oficial Conservación (Nivel 4)	Jefe Conservación (Nivel 6)

Por la Gerencia de "Madrid 112" (firmado); por la Dirección de Administración y Finanzas (firmado); por la Dirección de Desarrollo Corporativo (firmado); por la Dirección de Servicios Generales y Seguridad (firmado); por el Comité de Empresa (firmado).

(03/19.000/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 2 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Vertresa", Planta de Transferencia de Leganés y Vertedero de Pinto, y miembros del Comité de Empresa (PCM-238/2003).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-238/2003.

En Madrid, a las once y treinta horas del viernes, 23 de mayo de 2003.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Francisco Javier Díaz Martín, con número de identificación fiscal 50540679-L.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez, con número de identificación fiscal 42620184-B.

Vocal: Don Diego Ribera Sanchís, con número de identificación fiscal 835340-A.

Vocal: Don José G.-Miguel Caballero, con número de identificación fiscal 70723220-Z.

Secretaria: Doña Encarnación Cazorla Aparicio, con número de identificación fiscal 21295798-Y.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha martes 20 de mayo de 2003:

De una parte, y constan como citados, comparecen:

Don Antonio Martínez Mora, con número de identificación fiscal 2621940-D, en calidad de Jefe de Explotación.

Don Vidal Andrés Fernández Prada, con número de identificación fiscal 17176290-M, en calidad de Delegado de Explotación.

Don Ignacio García Gómez, con número de identificación fiscal 5205014-E, en calidad de Abogado.

"Vertresa", Planta de Transferencia de Leganés y Vertedero de Pinto, domiciliada en calle Albasanz, número 16, primero, 28037 Madrid (Madrid-ciudad).

De otra parte, y constan como citados, comparecen y actúan en nombre de los trabajadores:

Don José Lemus Mancera, con número de identificación fiscal 51623728-K, en calidad de representante AA DD-CC OO.

Don Marcos F. Pérez Fernández, con número de identificación fiscal 2866629-R, en calidad de miembro del Comité de Empresa.

Don Francisco Pérez Revenga, con número de identificación fiscal 52103146-G, en calidad de miembro del Comité de Empresa.

Don José Agustín López Ricote, con número de identificación fiscal 50093572-D, en calidad de miembro del Comité de Empresa.

Don José Luis Porras Martín, con número de identificación fiscal 2214349-R, en calidad de miembro del Comité de Empresa.

Don Juan F. Rosa Molina, con número de identificación fiscal 51340947-W, en calidad de miembro del Comité de Empresa.

Don Javier Viondi Arese, con número de identificación fiscal 11830246-N, en calidad de Asesor de CC OO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la Federación de AA DD de CC OO de Madrid

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial solicita aclaración en lo que respecta al último párrafo del punto 2, de dicho escrito introductorio en el que se hace referencia a "clima que establezca la estabilidad en el empleo y las relaciones laborales".

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Ambas partes acuerdan que en materia de Seguridad y Salud Laboral, se han entablado conversaciones satisfactorias y que se llevarán a cabo reuniones del Comité de Seguridad y Salud con los Servicios de Prevención contratados por la empresa.

La empresa se compromete a reunirse con el Comité de Seguridad y Salud, en la semana siguiente a este acto, al objeto de tratar los siguientes puntos: Taller Mecánico y Vestuario, así como tratar la formación e información a los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Producto del presente acuerdo, la huelga objeto de presente expediente queda desconvocada.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley Rituaria.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada, a las trece y treinta horas del día de hoy.—La secretaria (firmado).

(03/19.652/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 2 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la “Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, Sociedad Anónima”, y el presidente y secretario del Comité de Empresa (PCM-219/2003).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-219/2003.

En Madrid, a las diez horas del martes, 20 de mayo de 2003.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don David Jabato G.-Valenciano, con número de identificación fiscal 11810517-V.

Vocal: Don Pablo Jiménez Morchón, con número de identificación fiscal 1814997-K.

Vocal: Don Diego Ribera Sanchís, con número de identificación fiscal 835340-A.

Vocal: Don Luis Campoamor Fernández, con número de identificación fiscal 227724-B.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas, con número de identificación fiscal 51864886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha lunes 12 de mayo de 2003:

De una parte, y constan como citados, comparecen:

Don Antonio Andrés Blanco, con número de identificación fiscal 16510997-X, en calidad de Director de Personal.

“Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, Sociedad Anónima”, domiciliada en calle Eduardo Torroja, números 46-48, 28946 Fuenlabrada (Metropolitana Sur).

De otra parte, y constan como citados, comparecen y actúan en nombre de los trabajadores:

Don José Tienda Mesa, con número de identificación fiscal 51847339-A, en calidad de Secretario Comité de Empresa.

Don Luis M. López Fernández, con número de identificación fiscal 51968374-N, en calidad de Presidente Comité de Empresa.

Don José María Martínez Palacín, con número de identificación fiscal 22717050-L, en calidad de Asesor UGT.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la representación de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Ambas partes acuerdan que respecto de la retribución de las horas sindicales habrá de tenerse en cuenta para su abono aquellos pluses inherentes a la prestación efectiva de su trabajo habitual como son en este caso nocturnidad y quebranto de moneda.

Como consecuencia de este acuerdo, la empresa se compromete a abonar las diferencias que pudieran existir en los distintos recibos salariales desde el mes de enero de 2003 en los conceptos anteriormente citados respecto a las retribuciones de horas sindicales.

2. La parte social se compromete a avisar con antelación y justificar el uso de las horas sindicales. La justificación consistirá en acreditar ante la empresa que el crédito horario se ha utilizado para cumplir las funciones que les son propias.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley Rituaria.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y quince horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/19.651/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 2 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Vertresa”, Planta de Transferencia de Las Rozas, representante de AA DD-CC OO y el delegado de personal (PCM-239/2003).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-239/2003.

En Madrid, a las once y treinta horas del viernes, 23 de mayo de 2003.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Rafael Franch Díaz, con número de identificación fiscal 2832024-B.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez, con número de identificación fiscal 42620184-B.

Vocal: Don Diego Ribera Sanchís, con número de identificación fiscal 835340-A.

Vocal: Don José G.-Miguel Caballero, con número de identificación fiscal 70723220-Z.

Secretaria: Doña Encarnación Cazorla Aparicio, con número de identificación fiscal 21295798-Y.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha martes 20 de mayo de 2003:

De una parte, y constan como citados, comparecen:

Don Antonio Martínez Mora, con número de identificación fiscal 2621940-D, en calidad de Jefe de Explotación.

Don Vidal Andrés Fernández Prada, con número de identificación fiscal 17176290-M, en calidad de Delegado de Explotación.

Don Ignacio García Gómez, con número de identificación fiscal 5205014-E, en calidad de Abogado.

“Vertresa”, Planta de Transferencia de Las Rozas, domiciliada en calle Albasanz, número 16, primero, 28037 Madrid (Madrid-ciudad).

De otra parte, y constan como citados, comparecen y actúan en nombre de los trabajadores:

Don José Lemus Mancera, con número de identificación fiscal 51623728-K, en calidad de representante AA DD-CC OO.

Don Javier Viondi Arese, con número de identificación fiscal 11830246-N, en calidad de Asesor de CC OO.

Don Cipriano Escudero Martín, con número de identificación fiscal 39830969-Y, en calidad de Delegado de Personal.

**Exposición de los hechos que son origen del conflicto
según escrito introductorio presentado por la Federación
de AA DD de CC OO de Madrid**

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial solicita aclaración en lo que respecta al último párrafo del punto 2, de dicho escrito introductorio en el que se hace referencia a “clima que establezca la estabilidad en el empleo y las relaciones laborales”.

La parte solicitante aclara que se refiere al despido de don José Aniceto Plaza Giménez.

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Ambas partes acuerdan que en materia de Seguridad y Salud Laboral, se han entablado conversaciones satisfactorias y que se llevarán a cabo reuniones del Comité de Seguridad y Salud con los Servicios de Prevención contratados por la empresa.

2. La empresa, una vez hechas las aclaraciones pertinentes, considera dejar sin efecto el despido y sancionar al trabajador don José Aniceto Plaza Giménez por falta muy grave, con suspensión de empleo y sueldo, desde el día 9 de mayo hasta el 1 de junio de 2003, ambos inclusive.

3. Producto del presente acuerdo, la huelga objeto del presente expediente queda desconvocada.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente Acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley ritualia.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interresados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada, a las trece cuarenta y cinco horas del día de hoy.—La secretaria (firmado).
(03/19.653/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 15 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Luisa Funez Díaz” y delegadas sindicales (PCM-277/2003).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo, PS (Acuerdo de 3 de julio de 2003), el Viceconsejero de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-277/2003.

En Madrid, a las diez horas del viernes 20 de junio de 2003.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Pablo Jiménez Morchón, con número de identificación fiscal 1814997-K.

Vocal: Don Víctor Romero Rodríguez, con número de identificación fiscal 11705028-Y.

Vocal: Don Gregorio Ginés Villanueva, con número de identificación fiscal 6160417-M.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández, con número de identificación fiscal 1178051-Z.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha viernes 6 de junio de 2003:

De una parte, y constan como citados, comparecen:

Don Miguel Barbero Sánchez, con número de identificación fiscal 799007, en calidad de Gerente.

“Luisa Funez Díaz”, domiciliada en calle Mirador de la Reina, números 113-115, 28035 Madrid (Madrid-ciudad).

De otra parte, y constan como citados, comparecen y actúan en nombre de los trabajadores:

Doña Elena Renard Alcázar, con número de identificación fiscal 47023822-T, en calidad de Delegada Sindical.

Doña María Juana Moreno Martínez, con número de identificación fiscal 2602043-F, en calidad de Delegada Sindical.

Doña Carmen Pousa Blasco, con número de identificación fiscal 8950324-N, en calidad de Delegada Sindical.

Don Miguel Sagües Navarro, con número de identificación fiscal 2189046-K, en calidad de Abogado-Asesor.

**Exposición de los hechos que son origen del conflicto
según escrito introductorio presentado por la representación
de los trabajadores**

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Que en relación a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo relativas a la jornada, horarios y vacaciones del personal auxiliar, personal fisioterapeuta y personal docente, decididas por la empresa y notificadas a los trabajadores afectados el día 21 de mayo de 2003, que ha motivado el presente trámite de conciliación y mediación del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en materia de conflicto colectivo, las partes han adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—Que en relación al personal fisioterapeuta y terapeuta ocupacional, la empresa renuncia a la modificación sustancial de sus condiciones de trabajo decidida y notificada a los afectados, obligándose a reponer a todos los fisioterapeutas en las mismas condiciones de trabajo que venían disfrutando con anterioridad a la modificación, sin perjuicio de poder llevar a cabo futuras negociaciones individuales con este personal para posibles cambios de condiciones de trabajo.

Segundo.—Que en relación al personal docente (maestros) las partes acuerdan:

- Del 1 de septiembre al 15 de septiembre de cada año, los horarios de la jornada laboral serán: De nueve a trece y treinta horas.
- Del 16 de septiembre al 15 de junio de cada año los horarios de la jornada laboral serán: De nueve y treinta a dieciséis y treinta horas. En dicho horario estará incluido el tiempo de bocadillo (1/4 hora) y el tiempo de almuerzo (3/4 hora).
- Del 16 de junio al 30 de junio de cada año serán: De nueve a trece y treinta horas.

Además los trabajadores realizarán treinta horas al año destinadas a claustros, y a disposición de la dirección, de acuerdo con las necesidades del centro.

Cuando haya tutorías, éstas se realizarán de nueve a nueve y treinta horas, salvo las tutorías individuales (con un solo profesional) que se realizarán de dieciséis y treinta a diecisiete horas.

Las vacaciones anuales del personal docente serán las establecidas por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación o norma que la sustituya.

Tercero.—Que en relación al personal auxiliar, las partes acuerdan:

Los trabajadores afectados aceptan los nuevos horarios propuestos por la empresa que serán:

Se establecen dos grupos de horarios:

- De nueve y treinta a diecisiete horas.
- De diez a diecisiete y treinta horas.

En dicho horario se incluye el tiempo de bocadillo (1/4 hora) y de almuerzo (3/4 hora).

Durante el presente año 2003, en los meses de julio y agosto, el personal auxiliar finalizará su jornada a las quince horas, con la excepción de un trabajador que quedará como retén fijo, para atender el servicio, finalizando su jornada a la hora habitual (diecisiete horas o diecisiete y treinta horas, según proceda).

El trabajador que preste el servicio de retén fijo, iniciará su jornada media hora más tarde que la establecida (diez horas o diez y treinta horas, según proceda).

Los trabajadores se turnarán rotativamente para la prestación de dicho retén fijo.

En el supuesto de que los niños que permanezcan en el centro con posterioridad a las quince horas superara el número de cinco, un segundo trabajador habrá de prestar también el servicio de retén, finalizando su jornada a la hora habitual (diecisiete o diecisiete y treinta horas, según proceda); al día siguiente o siguiente día hábil, dicho trabajador iniciará su jornada media hora más tarde que la establecida (diez o diez y treinta horas).

Los trabajadores se turnarán rotativamente para la presentación de dicho posible servicio de segundo retén.

Para el año 2004 y sucesivos, durante los meses de julio y agosto, el horario será:

- De diez a diecisiete horas.
- De diez y treinta a diecisiete y treinta horas.

En el supuesto de que el servicio lo permitiera, a juicio de la dirección, el personal finalizará la jornada a las quince horas, en cuyo caso se asegurará el servicio mediante el establecimiento de un retén fijo y, en su caso, un segundo retén, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Las vacaciones del personal auxiliar serán las siguientes:

- Treinta y ocho días naturales en los meses de estío (julio y agosto).
- Ocho días laborables en el período navideño.
- Cuatro días laborables en la Semana Santa.
- Dos puentes con ocasión del día del trabajo, 1 de mayo y día de la Constitución, 6 de diciembre, cuando proceda.

Los trabajadores renuncian a disfrutar de los tres días de libre disposición, que se entenderán compensados y absorbidos por los días de vacaciones establecidos.

Cuarto.—Los presentes acuerdos tendrán la naturaleza, rango y efectos de convenio colectivo.

Quinto.—En todas las demás cuestiones no afectadas por los presentes acuerdos, se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Personas con Discapacidad.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley ritualaria.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y veinte horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/20.203/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 15 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Sab Wabco, Sociedad Anónima", y el Comité de Empresa (PCM-295/2003).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo, PS (Acuerdo de 3 de julio de 2003), el Viceconsejero de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-295/2003.

En Madrid, a las diez horas del viernes, 20 de junio de 2003.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don José María Roncero G. de Bonilla, con número de identificación fiscal 12369944-S.

Vocal: Doña Josefa Hermo Insua, con número de identificación fiscal 33212210-A.

Vocal: Don Mariano Ayuso Pacha, con número de identificación fiscal 51870999-L.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández, con número de identificación fiscal 1178051-Z.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha martes 17 de junio de 2003:

De una parte, y constan como citados, comparecen:

Doña Beatriz Ezpondaburu Marco, con número de identificación fiscal 5255563-V, en calidad de Asesor.

Don Miguel Angel Valero Irala, con número de identificación fiscal 684954-Z, en calidad de Asesor.

“Sab Wabco, Sociedad Anónima”, domiciliada en calle Mar Tirreno, números 7-9, 28830 San Fernando de Henares (Corredor del Henares).

De otra parte, y constan como citados, comparecen y actúan en nombre de los trabajadores:

Doña M. Fernanda León Barea, con número de identificación fiscal 273997-K, en calidad de representante Comité de Empresa.

Don José Álvarez Ares, con número de identificación fiscal 70020108-N, en calidad de representante Comité de Empresa.

Don Jesús Rodríguez González, con número de identificación fiscal 51908602-V, en calidad de representante Comité de Empresa.

Don Javier del Río Martín, con número de identificación fiscal 826163-A, en calidad de representante Comité de Empresa.

Don Fernando Berdugo Fontalba, con número de identificación fiscal 2085660-C, en calidad de representante Comité de Empresa.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la representación de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Se establece un incremento del 3 por 100 para el año 2003 sobre todos los conceptos retributivos, sin revisión de IPC.
2. Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el convenio colectivo a partir del mes de septiembre del presente año.
3. En base a este acuerdo los representantes de los trabajadores se comprometen a no convocar la huelga prevista.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley rituarial.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y veinte horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/20.205/03)

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Madrid

INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia en los actos administrativos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

28621- DEPENDENCIA DE INSPECCION- CL. GUZMAN EL BUENO, 139, 28003 MADRID

SUJETO PASIVO	NIF/CIF N° EXP.	PROCEDIMIENTO	ORGANO Y LUGAR	UNIDAD	Admon.Dom.
VAMUCA SL	B80262199 14412	REMISION MINISTERIO FISCAL	28621	D-1109 U-81	28054
VAMUCA SL	B80262199 14412	INTERRUPCION DE ACTUACIONES	28621	D-1109 U-81	28054
ALISTE DESPACHO JURIDICO SL	B81299836 14411	REMISION MINISTERIO FISCAL	28621	D-1107 U-66	28605
ALISTE DESPACHO JURIDICO SL	B81299836 14411	INTERRUPCION DE ACTUACIONES	28621	D-1107 U-66	28605
OLAWALE OBAFEMI ALUKO OLOKUM	X3324833E 14405	REMISION MINISTERIO FISCAL	28621	D-1020 U-VI	28148
OLAWALE OBAFEMI ALUKO OLOKUM	X3324833E 14405	INTERRUPCION DE ACTUACIONES	28621	D-1020 U-VI	28148

Madrid, a 20 de agosto de 2003.—El jefe de la Oficina Tributaria, PS, el inspector coordinador, Carlos Diéguez Nieto.
(02/12.344/03)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Madrid

1. La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a que, intentada la notificación a la persona que a continuación se relaciona, no se ha podido practicar, por el presente anuncio se procede a notificar la resolución adoptada en el expediente de devolución de cantidades. Preceptos legales de aplicación: artículos 165 y 45 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1964, y 16 de la orden ministerial del 18 de enero de 1967, sobre jubilación ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de enero).

2. Propuesta de reintegro: el pago podrá efectuarlo ingresando su importe en la cuenta de ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuenta de ingresos de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid. Cuenta número 2038 0626 08 7000637086 de "Caja de Madrid".

3. Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección Provincial del Instituto

Nacional de la Seguridad Social (calle Serrano, número 120), en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de abril).

4. Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que los expedientes de su razón obran en las dependencias de la Subdirección de Pensiones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid (calle Serrano, número 120, cuarta planta, 28006 Madrid).

Número de expediente. — Titular. — NIF. — Prestación. — Período. — Importe

1054/03. — Siro Zamorano Altamirano. — 137.153. — Jubilación. — 15 de julio a 30 de septiembre de 2002, 8 de octubre a 31 de octubre de 2002, más 2/6 de la paga extra de noviembre de 2002. — 1.760,93 euros.

En Madrid, a 9 de julio de 2003.—La directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, María Teresa Ortiz de Urbina Ruiz.

(02/11.392/03)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

URBANISMO

Gerencia Municipal de Urbanismo

Departamento Iniciativa Privada II

Sección de Apoyo 1

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por delegación del Alcalde-Presidente, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación del APR 11.05 “Calle Sorbe” del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, presentado por la Comisión de Propietarios del referido ámbito, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Someter a información pública el expediente, durante un plazo de veinte días, a cuyo efecto se procederá a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con notificación individualizada a todos los afectados, a fin de que puedan examinar el expediente, formular las alegaciones que en su derecho convenga, y en su caso solicitar la incorporación a la Junta de Compensación (Registro General número 714/2002/9340).

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente en la Sección de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Guatemala, número 13, durante el término de veinte días, computables desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y formular las alegaciones que consideren oportunas para la defensa de su derecho, así como solicitar, en su caso, la adhesión a la Junta de Compensación, todo ello mediante escrito presentado a dichos efectos, durante el indicado plazo.

Madrid, a 1 de agosto de 2003.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(01/2.517/03)

PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL APR 11.05

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación.*—1. Para la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución del APR 11.05 calle Sorbe, del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, por el sistema de compensación se constituye la “Junta de Compensación del APR 11.05”, con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 13 a 14.2 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, artículos 104

a 114 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), en los artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 (en adelante Reglamento de Gestión); por el Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, por las normas reglamentarias y legales que sustituyan a las anteriores y por lo establecido en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 2. *Domicilio.*—La Junta de Compensación tendrá su domicilio en la calle Cardenal Solís, número 3, 28012 de Madrid, que podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la Comunidad de Madrid, por acuerdo de la Asamblea General, del que deberá darse cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

Art. 3. *Objeto y fines.*—La Junta de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización en la Unidad de Ejecución del APR 11.05 calle Sorbe, del PGOUM.

Son fines primordiales de la Entidad para la consecución del objetivo propuesto, los siguientes:

- A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución para la gestión del planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.
- B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- C) Ejecutar en el ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución las obras definidas en el proyecto de urbanización que desarrolle el planeamiento en el APR 11.05 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Art. 4. *Atribuciones.*—Son atribuciones de la entidad urbanística “Junta de Compensación del APR 11.05”, para el cumplimiento de su fin:

- a) Interesar del órgano urbanístico actuante la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación y su ulterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- b) Presentar el Proyecto de Urbanización, interesar de los órganos urbanísticos competentes su aprobación y encargar la ejecución de las obras previstas en el mismo.
- c) Formular e interesar de los órganos urbanísticos competentes la aprobación del Proyecto de Reparcelación aprobado por la mayoría de sus miembros, que a su vez representen las dos terceras partes de las cuotas de participación (artículo 174 RGU), para su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de los derechos resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, en la medida que corresponda. Dentro de esta función se incluye la facultad de proponer las modificaciones en la ordenación urbanística de la Unidad de Ejecución que mejor convengan al interés público derivado de su ejecución.
- d) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes que integren el patrimonio de la Junta de Compensación y actuar en calidad de fiduciaria con poder dispositivo, sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, todo ello con las limitaciones establecidas en el apartado d) del artículo 108 de

la Ley 9/2001, de 17 de julio, es decir, con el fin de ejecutar el planeamiento y la urbanización y cumplir los fines de la Junta de Compensación.

- e) Administrar y garantizar el cumplimiento de los deberes precisos para la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico, tales como la urbanización, las cesiones legalmente acordadas y la equidistribución, para lo cual, y salvo indicación expresa en las condiciones previstas en los presentes Estatutos, la incorporación de propietarios a la Junta significará la aportación a la misma de los bienes y derechos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución.
- f) Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, en los supuestos de falta de incorporación de propietarios afectados a la Junta de Compensación o de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la misma.
- g) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.
- h) Formalizar operaciones de crédito para la ejecución de las obras de urbanización, con garantía de los terrenos afectados, para lo que, si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en la legislación hipotecaria.
- i) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales. Para ello, las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Ejecución, están afectadas al Sistema de Compensación desde la adhesión al mismo de sus propietarios.
- j) Exigir el reintegro de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios, de conformidad con lo previsto legalmente.
- k) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales o particulares.
- l) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, sobre la base de la legislación vigente.

Art. 5. Órgano urbanístico de control.—1. La Junta actuará bajo la tutela o control del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad de Madrid.

2. A dicho órgano urbanístico de tutela corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y el de Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación.
- b) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- c) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de Urbanización.
- d) Aprobar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LSCM.
- e) Ejercer la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos o las Bases así lo prevean.
- f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etcétera, en la medida conveniente.
- h) Resolver los recursos de alzada contra acuerdos de la Junta.
- i) Designar al representante municipal en la Junta.
- j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- k) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Art. 6. Ámbito.—1. El ámbito de actuación de la Junta de Compensación lo constituye la Unidad de Ejecución delimitada por el APR 11.05 calle Sorbe del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid aprobado el 17 de abril de 1997.

2. La superficie aproximada de la Unidad de Ejecución es de 4.117,28 m², según levantamiento topográfico incorporado al Estudio de Detalle que regula su ordenación pormenorizada.

Art. 7. Duración.—1. La Junta ejercerá sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta su disolución, por acuerdo del Órgano actuante, tras el cumplimiento de sus fines, y en los supuestos señalados en el artículo 40 de estos Estatutos.

2. Los actos que puedan realizarse antes de la mencionada inscripción, deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha inscripción.

TÍTULO II

Composición, incorporación y constitución de la Junta de Compensación

Art. 8. Composición de la Junta de Compensación.—Son miembros de pleno derecho de la Junta todos los propietarios de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, sean promotores o adheridos a la misma así como la Empresa Urbanizadora en su caso, y las Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito, tengan éstos carácter demanial o patrimonial.

Art. 9. Incorporación de propietarios.—1. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o, en su defecto, en el plazo de un mes a partir de la notificación o publicación por la Administración actuante del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases. Esta incorporación se realizará mediante solicitud escrita del interesado, o de quien ostente su representación comunicada fehacientemente al Órgano Urbanístico de Control, haciendo constar expresamente la adhesión a los estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

2. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

Además habrán de prestar avales a favor del Ayuntamiento en la parte proporcional que les corresponda y por los mismos conceptos que los constituidos por los promotores.

Se entienden como gastos ya realizados o de previsión inmediata y, por tanto exigibles, al menos los siguientes:

- 2.1. Gastos de levantamiento topográfico y taquimétrico.
- 2.2. Gastos correspondientes a honorarios de redacción del estudio de Detalle y de delimitación de la unidad de ejecución y promoción de la iniciativa.
- 2.3. Gastos correspondientes a estudios geotécnicos.
- 2.4. Gastos correspondientes a honorarios de redacción de Estatutos y Bases.
- 2.5. Gastos de Registros, Catastro y Notarías.
- 2.6. Gastos de redacción de estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.
- 2.7. Provisión de fondos equivalente al 10 por 100 del presupuesto de ejecución material de la urbanización, artículo 108.1.b) de la Ley 9/2001.

3. Los propietarios o interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo de un mes desde su notificación fehaciente al efecto que se practicará tras dicho otorgamiento.

Art. 10. Incorporación de titularidades especiales.—1. Los cotitulares de bienes o derechos designarán una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que no designasen el representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, lo nombrará el órgano urbanístico de control.

2. En el supuesto de que algunos de los bienes o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Com-

pensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otro cualquier derecho real limitativo de dominio, la cualidad de miembro de la Junta corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Art. 11. Incorporación del Ayuntamiento.—El Ayuntamiento, como órgano de control que es, se integrará en la Junta de Compensación designando un representante, sin perjuicio de su participación como propietario de la Unidad de Ejecución.

Art. 12. Incorporación de Empresas Urbanizadoras.—1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por 100 de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les corresponda, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Art. 13. Constitución de la Junta de Compensación.—1. Transcurrido el plazo de un mes, contado desde la publicación o notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación, la Administración actuante requerirá a los interesados para que constituya la Junta de Compensación, mediante escritura pública, dentro del plazo que al efecto se establezca en dicho requerimiento.

Los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la Junta de Compensación, practicándose dicha notificación mediante carta certificada enviada con al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista para la constitución y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. Serán de aplicación respecto al contenido de la escritura de constitución, adhesión, aprobación e inscripción de la Junta de Compensación, lo establecido en el artículo 163.4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 14. Efectos de la constitución de la Junta.—1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. Los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, y dicha afección se hará constar en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, que producirá los efectos establecidos en el artículo 169 del Reglamento de Gestión Urbanística, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 19 y 20 del Reglamento sobre Inscripciones en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística aprobado por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta

Art. 15. Derechos.—1. Asistir por sí o por medio de representante a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

2. Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

3. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones siguientes:

— El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de necesaria constancia.

— El adquirente por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose mención de ello en el título de transmisión.

4. Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les corresponda y las diferencias de adjudicación en metálico.

5. Informarse sobre la actuación de la Junta y reconocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

6. Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

7. Percibir, al tiempo de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, la parte de patrimonio de aquella que les correspondan.

8. Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de los derechos, los miembros de la Junta de Compensación deberán estar al corriente de pago en las cuotas a la que están obligados.

Art. 16. Obligaciones.—1. Son deberes de los propietarios de la Junta de Compensación:

a) Poner a disposición de la Junta, en el plazo de un mes, los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar su domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

c) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

d) Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

e) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

f) Entregar la posesión fiduciaria a la Junta de los terrenos incorporados a ella y permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

g) Ceder el aprovechamiento no susceptible de apropiación privada además del resto de cesiones obligatorias.

h) En general, cumplir cuantas obligaciones sean inherentes al sistema.

i) Pagar los gastos de conservación de las obras de urbanización hasta su recepción por el órgano urbanístico de control.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión “inter vivos” o “mortis causa” de la propiedad de aquéllos comporta automáticamente la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente.

3. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presentes y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la misma.

Art. 17. Cuotas de participación.—1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos estatutos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, individualmente o en régimen de copropiedad, o las compensaciones en metálico pertinentes, vendrán definidas por el porcentaje que a cada uno corresponda por su cuota respectiva en

relación con el total de cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2. Para fijar las respectivas cuotas y sus modificaciones se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

TÍTULO IV

Órganos de gobierno y administración

Art. 18. *Enumeración.*—Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

También ostentarán facultades:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.
- c) El Gerente, en su caso.

Capítulo 1

La Asamblea General

Art. 19. *Composición y clases.*—1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector, y formará parte de la Asamblea el representante designado por el órgano urbanístico de control.

La primera reunión tendrá carácter constituyente y será convocada por los promotores para el otorgamiento de la escritura de constitución.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el treinta por ciento de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

3. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 20. *Facultades.*—La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación y son de su competencia:

- a) La aprobación de la gestión, memoria y cuentas del ejercicio anterior.
- b) La aprobación del presupuesto anual y la fijación de derramas extraordinarias para atender a gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto.
- c) El nombramiento y cese de los consejeros, salvo el representante de la Administración; y el nombramiento de los Censores de Cuentas.
- d) Aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- e) La aprobación de actos de disposición sobre los bienes propiedad de la Junta o sobre los que ésta tenga titularidad fiduciaria, con las limitaciones expresadas en el artículo 4.d) de estos estatutos.
- f) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución y adjudicar las mismas.
- g) Acordar la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título VII de estos estatutos.
- h) La modificación de los Estatutos sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- i) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los órganos urbanísticos, para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

k) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Art. 21. *Convocatoria.*—La Asamblea General se convocará por el Presidente del Consejo Rector por medio de carta certificada, con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los miembros de la Junta, a la dirección que figure en la escritura de constitución o a la que posteriormente hayan comunicado a la Junta, en primera convocatoria, con una antelación de, al menos, ocho días y en segunda convocatoria cuarenta y cinco minutos después de la primera. En caso de haber variado de domicilio sin habérselo comunicado al Consejo Rector se entenderá válida la notificación de la convocatoria al último domicilio que conste como señalado por el miembro interesado.

La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que pueda ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia por mayoría de votos asistentes.

En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias, se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores; o el presupuesto para el ejercicio siguiente, en su caso.

Art. 22. *Constitución.*—1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados, al menos, el 60 por 100 de los votos y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos presentes.

2. Los miembros de la Junta podrán designar, por escrito y para cada reunión, a terceras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

3. Salvo que la misma Asamblea acuerde otra cosa, actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector.

4. Podrán asistir a la Asamblea, todos los miembros de la Junta y el representante del Ayuntamiento y, si las convoca el Consejo Rector, las personas ajenas a la Junta cuya presencia sea de interés por sus conocimientos técnicos o administrativos, salvo que se opongan a ello la mitad de los votos presentes.

Art. 23. *Deliberación, adopción y ejecución de acuerdos.*—1. El Presidente del Consejo Rector, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representados, salvo los supuestos en que la Ley o estos Estatutos exijan otras mayorías:

- a) Será necesaria la votación favorable del 60 por 100 de las cuotas de participación para la modificación de estos Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos.
- b) Votación favorable del 80 por 100 para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Art. 24. *Actas.*—1. De cada reunión de la Asamblea General, se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2. La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, Secretario y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos miembros asistentes.

4. A requerimiento de los miembros de la Junta o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 2

El Consejo Rector

Art. 25. *Composición y designación*.—1. La Junta será administrada por un Consejo Rector de cinco miembros: Presidente, dos Vocales, Secretario —que podrá no ser miembro de la Junta— y el representante de la Administración. El representante del órgano urbanístico será designado en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

2. Serán elegidos, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, salvo el representante de la Administración, que será nombrado y removido por ésta. El Presidente y Secretario se elegirán por la Asamblea y, en su defecto, por el propio Consejo entre sus miembros.

3. Ejercerán el cargo durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente. En caso de renuncia, fallecimiento o acuerdo de cese, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de los cargos.

4. El Consejo Rector determinará el régimen de su propia actuación y el sistema de sustituciones.

Art. 26. *Facultades*.—Serán funciones peculiares del Consejo Rector:

- La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- La administración económica de la Junta.
- La representación jurídica de la Junta de Compensación.
- El nombramiento y separación del gerente y personal administrativo, y señalamiento de su régimen de trabajo.
- Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

Art. 27. *Convocatoria y constitución*.—1. Se convocará a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros y la convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la reunión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

Art. 28. *Adopción de acuerdos*.—1. Cada miembro del Consejo tendrá un voto personal. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente.

2. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Art. 29. *Actas y certificaciones*.—1. De cada sesión se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación o de los órganos Urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro Actas.

Capítulo 3

El Presidente

Art. 30. *Nombramiento*.—1. El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 25.3 de estos Estatutos, pudiendo ser reelegido sucesivamente. No obstante, podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un vocal del Consejo Rector, designado por éste.

Art. 31. *Funciones*.—1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expiden y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Capítulo 4

El secretario

Art. 32. *Nombramiento*.—El Secretario, que no necesitará ser miembro de la Junta en cuyo caso tendrá voz pero no voto, será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por otro miembro del Consejo Rector designado por su Presidente.

Art. 33. *Funciones*.—1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

3. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un Libro Registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos Urbanísticos competentes.

6. Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Capítulo 5

Del Gerente

Art. 34. *Nombramiento*.—El gerente podrá, en su caso, ser designado por el Consejo Rector y su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del propio Consejo.

Art. 35. *Funciones*.—1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

3. Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

4. Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

TÍTULO V

Medios económicos y reglas para la exacción de aportaciones

Art. 36. *Ingresos de la Junta de Compensación*.—Serán ingresos de la Junta de Compensación:

1. Las aportaciones de los miembros y, en su caso, de las empresas urbanizadoras.

2. Las subvenciones, créditos, donaciones, etcétera, que se obtengan.

3. El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación y de los que hubiesen sido reservados con tal fin en el Proyecto de Compensación.

4. Las rentas y productos de su patrimonio.

5. Cualesquiera otro que provenga de las actividades y operaciones urbanísticas, edificatorias o inmobiliarias sobre sus bienes.

Art. 37. *Gastos de la Junta de Compensación*.—Serán gastos de la Junta de Compensación:

1. Los de gestión de la actuación urbanística.

2. La financiación de las obras y de los gastos de urbanización que resulten del Proyecto de urbanización y de las que sean acor-

dadas por los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

3. Los honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de asesoramiento de la actuación urbanística.

4. Los gastos de funcionamiento de los órganos de Gobierno y Administración y de los servicios de la propia Junta.

5. Las indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.

6. Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 38. *Cuotas y sus clases*.—1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, consignados en los presupuestos.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General, figurando entre ellas, por su forma, la asunción de garantías, avales o fianzas por parte de los miembros en respaldo de los que pudiera contraer la Junta en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 39. *Reglas para la exacción de aportaciones*.—1. Cuando proceda el pago en efectivo, de cuotas de urbanización y demás cargas urbanísticas a la Junta, la cuantía de las aportaciones a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación, así como la forma y condiciones de pago, se determinarán por el Consejo Rector, siendo proporcional a las respectivas cuotas de participación.

Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique al efecto por el Presidente. Transcurrido dicho plazo, sin hacer efectivo el abono, se producirán las consecuencias siguientes:

- En caso de impago se solicitará al Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio.
- Todo lo procedente será compatible con la posibilidad de proceder judicialmente contra el moroso, así como de someter a la Asamblea General, si en ocasión anterior ha sido preciso acudir a la vía de apremio o a la judicial, la utilización de la expropiación forzosa por parte del Órgano actuante siendo beneficiaria la Junta.
- Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

TÍTULO VI

Responsabilidad e impugnación de los acuerdos de los Órganos de la Junta de Compensación

Art. 40. *Responsabilidad*.—1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente a la Administración actuante, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y de cualesquiera otras obligaciones inherentes al sistema.

2. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Compensación incurra en infracciones, calificables legalmente de graves, la Administración actuante podrá sancionar económicamente a la Junta, la cual podrá repercutir el importe de la multa que se le imponga a aquellos de sus miembros que directamente hubiesen intervenido en la comisión de la infracción o percibido el beneficio de la misma.

3. El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones de urbanización, habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación conforme a lo establecido en el artículo 103.3 de la LSCM.

Art. 41. *Impugnación de acuerdos*.—1. Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

2. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta, en el plazo de quince días desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de un mes transcurrido el cual, se entenderá desestimado el recurso.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea, expresos o tácitos, cabe recurso ante la Administración actuante en el plazo de un mes desde su notificación.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

Art. 42. *Juicio verbal de recuperación de la posesión y de tutela sumaria*.—1. Los miembros de la Junta no podrán promover juicio verbal que tenga por objeto recuperar la plena posesión de una finca por su dueño, ni pretender la tutela sumaria de la tenencia o la posesión de fincas o derechos, frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad de disposición sobre las fincas o derechos de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido, siempre y cuando dichos actos de disposición se hayan realizado sin exceder los límites a que se refiere el artículo 108.d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. Tampoco procederá la tutela sumaria a que se refiere el artículo 250.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con el Plan que se ejecute.

TÍTULO VII

Disolución y liquidación de la Junta de Compensación

Art. 43. *Disolución*.—La disolución de la Junta de Compensación se producirá:

- Por mandato judicial o prescripción legal.
- Por el cumplimiento de los fines para los que fue creada.
- Por acuerdo de la Asamblea adoptado por el 80 por 100 de votos.

4. Cambio del sistema de actuación por sanción administrativa. No procederá la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación, hasta que no se hayan suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de aquella.

La aprobación por la Administración actuante del acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea General, producirá la extinción de la personalidad jurídica de la Junta de Compensación, previa comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

Art. 44. *Liquidación*.—1. Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los miembros de la Junta en proporción a su participación en dicha Entidad Urbanística.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL APR 11.05, DE MADRID

Primera. *Ámbito territorial y finalidad*

1. Las presentes bases de actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la "Junta de Compensación del APR 11.05", de Madrid. Su ámbito territorial es el definido en la ficha del ámbito de ordenación del Suelo Urbano del PGOUM, Hoja 0-08211.

2. La finalidad de las Bases de Actuación es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta de Compensación, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta. Será Administración actuante el Ayuntamiento de Madrid, el cual tendrá asimismo carácter de órgano de control.

3. La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones. En desarrollo de las Bases se redactará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

4. Serán de aplicación, en la redacción e interpretación de las Bases, la normativa estatal y autonómica vigente y las demás disposiciones aplicables, teniendo en cuenta las reglas que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma.

Segunda. *Vinculación de las bases y su modificación*

1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de propietarios de los terrenos a la Junta de

Compensación, supone que los miembros la aceptan como normas de obligada observancia, todas las contenidas en las Bases de Actuación los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que las Bases y aprobada por el Ayuntamiento.

3. De igual modo, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será necesario tramitar la modificación ante la Administración Municipal conforme al procedimiento legalmente establecido.

Tercera. *Valoración de las fincas aportadas*

1. La valoración de las fincas aportadas a la Junta de Compensación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, y preceptos concordantes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de las fincas de su pertenencia en relación con la superficie total de las fincas aportadas comprendidas en el ámbito territorial de la Unidad de Ejecución del APR 11.05, salvo oposición justificada de algún propietario, basada en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2001 y en el artículo 28.1, 2 y 4 de la Ley 6/1998.

3. La determinación de la superficie de cada finca, será la que resulte de la certificación registral. Conforme al artículo 103.3 del RGU, en caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre la superficie escriturada y sobre la catastral.

4. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva la discrepancia por acuerdo o resolución judicial firme.

Cuarta. *Valoración de servidumbres prediales, derechos reales y personales sobre las fincas*

1. La valoración de tales derechos se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponde a la misma, pero, si fueran susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

3. Otros posibles derechos constituidos sobre las fincas o en razón de ellas, se registrarán cuanto a su valoración, por lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 6/1998.

4. Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. En este supuesto, su tasación se efectuará en el mismo, satisfaciéndose su importe a los titulares interesados, con cargo a dicho Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

5. Para la determinación de compatibilidad o no de las cargas y el procedimiento a seguir se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del TRLS 92, y para atribución del pago se estará a lo señalado en el artículo 32.2 de la Ley 6/1998.

6. La extinción de los arrendamientos, existentes sobre las fincas dará lugar a la indemnización correspondiente, que será objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional.

Quinta. *Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deberán demolerse*

Las plantaciones, edificaciones, obras e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

No pueden conservarse en estos casos:

— Cuando su conservación sea totalmente incompatible con la ordenación prevista incluso como uso provisional.

— Cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan.

— Cuando estén situados en una superficie que no se vaya a adjudicar íntegramente al mismo titular o terrenos de cesión al Ayuntamiento.

Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y mejoras que por no poder conservarse deban ser derruidas o demolidas se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización. Estas indemnizaciones podrán ser compensadas por cantidades que adeude el interesado por aportaciones a realizar a la Junta. Por acuerdo de la Asamblea General podrán recibir esas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos.

Sexta. *Valoraciones en caso de incorporación de empresa urbanizadora*

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo cuenta el coste del presupuesto del Proyecto de Urbanización o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se le entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a decisión adoptada por técnicos imparciales, o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta a excepción de la de los disconformes con dicha participación y que actúen en ese sentido en la forma señalada en el artículo 12 de los Estatutos.

4. En ningún caso la incorporación de empresa urbanizadora afectará a la cesión del 10 por 100 urbanizado y libre de cargas y gravámenes, del aprovechamiento urbanístico total de la Unidad de Ejecución que corresponde al Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 71 y 87 de la Ley 7/2001, de 17 de julio de la Comunidad de Madrid.

Séptima. *Procedimiento de contratación de la ejecución de las obras de urbanización y edificación en su caso*

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en Estatutos y en las Bases.

2. En otro caso, la contratación de las obras de urbanización y las de edificación, en su caso, se decidirá por la Asamblea a propuesta del Consejo Rector. La Asamblea por mayoría, podrá autorizar al Consejo para la contratación directa.

3. En el contrato de ejecución de obras, además de las cláusulas típicas, deberán consignarse las circunstancias siguientes:

- a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución, a los Proyectos de Urbanización y agilizar la acción inspectora de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.
- b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.
- c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
- d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

4. La Junta podrá concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas para la realización de las obras de urbanización. Si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para constitución de la hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador, en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

5. Las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación quedarán gravadas con carácter real, al pago de los costes de urbanización y demás cargas urbanísticas, en la cantidad que corresponda a cada finca.

Octava. Valoración de las fincas resultantes

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LSCM y 88 del Reglamento de Gestión Urbanística, la valoración de las parcelas resultantes se realizará con criterios objetivos y generales, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- A) Volumen edificable expresado en metros cuadrados/metros cuadrados.
- B) Uso asignado por el Plan.
- C) Situación.
- D) Características, clase, calidad y destino de las edificaciones permitidas o previstas en el plan.

2. La valoración se basará en el volumen corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales se asignará un coeficiente debidamente justificado.

3. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en metálico, a efectos de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

Novena. Adjudicación de las parcelas resultantes

1. El Proyecto de Reparcelación como título de adjudicación.

1.1. En desarrollo de estas Bases de Actuación, la Junta formulará un Proyecto de Reparcelación ajustado a los criterios del artículo 87 de la LSCM que contendrá las determinaciones del artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado segundo de esta Base.

1.2. Aprobado definitivamente dicho Proyecto de Reparcelación, el órgano administrativo actuante procederá a expedir documento administrativo con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, y con el contenido expresado en el artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística dicho Proyecto de Reparcelación será inscrito en el Registro de la Propiedad.

1.3. Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso y que no se opongan al proyecto de reparcelación ni al Plan que se ejecuta, una vez aprobadas por el órgano urbanístico de control, se formalizarán por la Junta de Compensación en escritura pública o en documento extendido por dicho órgano, con los requisitos y solemnidades propias de las actas de sus acuerdos, que se protocolizará notarialmente e inscribirá en el registro de la Propiedad.

1.4. Las adjudicaciones contenidas en el Proyecto de Reparcelación estarán exentas fiscalmente en los términos establecidos en los artículos 159.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Criterios de adjudicación.

2.1. La adjudicación de las fincas resultantes se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas en proporción a las participaciones respectivas, deduciendo o no las cargas de urbanización, de acuerdo con el artículo 87.2 de la LSCM.

2.2. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas. Los espacios libres de las parcelas, se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

2.3. Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso. Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

2.4. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas

en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas en más del cincuenta por ciento de su superficie en terrenos destinados por el plan a viales, zonas verdes y otros usos incompatibles con la propiedad privada.

2.5. Las adjudicaciones al municipio de las parcelas con usos dotacionales e infraestructuras y red viaria se formalizarán con arreglo a las previsiones del APR.11.05. La transmisión de los terrenos de cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento de Madrid, se producirá en pleno dominio y libre de cargas, al aprobarse definitivamente el Proyecto de Reparcelación para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.

3. Subrogación y derechos reales.

3.1. Entre los efectos del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación figura el de la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las parcelas resultantes, siempre que quede establecida su correspondencia, en la forma prevista por el artículo 85.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.2. Para el caso de que las fincas aportadas a la actuación y afectadas por derechos reales con subrogación real, y compatibilidad de estos con el planeamiento urbanístico, habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992.

Décima. Expropiación por incumplimiento

1. Con independencia de la expropiación por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones que se indican.

2. Son causas de expropiación:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 16 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

3. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la LSCM.

4. El procedimiento expropiatorio, según se desprende del artículo 181.5 en relación con el artículo 197, ambos del Reglamento de Gestión, será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Undécima. Aportación a la Junta

1. Los propietarios o titulares de otros derechos deberán efectuar sus aportaciones en plazo que se fije por la Junta.

2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique al efecto el Presidente.

3. Se estará a lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos respecto del incumplimiento de tales aportaciones.

4. El pago se hará en metálico normalmente, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación terrenos en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas. La valoración de los mismos a tales efectos, se establecerá de mutuo acuerdo.

Duodécima. Distribución de beneficios y cargas

1. La participación de cada miembro de la Junta de Compensación en los beneficios y cargas de la gestión, vendrá definida por la cuota de participación establecida en función de la superficie aportada.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta

o por la incorporación de Empresas urbanizadoras que participarán en la forma indicada en la Base sexta, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. Tampoco la proporcionalidad queda alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por su exacción en vía de apremio.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los adjudicatarios de solares, o de los adquirentes que queden subrogados en sus derechos y obligaciones, la proporcionalidad se entenderá referida al valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

Decimotercera. *Compensación en metálico*

1. Las diferencias de adjudicación que resulten inevitables, serán compensadas en metálico entre los interesados. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por 100 del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados referidos al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir "in natura".

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. Será procedente también el pago en metálico, cuando el derecho de un miembro la Junta no llegase a alcanzar el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, estándose para cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para evitar adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

7. En el proyecto de reparcelación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Decimocuarta. *Edificación de solares*

1. Las parcelas adjudicadas podrán edificarse desde el momento en que hubiera ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento de Madrid, y del cumplimiento de las condiciones que para ejercer el derecho a la edificación se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan General.

2. En las solicitudes de licencias de nueva planta para edificar, deberán acreditar ante la Administración actuante, mediante certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente de pago tanto de los gastos ordinarios como de urbanización.

Decimoquinta. *Enajenación de terrenos por la Junta*

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto

de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

Decimosexta. *Responsabilidad de la Junta de Compensación*

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la unidad de ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y de transmisión a la Entidad Local.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso que se hubiere cometido alguna infracción urbanística, se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento.

3. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda en terrenos edificables.

Decimoséptima. *Bienes de uso y dominio público existentes*

1. Las superficies de suelo de dominio y uso público, que puedan existir o descubrirse como tal dentro de la unidad de ejecución, se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento.

2. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda en terrenos edificables.

Decimoctava. *Conservación de las obras de urbanización*

1. La conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones o instalaciones de los servicios públicos será de cargo de la Administración actuante a partir de la recepción definitiva de las mismas. Hasta ese momento, los gastos del mantenimiento anteriormente citado correrán por cuenta de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre sus miembros, aplicable a la distribución de cargas y beneficios para el pago de las cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base decimosexta.

Decimonovena. *Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios*

1. El acuerdo de aprobación del Proyecto de reparcelación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas que le corresponden por sus bienes de propios o por su participación en excesos de aprovechamiento y para hacer efectivo su derecho al 10 por 100 del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución del APR 11.05, en el supuesto de que haya aceptado terrenos en lugar de recibir sus derechos en metálico.

2. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos de cesión obligatoria correspondientes a las dotaciones públicas establecidas por el Plan General en el ámbito del APR 11.05.

3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá a favor del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 135 de la LSCM.

(01/2.517/03)

MÓSTOLES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se pone en general conocimiento que se halla expuesto al público, en el Departamento de Rentas y Exacciones, el padrón de contribuyentes de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la instalación de cajeros de bancos e instituciones financieras, correspondiente al ejercicio anual de 2003, por plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante cuyo plazo podrá ser examinado y ser presentados recursos y reclamaciones en base a lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se podrá interponer recurso de reposición ante el alcalde, previo el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Pudiendo interponer cualquier otro recurso o reclamación si así lo estimase pertinente.

Plazos de ingreso en período voluntario: desde el 3 de septiembre de 2003 hasta el 3 de noviembre de 2003.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Móstoles, 2003.—El concejal-delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio (firmado),

(02/11.459/03)

RIVAS-VACIAMADRID

OFERTAS DE EMPLEO

Rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 197, de fecha 20 de agosto de 2003, se inserta anuncio 02/11.108/03, del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, donde se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación:

El párrafo donde dice: "Clave 10. Abono tasas incorrectas". Este párrafo de la Clave 10 debe quitarse (pasando de la Clave 4 al apartado Segundo).

Madrid, a 22 de agosto de 2003.

(03/22.242/03)

RIVAS-VACIAMADRID

OFERTAS DE EMPLEO

Rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 197, de fecha 20 de agosto de 2003, se inserta anuncio 02/11.109/03, del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, donde se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación:

Donde dice: "Clave 7", debe decir: "Clave 3".

Donde dice: "Clave 8", debe decir: "Clave 4".

Donde dice: "Clave 9", debe decir: "Clave 5".

Donde dice: "Clave 10", debe decir: "Clave 6".

Madrid, a 21 de agosto de 2003.

(03/22.240/03)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2003, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en la carretera de Guadarrama (M-614), kilómetro 18,600, redactado por los arquitectos don Miguel Ángel Juberías Barrios y don Pedro Vilata Capont, expediente incoado a instancia de "Supercor, Sociedad Anónima".

El acuerdo de Aprobación Definitiva pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sección correspondiente de la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

San Lorenzo de El Escorial, a 14 de agosto de 2003.—El alcalde (firmado).

(02/12.377/03)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de agosto de 2003, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar los padrones correspondientes al impuesto sobre gastos suntuarios por cotos privados de caza y pesca, a la tasa por recogida de basuras, a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local quioscos en la vía pública y entrada de vehículos a través de aceras y reservas para aparcamiento año 2003.

2.º Aprobar las liquidaciones del presente ejercicio que se concretan en las listas cobratorias de los anteriores padrones, y del impuesto de bienes inmuebles tanto de naturaleza rústica como urbana del presente ejercicio.

3.º Establecer como plazo de cobranza de las liquidaciones aprobadas el comprendido entre los días 25 de septiembre y 25 de noviembre del corriente, ambos inclusive, debiéndose hacer efectivo en las oficinas de las entidades de depósito abiertas en este municipio en las horas de apertura de las mismas, con indicación de que, transcurrido el plazo de ingreso fijado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

4.º Notificar edictalmente el presente acuerdo a los interesados, con indicación de que éste no agota la vía administrativa, pudiendo presentar recurso de reposición ante el alcalde-presidente de esta Corporación en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, plazo durante el cual estará expuesto el anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y a disposición de los interesados en la Recaudación Municipal el expediente, las listas cobratorias y los padrones.

5.º Facultar a la señora alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

San Martín de la Vega, a 20 de agosto de 2003.—La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Guijorjo Belinchón.

(02/12.345/03)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Presupuesto general del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón 2003

Plantilla de personal eventual

Denominación	Plazas	Observaciones
Auxiliares para grupos municipales	5	2 media jornada
Coordinador de personal	1	
Coordinador Oficina Atención al Ciudadano y Línea Directa	1	
Auxiliares de Alcaldía	2	
Secretario/a de Alcaldía	2	

(02/11.885/03)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Doy fe: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado bajo el número 1.011 de 2001-F, consta el particular que copiado es como sigue:

Propuesta de providencia del secretario, don José Carlos González Arnal.—En Madrid, a 29 de julio de 2003.

Por presentado el anterior escrito por don Jaime Vieira Payán, funcionario del Cuerpo Nacional de Policía número 61796, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dése traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que, si lo estiman conveniente, presenten escrito de impugnación o adhesión, y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial con todos los escritos presentados.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de instrucción.—El secretario (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Lo relacionado es cierto y corresponde a su original, a que me remito y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Madrid, a 29 de julio de 2003.—El secretario (firmado).

(03/21.300/03)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Ana María García Álvarez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 295 de 2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a doña Dolores Avelina Lozano Salinas de la falta que se

le imputaba, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos y el original al libro de sentencias y se notificará legalmente a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Dolores Avelina Lozano Salinas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Móstoles, a 10 de julio de 2003.—La secretaria (firmado).

(03/21.079/03)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Paula García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 67 de 2002 se ha dictado sentencia en fecha 24 de febrero de 2003, cuyos encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

Vistos por mí, doña María Begoña García Muñoz, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de Alcorcón, los presentes autos de juicio de faltas número 67 de 2002, seguidos por la presunta falta de carencia de seguro, en los que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, el policía municipal número AL-1186, y como denunciados, don Bernardo Rieno Buape y don Bernardo Nguere Alo Cupe, he venido a dictar la presente resolución a los que sirven de base los siguientes:

Hechos probados:

Queda probado y así se declara que el día 10 de noviembre de 2001, cuando el

denunciado don Bernardo Rieno Buape circulaba por la calle Porto Cristo, de esta localidad, con el turismo "Peugeot" 505, matrícula M-4132-HG, propiedad de don Bernardo Nguere Alo Cupe, fue requerido por el agente de la Policía Municipal número AL-1186 para que presentara la póliza vigente del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, sin que por éste se cumplimentara dicho requerimiento.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Bernardo Rieno Buape, como autor de una falta de carencia de seguro prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con cuotas diarias de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que, en caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberá cumplir un día de privación de libertad en centro penitenciario, y al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y que debo absolver y absuelvo a don Bernardo Nguere Alo Cupe de la falta que se le imputaba en el presente procedimiento.

Contra la presente cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al ministerio fiscal y demás partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Bernardo Rieno Buape, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcorcón, a 21 de junio de 2003.—La secretaria (firmado).

(03/21.299/03)

JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio-reanudación del tracto número 253 de 2003, a instancia de don Cipriano Sacristán Bello, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Tierra en término municipal de Fuenlabrada, donde nombran "Los Monjes" o

“Granados”. Ocupa una superficie de una hectárea, treinta y cuatro áreas y setenta centiáreas. Linda: al Norte, con herederos de don Emilio Bello Ocaña y “Vereda del Salmoral”; al Sur, con tierra de don Emiliano Fernández Bello; al Este, con herederos de don Emilio Bello Ocaña, y al Oeste, con tierra de doña Juana Sacristán. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Fuenlabrada a nombre de doña Martina Sacristán Alonso, al tomo 111, libro 54, folio 212, finca número 3.067.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los ignorados herederos de doña Martina Sacristán Alonso, como posibles titulares de un derecho real sobre la finca objeto de autos, y cuyos nombres y domicilio se desconocen, para que dentro del término de diez días anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Fuenlabrada, a 27 de junio de 2003.—El secretario (firmado).—La magistrado-juez de primera instancia (firmado).
(02/10.518/03)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 877 de 2002, ejecución número 119 de 2003, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Javier García Ceballos, contra la empresa “Raderben, Asociación de Interés Económico”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 23 de julio de 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, condenando a la empresa demandada “Raderben, Asociación de Interés Económico”, a que en concepto de indemnización abone al actor don José Javier García Ceballos la cantidad de 8.008,85 euros y los salarios de tramitación desde la fecha del despido 2 de diciembre de 2002 hasta el 10 de diciembre de 2002, que encontró otro empleo, en la cuantía de 427,12 euros.

Notifíquese esta resolución, cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma don Leoncio Rodríguez Martín, magistrado-juez del

Juzgado de lo social número 3 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Raderben, Asociación de Interés Económico”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.086/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 28 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Armando Báez Montero, don Iván Emil Jorge Gómez, don Yoansy Manuel Montilla Medián y don José Antonio Paulino Santos, contra la empresa “Mantenimientos Terrén, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 17 de junio de 2003.

Dada cuenta; a la vista de las anteriores requiérase a las partes ejecutantes don Yoansy Manuel Montilla, don Armando Báez Montero y don Iván Emil Jorge Gómez para que en el plazo de diez días procedan al cobro de las cantidades puestas a disposición en resolución de fecha 8 de abril de 2003, con el apercibimiento que de no proceder al cobro de las mismas en el expresado plazo se procederá a transferir las mismas al Tesoro Público.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Yoansy Manuel Montilla

Medián, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.083/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Villegas Quesada, contra la empresa “Eurogestión Madrileña 99, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia parcial de fecha 12 de julio de 2003, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Eurogestión Madrileña 99, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial por importe de 5.228,65 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eurogestión Madrileña 99, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.084/03)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 54 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Moreno Casas, contra la empresa "Encofrados y Hormigones de Castilla, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Se aprueba la liquidación de intereses y tasación de costas practicada en estos autos con fecha 2 de julio de 2003 y que asciende a la suma de 1.386,33 euros.

Póngase a disposición de don Antonio Moreno Casas la cantidad de 58,13 euros en concepto de intereses y a disposición de don Enrique Gascón Bosque la cantidad de 933,19 euros en concepto de parte de los honorarios de letrado, librándose al efecto los oportunos mandamientos.

Asimismo se acuerda requerir a la empresa demandada "Encofrados y Hormigones de Castilla, Sociedad Limitada", para que proceda a ingresar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 2502 de la entidad "Banesto" de la calle Orense, número 19, de Madrid, la cantidad de 395,01 euros en concepto de resto de los honorarios de letrado, con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de diez días se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma don Emilio Palomo Balda, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Encofrados y Hormigones de Castilla, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.085/03)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 499 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Custodia Segovia Gallego, contra la empresa "Limpcop Limpiezas y Conserjes, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 2 de julio de 2003, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Custodia Segovia Gallego, contra "Limpcop Limpiezas y Conserjes, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora la suma de 69,78 euros, más un 10 por 100 de interés anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Limpcop Limpiezas y Conserjes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.037/03)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 7 DE MADRID****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 698 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Paula Martín Martín, contra la empresa "MQM, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Paula Martín Martín, contra "MQM, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral existente entre las partes desde el día de la fecha, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 2.139,14 euros, y otros 1.011,20 euros por salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá

depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143) a nombre de este Juzgado con el número 5007, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143) a nombre de este Juzgado con el número 5007, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "MQM, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.081/03)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 127 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vitaliy Strelnikov, contra la empresa "Grupo Iberoamericano Comercio y Desarrollo, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

Auto

En Madrid, a 23 de julio de 2003.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Vitaliy Strelnikov, y de otra, como demandada, "Grupo Iberoamericano Comercio y Desarrollo, Sociedad Anónima", consta sentencia con fecha 24 de mayo de 2003, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.407,51 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 11 de julio de 2003.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condene al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismo y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se podrán imponer, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículo 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación

de este auto efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a la ejecutada que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274, dése traslado del escrito presenado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado debiendo, en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras de la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Vitaliy Strelnikov, contra “Grupo Iberoamericano Comercio y Desarrollo, Sociedad Anónima”, por un principal de 3.407,51 euros, más 340,75 euros de intereses y 340,75 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas

físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda:

1) El embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación.

2) El embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el “Banesto”, calle Orense, número 19, con número 2506.

Asimismo, se acuerda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

3) El embargo de los posibles saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados (artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Patricia Valle Lorenzo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Iberoamericano de Comercio y Desarrollo, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.080/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 383 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Segundo Carrero del Río, contra la empresa “Mecánicas Prisma, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Segundo Carrero del Río, en materia de despido, contra la empresa “Mecánicas Prisma, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de don Segundo Carrero del Río, condenando a la empresa “Mecánicas Prisma, Sociedad Limitada”, a abonarle una indemnización de 57.150,94 euros y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 28 de febrero de 2003 a la fecha de notificación de la presente resolución a razón de 45,43 euros diarios, declarándose extinguida la relación laboral existente entre las partes y absolviéndole de los restantes pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, agencia de calle Orense, número 19, de Madrid, a nom-

bre de este Juzgado con el número 5008-0000-00, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, agencia de calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5008-0000-00, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mecánicas Prisma, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.067/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 193 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Rubio Orea, contra la empresa “Camposangil, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Carlos Rubio Orea, contra “Camposangil, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.210,14 euros de principal, más 200,63 euros y 321,01 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente, y requerir a don Javier Ramos Torres y a don Manuel Hernández Gómez para que designen bienes susceptibles de embargo.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, así como a las entidades bancarias más significativas con el fin de que faciliten relación

de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma doña María Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid (en sustitución reglamentaria). Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Camposangil, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.069/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.021 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vicenta Pérez Herrero, contra la empresa “Urmadrid, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Vicenta Pérez Herrero, contra “Urmadrid, Sociedad Limitada”, por un importe de 13.179,89 euros de principal, más 1.317,98 euros y 823,74 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, así como a las entidades bancarias más significativas con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda for-

mularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, doña María Soledad Fernández del Mazo (en sustitución reglamentaria). Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urmadrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2003.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.070/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, en sustitución del secretario de lo social del número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Sophie Foulloix Baudin, contra Asociación de Víctimas del Terrorismo y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por extinción, registrado con el número 668 de 2003, se ha acordado citar a Asociación de Víctimas del Terrorismo y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de septiembre de 2003, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Asociación de Víctimas del Terrorismo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 6 de agosto de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.977/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, en sustitución del secretario de lo social del número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Enrique Arranz Álvarez, contra “Euroservi, Sociedad Limitada”, y “Grupo Airmans Europa Servicios Integrados, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 849 de 2003, se ha acordado citar a “Euroservi, Sociedad Limitada”, y “Grupo Airmans Europa Servicios Integrados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 29 de septiembre de 2003, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Euroservi, Sociedad Limitada”, y “Grupo Airmans Europa Servicios Integrados, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de agosto de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.979/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, en sustitución del secretario de lo social del número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Carmen Muñoz Lavado, contra “Grupo Euroservi Segurmán, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, registrado con el número 850 de 2003, se ha acordado citar a “Grupo Euroservi Segurmán, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de septiembre de 2003, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Grupo Euroservi Segurmán, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 8 de agosto de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.980/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, en sustitución del secretario de lo social del número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Mario Antonio Rodríguez Villarino, contra “Euroservi, Sociedad Limitada”, y “Grupo Airmans Europa Servicios Integrados, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 846 de 2003, se ha acordado citar a “Euroservi, Sociedad Limitada”, y “Grupo Airmans Europa Servicios Integrados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 29 de septiembre de 2003, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Euroservi, Sociedad Limitada”, y “Grupo Airmans Europa Servicios Integrados, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 6 de agosto de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.981/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 116 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Alberto Benayas Espinosa, contra la empresa "Refidecor, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Alberto Benayas Espinosa, contra "Refidecor, Sociedad Limitada", por un importe de 9.113,50 euros de principal, más 500,00 euros que para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, solicitándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banesto", cuenta corriente número 2510, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Refidecor, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.060/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria de lo social del número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 375 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Casares García, contra la empresa "Chader, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 259 de 2003

En la ciudad de Madrid, a 17 de julio de 2003.—Doña María de la Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una; y como demandante, don Manuel Casares García, que comparece asistido del letrado don Gabriel Vázquez Durán, y de otra, como demandada, "Chader, Sociedad Limitada", que no comparece pese a estar citado en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 14 de abril de 2003 tuvo entrada en el decanato de los Juzgados de lo social de Madrid la demanda presentada por el actor que en turno de reparto correspondió a este Juzgado y en la que se reclama por concepto de despido.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 10 de julio de 2003.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes compareció el actor.

Tercero.—Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda en los términos obrantes en el acta levantada al efecto, interesándose por la parte actora el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso documental e interrogatorio.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron

a definitivas las que se tenían formuladas, por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

Hechos probados:

Primero.—El demandante, don Manuel Casares García, con documento nacional de identidad número 659335-V, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el 1 de marzo de 1996, con la categoría profesional de director comercial y un salario mensual bruto de 1.128,61 euros, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.—La relación laboral entre las partes se inicia en virtud de contrato indefinido de trabajo de 1 de marzo de 1996 (documento número 2 de la actora, cuyo contenido se da por reproducido).

Tercero.—Con fecha 24 de febrero de 2003 se le hace entrega al trabajador de una carta en los siguientes términos:

"Como consecuencia del cese en la actividad de la empresa para la que presta sus servicios, me veo en la obligación, al amparo de lo preceptuado en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, a proceder a la extinción de su contrato de trabajo con efectos desde el día 24 de marzo de 2003.

Al mismo tiempo le indico que a partir de esa fecha se encuentra a su disposición la indemnización legalmente prevista correspondiente a veinte días de salario por año trabajado.

Por último, poner en su conocimiento que durante los próximos treinta días podrá disponer de una licencia retribuida de seis horas semanales con el fin de que inicie la búsqueda de un nuevo trabajo, lo cual podrá llevar a cabo como usted prefiera" (documento número 3 del actor).

Cuarto.—El demandante no ha ostentado ni ostenta cargo sindical o de representación de los trabajadores.

Quinto.—Con fecha 6 de mayo de 2003 tuvo lugar el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con el resultado de intentado sin efecto.

Sexto.—La empresa demandada consta desaparecida de su domicilio social.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, se pone de manifiesto que no habiendo comparecido la demandada al acto del juicio, ni alegado justa causa que se lo impida, a pesar de estar citada en debida forma, se le tiene por confesa a tenor del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral respecto de la relación laboral, antigüedad, categoría profesional y salario, así como en cuanto al despido, causa y forma en lo alegado en la demanda.

Segundo.—El artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Laboral, exige que en las causas de despido sea la empresa la que debe acreditarlas, de modo

que la falta de prueba sobre el motivo alegado para el cese, determina que, sin más, el despido sea declarado improcedente a tenor del artículo 55, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Laboral, con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración previstas en el artículo 56 del propio Estatuto, en la redacción dada por Ley 45/2002, de 12 de diciembre.

Ahora bien, dado que la empresa demandada ha desaparecido de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral y conforme a lo solicitado la parte actora procede sin más trámite declarar extinguida la relación laboral.

Tercero.—En virtud de lo establecido en el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Casares García, contra “Chader, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes litigantes, condenando a la demandada a abonar al actor las siguientes cantidades:

Indemnización: 12.455,98 euros.

Salarios de tramitación (24 de marzo de 2003 al 10 de julio de 2003, a 37,62 euros/día): 4.100,58 euros.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 5012, con la indicación del número 375/2003 de procedimiento, en la sucursal “Banco Español de Crédito”, de la calle Orense, número 19, de Madrid.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada la anterior sentencia en el día de la fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María de la Soledad Fernández del Mazo, quien la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Chader, Sociedad Limitada”,

en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.061/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 130 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Germania Patricia Yépez Tipán, doña Juana Violeta Sánchez Campos, doña Yadira Elizabeth Núñez Arias y doña Viviana Martínez Alquinga, contra la empresa “Inversiones S-97, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Germania Patricia Yépez Tipán, doña Juana Violeta Sánchez Campos, doña Yadira Elizabeth Núñez Arias y doña Viviana Martínez Alquinga, contra “Inversiones S-97, Sociedad Limitada”, por un importe de 31.713,32 euros de principal, más 2.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2510, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inversiones S-97, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.068/03)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 79 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo", contra la empresa "Príncipe de la Florida, Sociedad Anónima", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de la apremiada que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: M-9977-NJ.

Librese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Príncipe de la Florida, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.078/03)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 13 DE MADRID****EDICTO**

Doña María Dolores Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 391 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Héctor López Bernardo y doña María del Carmen Rodríguez Veiga, contra don Julio Cirujano Gutiérrez e "Integer Linneal Programing, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 186 de 2003

En la ciudad de Madrid, a 26 de mayo de 2003.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Héctor López Bernardo y doña María del Carmen Rodríguez Veiga, que comparecen asistidos del letrado don Francisco Javier Peces Madrigal, y de otra, como demandados, don Julio Cirujano Gutiérrez e "Integer Linneal Programing, Sociedad Limitada", que comparece asistida del letrado don Epifanio Alocén Martínez, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 18 de marzo de 2003 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don Héctor López Bernardo y doña María del Carmen Rodríguez Veiga, contra "Integer Linneal Programing, Sociedad Limitada", por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicitan se dicte sentencia de conformidad con lo dispuesto en el suplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 26 de marzo de 2003, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día señalado, en cuyo acto las partes comparecientes se afirmaron y ratificaron de sus pretensiones, practicándose las pruebas propuestas y que su señoría estimó pertinentes, y en trámite de conclusiones se elevaron a definitivas las pertinentes, quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero.—Los actores han prestado servicios por cuenta de la empresa "Integer Linneal Programing, Sociedad Limitada", con la antigüedad, categoría y salario mensual con prorrateo de pagas extraordinarias que, respectivamente, se indica:

Don Héctor López Bernardo: 2 de abril de 2001, programador, 1.072,66 euros.

Doña María del Carmen Rodríguez Veiga: 1 de julio de 2000, programador, 1.071,76 euros.

Segundo.—Los actores comenzaron a prestar servicios inicialmente para la empresa "Mac 2 Informática, Sociedad Limitada", si bien a partir del 1 de enero de 2002 la empresa demandada se subrogó en la relación laboral.

Tercero.—Don Julio Cirujano Gutiérrez es el administrador social de la empresa demandada.

Cuarto.—Por carta de fecha 14 de febrero de 2003 la empresa demandada comu-

nicó a los actores su despido disciplinario con efectos del 14 de febrero de 2003, carta cuyo tenor se tiene aquí por reproducido.

Quinto.—Presentadas sendas papeletas de conciliación por los actores, los días 12 y 14 de marzo de 2003 se celebraron los respectivos actos de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en los cuales la empresa reconoció la improcedencia de los despidos.

Sexto.—En ocasiones la empresa abonaba a los actores cantidades variables en concepto de transporte y dietas.

Fundamentos de derecho:

Primero.—A los efectos del artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral debe indicarse en primer término que los hechos declarados probados se desprenden de la prueba documental obrante en autos.

Segundo.—Debe desestimarse la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario alegada por la demandada, por cuanto de acuerdo con el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores a la empresa "Mac 2 Informática, Sociedad Limitada", no le alcanza ningún tipo de responsabilidad por hechos acaecidos con posterioridad a la transmisión. Esto es: según dicho precepto, la responsabilidad solidaria lo es por las obligaciones laborales nacidas con "anterioridad" a la transmisión.

Tercero.—Por el contrario, debe estimarse la excepción de falta de competencia de este Juzgado para conocer de la pretensión relativa a la responsabilidad del codemandado don Julio Cirujano Gutiérrez, pues la cuestión relativa a la responsabilidad de los administradores sociales no está incluida en el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Laboral como correspondiente al orden social.

Cuarto.—Respecto del salario, ha sido declarado el que se detalla en el hecho probado primero a la vista de los recibos salariales aportados por la parte actora como documentos números 33 y 60 de la prueba, sin que en dicho salario puedan incluirse conceptos no salariales como dietas o desplazamientos.

Quinto.—Por lo demás, y conforme con los artículos 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores, el despido debe ser declarado improcedente por haber sido así ya aceptado en la conciliación previa ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Héctor López Bernardo y doña María del Carmen Rodríguez Veiga, frente a la empresa "Integer Linneal Programing, Sociedad Limitada", debo:

1.º Declarar improcedentes los despidos efectuados.

2.º Condenar a la empresa "Integer Linneal Programing, Sociedad Limitada", a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de los trabajadores o la extinción de los contratos, con abono de una indemnización de 2.995,49 euros a don Héc-

tor López Bernardo y de 4.209,78 euros a doña María del Carmen Rodríguez Veiga. Con absolución del demandado don Julio Cirujano Gutiérrez.

3.º Condenar a la empresa a que, en ambos casos, abone a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/número de expediente y año/oficina 1143, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 5013/número de expediente y año/oficina 1143, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 3 de junio de 2003 por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Ángel Juan Alonso Boggiero, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Integer Linneal Programing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.076/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.042 de 2002, ejecución número 94 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Antonio Gámez Campos, contra “Manufacturas Textiles Mayestil, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, con fecha 21 de julio de 2003 se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que se declara a la ejecutada “Manufacturas Textiles Mayestil, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Manufacturas Textiles Mayestil, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de julio de 2003.—El secretario (firmado).

(03/21.051/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 95 de 2002, ejecución número 171 de 2002, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Vicente Molina García y otro, contra “Fourplástic España, Sociedad Limitada”, sobre despido, con fecha 7 de julio de 2003 se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Proceder a la ejecución y decretar, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la demandada “Fourplástic España, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 100.176,28 euros en concepto de principal, más la suma de 16.071,62 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda el embargo de bienes en cuantía suficientes para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y líbrense exhorto al Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las cantidades que le puedan corresponder “Fourplástic España, Sociedad Limitada”, en el procedimiento de menor cuantía que se sigue en este Juzgado con el número 447 de 2000, a instancia de “Fourplástic España, Sociedad Limitada”, contra “Lipoquímicas Reunidas, Sociedad Anónima”, y otros.

Adviértase a la ejecutada y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen en los términos indicados en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución.

Asimismo, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda instar lo que a su derecho convenga y designe bienes de la deudora que le consten conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y para en el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Fourplástic España, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de julio de 2003.—El secretario (firmado).

(03/21.054/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 826 de 2002, ejecución número 33 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Miguel Ángel Zamorano Porras, contra “Estructuración y Reorganización de Activos Electrónicos, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, con fecha 22 de julio de 2003 se ha dictado auto

de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que se declara a la ejecutada “Estructuración y Reorganización de Activos Electrónicos, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez de lo social del número 14 de los de Madrid, para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Estructuración y Reorganización de Activos Electrónicos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de julio de 2003.—El secretario (firmado).

(03/21.053/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 34 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Barrera Rodríguez, contra la empresa “Gastronomía Dinámica, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 17 de julio de 2003, cuya parte dispositiva se acompaña:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Gastronomía Dinámica, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 7.088,92 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

La anterior comunicación del Servicio Común de Notificaciones y Embargos con resultado negativo, únase a los autos de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y

una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, previa solicitud de parte mediante comparecencia en la Secretaría de este Juzgado o mediante escrito, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gastronomía Dinámica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.049/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 72 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica García Hernández, contra la empresa “Josmap 2001, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Josmap 2001, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 499,87 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Josmap 2001, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.089/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Pilar Torres Romero, contra “Animalstart, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y los interventores judiciales don Antonio Moreno Rodríguez y doña Paloma de Diego Pórtol, en reclamación por cantidad, registrado con el número 174 de 2003, con fecha 30 de mayo de 2003 se ha dictado la sentencia número 200 de 2003, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Pilar Torres Romero, contra “Animalstart, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial y los interventores judiciales don Antonio Moreno Rodríguez y doña Paloma de Diego Pórtol, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la actora la cantidad de 425,52 euros, incrementada con el interés del 10 por 100 anual desde la fecha de interposición de la papeleta de conciliación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Animalstart, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 16 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.046/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo J. Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 76 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Pérez Risco y doña María del Carmen Pérez Risco, contra la empresa “Óptica Visión Norte, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 17 de julio de 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Óptica Visión Norte, Sociedad Limitada”, en situa-

ción de insolvencia total por importe de 28.359,03 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La magistrada-juez de lo social, Valvanuz Peña García.—El secretario (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Óptica Visión Norte, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 17 de julio de 2003.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.045/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Don Ángel J. Zuñil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 346 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Dolores Díaz Flores de la Rosa, contra la empresa “Trispace Producciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña María Dolores Díaz Flores de la Rosa y condena a la empresa “Trispace Producciones, Sociedad Limitada”, a abonarle la suma de 3.048,50 euros por los conceptos descritos en el hecho tercero de su demanda.

Asimismo, deberá abonarle la suma de 203,20 euros en concepto de interés por mora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Trispace Producciones,

Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2003.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.088/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 54 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Cobeño Pérez, contra la empresa “Computer Madrid Suministros, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José María Cobeño Pérez, contra “Computer Madrid Suministros, Sociedad Anónima”, por un importe de 2.766,68 euros de principal, más 160 euros de interés por mora y 415 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada suficientes a cubrir las cantidades acordadas.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 0030/1143/2810/0000/00/0054/03, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Computer Madrid Suministros, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 21 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.039/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 159 de 2003 seguidos ante este Juzgado de lo social a instancia de don Juan Antonio Tadeo Tercero, contra “Segur Ibérica, Sociedad Anónima”, y Federación Regional de Actividades Diversas de CC.OO. de Madrid, con fecha 7 de julio y por su señoría ilustrísima se ha dictado resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Blanca Galache Díez.—En Madrid, a 7 de julio de 2003.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte demandada Federación Regional de Actividades Diversas de CC.OO. contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte a la letrada doña Pilar Reino Rodríguez, designada por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que anteceden en tiempo y forma se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del Tribunal Superior de Justicia conforme dispone el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado

dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12,02 euros y 120,19 euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen (artículo 57 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación en forma a “Segur Ibérica, Sociedad Anónima”, expido y firmo la presente cédula.

En Madrid, a 7 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.042/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 105 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Isabel Hernández Rebellón, contra la empresa “Aparicio Motor, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 24 de julio de 2003 auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Isabel Hernández Rebellón, contra “Aparicio Motor, Sociedad Limitada”, por un importe de 8.431,06 euros de principal, más 1.686,21 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la eje-

cutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aparicio Motor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 24 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.073/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE A CORUÑA

EDICTO

Don Agustín Ignacio Pena López, secretario del Juzgado de lo social número 1 de A Coruña.

Hago saber: Que en los autos número 50 de 2003 seguidos a instancia de doña Gemma María Blanco Martínez, contra “Labor Hominis Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidades, se ha dictado por la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado, doña Isabel Olmos Pares, sentencia en fecha 14 de julio de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Gemma María Blanco Martínez, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 476,88 euros por los conceptos que se expresan en el hecho probado segundo de esta resolución, y en tal sentido debo condenar y condeno a la empresa “Labor Hominis Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada”, a que estando y pasando por tal declaración abone al actor la cantidad de 476,44 euros en concepto de salarios y liquidación, más el 10 por 100 de intereses de mora desde la fecha de su devengo.

Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso de suplicación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a “Labor Hominis Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada”, en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo la presente en A Coruña, a 14 de julio de 2003.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.062/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Begoña Monasterio Torre, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 572 de 2002, ejecución número 255 de 2003, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel López Fernández, contra la empresa “Servicios Integrales LC, Sociedad Limitada Laboral”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento solicitada por doña María Isabel López Fernández.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora “Servicios Integrales LC, Sociedad Limitada Laboral”, suficientes para cubrir la cantidad de 560,16 euros de principal y la de 112,03 euros calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial para que con la asistencia de la secretaria judicial o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de tres días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase a la deudora que puede imponerse una nueva obligación de pago si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 18.030,36 euros por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de

Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por la ejecutada: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por la ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servicios Integrales LC, Sociedad Limitada Laboral”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.075/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 194 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Alexander Anchia Alonso, contra la empresa “Driver Pack, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Miguel Ángel Pérez Viscoso, don Carlos Puyol López, don Carlos Rodríguez López, don Santiago Olivares La Puerta y doña Paloma de Diego Pórtol, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Se estima la demanda de don Alexander Anchia Alonso, contra “Driver Pack, Socie-

dad Limitada”, don Miguel Ángel Pérez Viscoso, don Carlos Puyol López, don Carlos Rodríguez López y don Santiago Olivares La Puerta y doña Paloma de Diego Pórtol, únicamente en su calidad de comisario y depositario de la quiebra de la demandada, declarando improcedente el despido, debiendo optar la empresa demandada entre la readmisión con abono de los salarios de tramitación o el abono de una indemnización de 126,72 euros y el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 29 de enero de 2003 hasta la notificación de la sentencia a razón de 30,72 euros diarios.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante ante este Juzgado, siendo también posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, habiendo de designar el letrado que habrá de interponer el recurso. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso más el importe de la indemnización por rescisión del contrato; debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4722/000/69/0194/03 de la entidad bancaria 0100, oficina 8950 (“Banco de Vitoria”), pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4722/000/99/0194/03 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Carlos Puyol López y don Carlos Rodríguez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.033/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁDIZ

EDICTO

Don Ángel Luis Sánchez Perinán, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 66 de 2003,

dimanante de los autos número 527 de 2002, en materia de cantidad, a instancias de don Raúl Rodríguez Cordón, contra “Ferro Commodities Desgüaces, Sociedad Anónima”, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Cádiz, a 16 de julio de 2003.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por Fondo de Garantía Salarial únase a los autos de su razón y;

Hechos:

Primero.—En la presente ejecución número 66 de 2003, seguida en este Juzgado en materia de cantidad, se dictó auto en fecha 11 de abril de 2003 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 2.425,08 euros, más 394,07 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior liquidación y tasación.

Segundo.—Se han practicado, sin pleno resultado las gestiones y averiguaciones oportunas, desconociéndose tras las mismas la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 19 de junio de 2003.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Su señoría dijo: Se declara a la ejecutada “Ferro Commodities Desgüaces, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.425,08 euros de principal, más 394,07 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Carmen

Cumbre Castro, magistrada-juez por sustitución del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Ferro Commodities Desgüaces, Sociedad Anónima”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Cádiz, a 16 de julio de 2003.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.031/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA

EDICTO

Don Enrique Summers Rivero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75 de 2003 a instancia de la parte actora doña Gemma Capote Galeote, contra “Time Comunicaciones Ibérica, Sociedad Limitada”, sobre cantidad se ha dictado resolución de fecha 21 de mayo de 2003 del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por doña Gemma Capote Galeote, contra “Time Comunicaciones Ibérica, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.636,40 euros por los conceptos y período indicados.

Adviértase a las partes al notificarles esta sentencia que contra la misma en razón de la cuantía reclamada y lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Laboral no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Time Comunicaciones Ibérica, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, y que anteriormente lo tuvo en Madrid, calle Isla Alegranza, número 6, nave 35, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de julio de 2003.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.063/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Anunciación del Río Moro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 914 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Severine Merieu, contra la empresa “El Zoco de las Castillas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Estimo la demanda de don Severine Merieu, en reclamación de cantidad, siendo demandada “El Zoco de las Castillas, Sociedad Limitada”, y el derecho a percibir 2.315,34 euros por los conceptos de la demanda, más 231,53 euros de interés por mora.

Condeno a la demandada a su abono a la actora, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “El Zoco de las Castillas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 17 de julio de 2003.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.845/03)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE VALENCIA

EDICTO

Doña María José Llorens López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 489 de 2003, a instancias de don Vicente Puig Puches, contra “Aldetrans, Sociedad Anónima”, en la que el día 18 de julio de 2003 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Vicente Puig Puchades, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 31 de marzo de 2003, declarando asimismo extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa “Aldetrans, Sociedad Anónima”, a que al trabajador le indemnice en la cantidad de 1.389,96 euros, con abono de los

salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su colocación por importe de 1.340,29 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante, al hacerle la notificación de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del “Grupo Banesto”, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre del Juzgado (número de cuenta 4476) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el resguardo de ingreso que al efecto cumplimentado se le acompaña, pudiendo también disponer de tales resguardos en el mencionado banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo social.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150,25 euros.

También, se le acompaña o de precisarlo tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a “Aldetrans, Sociedad Anónima”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndole saber a la misma, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 18 de julio de 2003.—La secretaria (firmado).

(03/20.998/03)

V. OTROS ANUNCIOS

Notaría de don Antonio Álvarez Pérez

Yo, Antonio Álvarez Pérez, notario de Madrid:

Hago constar: Que en mi notaría se está tramitando expediente sobre declaración de herederos abintestato del difunto don Antonio Alonso Esteban, fallecido en Argenteuil (Val Dôise), Francia, el día 23 de marzo de 2003, y con último domicilio conocido en España, en Madrid, que han incoado sus hijos don Antonio y doña Antonia Alonso González, y doña Juliana Alonso Esteban, en la que han declarado que su padre falleció en estado de soltero, dejando cuatro hijos, los nombrados, y doña Fausina Alonso González.

Lo que hago saber a los efectos oportunos, pudiendo los que puedan tener interés alegar lo que estimen, en mi despacho profesional, sito en Madrid, calle Valde- torres de Jarama, número 31, primero, dentro de los quince días naturales contados a partir del presente anuncio.

Madrid, a 6 de agosto de 2003.—El notario (firmado).

(02/11.794/03)

Notaría de don José María Regidor Cano

Yo, José María Regidor Cano, notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

Hago constar: Que en la notaría de mi cargo, y a requerimiento de los cónyuges don José Antonio Egido Huarte y doña María Rosa Carrasco Arévalo, mayores de edad, casados bajo el régimen de ganan-

ciales y vecinos de Madrid, calle Sallaberry, número 54, primero E, con DNI números 5371058-Y y 810875-X, respectivamente, se ha iniciado acta de notoriedad para acreditar, al amparo de lo previsto en el artículo 209 del Reglamento Notarial, que dichos señores son dueños, y reanudar el tracto sucesivo, sobre la siguiente finca:

Número 6, piso primero, letra E, de la casa situada en esta capital, calle de Fernando González, sin número, con entrada por la calle Sallaberry o Salaberry, número 54.

Se encuentra situada en la primera planta, sin contar la baja, con entrada por la primera puerta de la izquierda, según se llega desde la escalera al pasillo de acceso a los pisos de esta casa.

Linda: al frente, con el pasillo de acceso; al fondo, con la zona retranqueada que da a la calle de Fernando González y la terraza cuyo uso exclusivo corresponde al piso primero D, de la casa número 54 de la calle Sallaberry; izquierda, con esta misma terraza y la casa número 54 de la calle Sallaberry; y, por la derecha, con el piso letra F de esta misma casa.

Ocupa una superficie de 44 metros cuadrados, más 19,75 metros cuadrados de terraza, que forma parte integrante de este piso.

Coeficiente: 3,29 por 100.

Inscripción: figura inscrita a nombre de doña Justa Carmen Márquez Arranz, en estado de viuda, en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, con fecha 9 de junio de 1973 (más de treinta años), al tomo 736, folio 7, finca número 16.314, inscripción sexta.

Lo que se hace público para general conocimiento, con expresa advertencia de

que toda aquella persona que se crea con algún derecho contradictorio a la reanudación del tracto sucesivo, cuya notoriedad se pretende, deberá exponerlo ante mí, en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación.

Madrid, a 30 de julio de 2003.—Firmado.

(02/11.685/03)

Sociedad de Fomento de Arganda del Rey

Se hace público el siguiente concurso por procedimiento de adjudicación abierto.

Objeto: convocatoria para adjudicación del contrato para la realización de proyecto y ejecución de obra de instalación de colectores solares térmicos para la producción de agua caliente sanitaria en la ciudad deportiva "Príncipe Felipe".

Tipo de licitación: el tipo máximo será de 137.900,80 euros.

Plazo de ejecución de las obras: setenta y cinco días.

Publicidad de los pliegos: estarán de manifiesto los días hábiles en las oficinas de la "Sociedad de Fomento de Arganda del Rey, Sociedad Anónima", sitas en la ciudad deportiva "Príncipe Felipe", camino de San Sebastián, números 6 y 8, Arganda del Rey.

Presentación de proposiciones: las proposiciones se presentarán durante los trece días naturales siguientes a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Arganda del Rey, a 11 de agosto de 2003.—El consejero-delegado, Benjamín Martín Vasco.

(02/11.971/03)